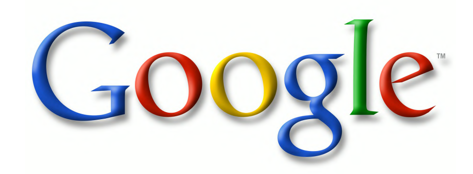
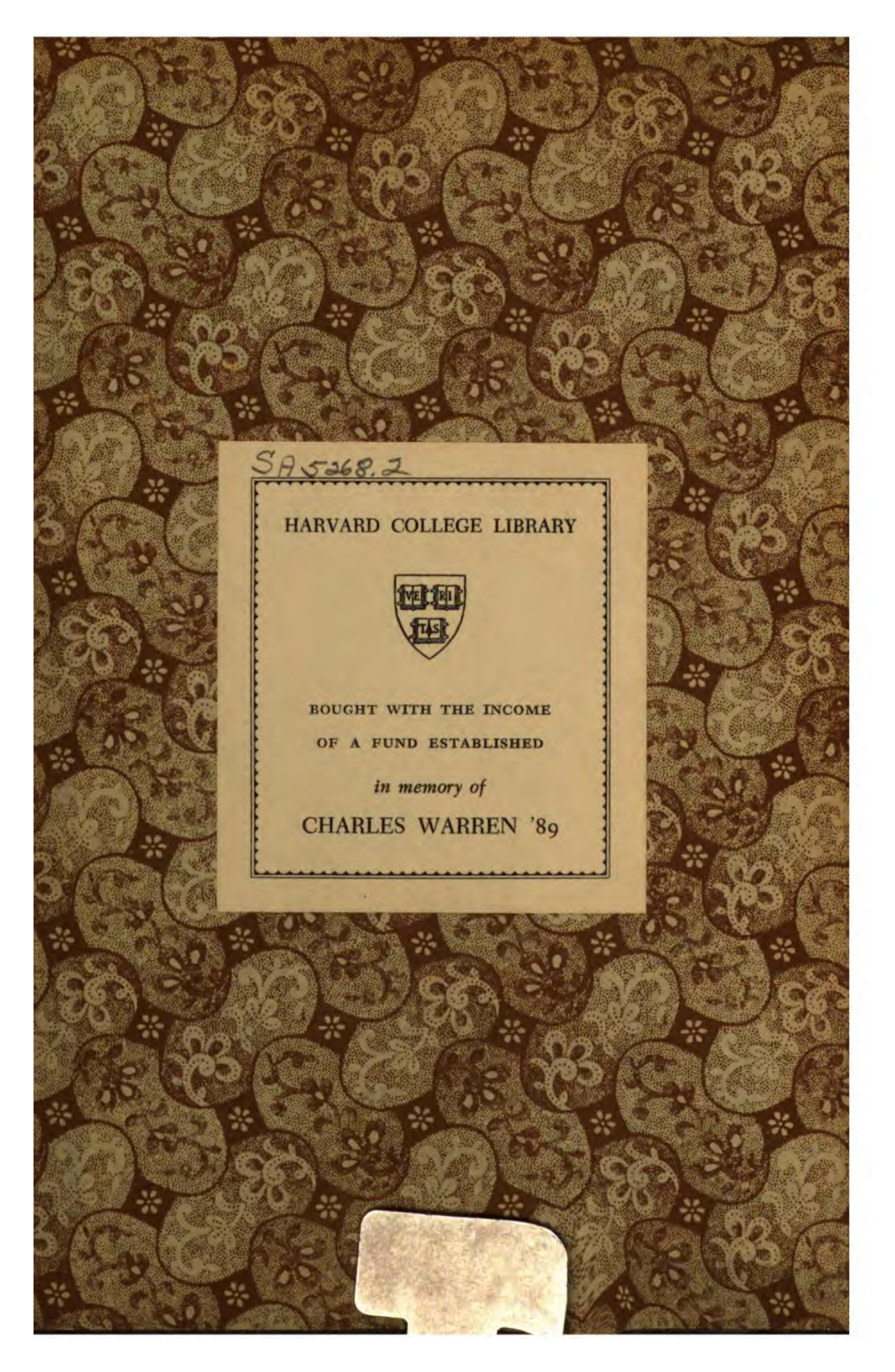



SA 5268.2
HARVARD COLLEGE LIBRARY
VE RI TAS
BOUGHT WITH THE INCOME
OF A FUND ESTABLISHED
in memory of
CHARLES WARREN '89



# ACUERDOS

DEL

# EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

# ACUERDOS

DEL

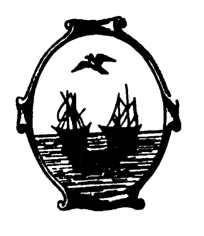
# EXTINGUIDO CABILDO

## DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR VICENTE F. LOPEZ
POR ENCARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

LIBRO IV

AÑOS: 1620, 1621, 1631 Y 1632



BUENOS AIRES

IMPRENTA DE PABLO E. CONI É HIJOS, ESPECIAL PARA OBRAS
ESCRITORIO : ALSINA, 60; TALLERES : PERÚ, 334

1888

# PREFACIO

Sería poco cuerdo de nuestra parte preconizar como una obra de interés literario, ó social, la traduccion y publicacion del Archivo de los antiguos Cabildos de Buenos Aires. Más que difícil es, y mejor dicho es imposible hallar en sus sesiones un órden cualquiera de hechos, de aplicaciones, ó de principios, que nos permita formular una síntesis clara y lójica del movimiento interno, y del espíritu propio que pudo animarlos ; hasta que las invasiones inglesas vinieron á sacudir en 1806 el sopor del vecindario, y dieron vida á la entidad pueblo que es la evolucion capital del gérmen vecinal para conquistar una vida propia y capáz de producir el interés histórico de los acontecimientos. Antes de que ello tenga lugar, las leves palpitaciones de la aldea son tan ténues y tan informes como las del embrion ; y

como están desprovistas de conciencia propia, pasan sin dejar elementos con que hacer la exposicion siquiera del proceso natural que ha seguido su crecimiento.

Esto es mucho más evidente, cuando se trata, como en nuestro caso, de una aldea colonial reatada por los vínculos administrativos al sistema imperante y exclusivo de una metrópoli por absoluto, donde no hay más elemento gubernativo que el de los funcionarios á sueldo sometidos, de menor á mayor, al centralismo monárquico absoluto. Cuidar de los mercados del abasto diario para que los vecinos no se mueran de hambre, es se puede decir la única funcion importante del comun municipal; pero aún eso mismo se convierte para él en una simple apariencia, porque desde que las leyes que rigen el surtido, la produccion y el consumo, son agenas al gobierno municipal, y se hallan entregadas al oficialismo régio, bien se comprende que las escaceses del surtido, el producto de las cosechas, y los demás suministros del trabajo local á las necesidades internas, vienen á depender del intercambio entre los frutos del trabajo; y que como este intercambio es anómalo y acto administrativo en vez de ser acto económico, llegan los daños, las pérdidas y las escaceses

contra toda prevencion y contra toda posibilidad de remediarlos.

Bajo este mismo punto de vista, el sistema administrativo y colonial implantado por España en la América del Sud, y sobre todo en el Rio de la Plata, que fué por dos siglos el punto más menospreciado por los Reyes, y menos atendido por sus favores, es digno de estudio ; si no por el detalle ínfimo de cada incidente, al menos por el sentido general que resulta de todos ellos ; y bajo ese punto de vista, el Archivo de los antiguos Cabildos de Buenos Aires merecia, sin duda que fuese sacado á luz y puesto en manos de los que tuvieron interés en estudiarlo.

Este estudio será ciertamente interesante, si no en sí mismo, como una pauta de concordancia con los sacudimientos del órden superior en las gobernaciones provinciales. Y llama en efecto la atencion, que cuando la ciudad primitiva se agitaba con las guerras frecuentes contra los portugueses, y de los asaltos y victorias en la Colonia del Sacramento, no se sientan en las actas del Ayuntamiento ecos bien marcados y palpitantes de esos sacudimientos que en su tiempo debieron ser intensos y agitados.

Es lamentable por cierto que precisamente en el tiempo en que estos sucesos debieron dejar huellas

en la administracion municipal, sea del que carecemos de las actas desde Setiembre de 1621, y de todo los años de 1622 á 1630. *

Ha de notarse en este volúmen que como en todos los anteriores continúan las plegarias del vecindario por permisiones y ensanche de la navegacion ultramarima. Y en efecto, Buenos Aires era desde entónces un fenómeno geográfico, permítasenos decirlo, cuyo organismo vital estaba preparado y nacido para el tráfico ; de manera que todas las ansiedades de su cuerpo, de su constitucion, si se quiere convergian á pedir trafico como elemento de vida, como el árbol potente que nacido entre viejos edificios, se levanta derrumbando techos y muros hasta desplegar su follage en medio de la luz y del aire libre donde encuentra su robustez.

* Véase la nota inserta en la página 247 de este volúmen.

# ACUERDOS DE 1620

## CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1620

(*Foja 289 del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia de el mes de Henero de mil y çeyçientos y beynte años la Justiçia y Regimiento de esta ssiudad se juntaron en las cassas donde acostunbra a haçer su cavildo para haçer la elession de Alcaldes Hurdinarios y de la Santa Armandad y Alferes Real para este presente año de mil y çeyçientos y beynte es a saber: el Señor Don Diego de Gongora Cavallero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General desta Probinçia del Rio de la Plata por por Su Magesta y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hurdinarios desta ssiudad y el contador Luis de Salçedo y el Tesorero Simon de Baldes Jueses Ofiçiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y Françisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernaçion y el Capitan Juan de Bergara y Miguel de Ribadeneyra Reçetor de Penas de Camara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores y estando juntos y congregados el dicho Señor Governador hizo la platica encargando la dicha elesion para que se

Eleccion año de 1620.

haga conforme a las leyes y ordenansas reales atendiendo a el serbisio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de esta republica y fecha la dicha platica estando los dichos Capitulares sentados por su horden y antigüedad cada uno de por ssi fue nonbrando y dando su boto a las personas que le pareçio para Alcaldes Hurdinarios y como los yban dando los yban escribiendo en un pliego de papell aparte por mi el presente Escrivano de Cavildo en presensia del Señor Governador y del dicho Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hurdinario de el primer boto y abiendo todos dado ssus botos se regularon por el dicho Señor Governador y Alcalde Françisco Garçia Romero y las personas que tubieron botos para Alcaldes Hurdinarios son las siguientes :

*botos para alcaldes Hurdinarios.*

El Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda tubo para Alcalde Hurdinario de el primer boto dies botos conformes.

El Capitan Mateo de Grado tubo para Alcalde Hurdinario de sigundo boto otros dies botos.

El Capitan Juan de Tapia tubo un boto.

Geronimo de Medrano tubo un boto.

El dicho Contador Luys de Salçedo Alferes Real trujo y esibio en este cavildo el Real Estandarte que como tal Alferes Real a tenido en su poder hasta oy y lo entrego a el dicho Señor Governador y Su Mersed lo resibio en nonbre de Su Magestad para lo entregar a la persona que fuere eletta en el dicho ofiçio y pidio el dicho Alferes Real que le alse el pleyto omenage que tiene fecho.

Y luego todos los dichos capitulares por la orden y forma que botaron los Alcaldes Hurdinarios dieron sus botos para elegir Alferes Real y se fueron escribiendo en el pliego de la elesion de Alcaldes Urdinarios y se regularon los botos por el dicho Señor Governador y Capitan Françisco

Garçia Romero Alcalde Hurdinario y las personas que tubieron boto para Alferes Real son las siguientes:

Juan de Bergara tubo un boto.

*botos para alferes Real.*

Capitan Mateo de Grado que esta eleto por Alcalde Hordinario de sigundo boto tubo dies botos para Alferes Real.

Y luego los dichos Capitulares por la dicha orden referida fueron dando sus botos para elegir Alcaldes de la Santa Hermandad y se escribieron como los yban diziendo en los dichos pliegos aparte y abiendo botado todos se regularon los dichos botos por el dicho Señor Governador y Alcalde de primer boto y las personas que tubieron botos para Alcaldes de la Hermandad son las siguientes:

*botos para alcaldes de la hermandad.*

Antonio Gutierres Barragan tubo onze botos para Alcalde de la Hermandad.

Julian Pabon tubo dies botos.

Luis Cordobes tubo un boto

Y en la forma dicha se hizo la dicha elesion de Alcaldes Hurdinarios Alferes Real Alcaldes de la Santa Harmandad que como por ella parese es Alcalde Hordinario de primer boto el Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hordinario de segundo boto y Alferes Real el dicho Capitan Mateo de Grado y Alcaldes de la Hermandad: Antonio Gutierres Barragan y Julian Pabon porque todos los de suso nonbrados son las personas que tubieron mas botos para los dichos ofizios mediante lo qual el dicho Señor Governador dixo que confirmaba y confirmo la dicha elesion en nonbre de Su Magestad.

**Entrega de las varas.**

Y luego los dichos Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios dexaron las baras entregandolas a el dicho Señor Governador que las resibio y se mando llamar a los dichos Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda y Capitan Mateo de Grado y en-

traron en este Cavildo y se les hizo saber como estaban eletos por Alcaldes Hordinarios desta Siudad por este presente año y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad entrego a el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda una bara de la Real Justisia y otra a el dicho Capitan Mateo de Grado que fueron las que dexaron sus antesesores y ellos las ressibieron y de cada uno de ellos se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la sseñal de la Crus que jizieron cunplidamente so cargo de el qual prometieron de usar y que usaran los dichos cargos y ofisios de Alcaldes Hurdinarios con toda diligensia y cuidado guardando las leyes y ordenansas reales y el secreto de el Cavildo haziendo justisia en todos los cassos y cosas que se ofresieren sin passion ni afision como deben y son obligados y si asi lo hizieren Dios Nuestro Señor les ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento cada uno de ellos dixo «si juro y amen» y el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda se asento en el primer lugar y el dicho Capitan Mateo de Grado en sigundo lugar y con esto quedaron resibidos por tales Alcaldes Hurdinarios.

Notificacion de nombramientos.

Y luego se hizo saber al dicho capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario como estaba eleto por Alferes Real deste presente año y abiendolo oydo lo aseto y agradessio, y el dicho Señor Governador resibio de el pleito omenage al modo y fuero de España puesto de rodillas el dicho Capitan Mateo de Grado y poniendo sus manos entre las del dicho Señor Governador prometiendo de guardar y defender el Real Estandarte en nombre de su Magestad y de acudir con el en todas las ocasiones dello a el serbiçio como debe y es obligado so pena de caer e yncurrir en las penas en

que caen e yncurrèn los que quebrantan la fe y pleyto omenaxe que jaze y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad le entrego el Real Estandarte y el lo resibio y quedo en su poder con lo qual quedo reçibido por tal Alferes Real para este dicho año.

Y luego se mando llamar a Lorenso de Lara y a Diego Ruys Alcaldes de la Santa Harmandad del año prosimo passado y a Antonio Gutierres Barragan y Julian Pabon que a el presente an sido eletos en su lugar para este año y Miguel Geromimo Portero deste Cavildo disse que no paresia ni hallo a el dicho Diego Ruys porque esta ausente desta çiudad ni a el dicho Antonio Gutierres porque esta en su chacara y asi entraron en este Cavildo los dichos Lorenso de Lara y Julian Pabon a quien se le jizo saber la dicha elesion de Alcalde de la Harmandad y la aseto por lo que le toca y el dicho Lorenso de Lara dexo la bara de la Real Justiçia que traya y la entrego al dicho Señor Governador y Su Merçed en nonbre de Su Magestad la ressibio y dio a el dicho Julian Pabon el qual la resibio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y ejerser el dicho ofisio de Alcalde de la Harmandad con toda diligensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas reales haziendo justiçia sin pasion ni afision como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude hu si no se lo demande y a la concluzion del dicho juramento dixo « si juro y amen » con lo qual quedo ressibido por tal Alcalde de la Harmandad.

Y en la forma dicha se hizieron las dichas elesiones y lo firmaron la dicha Justiçia y Capitulares. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* —

*Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1620

*(Foja 291 vuelta del libro original)*

*Cav.do de 2 de Enero de 1620.*

*Cavildo para la elession de procurador general para este año de 1620 y de mayordomo de los propios de el Cavildo y de mayordomo de el Ospital.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Dizienbre de mil y çeyçientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo la justiçia y Regimiento desta siudad en el Fuerte y Cassas Reales conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General desta Provinçia del Rio de la Plata por Su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches Ojeda Abogado de la Real Audiensia de la Plata y Alcalde Hurdinario de esta siudad y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de ella y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Françisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion y Miguel de Ribadeneyra Ressetor de Penas de Camara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores y Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor en el qual se trato y acordo lo siguiente:

En este cavildo el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario propuso como conbenia nonbrar Procurador General desta çiudad y Mayordomo de los Propios de este Ca-

vildo y Mayordomo del Ospital porque para este efecto se abian juntado y atento que no estan en el los juezes ofiziales Reales mandaron a Miguel Geronimo portero deste Cavildo los fuese a llamar para el dicho efeto el qual dicho Portero dio fe que llamo al Contador Luys de Çalçedo para que biniese a cavildo y que les respondio que estaba ocupado en negossios de la Real Jazienda y que no podia benir y asi mismo dio fe que busco al Tesorero Simon de Baldes en su cassa y otras partes y que no lo a hallado atento lo qual la dicha Justisia y Capitulares acordaron se trate de la dicha elesion de Procurador General Mayordomo de los Propios y Mayordomo del Ospital por ser a cargo de este Cavildo el nombrarle como patron que es el dicho Cavildo y estando sentados por su horden y antigüedad fueron botando para Procurador General a quien les paresio en la manera siguiente:

El Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario dixo que su boto es que sea Procurador General desta siudad el Capitan Mateo Leal de Ayala. Votos para el nombramiento de procurador general.

El dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y los dichos Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governacion y Bernardo de Leon Miguel Ribadeneyra y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores unanimes y conformes juntamente con el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario elixieron y nonbraron por Procurador General al dicho Capitan Mateo Leal de Ayala para este presente año de çeysientos y beynte.

Y luego los dichos Alcaldes y Capitulares unanimes y conformes elixieron por Mayordomo de los Propios de este Cavildo a el dicho Juan Bautista Angel Regidor del. Eleccion de mayordomo de los propios.

Y luego se trato de nonbrar Mayordomo para el Ospital

de esta Çiudad y todos unanimes y conformes elixieron y nonbraron por mayordomo de el dicho Ospital a Juan Andrea de Leon morador en esta siudad.

Y fecha la dicha elesion de los dichos Procurador General Mayordomo de los Propios y Mayordomo de el Ospital las personas de suso nonbradas el dicho Señor Governador la confirmo y se mando a Miguel Geronimo Portero deste Cavildo llamase a los dichos Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Andrea de Leon.

Y atento a que el dicho Juan Bautista Angel Regidor estaba presente en este Cavildo açeto el dicho cargo de Mayordomo de los Propios del en que esta elexido y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus y por los Santos Ebangelios en forma de derecho de uzar el dicho cargo con diligensia y cuydado acudiendo con diligensia y cuidado a la administrasion y cobransa de los dichos propios teniendo libro quenta y razon con dia mes y año y no pagando ni gastando cossa alguna si no fuere con libramiento de este Cavildo y con esto quedo rezibido por tal Mayordomo.

Juramento.

Fiel ejecutor.

En este Cavildo se trato como la bara de Fiel Executor que anda por turno entre los Regidores del susede en ella Bernardo de Leon Depositario General y atento que hasta agora a andado entre los Regidores cadañeros prorrata los dias de el año de zuerte que cada uno la ocupaba mes y medio y no se acudia como conbenia y este es el primer año que los regimientos son en propiedad por aberlos conprado a Su Magestad todos los dichos Regidores unanimes y conformes acordaron que de oy en adelante la dicha bara de Fiel Executor la trayga y use el dicho ofizio el Regidor a quien tocare por su turno conforme a su antigüedad tienpo de cuatro meses que es el que esta seña-

lado en las ordenansas para hazer bisita general de las tiendas y pulperos y de las demas que se acostunbra hazer y todos binieron en ello y por su perpetuidad y cunplimiento lo juraron en forma de derecho y asi quedo asentado y capitulado.

En este Cavildo se trato como la bara de Fiel Executor de esta siudad le biene al dicho Bernardo de Leon Depositario General los quatro meses del primer turno y Juan Bautista Angel Regidor que la traya la dexo y el dicho Señor Governador la entrego a el dicho Bernardo de Leon que la resibió y juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y que usara el dicho ofizio de Fiel Executor con toda diligensia y cuydado mirando por el bien de la republica y pobres della guardando las leyes y ordenansas reales y los autos y aquerdos jechos y que se jizieren por la justisia y Cavildo y todo lo demas que es a su cargo como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la concluzion de el juramento dixo « si juro y amen » y con esto quedo resibido.

En este Cavildo propuso el Capitan Juan de Bergara Regidor que para estos dos primeros meses era nessesario nonbrar Diputados de este Cavildo para que acudan a el despacho de las causas que en apelaçion bienen a este Cavildo conforme a las leyes reales para que acudan a el Ospital como es costunbre y todos los capitulares de conformidad nonbraron por diputados a el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario de primer boto y a el dicho Capitan Juan de Bergara los quales que estaban presentes lo asetaron. Necesidad de nombrar diputados.

En este Cavildo se trato como el Ospital es muy pobre y no tiene rentas sino es el nobeno y medio que Su Ma- Limosnas para el Hospital.

gestad le haze mersed de los diesmos por lo qual y no pedirse limosna para el ay falta de muchas cosas para la cura de los enfermos y para que de aqui adelante tenga alguna ayuda se acordo que los diputados nonbrados el Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara con el Mayordomo que esta eleto asiente de que un dia de el mes se pida limosna para la dicha neçesidad y se acuda a el Señor Bicario para lo tratar con Su Mersed para que tenga efeto por ser cossa de el serbisio de Dios Nuestro Señor.

Aceptacion de un cargo.

En este Cavildo entro Juan Andrea de Leon aquien se le hizo saber como esta eletto por Mayordomo del Ospital de esta Siudad para este presente año el qual dixo que asetaba y aseto el dicho cargo y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus en forma de derecho de usar el dicho cargo con diligensia y cuidado mirando por el bien de los probes y acudiendo a la administrassion y cobransa de sus limosnas teniendo quenta y rason con libro y dia mes y año para la dar al fin de el dicho tienpo y fecho el dicho juramento quedo ressibido por tal Mayordomo y se le dio poder bastante para lo usar y ressibir las cossas que se le entregaren y para tomar quentas con los diputados nonbrados a Blas de Mora su antessesor y para cobrar el alcanse que se le hiziere.

Assi mismo se dio poder a el dicho Juan Bautista Anjel Mayordomo de los Propios para su cobransa y administrassion y tomar quentas con los diputados que estan nonbrados a Françisco de Mançanares su antesesor y para cobrar el alcanse que se le hiziere y ressibir los lybros papeles y otras cossas que se le deben entregar para el uso de el dicho ofizio.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este

Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Andrea de Leon.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1620

*(Foja 294 del libro original)*

*Cav.do de 7 de Enero de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias de el mes de Enero de mil y çeyçientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en las Casas Reales la Justissia y Regimiento de esta Çiudad en el qual se hallaron: el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Liçenssiado Grabiel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario desta Siudad y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario y el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofissial Real y Françisco de Mançanares Alguazil Mayor de Gobernassion y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes en el dicho Cavildo:

*Resibimiento de Procurador general de esta ciudad.*

En este Cavildo se mando llamar a el Capitan Mateo Leal de Ayala bezino de esta Çiudad a quien este Cavildo tiene eleto por Procurador della para este presente año de

çeysientos y beynte y entro en el y se le hizo saber la dicha elession el qual açeto el dicho ofissio y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus en forma de derecho socargo del prometio de usar el dicho ofisio de Procurador General con toda diligenssia y cuydado pidiendo todo lo que a el bien y utilidad desta Republica y a su aumento y conserbassion conbenga como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo « si juro y amen » y fecho el dicho juramento le resibieron y dieron por ressibido a el uso y exersissio de el dicho ofizio de Procurador General de esta Çiudad y todos los dichos capitulares unanimes y conformes por si y en nonbre de los que al presente son y adelante fueren le dieron el poder cunplido y bastante que de derecho se requiere para usar el dicho cargo y pedir ante su Magestad y qualquier Justisias y Tribunales todo lo que a el bien de esta Çiudad y bezinos y moradores de ella conbengan y le paresiere y para seguir los pleytos y causas que tiene y tubiere sebiles y criminales y pedir y sacar probisiones y otros recaudos y para dar poder a Procurador para seguir los dichos Pleytos y los rebocar y nonbrar otros y para haçer todo lo demas que fuere nesesario por que para todo y cada cossa de ello anexo y dependiènte le dieron el dicho poder con libre y general administrassion.

Y luego se mando llamar a Antonio Gutierres Barragan bezino de esta Siudad que esta eleto por Alcalde de la Santa Hermandad della para este año de çeysientos y beynte y abiendo entrado en este Cavildo se le hizo ssaber la dicha elesion el qual lo açeto y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus en forma

de derecho so cargo de el qual prometió de usar y que usara el dicho ofissio de Alcalde de la Santa Hermandad con toda diligensia y cuydado guardando las leyes reales y haziendo justisia sin passion ni afission como debe y es obligado si asi lo hiçiere Dios le ayude u si no se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo «si juro y amen» y el dicho Señor Governador en nonbre de su Magestad le entrego la bara de la Real Justiçia que con el dicho fin jizo traer y el dicho Juan Gutierres Barragan la ressibio con el qual quedo reçibido a el uso y exersissio de el dicho ofisio.

En este Cavildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario propuso como las tres llabes de el archibo deste Cavildo donde deben estar las çedulas y hordenansas padron y demas papeles de esta republica es nessesario que las personas a cuyo cargo esta el tenerlas las recoxan para que se haga ynbentario de todos los papeles que en la dicha caxa ubiere y Bernardo de Leon Depositario General dixo que tenia una de las dichas llabes y yo el presente Escrivano de Cavildo tengo la otra y la otra tiene el Capitan Fransisco Garçia Romero que fue Alcalde Hurdinario desta Siudad a que çe mando que yo el dicho Escrivano se la pida y resiba y la entregue al dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda a quien susede como Alcalde de primer boto y lo ponga por fe en el margen deste acuerdo para que conste en todo tienpo. Entrega de las llaves del archivo.

Con esto y algunas petisiones que se presentaron de Julian Ballesteros Portero que fue de este Cavildo pidiendo su salario y por Luys Cordobes que pidio liçensia para salir a matar ganado simarron bacuno por el derecho que a el tiene que se probeyo y decreto lo que por las dichas petissiones se beera se acabo serro y firmo este Cavildo.

Testado: *Prono,* balga. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Baldes* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Ribadeneyra.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Antonio Gutierres Baragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1620

*(Foja 296 del libro original)*

*Cav^do de 13 de Enero de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes trese dias de el mes de Henero de mil çeysientos y veynte años se juntarôn a Cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad en el qual se hallaron el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda Abogado de la Real Audiensia de la Plata Alcalde Hurdinario de esta çiudad y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario asi mismo y Fransisco de Mansanares y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra Rezetor de Penas de Camara y el Capitan Joan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor en el qual se trataron las cossas siguientes:

Peticion para el otorgamiento de una fianza.

En este Cavildo Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governaçion propuso como Miguel Geronimo que haze

ofizio de Alcayde de la Carsel de esta Çiudad por aberle nonbrado el Señor Governador atento que al presente no ay Alguazil Mayor de la Çiudad esta entregado de los prezos y prisiones por ynbentario y no a dado fiansas y esta ressibido en este Cavildo pidio se le mande las de y el dicho Señor Governador dixo que por la nessesidad que abia de Alcayde de la dicha Carsel y no aber Alguazil Mayor que le nonbrase abiendo Su Merçed sido ynformado que el dicho Miguel Geronimo es persona de confiansa y apropossito mando se le entregase la Carsel y pressos y priziones de ella y se le entrego y para que use el dicho cargo en el ynterin que otra cossa se mando porque la dicha Carsel y presos este con la custodia y guarda que conbiene para la buena administraçion de la real justiçia como puede y a lugar de derecho le nonbro por Alcayde de la Carsel al dicho Miguel Geronimo en el dicho ynterin con que de la fiansa acostunbrada para su buen uso dar y residençia presentandose en este Cavildo donde le mando haga el juramento como debe y es obligado para que lo ressiban en el y pueda usar el dicho cargo como lo an jecho y pueden jazer los otros Alcaldes que han sido de la dicha Carsel y este decreto le çirba de nonbramiento y se le notifique para tenga notissia del y lo cunpla.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçenciado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1620

*(Foja 296 vuelta del libro original)*

*Cav^do de 21 de Enero de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en beynte y un dias del mes de Henero de mil y çeisientos y beynte años se juntaron a fazer Cavildo en el Fuerte y cassas Reales del señor Governador Don Diego de Gongora y el Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda y el Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hordinarios desta çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra y Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

**Resolucion para remediar la carencia de harinas y pan.**

En este Cavildo el dicho Bernardo de Leon Depositario General dixo que por orden del Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda acudio a bisitar las panaderias desta çiudad y no hallo en ninguna trigo ni harina porque los panaderos dizen que no tienen trigo de cossecha ni lo hallan a conprar sino muy caro por la falta que a abido en los frutos este año y que era nesesario poner orden porque no ay pan en las plazas y pulperias. Y bisto por los dichos Capitulares la dicha propussision dixeron que se ponga orden y remedio biendose el trigo que se ha coxido y dexando a los dueños el que an menester para comer y senbrar lo demas lo bendan a los panaderos y panaderas para que se amase en pan para bender o se les conpela por el Fiel Executor a que ellos lo amasen de manera que aya abasto y que se

**Prohibicion de sacar harinas fuera de la ciudad.**

pida al Señor Governador no consienta que se saque ninguna harina ni trigo desta siudad y el Señor Governador dixo que no es menester que se lo pidan que cuidado tiene

de mandar lo que conbenga en este casso y la execusion de lo contenido en este acuerdo se le cometio y decreto a el dicho Bernardo de Leon Fiel Executor y a Françisco de Mançanares Alguasil Mayor de Governasion que bisite y haga memoria del trigo nuebo y biexo que xallare en las chacaras del Monte Grande donde tiene la suya y a Juan Barragan Regidor donde tiene la suya y en el rio de las Conchas haga lo mismo y Juan Bautista Angel en el pago de la Matança y en lo que toca a el pago de la Madalena lo aga Antonio Gutierres Barragan Alcalde de la Santa Hermandad a los quales se les notifique esta comision para que acudan a el cunplimiento della.

Y con esto y otras cossas que se trataron en este Cavildo se acavo y çerro y firmo. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Miguel de Ribadeneyra.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1620

*(Foja 297 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes beynte y siete dias de el mes de Henero de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a fazer Cavildo en las cassas Reales que se acostunbra por aora a hazer la justiçia y Reximiento en el qual se hallaron el señor Don Diego de Gon- *Cav.do del Lúnes de 27 de Enero de 1620.*

gora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hordinario asimismo desta çiudad y el Alguasil Mayor de Governasion Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan en el qual se trataron las cossas siguientes:

Rebaja en el precio de los carneros.

En este cavildo propuso Françisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governaçion como ay mucha cantidad de carneros al rededor de esta çiudad y se vende a presios esecibos pidio se remediase porque se modere el ganado que anda en la siudad y se modere el presio del. Y bisto por los capitulares dixeron que se de la bos de esto a el Procurador General de la Siudad para que pida lo que conbenga a el bien comun de la republica.

Peticion de la metropoli para que envie una persona á quien puedan recurrir las partes querellosas del gobierno pasado valiéndose del juicio de residencia.

En este cavildo propuso el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Urdinario desta Siudad de primer boto que por quanto la residençia de Hernando Arias de Sabedra Governador que fue destas Provinçias se a dilatado mas de catorze meses y no ay nueba de que tan presto se le benga a tomar de que resulta mucho perjuicio y daño a el servisio de Su Magestad y a el bien y aumento de esta republica y Provinçias porque las partes querellosas y demandantes de el gobierno passado no tienen ante quien pedir su Justiçia por la brebe forma de la residensia se escriba a el Consexo Real de las Indias y a Su Magestad en el dicho Consexo y a el Señor Birrey Prinsipe de Esquilache y a la Real Audiensia de la Plata para que despachen la persona que la benga a tomar suplicandolo por las cartas que para ello se deben escribir. Y bisto por los dichos capitulares todos juntos unanimes y conformes dixeron que se escriba como es propuesto y se cometio el

escribir las dichas cartas a el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario del primer boto.

En este cavildo propuso el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario que asi mismo se escriba a Su Magestad y a su Real Consejo de las Indias que tiene nesesida esta Probinsia de Obispo a lo qual dixo Su Señoria de el Señor Governador que ya tenia escrito a Su Magestad en esta razon. Y bisto por los dichos capitulares uuanymes y conformes dixeron que se escriba a Su Magestad en razon de lo susodicho para la benida del dicho Obispo y se comete el escribir las dichas cartas a el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y a el Capitan Juan de Bergara.

Peticion á S. M. para que mande un obispo á esta Provincia.

En este cavildo propuso el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario desta Siudad de sigundo boto propuso como esta Siudad y Probinsia tiene nesesidad de permisiones para poder sustentarse esta Siudad y Probinsia y guarda de este Puerto. Y bisto por los dichos capitulares dixeron todos juntos unanimes y conformes que se de la bos a el Procurador General de esta Ciudad para que pida lo que conbenga a esta Siudad y Provincia.

Encargase al procurador las diligencias necesarias para obtener permisiones.

Con lo qual se acabo y serro este cavildo. —*Don Diego de Góngora.* —El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* —*Francisco de Mansanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mí: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1620

*(Foja 298 vuelta del libro original)*

*Cav.do del Lunes 3 de Febrero de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes tres dias del mes de Febrero de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en las Casas Reales como acostunbra a hazer por ahora en el qual se hallaron el señor Governador don Diego de Gongora el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en qual Cavildo se trataron las cossas siguientes:

Precio fijado á los carneros.

En este Cavildo se propuso y se trato como la benta de los carneros por menudo estaba probeydo se bendiese el quarto a dos reales y medio y porque ay notisia que bueltas se benden borregos de un año a el mismo presio y para que se remedie y se benda a el que fuere justo se cometio a el dicho Bernardo de Leon Fiel Executor para que lo remedie y ponga presio y por otro cavildo de notisia dello porque asi conbiene a el bien de esta republica y pobres della.

Y con esto y otras cossas que se trataron y propusieron se acabo y serro este dicho cavildo.—*Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mí: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1620

*(Foja 299 vuelta del libro original)*

*Cavdo de 10 de Febrero de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Febrero de mil y çeysientos y beynte años lunes por la mañana se juntaron a hazer cavildo la Justisia y Regimiento de esta çiudad en las Casas Reales donde se acostunbra a hazer los cavildos por aora en el qual se hallaron el señor don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por por Su Magestad el Liçensiado Grabiel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario de esta çiudad y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario de ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General de esta siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Bautista Angel Regidor.

**Sobre la venta de carneros y corderos.**

En este cavildo propuso Bernardo de Leon Depositario General como en el cavildo pasado se le cometio que biese las personas que bendian carneros y a que presios por menudo porque se desia que bendian el quarto de carnero y cordero a dos reales y medio para que pusiese postura a cada genero y que lo abia bisto y hallado que se bendia en casa de don Anrrique Enriques y en cassa de Juan Ortis de Mendosa y que abia mandado que el quarto de carnero de año y medio para arriba lo bendan a dos reales y medio y el quarto de borrego de un año arriba a dos reales porque le abia paresido ser presios justos y moderados. Y bisto por los dichos capitulares aprobaron las dichas posturas en el

entretanto que otra cossa se manda y para que benga a notissia de todos mandaron se pregone donde ubiese concurso de todos que todas las personas que de aqui en adelante bendieren carneros y borregos no eseda de los dichos presios so pena por la primera bes perdidos los carneros bibos y muertos que tubieren en sus casas y çeys pezos aplicados por tersias partes Real Camara y obras publicas y denunsiador y por la segunda la pena doblada.

Rendicion de cuentas.

En este Cavildo propuso Juan Bautista Angel que es nesesario tomar las quentas a Fransisco de Mansanares su antessesor para que se bea lo que tiene en su poder de los dichos Propios para que los de y se acuda a hazer las obras que se an de hazer y bisto por los dichos Capitulares mandaron que se le tome los dichas quentas.

Pago de una cuenta de honorarios de abogado.

En este Cavildo se leyo una petision qua presento el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario pidiendo se le mande pagar por lo que se a ocupado en hazer ofissio de abogado en este Cavildo el año pasado de seysientos y dies y nuebe lo que paresiere ser justo y bisto por los Capitulares se mando dar libramiento para que de qualesquier pezos pertenesientes a los Propios de esta Siudad se le den sien pezos corrientes pues asi mismo aunque es el Alcalde Hurdinario este año acude y a de acudir a todos los negocios que se ofresieren en este Cavildo.

Y con esto y otras cossas se acabo y serro este Cavildo y firmo. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Joan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1620

*(Foja 300 del libro original)*

*Cav.do de 17 de Febrero de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias de el mes de Febrero lunes de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la justissia y Regimiento de esta dicha Siudad en el Fuerte y Cassas Reales donde se acostunbra a hazer por aora sigun el decreto que sobre ello se a fecho en el qual se hallaron el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Liçenciado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel en el qual se trataron las cossas siguientes:

**Sobre el trigo y el pan.**

En este Cavildo se trato de la nesesidad y falta que ay de trigo este año para la republica y como se a jecho ynbentario del que se a cojido y porque los panaderos que de hurdinario tienen por trato amasar y bender pan en sus casas plasas y pulperias no tienen trigo ni los chacareros se lo quieren bender por cuya causa ay gran falta de pan y conbiene poner remedio que se execute con efeto, para lo cual nonbraron por diputado a el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y a Bernardo de Leon Depositario General para que dexando á los chacareros la cantidad de trigo que les paresiere suficiente para su sustento y senbrar se les mande con pena que el demas trigo lo amasen y bendan con la orden que les paresiere conbenir y no

lo cunpliendo o dando alguno escusa de no lo poder amassar o teniendo alguna dificultad el hacerlo saquen de su poder la cantidad de trigo que sobrare y la repartan por los panaderos por su justo presio y balor para que lo amasen y bendan con la dicha orden y quenta en las pulperias y plassas y con el presio del dicho trigo se acuda a sus dueños y esto se haga y cunpla sin duda ni dilasion y el dicho Fiel Executor que estaba presente lo aseto y prometio de cunplir lo que le toca.

Y con esto y otras cossas que se trataron y una petision que presento Hernan Suares Maldonado fiador de Pedro Lopes Maldonado en la qual se probeyo lo que por ella se bera y con esto se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron.— *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.*— Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 24 DE FEBRERO DE 1620

(*Foja 301 del libro original*)

*Cavdo. del lunes 24 de Febrero.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes beynte y quatro dias de el mes de Febrero de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en las Cassas Reales la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Liçensiado Grabiel Sanches de

Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde y Fransisco de Mansanares y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel en el qual se trataron las cossas siguientes:

*Presentanse los titulos de fray Crisptobal.*

En este Cavildo se presentaron unos títulos y despachos y liçensia de el General Comisario de las Indias con una petission de Fray Crisptobal Gomes Palaino lego de la orden de Nuestro Padre San Fransisco que de proximo llego a este Puerto de los Reynos de España por los quales parese estar exsaminado de siruxia y medisina y ebacuasiones por los Protomedicos de la billa de Madrid Cortes de su Magestad y probission de la Real Chansilleria de Granada y otras liçensias en su fabor despachadas por Tribunales y Gobernadores de su Magestad y pidio se le diese liçensia por este Cavildo husase de los dichos sus titulos. Y abiendosse bisto y leydo en este Cavildo por ser autenticos anpleos y onrrados y tener entera notissia de la sufisiensia y buenas partes del dicho Fray Cristpobal Polayno y ser muy esensial su asistensia en esta Siudad dyxeron los dichos Capitulares unanimes y conformes use de sus titulos sin que ninguna persona se lo ynpida so pena de quinientos pesos para la Real Camara de su Magestad y mandaron se le bolbiese sus titulos y recaudos.

**Médico especialista de evacuaciones.**

**Convenio con el padre fray Polaino para la cura de enfermos.**

En este Cavildo propuso el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de esta dicha Siudad que conbendria a el bien de esta Republica y bezinos y moradores della se tratase con el dicho Padre Fray Cristpobal Polayno que tienpo se podra detener en ella para que cure los enfermos y se le busque alguna limosna que fuese considerable para las medisinas y se encargo por los Capitula-

res de hazer esta diligensia y para el primer Cavildo de la respuesta.

Sobre la reforma en los precios del vino.

En este Cavildo Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion propuso como en esta Siudad ay cantidad de bino de Castilla y de la Tierra y que se bende a catorze pezos el arroba el de Castilla y a doze el de el Paraguay y dies el de Chile y Cordoba que son presios exesibos y conbiene se reforme y modere porque es en daño de la Republica. Y bisto por los dichos Capitulares unanimes y conformes atento que ay cantidad de bino en esta Siudad mandaron se pregone que de aqui adelante no se benda por ninguna persona bino en esta Siudad si no fuere el de Castilla a razon de dose pezos corrientes el arroba y el bino de el Paraguay a ocho pezos la arroba y el bino de Tucuman y Chile a seys pezos y a de ser el bino bueno no tocado y amadreado a bista de moxon y no essedan de los dichos presios so pena a los pulperos y pulperas de pribasion de ofissio y de doze pezos corrientes por tersias partes Real Camara denunsiador y Obras Publicas y las personas que no fueren pulperos yncurran en pena de sinquenta pezos aplicados segun de ssuso.

Fijacion del precio del vino.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Bergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 2 DE MARZO DE 1620

*(Foja 302 del libro original)*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dos dias de el mes de Março de mil y çeyçientos y beynte años se juntaron a Cavildo en el Fuerte y Cassas Reales en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y Françisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governasion y Bernardo de Leon Depositario General desta Siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes: *Cav.do del Lúnes 2 de Marzo de 1620.*

En este Cavildo se presento una petission por el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General desta Siudad por la qual pidio se le mandase dar el testimonio de una notificassion y respuesta que el año de çeyçientos y quinze se hizo a el Capitan Juan de Bergara siendo Procurador General de esta Siudad en que alego y protesto algunas cossas tocantes a su bien y utilidad por que dixo aberlo menester para pedir en nonbre della lo que conbenga sobre la hordenansa quarenta y nuebe de las que el Señor Marques de Montesclaros Bisorrey que fue de estos Reynos hizo para este Puerto y Ofisiales Reales del que trata sobre los negros descaminados se bendan y consuman en estas Provinsias. Y bista por los dichos capitulares se le mando dar el dicho testimonio y se le dio poder y facultad bastante para que en nonbre de esta Siudad pida y siga lo Peticion de testimonio de una notificacion.

que le conbenga en raçon de la dicha Ordenansa en todos Tribunales por ser en daño de esta Republica y de la Real Hazienda y asi se decreto en la dicha Petision.

Nombramiento de diputados para el hospital.

En este Cavildo el dicho Capitan Mateo de Grado propuso como el turno de los dos meses en que estaban nonbrados Diputados por este Cavildo para el Ospital y demas cossas de esta Republica eran passados y que conbenia nonbrar otros como es costunbre por este mes de Março y benidero de Abril. Y bista por los dichos Capitulares de conformidad nonbraron por Diputados para estos dos meses a el dicho Alcalde Mateo de Grado y a Diego de Trigueros Regidor los quales que estaban presentes lo asetaron y prometieron de acudir con toda diligensia y cuidado como tales Diputados.

Resultado de una visita á los caminos, pasos y puentes.

En este Cavildo se leyo otra petission por el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General del con la qual presento la bisita que por comision de este Cavildo hizo por los caminos passos y puentes de la Juridision a la qual se probeyo lo que en ella se paresera decretado.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los dichos. — *Don Diego de Gongora.* — *Mateo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco de Mançanares.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Anjel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1620

*(Foja 303 del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nuebe dias de el mes de Março de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a cavildo en las cassas Reales de su Ayuntamiento la Justisia y Regimiento de esta Siudad en el qual se hallo el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y el Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios y el contador Luys de Sallsedo y el Tesorero Simon de Baldes y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cosas siguientes: *Cavᵈᵒ de 9 de Marzo de 1620.*

Y en este estado entro Bernardo de Leon Depositario General desta dicha Siudad.

En este cavildo se trato como por la falta grande que este año a abido en las cossechas de el trigo mays y en los binos porque no se a coxido una arroba de bino y muchos bezinos an perdido la ssemilla que an sembrado por cuya causa esta republica esta muy falta de mantenimientos y para que se remedie acordaron los dichos capitulares de conformidad que el Procurador General pida a el Señor Governador en esta razon lo que conbenga para que de todas las partes donde se pueden traer los dichos mantenimientos conseda liçensia para que se traygan por la hurxente nesessidad y para ello le dieron el poder que es nessesario. Y en esta ocasion entro en este cavildo el Ca- **Medidas adoptadas por la falta de los trigos y del maiz.**

pitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta Siudad a el qual se le dio la bos de lo decretado de suso y dixo que lo cumplira.

Sobre el precio del trigo.

En este cavildo se acordo que la fanega de trigo se benda a dos pezos corrientes en que se tasa por aora y asi se pregone para que no sse eseda de esta tasa so pena de perdido el trigo y por cada fanega de las que bendieren a mas beynte pezos por tersias partes Real Camara Juez y denunsiador.

Sobre la tasa del trigo y como se ha de amasar.

Sobre el trigo.

Y se mando que las personas que tubieren trigo de sobra dexandole el que a menester para senbrar y comer en su casa lo amasen para bender lo demas por el orden que los Diputados les señalare sin faltar so pena por la primera bes que faltaren de doze pezos para los pobres de el Ospital y de la Carçel y por la segunda bes demas de la dicha pena que el tal trigo sobrado que abian de amasar se reparta por los dichos Diputados a las panaderas de esta Siudad para que lo amasen y si las personas que tienen el dicho trigo no lo quisieren amassar se saque de su poder y se reparta a las dichas panaderas con consierto y orden para que aya pan hasta la cosecha y este decreto se pregone y se cometio su execusion y cunplimiento a el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario desta Siudad y a Bernardo de Leon Depositario General los quales que presentes estaban lo asetaron.

Y con esto y otras cossas se acabo y serro este cavildo y lo firmaron los dichos capitulares.

Ofrecimiento de fiadores por parte de Miguel Geronimo.

Y queriendolo firmar se trato como Miguel Geronimo persona que esta nonbrada por Alcayde de la Carsel Publica de esta Siudad para el buen uso de su ofissio y dar ressidensia y para todo lo demas de su cargo ofresia por sus fiadores a Diego Perez Moreno y a Juan Barragan Regidor. Y bista por los capitulares mandaron que el dicho

Alcayde busque mas fiadores para el primer cavildo.

En este cavildo se bio un titulo que el Señor Governador tiene dado a el Capitan Juan de Tapia bezino de esta Siudad de el Capitan Lixeros Lansas para guarda y defensa de este Puerto firmado d su mano y refrendado de Juan de Monarris Escribano Mayor de Governasion su fecha en beynte y dos dias de el mes de Abril de el año passado de mil y çeysientos y dies y nuebe. Y abiendosse bisto se le mando bolber al dicho Capitan Juan de Tapia poniendose al pie del la razon de como se bio en este cavildo. Titulo para la guarda y defensa del puerto.

Y no se trato de otra cossa y lo firmaron los dichos capitulares. Testado: *el dicho alcalde,* no balga; enmendado: *Juan.* — *Don Diego de Gongora.* — El Liçençiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Luis de Salcedo.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Joan de Bergara.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

PREGONACION [1]

En este dicho dia nuebe de Março estando en la Plassa Publica desta dicha Siudad por bos de Diego Ribero Pregonero Publico se pregono el auto y decreto desta foxa en que ninguna persona benda fanega de trigo mas de a dos pesos fanega conforme al dicho decreto siendo testigos Miguel Mixel de Ateguren y el Capitan Pedro Gutierres y otras personas. Yo dello doy fe : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo. Pregon sobre el trigo.

[1] Este pregon está al margen de la foja 303 del libro original.

## CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1620

*(Foja 304 del libro original)*

*Cav.do de 16 de Marzo de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seys dias del mes de Março de mil y ceysientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales que aora se acostunbra a hazer en el qual se hallo el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y el Capitan Matteo de Grado Alcaldes Hurdinarios y el Contador Luys de Salçedo y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Joan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidores y Juan Bautista Angel asimismo Regidor en el qual se trataron las cossas siguientes:

*Sobre que se pregonen las carneserias y se aderese el matadero.*

En este Cavildo propuso Bernardo de Leon Depositario General como ya es tienpo que se trayga en pregon el abasto de las carnizerias sobre la postura que en ellas tiene fecha Antonio de Higueras de Santana bezino desta dicha çiudad para que se remate en quien mas baxa jiziere. Y bista por los dichos Capitulares mandaron se pregone con termino de nuebe dias continuos y a el ultimo dellos asine el rremate y que se hagan condisiones para el buen cunplimiento de el dicho remate las quales se cometieron a el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y a el Capitan Joan de Bergara Regidor y que el dicho rremate se haga ante este Cavildo como es costunbre y que se notifique a Blas de Mora que a sido obligado este año dentro de ocho dias aderese el corral de

el Matadero dexandolo sigun y de la manera que lo ressibio y pasado el termino y no lo haziendo se aderese a su costa sin otro apersibimiento y esto lo execute Bernardo de Leon Depossitario General Fiel Executor el qual lo aseto.

*Sobre que se escriba a el cabildo de Cordova para que trayga harina y trigo.*

En este Cavildo se trato de la falta de trigo que este año a abido en esta çiudad para cuyo remedio se suplico a el Señor Governador que una real sedula que proybe traer bastimentos a esta çiudad de la Probinçia de Tucuman y otras partes si no fuere con ocasion nessesaria con liçensia de Su Merced se suspendan en esta ocassion dando liçensia para la çiudad de Cordova y otras partes se trayga harina trigo y mays pues a Su Merçed le consta de la dicha falta. Y el dicho Señor Governador mando que paresca la real sedula y el Procurador General haga la dilixensia que conbenga que Su Merçed acudira a probeer en lo que toca a el desta republica. Y los dichos Capitulares acordaron que se escriba a ell Cavildo de la çiudad de Cordoba en esta razon y se cometio a el Capitan Juan de Bergara y a el liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda para escribir la dicha carta.

Sobre la persona encargada del oficio de pesas y medidas.

En este Cavildo propuso como ell ofissio de las pezas y medidas desta çiudad se trato lo tiene Bacho de Filicaya en el ynterin que este Cavildo nonbra persona en el y porque esto se hizo el año pasado en considerassion que Juan Mendes maestro carpintero que lo usaba era biexo acordaron de conformidad los dichos Capitulares de bolber el dicho ofisio a el dicho Juan Mendes a el qual se le entreguen los padrones que ay con asistensia de el Fiel Executor y se le notifique que acuda a ussar el dicho ofissio de Fiel con dilixencia y cuydado como debe y jure en forma de derecho de lo cunplir y si esediere pague por cada culpa que contra el resultare seys pezos para la Real Camara y gastos

de justicia por mitad de mas de que quedara escluydo para no ussar del dicho ofisio y esto se probee en el ynterin que este Cavildo probee y manda.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Luys de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Bautista Anjel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1620

*(Foja 305 vuelta del libro original)*

*Cav.do de 23 de Marzo de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias de el mes de Março de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en el Fuerte y Cassas Reales donde se acostunbra por aora a hazer la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad en el qual se hallo el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probincias de el Rio de la Plata por su Magestad y se allo en el el Liçensiado Grabiel Sanchez de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de ella y el Contador Luis de Salçedo y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernassion y Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Juan de Bergara Regidor y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y

Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes :

En este Cavildo Juan Bautista Angel Regidor y Mayordomo de los Propios de esta dicha Siudad propuso como la Moxoneria y Romana de esta Siudad se a cunplido el tienpo de el arrendamiento y que conbiene se arrienden desde sinco de este presente mes de Março que se cumple el dicho arrendamiento. Y bisto por los Capitulares dixeron que se trayga en pregon los nuebe dias como es costunbre y en fin de ellos se remate en quien mas diere. *Que se pregone la moxoneria.*

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares y se leyeron algunas petisiones que presento el Procurador General de esta Siudad y otra de Miguel Geronimo Alcayde de la Carsel las quales se leyeron y se decreto lo que por ellas se bera. — *Don Diego de Góngora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Luis de Salçedo.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1620

*(Foja 306 del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias de el mes de Março de mil y çeysientos y beynte *Cav.do de 30 de Marzo de 1620.*

años se juntaron a haser cavildo en las cassas de su Ayuntamiento que es a el presente en el Fuerte y Cassas Reales que por auto se acostunbra a hazer en el qual se hallo el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinçias de el Rio de la Plata por Su Magestad y en el cual se hallo el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hordinario de esta Siudad y el Contador Luys de Salçedo jues Ofisial Real y el Tesorero Simon de Valdes y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernassion y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Venta de aceite y vinagre en las pulperias y medida de acuerdo con un padron presentado por el Procurador General.

En este cavildo se trato de que en las pulperias se benda por menudeo aseyte como esta mandado y pregonado y que se hagan medydas de presio de a real cada una por un padron que el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General exibio que jizo para el dicho efecto por lo que tiene de hordinario las botijas de azeyte que es un quinto menos de ssu basso y dixo que los quatro quintos hasen quarenta medidas de a real de las de el padron que sale a sinco pezos la botixa y asi lo juro a Dios y a la Crus en forma de derecho y se mando que por el dicho padron de aqui adelante se benda el azeyte por menudo y asi mismo se benda binagre por menudo cada quartyllo a la mitad de el precio a como esta tassado se benda el bino de la parte y lugar donde fuere el tal binagre y que esta se execute y cunpla conpeliendo a los pulperos y pulperas a ello so pena de sseys pezos corrientes por la primera bes por tersias partes Real Camara y denunsiador y jues y por la sigunda la dicha pena y pribasion de tener pulperias y el

dicho padron de la medida de azeyte se entregue a el Fiel de las pezas y medidas para que lo tenga con los demas padrones de esta Siudad para que por el haga las dichas medidas de plata y de oxa de lata o de otro baso que sea a propossito que pueda ressibir el sello y marca.

En este cavildo propuso Juan Bautista Angel Regidor como se trae en pregon para arrendar la Moxoneria y que ay en esta Siudad cantidad de bino de que a de resultar mucho aprobechamiento a el Moxon y porque es muy poco el presio que se da de arrendamiento por un año porque este passado se arrendo por treynta pezos conbendra se cobre en fieldad porque sera de mas utilidad a los Propios de esta siudad. Y bista por los dichos Capitulares dixeron que la dicha Moxoneria se trayga en pregon como esta mandado y se apersiba que se a de rematar hasta fin de Dizienbre de este año porque el arrendamiento pasado se cunplio a sinço de Març̧o deste mes y año y con la ultima postura que se hiziere antes del remate se trayga a este Cavildo para la ber y probeer lo que conbenga sobre la dicha propusision.

**Proposicion sobre el arrendamiento de la mojoneria.**

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este cavildo. —*Don Diego de Gongora.* — *Mateo de Grado.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Triguero.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1620

*(Foja 307 del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seys dias de el mes de Abril de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales que por aora se acostunbra a hazer por auto que en razon desto se a fecho la Justiçia y Regimiento de esta Siudad con el qual se hallo el Señor Don Gil de Oscarys Teniente de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad en ausensia de el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y se hallo a el el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hordinarios desta Siudad y Fransisco de Manzanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Anxel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Peticion de vecindad.

En este cavildo se leyo una petission de Pedro Lopes de Mora, por la qual pidio le resiban por bezino desta siudad ofresiendose a haser y cunplir lo que los demas bezinos y atento a que a dias resside en ella. Y bista por los capitulares dixeron que con que dentro de un año tenga en propiedad cassa le admiten por bezino y con que sea obligado a tener armas y caballo y acudir a todas las obligasiones y cargos que los demas bezinos y que se asiente en la matricula donde estan escritos y asentados

Condiciones con que se admite la anterior solicitud.

en esta siudad mandaron se le notifique este decreto para que haga el juramento acostunbrado.

En este cavildo se leyeron una petision que presento Alonso Guerrero mercader y se decreto lo que por ella paresera. Peticion.

En este cavildo se trato como la moxoneria que se trae en pregon para se arrendar desde sinco de Março passado que se cunplio su arrendamiento hasta fin de Dizienbre de este año y que esta puesta en sesenta y sinco pessos por todo el dicho tienpo y porque otros arrendamientos de año entero no an librado esta cantidad y podra ser que subiese fueron de acuerdo unanimes y conformes que se remate en quien mas diere confiansa y condission que la mitad de el presio sea de contado o dentro de dos meses y la otra mytad quatro meses adelante de manera que en seys meses este pagada la renta guardando las condisiones que estan puestas para el dicho remate. Resolucion sobre el arrendamiento de la mojoneria.

En este cavildo se leyo y presento un titulo de Alcayde de la Carsel Publica de esta siudad fecho a Miguel Geronimo por el señor Governador don Diego de Gongora firmado de su nonbre y refrendado de mi Pedro de la Pobeda Escrivano Publico y Cavildo por el qual manda le ayan y tengan por tal Alcayde atento que tiene dadas fiansas a contento de mi el dicho Escrivano para su buen uso y dar residensia y bisto por los capitulares dixeron que el dicho Miguel Geronimo use de la comision que el dicho señor Governador le da por el dicho titulo atento las fiansas que ante mi el dicho escrivano se dise en el aber dado de Alcayde de la Carsel las quales este Cavildo no a reçibido ni son a su cargo y mandaron que un traslado de el dicho titulo se ponga en este libro y se le buelba el orixinal poniendo yo el dicho escrivano este decreto a la letra para Titulo de alcalde de la carcel.

que conste de como este Cavildo no corre ningun riesgo en las dichas fiansas porque no esta a su cargo el nonbrar Alcayde de la Carsel y asi lo decretaron. Y estando en este estado entro por mandado deste Cavildo Pedro de Mora y se le dio a entender el decreto de oy dicho dia y juro en forma de derecho abiendole leydo el decreto de la forma que se resibe por bezino desta siudad de acudir y que acudira a aser guarda y cunplir todas las cossas de su cargo como los demas bezinos de ella sin falta ni escusa so las penas enque yncurren lo contrario fasiendo con lo qual quedo resibido por tal bezino y se obligo cunplir todo lo contenido en el dicho decreto y que dentro de un año tendra casa propia.

Y con esto se acabo y çerro este cavildo y lo firmaron los capitulares. Testado: *y de*, no balga.

**Resolucion sobre celebracion de la semana Santa con presencia del Cabildo.**

Y por estar de prosimo la Semana Santa se repartieron las justisias y Regidores para que se hallen el juebes y biernes santo a el entierro del santisimo sacramento en esta manera.

El señor Governador a la Yglessia Mayor. Diputados Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra y el Alguasil Mayor y Mateo Leal de Ayala.

Santo Domingo el Contador Luys de Salçedo y Juan Bautista Anjel.

En San Françisco el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Juan de Bergara.

En Nuestra Señora de las Mercedes el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y Diego de Trigueros.

En la conpañia de Jezus el General Don Gil de Oscaris y el Tesorero Simon de Baldes y Juan Barragan y que yo el Escrivano de Cavildo baya a la Iglesia Mayor.

Y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Oz-*

*cariz.* — El Liçenciado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1620

*(Foja 308 vuelta del libro original)*

*Repitese el dia 6 de abril de 1620 otro Cavildo.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres biernes en la tarde se juntaron a haser Cavildo en beynte y quatro dias de el mes de Abril de mil y çeyçientos y beynte años la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad como son Don Gil de Oscadis Teniente de Governador y Justisia Mayor desta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofisial Real y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues asimismo Ofisial Real y Françisco de Mançanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes :

**Notificacion al licenciado Delgado Flores para que exiba el mandato que dice tener para proceder á prision y secuestro de bienes.**

En este cavildo se leyo una petission que presento el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta Siudad pidiendo que el liçensiado Matias Delgado

Flores muestre y presente en el la comision que tubiere para traer bara y proseder a prission y secresto de bienes y otras cossas contra los bezinos y ressidentes en ella atento a que hasta oy no lo a fecho y hizo relassion de las causas que le mobian a pedirlo y se decreto las mostrasse y se enbio a notificarselo a su possada a mi el presente Escrivano con dos diputados y se lo notifique y jize saber y respondio que bendria a mostrarlas como parese todo por la petission decreto y notificassion original.

Sobre la necesidad de despachar Procurador General ante S. M.

En este cavildo se trato como por no tener propios esta Siudad no puede despachar Procurador General ante Su Magestad y que conbendria se despache ynstrusion a los solisitadores que estan en Corte para que pidan lo que conbenga a el bien de esta republica y se les enbie poder y se escriban cartas sobre ello lo qual se cometio a los Alcaldes Urdinarios y lo asetaron.

Incidente ocurrido en pleno cabildo por la presencia del licenciado Delgado Flores.

En este Cavyldo estandosse tratando de las cossas tocantes a el bien de la republica abrio la puerta y entro Myguel Geronimo Portero del y dixo como el Liçensiado Matias Delgado Flores queria entrar en el y se le mando al dicho Portero le dixese que entrase norabuena y le abriese la puerta el qual salio y luego entro en la ssala de este Cavildo el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores y lo primero que hablo fue « ¿ Donde esta el Señor Gobernador por que le bengo a ber ? » Y todos los de el Cavildo se lebantaron con los sonbreros en la mano hassiendole cortessia y diziendole que el Señor Gobernador no estaba en el Cavildo. Y luego el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores hablando con el dicho Teniente General le dixo « Señor Don Gil ¿ donde me e de ssentar ? » y estando en pie el dicho Tiniente con el sonbrero en la mano le dixo y señalo hazia el banco escaño de espaldar donde estaban

sentados los Alcaldes Hurdinarios: « aqui con estos Señores se puede usted sentar ». Y bolbiendo las espaldas a este Cavildo dixo: « No me quiero sentar donde no esta el Señor Gobernador » y replicandole que porque no sse sentaba estando todo el Cavildo aqui dixo: « no me siento yo donde estan los culpados contra quien yo traygo comision » y se fue saliendo por la puerta hablando a manera de menospresio sin hazer cortesia ni despedirse ni mostrar ninguna comision ni papel ni dezir que benia a mostrar cosa ninguna y como lo suso dicho passo se escribio lueyo yncontinente pidiendo los dichos capitulares a mi el Escrivano quando bolbio las espaldas y se yba ssaliendo de la ssala de el Cavildo el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores que lo diese y pusiese por testymonio en este Libro e yo el dicho Escrivano doy fe que dentro de la dicha sala de el Cavildo paso todo lo que tengo escrito de suso y lo doy por testimonio en este libro con mi signo y firma que es a tal: En testimonio de verdad: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

Resòlucion del Cabildo sobre el incidente anterior.

Y abiendo passado lo de suso escrito prosiguiendo los dichos Capitulares en este Cavildo dixeron que atento que el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores no a querido mostrar la comision que se le a pedido muestre si la tiene para traer bara de la Real Justisia el y Juan de Bustos y abiendo entrado en este Cavildo prossedio como se contiene en el testimonio de suso queriendo dar ocasion para que no la aya y en todo se prosseda conforme a derecho y justisia cometieron este negossio a los dichos Liçensiados Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios para que bista la petission del dicho Procurador General y lo a ella decretado y notificado y lo demas que esta escrito en este Cavildo probean de remedio con jus-

tisia para que se cunpla lo que su Magestad manda por sus leales leyes y para que el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores no use ni exersa mas comision y juridision de la que mostrare espresa sin esseder de ella ni de su termino de manera que los bezinos y moradores desta Siudad no ressiban agrabio ni el dicho Liçensiado esseda de la juridision que tubiere atendiendo en todo a el serbissio de su Magestad pas y quietud de esta Republica con la modestia y retitud que el casso pide y de lo hecho y que se jiziere en esta razon se de testimonio para ynformar a su Magestad y su Real consexo Señor Birrey y Real Audiensia de la Plata con puntualidad y berdad para que conste dello y se pida y suplique lo que conbenga para este negosio y los semexantes que por estar tan distante este Puerto de el Real Consexo y Real Audiensia de la Plata padesse de urdinario este Cavildo y Republica con Jueses de Comision muchos daños y agrabios costas y salarios prisiones molestias y bexasiones y los dichos Alcaldes que estaban presentes lo asetaron y prometieron de acudir a ello con diligensia y cuydado.

Y con esto sse acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1620

*(Foja 311 del libro original)*

*Cav.do de 28 de Abril de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y ocho dias de el mes de Abril de mil y seysientos y veynte años martes se juntaron a fazer Cavildo en las Cassas Reales do se acostunbra por aora la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad conbiene a saber Don Gil de Oscaris Teniente de Governador y justisia Mayor desta çiudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hordinarios desta dicha çiudad y el Contador Luys de Salçedo y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Sobre la instruccion para pedir á S. M. las cosas convenientes al bien de la colonia.

En este Cavildo se trato que el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios a quien esta cometido el hazer la ystrusion que se a de ynbiar ante Su Magestad y su Real Consexo de las Yndias para pedir las cossas conbinientes a el bien desta republica la hagan porque la persona que a de llebar el pliego esta de partida y para el dicho efeto y los demas negossios que esta çiudad tiene en Corte se de poder bastante a Martin Peres de Berasay y a Lorenso Lopes de Surrategui y Françisco de Torres Juan de Salassar solissitadores en el Real Consexo de las Yndias.

Sobre la negativa de exibir sus papeles el licenciado Delgado Flores.

En este Cavildo se leyo una petission que presento en el el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General desta

çiudad serca de no aber querido ysibir el Liçensiado Matias Delgado Flores las comisiones que se le an pedido y se decreto lo que en ella paresera. Y abiendose decretado lo de suso entro en este Cavildo el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real al qual se le dio notissia de lo probeydo decretado en el y abiendolo entendido dixo que se conformaba y conformo con los dichos decretos.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cavildo. — *Don Gil de Oscariz.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Luys de Salçedo.* — *Simon de Baldes.* — *Joan de Bergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico de Cavildo.

---

## CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1620

*(Foja 311 vuelta del libro original)*

*Cao[do] de 4 de Mayo de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes quatro dias de el mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la Justisia y Regimiento desta dicha çiudad en el Fuerte y Cassas Reales como es costunbre conbiene a saber Don Xil de Oscaris Teniente de Gobernador y Justiçia Mayor desta çiudad y el Lyçençiado Grabiel Sanchez de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios desta dicha Siudad y Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Baldes el mosso y Françisco de Mançanares Alguazil Mayor de Go-

vernassion y Bernardo de Leon Depossitario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan y Juan Bautista Anjel Regidores y asi mismo entro en este Cavildo Miguel de Ribadeneyra Ressetor de Penas de Camara desta çiudad y el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hordinario dixo que no podia asistir en este Cavildo el dicho Miguel de Ribadeneyra porque el Señor Governador Don Diego de Gongora lo desterro desta çiudad y de sus terminos por çierto tienpo a lo qual dixo el dicho Miguel de Ribadeneyra que no le esta notificada tal sentensia y a lo que a entrado en este Cavildo es a despedirse para yr a seguir una causa de el dicho ofissio de Ressetor de Penas de Camara que le puso con el quarto Crisptoval Remon de que el dicho Miguel de Ribadeneyra esta dissistido y lo tiene consentido para que se le buelban dos mil pesos que tiene pagados en quenta de el prezio y que le den por libre a sus fiadores en lo restante en que se le rremato y que asi pedia y pidio a este Cavildo le dexen yr a tratar de el dicho negossio porque no se tiene por Ressetor ni tiene elesion ni causa para entrar en este Cavildo mediante la paga de Crisptoval Remon y que aunque el turno de la bara de Fiel Executor desta çiudad le tocaba al presente como a tal Ressetor por la facultad de tener bos y boto en el Cavildo quando la dicha paga no estaba fecha no la pretende ni quiere husar della porque su derecho es que se le buelba su plata y el ofisio passe a quien lo puxo como lo tiene dicho antes de aora por petission ante los Señores Ofisiales Reales ante quien pasan los autos desta causa. Y bisto por los Capitulares dixeron que no esta a cargo deste Cavildo prober sobre lo que toca al dicho ofisio de Ressetor que solo lo que tienen que dezir es que mediante lo referido el dicho Liçensiado Grabiel

Causa por la cual no puede asistir al Cabildo Miguel de Rivadeneira.

Oposicion de Rivadeneira.

Sanches de Oxeda Alcalde Hordinario en rasson de estar desterrado se bean los autos y sentençia para que se prosseda conforme a derecho y que el dicho Miguel de Ribadeneyra use de el que tubiere y le conpetiere y los dichos Jueses Ofisiales Reales dixeron que esta a su cargo la cobransa de lo que el dicho Miguel de Ribadeneyra y sus fiadores restan debiendo a la real Hazienda del prezio en que se le remato el dicho ofisio de Penas de Camara y sus plassos ser cunplidos y que hasta que pague con efeto no puede debe ssalir desta çiudad y contradizen la liçensia que pide ni para yrse della asigun el derecho que pretende y que son meros executores y que an de cobrar antes que salga del u de sus fiadores y asi quedo decretado y sin enbargo de la respuesta el dicho Miguel de Rivadeneyra los dichos Capitulares dixeron que no assista en el Cavildo hasta que se bean los autos y sentensia de destierro y el dicho Miguel de Ribadeneyra lo pidio por testimonio para en guarda de su derecho todo lo referido y lo firmo de su nonbre. — *Miguel de Ribadeneyra.*

Y abiendo firmado el dicho Miguel de Ribadeneyra los dichos capitulares le mandaron dar el testimonio que pide y con esto se salio del Cavildo.

Vara de fiel ejecutor.

En este Cavildo se trato como la bara de Fiel Executor de esta siudad biene el turno de estos quatro meses a Juan de Bergara Regidor del primer boto el qual que pressente estaba dixo que por ocupassiones que tiene al pressente no puede husar el dicho ofissio y porque esta de partida para ssalir de esta siudad que resserbando como resserba su turno para otra ocassion passe al Regidor de segundo boto. Y bisto por los capitulares porque les consta las ocupasiones que el dicho Juan de Bergara tiene de negosios de este Cavildo por lo qual fueron de acuerdo que la dicha

bara de Fiel Executor se entregue a Diego de Trigueros Regidor de segundo boto en cuya conformidad Bernardo de Leon Depositario General que traya la dicha bara la dexo y el dicho General Don Gil de Ozcadiz Carabaxal en nonbre de su magestad la entrego al dicho Diego de Trigueros el qual la resibio y juro por Dios Nuestro Señor por los Santos Ebanxelios y por una señal de la crus en forma de derecho el dicho ofissio de Fiel Executor con diligensia y cuydado guardando las hordenansas y leyes reales sin passion ni afision y mirando el bien de la Republica y si asi lo hisiere Dios le ayude u si no se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido por tal Fiel Executor de esta siudad. Recibimiento y juramento

En este Cabildo los dichos Alcaldes pressentaron la instrusion y cartas que se le encargo hizieran y escribiessen para enbiar ante su Magestad y su Real Consexo de Indias dirijido a los solisitadores que estan en corte y se leyeron de berbo adberbun por mi el dicho Escrivano y en mi pressensia se firmaron serraron y sellaron y se mando haser pliego de todo con el poder que se a de ynbiar a los solisitadores para acudir a pedyr y suplicar a su magestad lo contenido en la dicha ynstrusion. Lectura de las cartas que se envian á la Corte.

En este cavildo se trato la gran falta que ay de pan en esta Republica y que cada dia es mayor y que conbiene escribir a la siudad de Cordoba y Cabildo della para que traigan trigo harina y mays y se encargo se hisiese por los dichos Alcaldes y que Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Fiel Executor a que los que tienen trigo lo amassen y no lo haçiendo lo entreguen a las panaderas para que lo amassen y que se trayga a las puertas de las cassas de Cavildo para que se reparta por la orden que esta mandado por otros cavildos que executen con puntuali- Medidas para evitar la carencia del pan y trigo.

dad y cuydado para que tenga efeto y los dichos diputados lo asetaron y prometieron de lo cunplir.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y çerro este Cavildo y lo firmaron los dichos capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Luis de Salsedo.* — *Simon de Valdes.* — *Françisco de Mançanares.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.*

---

## PODER A LOS PROCURADORES DE CORTE

(*Foja 313 vuelta del libro original*)

*Poder.* Sepan quantos esta carta bieren como el Cavildo Justisia y Regimiento de esta Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Probinsias de el Rio de la Plata estando haziendo Cavildo en la sala de nuestro Ayuntamiento como lo tenemos de costunbre a saber : el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor de el y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Anjel Regidores por nos y en nonbre de este dicho Cavildo y de los demas Regidores de que son y jueren de aqui adelante otorgamos por la presente que damos todo nuestro poder cunplido bastante como se requiere de derecho a Martin de Berasayn y por su ausen-

sia o ynpedimento a Lorenso Lopes de Isurrastigui y Fransisco de Torres y Juan de Salasar solissitadores en el Real consexo de las Indias y a qualquier dellos ynsolidun para que en nonbre de este Cavildo y Republica parescan ante su Magestad y Señores del Real Consexo del as Indyas y otros Tribunales que con derecho deban y pidan y supliquen se nos haga merçed y a esta República de todas las cossas y cassos contenidos en la ynstrusion firmada de nuestros nonbres y refrendada de el presente Escrivano de Cavildo que con este poder les enbiamos por la urjente nessesidad y probessa della y presenten los memoriales recaudos y testimonios que les paresiere conbenir y los que con la dicha ynstrusion asi mismo les enbiamos y hagan los pedimentos y probansas que se requieren y pidan y supliquen por duplicado la ssedulas y executorias probisiones autos y decretos y demas despachos que se mandaren dar asetando todo lo que fuere en nuestro jabor y de lo contrario supliquen y contradigan todo aquello que les paresiere conbenir al bien y conservasion de esta Republica y su gobierno de manera que tenga efeto lo contenido en la dicha nuestra ynstrusion por ser muy de el servisio de Dios y su Magestad y bien de esta tierra hasiendo sobre todo lo que dicho es y cada cossa de ello judisial y extrajudiçialmente todo lo que se requiera porque para ello les damos y otorgamos a todos quatro los sobredichos ynsolidun este dicho nuestro poder bastante con libre y general administrasion y los relebamos en forma de derecho y a su firmesa paga y cunplimiento obligamos los propios de este Cavildo abydos y por aber y lo otorgamos ante el dicho Escrivano del. Que es fecha en quatro dias de el mes de Mayo de mil y çeycientos y beynte años. Y el dicho Cavildo Justisia y Regimiento a quien yo el Escrivano doy fe que conosco lo fir-

maron de sus nonbres siendo testigos Martin Martines de Culate y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Miguel Geronimo. — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda. — Mateo de Grado. — Luis de Salçedo. — Joan de Vergara. — Francisco de Mançanares. — Bernardo de Leon. — Diego de Trigueros. — Juan Barragan. — Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 11 DE MAYO DE 1620

*(Foja 314 del libro original)*

*Cavdo del lunes 11 de Mayo de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Lunes onze dias de el mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a haser Cavildo en el Fuerte y Cassas Reales donde sse acostunbra por aora la Justissia y Regimiento desta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscadis Teniente General y Justisia Mayor de esta dicha Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios desta Siudad y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depossitario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista Regidor en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes. Y en este estado entro el Capitan Juan de Bergara Regidor. En este Cavildo Bernardo de Leon y Diego de Trigueros Regidor y Depositario General Diputados nonbrados para lo que esta acordado serca de que se amase y traygan pan por las perso-

**Informe sobre las diligencias efectuadas con motivo del amase de pan.**

nas que tienen trigo dixeron que an fecho diligencia y que las dichas personas se defienden con dezir que an amassado y bendido su trigo y que asi conbiene que en todos pagos y chacaras se haga apretada dilixensia porque padese la Republica y que es nessesario tanbien se bea el mays que ay para que se benda pues con el se puede acudir al sustento de el serbisio de yndias y negros que sera muy grande ayuda. Y bisto por los capitulares acordaron que el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario con los dichos Diputados o qualquiera dellos acuda a este negosio para que aya pan y mays de lo que se hallare y conforme a la cantidad que ubiere pongan el presio mas util y conbiniente para la Republica y estando pressente lo asseto.

En este Cavildo se trato como el turno de los dos meses en que estaban nonbrados diputados para las apelaçiones y acudir a el Ospital se cunplieron en fin de el mes de Abril prossimo passado por lo qual nonbraron a el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y a Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Juan Bautista Angel Regidores los quales lo asetaron. Nombramiento de Diputados de turno.

Y con esto y otras cossas se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Fransisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1620

*(Foja 315 del libro original)*

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres miercoles beynte y siete dias de el mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a haser cavildo en el fuerte y cassas Reales la justisia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de esta dicha Siudad y su juridision y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Enfermedad de los Regidores.

En este cavildo no se hallaron mas Regidores por estar algunos ausentes y otros enfermos de la enfermedad que aora corre.

Sobre la carencia del pan.

En este cavildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo que en otros tres cavildos antes de este tiene propuesto la nessesidad que esta republica padesse de pan y porque cada dia es mayor y aunque se a nonbrado diputados para ello no se a jecho deligensia en los percheles de el trigo que conforme a derecho se deben buscar y registrar y sacar de ellos dexando a los labradores para senbrar. Pidio se haga con puntualidad por ser causa del bien comun y todos los dichos capitulares fueron de pareser que el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y Diego de Trigueros Regidor y Fiel Executor Diputado nonbrado por este Cavildo para este negossio

acudan a registrar y ber el trigo que ay en los percheles y saquen dellos lo que les paresiere ser justo y lo repartan en las panaderas para que lo amasen con quenta y rason y se acuda con el presio de el dicho trigo a sus dueños dexandoles para senbrar y comer lo que les paresiere ser bastante y tambien se encargo a el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario por otra parte acuda a lo referido con la persona que le pareçiere a proposito y lo execute y cunpla como quien tanbien lo entiende y be la nessesidad y falta que ay de pan en la republica el qual lo aseto.

Declaracion del Juez de Bienes de Difuntos sobre libramiento de cien pesos pedidos por el Teniente de Gobernador.

En este cavildo se bio una declarasion fecha por Jorge de Pas Jues de Bienes de Difuntos sobre sien pesos corrientes que el General Don Gil de Oscaris tiene pedido se le libren en los propios de este cavildo por haberlos por su horden y por su poder ynbiado a Don Diego de Carabaxal Correo Mayor destos Reynos para el despacho de la prorogassion de las permisiones de los besinos de esse Puerto ante el Señor Birrey en la qual el dicho Jorge de Pas declara que por su libransa los remitio y se dieron en la çiudad de los Reyes a el dicho Don Diego de Carabaxal por horden de el dicho General Don Gil de Oscaris el qual pidió se le de el dicho libramiento y la dicha declarasion se mando poner en los demas autos que en esta rasson ay y al pie de ellos se haga auto en forma para que se le paguen y se le despache el libramiento que pide para que el Mayordomo de los Propios de este Cavildo se los pague.

Y con esto sse acabo y serro este cavildo y lo firmaron los capitulares. — *Don Gil de Ozcaris.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 1° DE JUNIO DE 1620

*(Foja 316 del libro original)*

*Cav^do de 1° de Junio de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia de el mes de Junio de mil y çeysçientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en el Fuerte y casas reales donde sse acostunbra por aora la justisia y regimiento de esta dicha siudad conbiene a saber: el Señor Don Gil de Ozcaris Carabaxal Teniente General de esta dicha siudad y su juridision por Su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha siudad y Bernardo de Leon Depositario General de esta siudad y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

**Nuevas medidas tomadas á causa de la carencia de maíz y trigo.**

En este cavildo se propuso y trato de la estrema nessesidad en que esta Siudad de mays y trigo y todos supuesto lo tratado en los demas cavildos todos unanimes y conformes dixeron demas de las prebensiones que se an fecho y dispuesto en los dichos cavildos que escriba a el Cavildo de la çiudad de Cordoba para que se despache a esta Siudad la harina trigo y mays que fuere posible para efeto de este acuerdo se hordeno tratarlo con el Señor Gobernador y la carta que se ubiere de escribir se comete a el Capitan Juan de Bergara y que tanbien se escriba al Cavildo de la çiudad de Santa Fe en esta rason y que la barquilla de el Rey Nuestro Señor que esta en este rio se

flete a los pasageros que estan para irse de esta Siudad y no lo hassen por falta de carretas para que bayan hasta Santa Fe y en ella benga el mays y trigo y harina que se pudiere traer y mays para la dicha nesesidad.

Acuerdo con motivo de dar al Convento de Santo Domingo un nuevo negro en reemplazo del ajusticiado por asesinato.

En este Cavildo el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario dixo que los dias passados se hiso justisia de un negro esclabo de el conbento de Santo Domingo desta Siudad por aber muerto alebosamente una negra y por estar el dicho Conbento falto de sserbisio el Señor Governador Don Diego de Gongora y este Cavildo y otras perssonas acudieron con sus limosnas para conprar otro negro y el dicho Alcalde las ressibio y tiene treçientos y çeys pezos corrientes para el dicho efeto. Pidio se de horden en conprar el dicho negro y entregarlo a el dicho Conbento y bisto por los capitulares unanimes y conformes acordaron que el dicho negro se conpre que sea bueno por mano de el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y de Bernardo de Leon Depositario General y conprado se entregue a el Reberendo Padre Juan Baes Prior de el conbento de Santo Domingo para que sirba en el a los Religiossos que son o fueren del dicho Conbento todos los dias de la bida de el dicho negro y que ni el dicho Padre Prior ni quien le ssusediere ni su Probinsial ni Bissitador General ni otro perlado ni jues eclesiastico ni seglar lo an de poder sacar de el dicho Conbento a el dicho negro para otro ni benderlo ni trocarlo ni canbiarlo ni prestarlo ni por otra ninguna bia disponer del porque con este cargo se le da y dona y si lo contrario se hiziere sea ninguno y no balga y pase la donassion y limosna a el Ospital desta Siudad para el serbissio de los pobres del y el nonbre edad y marca que tubiere el dicho negro se ponga en el despacho que los Ofisiales Reales dieren y se asiente un tanto

del en este libro y asi se le haga ssaber a el dicho Padre Prior para que lo asete con esta calidad.

Medidas para la venta y reparto de pan.

En este cavildo se trato y acordo que los que amassan y benden pan lo traygan a las casas de Cavildo para que se reparta con orden por los Señores Alcaldes o Fiel Executor por qualquiera dellos y que lo traygan bien cosido y sassonado y no lo bendan ni repartan en sus cassas sopena de perdido el pan por la primera bes para los probes del Ospital y Carsel y Conbentos y por la sigunda dies pezos mas de la dicha pena para la Real Camara y gastos de obras publicas por mitad y que se notifique a las dichas personas que amasan este decreto.

Llegada del Visitador.

En este cavildo se propuso como de prosimo a llegado a esta Ciudad el Muy Reberendo Padre Fray Pedro de Billabissensio de la horden de las Mersedes por Bizitador y para que se le de la bienbenida en nonbre de este cavildo y tratar con su Paternidad algunas causas de el serbissio de Dios y de su Magestad y del bien de esta republica nonbraron por Dyputados a el Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y a el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta siudad los quales que estaban pressentes lo asetaron y con esto y otras cossas que se trataron y petisiones que se leyeron se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 10 JUNIO DE 1620

*(Foja 318 del libro original)*

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias de el mes de Junio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a haser Cavildo la justissia y Regimiento de esta dicha siudad en el Fuerte y Cassas Reales donde se acostunbra por aora conbiene a ssaber Don Gil de Ozcariz Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha Siudad y el Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor. *Cavdo. de 10 de Junio de 1620.*

En este cavildo el dicho Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario propuso como en esta siudad ay mucha enfermedad entre españoles y yndios general y asi mismo por las muchas aguas y malos tiempos no sse a podido senbrar y tanbien la gran falta que ay de mays y trigo para cuyo remedio dixo sser nessesario y muy conbiniente sse hagan algunas posissiones pidiendo y suplicando a Nuestro Señor se apiade de esta republica y todos los capitulares unanimes y conformes fueron de pareser que asi se haga y que sse acuda al Señor Bicario y a los prelados de las religiones y al Cura de esta Siudad a pedirles se hagan tres prossesiones generales a la parte y lugar que el dicho Señor Bicario señalare para suplicar a Nuestro Señor se apiade de todos los de esta republica y para que assi se haga nonbraron por diputados a el dicho Al- *Funciones religiosas decretadas con motivo de las enfermedades reinantes y otros males públicos.*

calde Mateo de Grado y a Bernardo de Leon Depositario General los quales que estaban presentes lo asetaron y se le cometio por este Cavildo todo lo nesesario para las dichas prosesiones.

Adquisicion de un solar para huerta del Hospital.

En este cavildo el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario dixo que el Ospital de esta Çiudad tiene un solar linde del que es de Pero Fernandes del qual tiene nesesidad para güerta y serbisio de el Ospital y que el Hermano Martin de Rodrigo le a dicho que el dicho Pedro Fernandes lo dara en trueque de otro solar que el dicho Ospital tiene en esta Çiudad linde de las cassas de el Capitan Mateo Leal de Ayala y que a ofresido de pagar lo que mas baliera y que sera asertado se haga el dicho trueque por ser en pro y utilidad del dicho Ospital y bisto por los capitulares la dicha propusision dixeron que de proximo se aguarda a el Señor Obispo con quien se tratara para que tenga efeto.

Reformas en la Iglesia del Hospital.

En este cavildo el dicho Capitan Mateo de Grado dixo como la yglesia de el Ospital tiene nesesidad de repararse y alargarse para el dicho dia de San Martin que seran menester quinientas cañas y ssesenta tixeras quatro tirantes y ocho llabes y tierra y paxa porque lo que es labrar la madera y hasser las tapias el Hermano Martin de Rodrigo le a dicho que el acudira con los negros a ello y que sseria nessesario se pidiese limosna para este efeto y a todos los Capitulares les paresio conbiniente.

Donaciones para las reformas de la Iglesia del Hospital.

Y el dicho Depositario General Bernardo de Leon dixo que ofrese tres tixeras y dos soleras.

El Capitan Juan de Bergara dixo que dara los tirantes llabes cañas y tixeras.

El Señor General Don Gil de Oscaris dixo que daba para el dicho Ospital y obra dies pezos.

El Señor Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario mando tres carretadas de paxa.

Y el Capitan Mateo de Grado prometio dies pezos.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este cavildo.— *Don Gil de Ozcariz.*—El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mí: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1620

*(Foja 319 del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seys dias de el mes de Junio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y cassas Reales que por aora se acostunbra a hazer la Justiçia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a ssaber: el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha Siudad y su juridision por Su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Tessorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Anjel Regidor en el qual se trataron las cossas siguientes: *Cav.do de 16 de Junio de 1620.*

En este cavildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario yssibio y pressento una liçensia dada por el Ilustrisimo Señor Obispo Don Lorenso de Grado **Licencia para la adquisicion de un solar.**

a el Mayordomo de el Ospital de esta Çiudad para que pueda bender y disponer de un solar que esta y tiene en la trassa della que linda con casa y solar de el Capitan Mateo Leal de Ayala y de Benito Gomes calle en medio y porque se a tratado en otro cavildo que el dicho solar se benda y conpre otro que linda con las cassas de el dicho Ospital pidio se bea la liçensia y se mando a Juan Andrea de Leon Mayordomo que al presente es use della y por mi el Escrivano se leyo la dicha liçençia y bista y entendida por los dichos Capitulares mandaron que se entregue a el dicho Juan Andrea de Leon Mayordomo del dicho Ospital para que huse della como biere que conbiene a su pro y utilidad.

Preparativos para la celebracion de la funcion religiosa del Corpus Cristi y compostura de la plaza mayor con este objeto.

En este cavildo se trato y acordo que atento a las muchas aguas que a abido cuya causa las calles estan de suerte que no puede por ellas andar la prossision del dia de Corpus Cristi se aderese la Plassa para que a la redonda della ande la prossesion y se linpie y hagan los altares y se trayga rama y se cuelgue con dessensia y la autoridad que para tan grande fiesta se requiere y que el Mayordomo de este cavildo gaste en la çera y otras cossas que el cavildo acostunbra dar para la dicha fiesta lo que conbenga de los propios del y trayga la memoria dello a este Cavildo para que se de libramiento y para que se acuda a todo lo nessesario se nonbraron por Diputados a Diego de Trigueros Fiel Executor y a Bernardo de Leon Depositario General para que acudan y manden lo que fuere menester.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Simon de Valdes* el moso. — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1620

*(Foja 320 del libro original)*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y siete dias de el mes de Junio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en el Fuerte y Cassas Reales donde sse acostunbra por aora a hasser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Ozcariz Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta dicha Siudad y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofissial Real y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernassion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan Regidores y en este estado se fue el Contador Luys de Salçedo en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes : *Cav.do de 27 de Junio de 1620.*

Y en este estado entro el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real.

En este Cavildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta dicha Siudad dixo como las aguas an sido y son muy ordinarias que no an dado lugar a ssenbrar ningun trigo y esta el tiempo muy adelante que amenassa grande falta y esterelidad de mantenimientos y en muchas cassas se an caydo las paredes y apossentos para cuyo remedio es menester acudir a nuestro Señor con prosesiones y sacrifisios se apiade de esta **Fiestas religiosas para combatir los estragos en las sementeras y derrumbes de casas y paredes.**

Siudad y que conbiene se trate con el Señor Liçensiado Grabiel de Peralta Bicario y con el Liçensiado Fransisco Caballero Baçan Cura y benefisiado della para que se de la horden que paresiere conbenir hassiendose una limosna para un palio de el Santissimo Sacramento por estar muy biexo el que tiene la cofradia. Y todos los Capitulares abiendo bisto la propusision fecha por el dicho Alcalde todos unanimes y conformes acordaron que el dicho Señor Alcalde y el Tessorero Simon de Baldes a quien nonbraron por diputados traten con los dichos Señores Bicario y Cura se descubra el Santissimo Sacramento en la Iglesia Mayor por tienpo de tres dias las oras que a sus Merçedes paresiere y cada uno dellos le diga y cante una misa y passados se haga una prossesion general de ssangre que baja desde la dicha Iglesia Mayor hasta la del bienabenturado San Martin patron desta Siudad aconpañando su ynsinia que esta en la dicha Iglesia Mayor a el pressente conbidando para ello a todos los demas perlados y religiosos y ssaserdotes mandando que los bezinos y moradores se hallen y acudan a la dicha prossesion general y se pida limosna para la ssera y misas y para el palio y lo que faltare sse probea de los Propios deste Cavildo y asi mismo salgan las Cofradias con sus estandartes y para que benga a notisia de todos se publique en la dicha Iglesia Mayor y se pregone con pena de dies pezos que no falte ningun bezino ni morador desta Siudad en la dicha prossesion general la qual pena desde luego se aplica para el dicho palio y sera y asi quedo decretado y los dichos Diputados lo asetaron.

Donacion de un nuevo palio.

Peticion al Cabildo con motivo de exigir á Delgado Flores la exhibicion del mandato que dice tener.

En este Cavildo se pressento y leyo una petision por el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General del serca de la comision y nonbramiento poder y facultad que se le

dió los dias passados para pedir que el Liçensiado Matias Delgado Flores ressibiese y presentasse en el las comisiones de que usaba por no lo aber fecho y pidio que este Cabildo probeyese de remedio hassiendo relaçion de algunas cossas en la dicha petission referida y se decreto sse despachase poder en forma para pedir a la Real Audiensia lo que conbenga y pressentar testimonios de los autos y hasser recussasiones y otras cossas como paresera decretado en la dicha petission y poder que mandaron poner en el Archibo con los demas papeles del Cabildo.

Y en este estado entro en este Cabildo el Çapitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y se le dio notisia de todo lo propuesto pressentado y decretado y escrito en este Cabildo y de la dicha petission y abiendolo todo entendido dixo que se conformaba y conformo con el pareser de todos los dichos Capitulares.

Y con esto sse acabo serro y firmo este Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Fransisco de Mançanares.* — *Joan de Bergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 1° DE JULIO DE 1620

*(Foja 321 vuelta del libro original)*

*Cabildo.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres myercoles primero dia de el mes de Junio [1] de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a haser cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad de la Trinidad en el Fuerte y Cassas Reales que por decreto fecho se acostunbra a hasser en el conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscarys Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Çiudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernassion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

**Resolucion del Cabildo respecto á la peticion que presenta el Alcalde Ordinario Ojeda sobre la necesidad de enviar recaudos á la ciudad de La Plata para que la Audiencia ponga remedio á las complicaciones sobrevenidas entre el Cabildo y el ex Gobernador Hernando Arias de Saavedra.**

En este Cabildo propusso el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta Siudad que por lo que tocaba a la pas bien y aumento de esta republica y su conserbassion conbiene que se despache persona de dilixensia y cuidado a la ssiudad de la plata enbiando poder a el liçensiado Françisco de Sas Carrasco y a Albaro Pinto Juan Peres de Santa Maria y Pedro Rodrigues de Pareja Procuradores de la Real Audiensia de la plata a quien este Cavildo tiene despachados otro su poder para negossios y cau-

[1] Aunque en el original dice 1° de Junio debe ser una equivocacion del Escribano razon por la cual enmendamos el mes en el encabezamiento.

sas ynportantes a esta Republica para que junto o distintamente pidan ante el Señor Pressidente y Real Audiensia de la Plata y otros Tribunales que convenga se suspenda y reboque el nuebo nonbramiento de que se xata y ay publisidad en esta Çiudad le biene a Hernando Arias de Sabedra en rasson de la Comision que llama pesquisa sobre esesos sussedidos por este Puerto atento la enemiga declarado que tiene a toda esta Republica Cabildo y bessinos dello aquien a jecho muchas amenasas con la dicha Comision por execusiones y demandas que le tienen jechas y puestas por executorias del Real Consexo de las Indias y Real Audiensia y con papeles y recaudos sobre deudas que debe a los dichos besinos y moradores y otras cossas que no les quiere pagar y que esta preso y detenido por ello en birtud de mandamientos de apremio y que aunque antes de aora se an despachado testimonios en esta rasson no deben de aberse presentado y conforme a derecho mediante las dichas causas no puede ser Jues demas de como es notorio no entiende derechos ni el orden Judissial y que prosede de jecho en execusion y bengansa de las amenassas que general y particularmente tiene jechas a las Justiçias Mayor e Hurdinarias desta Siudad y a los dichos sus besinos y moradores y que se pida y suplique de qualquier auto nonbramiento o otro recaudo que se le aya jecho siguiendolo en todos grados e ynstansias para que no sea tal Jues y quando no ha lugar sse le señale termino brebe sacando probission y recaudo para que recusandole se aconpañe conforme a derecho porque nunca sse quiere aconpañar y que no sse aconpañe con el Liçensiado Matias Delgado Flores con quien tiene parçialidad y amistad notoria y que el Escribano ante quien a de passar la dicha comision sea de los del numero y Escribano Real con que

no sea Domingo de Fuentes Escribano de el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores otro si amigo del dicho Hernando Arias atodos los quales y a el dicho Hernando Arias de Sabedra se requse ẙ a las demas personas que conbiniere conbenir y que se enbie el dicho poder con los testimonios y recaudos nessesarios. Y bista la dicha propusision por los dichos Capitulares dixeron unanimes y conformes que se despache poder bastante con los testimonios y recaudos nessesarios sigun y como y para los efetos que el dicho Alcalde tiene propuesto porque seria muy gran daño desta Republica que los dichos Hernando Arias Liçensiado Matias Delgado Domingo de Fuentes Escribano sean Juesses Assesor aconpañado ni Escribano en ninguna causa que toque a este Cabildo republica besinos y moradores della por el odio enemiga y amenassas que tienen jechas como consta de autos porque desde luego a todos los sobredichos y acada uno de porsi porque los tienen por odiosos sospechosos y que an jecho agrabios e ynjurias y cometido otras cossas grabes que por prossesos y autos paresera a que se remiten y porque este Cabildo no tiene propios para despachar persona a esta causa y a las demas que antes de agora tiene despachado su poder se despache este nuebo poder a los dichos Liçensiado Francisco de Sas Carrasco Abogado de la dicha Real Audiensia y a los demas Procuradores que estan nonbrados ynsolidun y se les ynbie testimonio deste acuerdo que sirba de ystrusion y se les de alguna ayuda decosta para el despacho de las comisiones que se pidieren y dieren y otros derechos.

Presentacion del título de Teniente de Gobernador.

En este Cabildo el dicho Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General dixo que quando el Señor Gobernador Don Diego de Gongora le nonbro por su Lugartiniente General y fue ressibido en este Cabildo dondejiso el juramento

y dio las fiansas acostunbradas y otro dia le despacho titulo en forma el qual no pudo presentar porque hiso luego auxensia a la Real Audiensia de la Plata a negossios ynportantes del dicho Señor Gobernador y de este Cabildo y para que se asiente un tanto del en este Libro como el Señor Gobernador lo tiene mandado en el dicho su titulo lo presento firmado del dicho Señor Gobernador y refrendado del dicho Juan de Amonaris Escribano Mayor de Gobernasion su fecha en esta Çiudad de la Trinidad en dies y ocho dias de el mes de Nobienbre de mil y çeysientos y dies y ocho años el qual dicho titulo se leyo de berbo adberbun en este Cabildo y se mando poner un traslado del en este libro que yo el pressente Escribano haga mi ofisio y buelba el dicho original a el dicho Tiniente General y asi lo acordaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este cabildo. —*Don Gil de Ozcariz.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1620

(*Foja 323 del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seys dias de el mes de Julio de mil y çeysientos y beynte *Cavdº de 6 de Julio de 1620.*

años lunes se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad de la Trinidad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y el Tessorero Simon de Baldes y Françisco de Mançanares Alguasil Mayor de Gobernasion y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual Cabildo se trato lo siguiente :

*Peticion.* En este Cabildo se leyo una petission que pressento Juan de Mena besino de esta Çiudad y se decreto lo que por ella se bera.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Françisco de Mançanares.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1620

*(Foja 323 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a saber Don Gil de Ozcaris Carabaxal Teniente General y el Liçensiado Grabiel

Sanches de Oxeda Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y Françisco de Mançanares Alguasil Mayor de Gobernassion y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel. Y en esto entro Bernardo de Leon Depositario General. Y se trataron las cossas siguientes:

Sobre el informe que debe darse á S. M. con motivo de los ataques y amenazas inferidas al Cabildo por el Licenciado Flores.

En este Cabildo propusso el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta çiudad como era cossa notoria en ella las palabras ynjuriossas que contra el onor y fidylidad deste Cabildo y Justisias y su republica dixo el Liçensiado Matias Delgado Flores que se nonbra jues sin aber querido mostrar en este Cabildo aunque se le a pedydo muchas bezes la comision que tiene para lo hazer de lo qual y de las amenassas que a jecho de que a de matar a los de esta Siudad y otras cossas que an causado nota y escandalo conbiene pedir probar y hazer ynformasiones y de el estado de esta republica y de ssus daños agrabios y molestias y por que causa y ocassion an sussedido para que se probea de remedio en todo con justisia pues toca la defensa y amparo dello a este Cabildo como cabessa de esta Provinsia y Siudad porque no es justo quede ssin satysfasion lo que el dicho Liçensiado Matias Delgado a jecho y dicho y lo que Domingo de Fuentes su Escribano assimismo a cometido para que de todo se ynforme a Su Magestad y Real consexo de las Indias y demas tribunales superiores como cossa tocante a su real serbissio pas y quietud de esta republica.

Poder conferido al Procurador General para proceder ante la justicia contra el licenciado Flores por las injurias, amenazas y vejámenes inferidas al Cabildo.

Y bisto por los dichos Capitulares la dicha propusision abiendo tratado y conferido lo que conbiene hasser en este casso todos unanimes y conformes acordaron que el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General desta çiudad sivil y criminalmente pida satisfassion y enmienda de las

dichas ynjurias ante el jues y jueses que le paressiere contra dichos liçensiado Matias Delgado y Domingo de Fuentes presentando los pedimentos y hasiendo las ynformasiones y acusasiones y demas cossas autos y dilixencias que se rrequieran porque para ello le dieron el poder y facultad que es nessesario y para que en apelassion y en otra manera ocurra ante Su Magestad y demas Tribunales superiores para que ssessen las molestias y agrabios y bexassiones que a ressibido y ressibe esta republica y assi mismo haga todas las demas ynformassiones que conbiniere conbenir en la dicha rasson y del estado que tiene y a tenido para su bien y aumento y conserbasion y estando pressente el dicho Procurador General lo aseto y dixo que esta presto de acudir a lo que por este Cabildo se le encarga y ordena.

Resolucion para el trasporte de trigo y maiz y venta de pan.

En este cabildo se acordo que se despache comision para que se trayga en carretas de las chacaras y partes donde ay trigo y mays y harina lo que se hallare conforme a la memoria que esta fecha en esta rasson y asimesmo el bisccho que se hallare para bender para que se reparta a el presio justo conforme a la presente ocassion por la grande nessesidad y falta que destos mantenimientos ay.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este cabildo. — *Don Gil de Oscaris.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Julio de mill y çeyscientos y veinte años el cabildo justizia y reximiento desta çiudad se juntaron a cabildo en las cassas reales como lo an de uso y de costunbre conbiene a saber [1].

No paso — Rubrica del Escrib.

---

## TÍTULO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE DON GIL DE OZCARIZ

*(Foja 325 vuelta del libro original)*

*Titulo de Teniente general de Don Gil de Oscaris.*

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto vos el Capitan Don Gil de Oscaris Carabajal soys hyjodalgo y de notoria calidad y como tal con lustre de vuestra persona y a vuestra costa aveis servido a Su Magestad en la armada real del mar Osseano y en la carrera de las Yndias y en el Nuebo Reyno de Granada en la passificasion de los yndios Biayus y por la ssatisfaçion que de bos tuvo el Capitan Garçia de Aldona os nonbro por ssu Alferes para yr al descubrimiento y poblassion de las minas de la Plata y conduçistes gente que a dicha vuestra costa llevastes dandoles caballos armas munissiones y bastimentos y otras cossas nessessarias y el de çeyssientos y tresse en la çiudad de la Consseçion del balle de Neyba que abia poblado

[1] **Para ser mas exactos con la publicacion de los libros del extinguido Cabildo transcribimos tambien este principio de acta que ha quedado inconclusa.**

Don Juan de Borxa Pressidente Governador y Capitan General del dicho Nuebo Reyno fuistes de los primeros que en el sse abessindaron y estando la dicha çiudad con rriesgo y temor de enemigos y para sse despoblar ssus bezinos bos nonbraron por Capitan y Caudillo y el de çeyssientos y quinçe fuistes nonbrado por Capitan y Sargento Mayor de la Governassion de Timana y dicha çiudad de la Conssepsion y despues por Cabo y Mayse de Canpo y de todos los dichos cargos y offissios distes buena quenta como fiel y leal bassallo a ssatisfaçion de todos los ministros de Su Magestad y demas perssonas que os los bieron ussar y en conssideraçion de ello ocurristes a Su Magestad en ssu Real Conssejo de las Indias para que os yssiesse merçed de ocupar en ofiçios y cargos de ssu rreal servissio y pressentastes vuestras patentes ssertificassiones y rrecaudos ante el Secretario Pedro de Ledesma y sse os mando poner en el memorial como todo lo rreferido consta por testimonios y rrecaudos que en vuestro poder e visto y leydo mediante lo qual y por la confiança que de vuestra perssona tengo de que lo continuareis y que no teneis amistad ni familiaridad con los vezinos y moradores desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y ssu Provinçia ni abeis estado en ella antes de agora luego como fueres rressibido por el Cabildo de ella con el titulo que Su Magestad me hisso merced en ssu rreal nonbre os nonbro por mi Lugarteniente General desta dicha çiudad y Probinçia y en el dicho Cabildo hisistes el juramento acostunbrado y por la justiçia y Regimiento fuistes rressibido y os entregue la bara alta de la Real justiçia y os di facultad para lo ussar y conosser de todas las caussas y negossios ssibiles y criminales como lo an echo los otros Tenientes Generales que an sido en esta

dicha Provinssia y porque abeis dado fianças para ssu buen usso y exerssissio y dar rressidençia del tienpo que lo usaredes me abeis pedido titulo en forma como ofreçi asserlo ssiendo nessesario a el tienpo que os nonbre y fuistes rressivido puniendolo en efeto en nonbre de Su Magestad y en birtud de ssus reales poderes que para ello tengo que por ssu notoriedad no ban aqui ynsertos rratificando y aprovando como rratifico y apruevo la elession y nonbramiento que en bos el dicho Don Gil de Oscaris Carabajal de mi Lugarteniente General desta dicha Ciudad de la Trinidad y de todas las demas çiudades villas y lugares de ssu Probinçia os doy poder Comission y facultad cunplida bastante para que en conformidad del rressivimiento del dicho Cabildo como tal mi Lugarteniente General conoscais de todas las caussas ssiviles y criminales y demas negossios de que debeys y podeys conosser de oficio y a pedimiento de parte en primera ynstancia y en apelassion de los juesses vuestros ynferiores conforme a derecho estilo y costunbre de la dicha Provinçia y oygais de justiçia y ssentenssieys y determineis los pleytos y causas conforme a ella y los lleveis a devida execussion otorgando las apelassiones que de bos sse ynterpussieren en los cassos que uviere lugar de derecho guardandolo y todas las ordenanças çedulas y provissiones reales y de los Señores Birrelles y Bissitadores que ay y uviere ssin exsseder en cossa alguna y el rreal arançel de los derechos que llevaredis los que os pertenessieren conforme a el y todos los otros aprovechamientos que por rrazon del dicho offissio uvieredes de aver y llevar ssegun y como los an llevado podido y devido llevar los otros tenientes generales nuestros antessessores y mando a el dicho Cavildo desta Ciudad y a todos los demas Cavildos justiçias y rregimientos de las otras

ciudades villas y lugares desta Provinçia y a ssus vezinos y moradores estantes y abitantes en ellas bos ayan y tengan y rrespeten como a tal mi lugarteniente General y guarden cunplan y obedescan vuestros autos mandamientos y hordenes os den y agan dar para ello todo el fabor y ayuda que les pidieredis y ubieredes menester sso las penas que les pussieredes y executareis en los ynobedientes y ayays y gosseis guarden y agan guardar todas las onrras preeminençias essenssiones libertades prerrogativas e ynmunidades que por rrazon del dicho offissio deveis aber y gossar y os deven ser guardados y de que gosssaron pudieron y debieron gossar los dichos vuestros antessesores ssin que os falte cosa alguna sso pena de mill pessos para la Real Camara de Su Magestad y mando a el dicho Cavildo desta Ciudad que aga se ponga un traslado deste titulo en el libro del y a ssus espaldas que el Escribano del dicho Cavildo de ffe y testimonio del dia que fuistes rressivido y del juramento que en el hissistes y fianças que teneis dadas ssin que tengais obligassion a os bolver a presentar ni jurar ni dar otras fianças por no ser nessesario de lo qual mande dar y di el presente firmado de mi nonbre y sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfraescrito Escrivano Mayor de Governassion. Que es ffecho en la di-

18 de Noviembre de 1618.

cha Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a dies y ocho dias del mes de Nobienbre de mill y sseissientos y dies y ocho años. — *Don Diego de Gongora.* Por mandado del Governador: *Juan de Munarris,* Escrivano Mayor de Governassion.

Certificado del Escribano respecto de la recepcion de Don Diego de Gongora Gobernador de la Provincia del Rio de la Plata.

Yo Pedro de la Poveda Escrivano del Rey Nuestro Señor y Publico y del Cabildo desta Ciudad Puerto de Buenos Ayres doy ffee que por el libro de Cabildo paresse que estandolo hassiendo la Justiçia y Regimiento que a la ssazon

hera en diez y ssiete dias del mes de Nobienbre de mill y sseissientos y diez y ocho años fue rressivido por Gobernador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago por titulo y merçed de Su Magestad y nonbro por ssu Lugarteniente General desta Ciudad de la Trinidad y Provinçia al Capitan Don Gil de Ozcaris Carabajal el qual fue rressivido en el dicho cabildo e ysso el juramento y ssolenidad acostunbrada y el dicho Señor Governador dixo que le dava titulo en forma y le entrego la vara de la Real Justiçia lo qual passo ante Crispoval Remon mi antessessor y oy dia de la fecha desta estando assiendo Cabildo la Justiçia y Regimiento de esta Ciudad el dicho Don Gil de Oscaris Carabajal Teniente General presento en el el titulo desta otra parte para que se asentasse un tanto del en el libro de el dicho Cabildo porque dixo que luego como fue despachado hisso aussençia desta Ciudad a la Real Audiençia de la çiudad de la Plata a negossios ynportantes tocantes al dicho Señor Gobernador y a el dicho Cabildo donde abia estado ocupado mucho tienpo y visto el dicho titulo por la dicha Justiçia y Reximiento sse mando asentar y assento un tanto del en el libro de el dicho Cabildo de lo qual mas largamente paresse por el dicho libro de Cabildo a que me rrefiero y de pedimiento de el dicho Teniente General di la pressente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres miercoles primero dia del mes de Julio de mill y sseissientos y veynte años. Fisse aqui mi signo en testimonio de verdad: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo. — Va testado en dos partes, *que, que.*

Concuerda con su original de donde le ssaque y lo firme. —*Pedro de la Poveda,* Escrivano Publico y de Cabildo.

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en ... dias del mes de Julio de mill y seysçientos y beinte años se juntaron a haser cabildo la justiçia y regimiento desta çiudad conbiene a ssaber. — No paso. — Rubrica del Escribano.

---

## CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1620

*(Foja 327 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta y un dias de el mes de Julio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hasser Cabildo la Justiçia y Regimiento desta dicha Siudad conbiene a saber El Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor della y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios y Tessorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real y Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Bautista Angel el qual se yso en la manera siguiente:

El Cabildo resuelve recomendar á S. M. la Orden de Santo Domingo.

En este Cabildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario propuso como es notorio el fruto que en esta Probinsia a echo y hace la religion de Santo Domingo sus Probinsiales y perlados acudiendo con mucho cuydado y dylixensia a el bien de ambas Republicas de españoles y yndios biniendo desde el Reyno de Chile donde ressiden mas de quatrosientas leguas por tierra y Rios y Cordilleras con mucho trabaxo que son dinos y meresedores que Su Magestad les haga Merçed y que este Cabildo le ynforme de los ssujetos particularmente de el Padre Fray

Martin de Salbatierra que a el presente sale de ser Provinsial de la dicha horden por sser persona en quien concurren muchas letras y artes y calidades y aber estado en este Puerto y bissitado esta Probinsia como tal Probinsial. Y bista la dicha propussission por los capitulares todos de un acuerdo y conformidad dixeron que se escriba a Su Magestad y a su Real Consexo de las Indias en la dicha rasson por constarle de la birtud relixion y letras de el dicho Padre Fray Martin de Salbatierra y cometieron escribir la dicha carta a el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda que lo asseto.

En este Cabildo el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario dixo que en conformidad de la comision que este Cabildo dio a el y a Bernardo de Leon Depositario General serca de la limosna que ssedio para comprar un esclabo negro y darlo en nonbre de este Cabildo a el Conbento de Santo Domingo de esta siudad para sserbissio del y de sus relixiossos abian conprado un negro nonbrado Mateo de edad de beynte y sinco años poco mas o menos por presio de tressientos y seys pessos corrientes de a ocho reales y que lo abian entregado al Padre Fray Juan Baes Prior del dicho Conbento en su nonbre en pressensia de el Padre pressentado Fray Enrrique de Gusman y del soprior Fray Alonso Barrientos Soprior y Fray Alonso Martines predicador y los demas religiossos del y essibio el despacho y sertificassion del dicho presio firmado de los dichos ofissiales Reales de este Puerto por donde consta estar entcrada la Real Caxa para que en el se ponga la rasson y se entregue por titulo de el dicho esclabo a el dicho Padre Prior para que se guarde en el archibo de esta siudad. Y bisto por los dichos capitulares dixeron que por la probessa y nessesidad que el dicho conbento de Santo Domingo de

Sobre el esclavo que se ha de donar al convento de San Francisco.

esta Çiudad tiene de sserbisio para que los relixiossos que agora sson y adelante fueren en el sse sirba del dicho esclabo todos los dias de ssu bida unanimes y conformes dixeron que para el dicho efeto y no para otro daban y dieron el dicho negro Mateo con cargo que todos los dias de ssu bida sirba en el dicho conbento de Santo Domingo de esta siudad y a sus relixiosos que sson o fueren sin que el Padre Probinsial ni Prior ni la comunidad ni fuera del ni otro ningun perlado de la dicha horden ni eclesiastico ni seglar puedan bender donar trocar ni canbiar ni enaxenar ni enpeñar ni prestar para afuera de el dicho conbento el dicho negro ni le aporar ni libertar ni por otra bia disponer del y si lo hisiere que sea ninguno y no balga y quien lo conprare pierda el pressio de el y por el mismo caso el dicho conbento pierda el esclabo y buelba a este Cabildo para que lo aya el ospital de esta siudad susediendo qualquiera de los cassos referidos porque el diretto domynio de el dicho esclabo sse retiene y solo el util y serbissio personal dentro de el dicho conbento y en esta siudad sse da y no otra cossa y assi se aga ssaber a el Muy Reberendo Padre Fray Baltassar Berdoyo Probinsial de la dicha Horden que a el presente esta en esta dicha siudad y al Padre Fray Juan Baes Prior del y a los demas relixiossos para que les conste y no dispongan de el dicho esclabo y a el pie del dicho despacho sse ponga testimonio de este acuerdo y originalmente se guarde en el Archibo de este Cabildo y poniendo un traslado de el dicho despacho primero en este Cabildo digo en este Libro de este Cabildo.

Sindico del Convento de San Francisco.

En este cabildo el Capitan Juan de Bergara hizo demostrassion del nonbramiento en el fecho de sindico de los Religiosos de el conbento de San Francisco de esta siudad por el Muy Reberendo Padre Fray Pedro Gutierres Probin-

sial de la dicha Orden destas Probinsias firmado de su nonbre y refrendado de Fray Françisco Trujillo su ssecretario sellado con el sello mayor de la Relixion su fecha en esta siudad en beynte y ssiete dias de este presente mes de Julio. Y bisto por los capitulares dixeron que sse ponga la rasson en este Libro para que en todo tienpo conste de como el dicho Capitan Juan de Bergara es sindico del dicho conbento de San Françisco.

*Alguaciles exentos de los recaudos de su oficio.*

En este cabildo Juan Bautista Anjel Regidor propuso como en esta siudad ay tres alguasiles menores que traen bara alta de la Real Justisia sin saberse en este Cabildo quien los a nonbrado ni aberse pressentado ni resibido en el y dado fiansas para su buen uso y dar ressidensia que sse les mande dexen las baras hasta que pressenten los nonbramientos y den fiansas. Y bista por los capitulares mandaron se notiffique a los dichos capitulares y a cada uno dellos que dentro de terçero dia pressenten en este Cabildo el titulo que dello tienen en este Cabildo para que sse bean y se probea lo que conbenga y no lo hassiendo dexen las baras y no usen de los dichos ofisios so pena que se prossedera contra ellos como con perssonas que usan de ofisio que no tienen facultad.

*Diputados para solicitar limosnas.*

En este cabildo se nonbraron por diputados para pedir limosna para la ssera que se a gastado en el nobenario de Nuestra Señora del Rossario a el Señor General Don Xil de Oscaris Carabaxal y a el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario.

*Noticia de un poder conferido para fundar la orden de San Agustin en la Gobernacion de Buenos Ayres.*

En este cabildo pidio licencia para entrar el Padre Fray Pedro Baldibia de la horden de San Agustin Bicario Probinsial y Dyffinidor y Procurador General de ssu horden de la Probinsia de Chile y se le dio y abiendo entrado en el y sentadosse dixo que en el Reyno de Chile se abia fundado

su relixion y fecho provincia de aquel reyno y en su capitulo le nonbraron por Procurador General y dieron ynstrusiones para yr ante su Magestad y el Generalisimo de su horden y para poder aumentar conbentos le dieron facultad de fundar en esta Gobernassion y la de Tucuman y para lo poder hazer y tratar con algunas personas de esta Republica biene en perssona su Paternidad a dar notisia a este Cabildo con su boluntad y beneplasito tratar de la dicha fundassion en esta Siudad y abiendo propuesto lo referido sse salio de este Cabildo. Y bisto por los capitulares lo que el dicho Padre Fray Pedro de Baldibia propuso todos de conformidad dixeron que se de notissia a el señor Gobernador Don Diego de Gongora por ser este negossio de gobierno para que su Merçed haga y ordene lo que le paresiere conbenir y fecho se trayga a este Cabildo lo que el dicho señor Gobernador mandare para que en el se bea con todos los capitulares porque a el pressente faltan seys dellos y es justo que con pareser de todos se responda y haga lo que conbenga y que se le de notissia a el dicho Padre Fray Pedro de Baldibia de este aquerdo.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este cabildo y lo firmaron los dichos capitulares. — *Don Gil de Oxcariz.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1620

*(Foja 340 vuelta del libro original)*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres doze dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad en el Fuerte y Cassas Reales donde sse acostunbra por aora por nuebo decreto conbiene a ssaber el Señor Don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente General y el Licensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anxel Rexidores en el qual se trataron las cossas siguientes: *Cavdo de 12 de Agosto de 1620.*

En este Cabildo el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario propuso como esta un nabio para yr a la Bay de el Brasil en el qual an de yr los papeles y recaudos de esta Siudad para el axente que esta en la Corte de su Magestad y que la persona que a de llebar estos recaudos se nonbrara quando esten todos los Capitulares juntos porque a el pressente estan enfermos el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara se dexa por aora hasta que este el Cabildo todo junto. *Documentos que han de enviarse al Agente de la Gobernacion en el Brazil.*

En este Cabildo se propuso como yba a la bissita de todas las chacaras Juan Bautista Angel Rexidor propietario deste Cabildo por mandado de el Señor Gobernador y porque esta la Siudad con nesesidad de mantenimientos se le comete a el dicho Juan Bautista Angel con la comysion que es nessesaria el prober a esta Siudad de trigo y *Sobre la provision de trigo y maiz á la ciudad.*

mays que fuere pusible sin perjuisio de las sementeras que sse hassen a el pressente dirixiendolo a esta Siudad a uno de los Alcaldes della para que lo reparta por los mas nessesitados della a justos y moderados pressios y asi lo decretaron.

Y con esto se acabo y serro este Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1620

*(Foja 341 vuelta del libro original)*

*Cavdo de 17 de Agosto de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo en las Cassas Reales la Justissia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justissia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernaçion y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Triguoros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

En este Cabildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo que atento que de prossimo esta para salir de este puerto un nabio en el qual a de yr Fransisco de Cartagena bezino de la billa de Madrid Escrivano Publico del Numero della donde tiene su muger y cassa que sse enbarca en birtud de siertos recaudos que trae de la billa de Potossi donde a usado ofisio de Escrivano Publico y de el Cavildo della y es perssona de toda confiansa conbendria que cón el se despachen las ynformassiones proçessos y autos hasta oy ffechos por orden de este Cavildo y de el Capitan Mateo Leal de Ayala su Procurador General en su nonbre sobre el estado de esta republica y como la hallo el señor Gobernador Don Diego de Gongora y açerca de las comisiones autos y otras cossas en ella jechas por el Liçensiado Matias Delgado Flores Jues que bino de el Real consexo de las Indias y Domingo de Fuentes su Escrivano para ynformar a Su Magestad y Señores de su Real Consexo y para pedir y suplicar se probea de remedio en todo en fabor conserbassion y aumento de esta tierra y serbissio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y que para ello se ynbie nuebo poder a Martin de Berasayn y Lorenso Lopes de Surastigui solisitadores en Cortes de Su Magestad y en su ausensia a el dicho Françisco de Cartaxena y que sse despache con brebedad para que tengan efeto estos negossios que tan ynportante es su remedio. Y bista la dicha propussision por los dichos capitulares dixeron que se despachen las dichas ynformasiones y autos con el dicho poder y todo sse entregue a el dicho Françisco de Cartagena para el dicho efeto por ser perssona de confiansa y dexe ressibo. Sobre el despacho de las informaciones procesos y autos.

En este cabildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario como conforme a derecho nin- Prohíbese á los negros esclavos vender vinos.

gun esclabo ni esclaba cautibo no puede tener tienda de mantenimientos ni bebidas por los ynconbinientes y daños que pueden resultar y que en esta republica ay algunos esclabos negros y negras que benden bino y otras cossas: pidio que se remedie. Y bista por los capitulares mandaron que se notifique a todas las personas que tienen esclabos y esclabas en las dichas tiendas y pulperias bendiendo bino y otros mantenimientos las sierren y no tengan en ellas a bender negros ni negras cautibas sino personas libres con horden y liçensia de las justissias y dando las fiansas conforme a las Hordenansas so pena que sse prossedera a el remedio con todo rigor y asi lo acordaron.

Nombramiento de Visitador de terminos.

En este cabildo acordaron de nonbrar y nonbraron por Bisitador de los termynos y jurisdission desta Siudad y para ber las medidas de las chacaras y ystansias a Juan Bautista Angel Regidor deste Cabildo que estaba pressente y lo asseto y que sse le despache comiçion en forma.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este cabildo y lo firmaron los dichos capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Valdes.* — *Joan de Vergara.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 15 DE AGOSTO DE 1620

(*Foja 342 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y sinco dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente General de esta Siudad por su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depossitario General y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Rexidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes: *Cabdo de 25 de Agosto de 1620.*

En este Cabildo se juntaron todos los dichos Capitulares y no ubo cossa que tratar en el dicho Cabildo. **Falta de asuntos.**

Con lo qual se acabo y serro y lo firmaron. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Fransisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1620

*(Foja 343 del libro original)*

*Cav.do de 31 de Agosto de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes treynta y un dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en el Fuerte y Cassas Reales que por decreto se acostunbra a hazer por aora conbiene a ssaber el Señor Don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario della y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Sobre la medida de trigo y maiz.

En este Cabildo propuso el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario como la medida de esta Siudad de trigo y mays es pequeña y no es como la de la Probinsia de Tucuman y que era menester que se remediase para que la dicha medyda se coteje y haga ensaye para ber si una fanega de trigo medida con ella tiene de pezo seys arrobas y çeys libras lo que corre en todas las partes de las Indias y el mismo ensaye se haga con el mays para cuyo efecto se nonbran por diputados a el dicho Alcalde y a Juan Barragan Fiel Executor que entra y para que por ante el Escrivano de Cavildo hagan el dicho

cotexo y ensaye y se le encargo a Juan Bautista Angel Regidor que esta nonbrado por bisitador de los terminos y chacaras de esta Siudad que todas las medidas de trigo y mays grandes y chicas de esta Siudad las mande traer para que se cotixen con el padron y se castiguen los culpados y estando pressentes el dicho Alcalde y Regidores lo assetaron y prometieron de cunplir lo que les esta mandado.

Turno de Fiel ejecutor.

En este cabildo el dicho Diego de Trigueros Regidor dixo como oy dicho dia cunple el termino de su turno de Fiel Executor como Regidor del sigundo boto y que susede Juan Barragan Regidor por lo qual la bara alta de la Real Justisia que tray la entrego a el dicho Señor General Don Xil de Oscaris el qual en nonbre de Su Magestad la dio a el dicho Juan Barragan que estaba pressente para que estos quatro meses primeros benideros que es el termino de su turno de Fiel Executor desta çiudad la trayga usando y exersiendo el dicho ofisio como Su Magestad lo manda y el dicho Juan Barragan resibio la dicha bara y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus y por los Santos Ebanxelios en forma de derecho de husar el dicho ofisio de Fiel Executor con dilixensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas reales y aransel de los derechos y todo lo demas que esta probeydo ordenado y decretado tocante al bien de la republica como debe y es obligado y que si asi lo hiziere Dios le ayude u si no se lo demande con lo qual quedo resibido por tal Fiel Executor.

Y con esto y otras cossas que sse trataron se acabo y serro y firmo este cabildo. — *Don Gil de Oscariz.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Joan de Bergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Anjel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1620

*(Foja 344 vuelta del libro original)*

*Cavᵈᵒ del Lunes 7 de Septiembre de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes siete dias del mes de Setienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cabildo en las Cassas Reales que por aora se acostunbra a hazer por decreto ffecho en esta razon conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y Bernardo de Leon Depositario General desta Siudad y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor desta Siudad y Diego de Trigueros Regidor y Fransisco de Mansanares Alguazil de Gobernasion y Juan Barragan Regidores en el qual cabildo se trataron las cossas siguientes.

Sobre las visitas de pulperias.

En este cabildo propuso el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad como en las bizytas que se hazen de tiendas y pulperias pide el Alguazil Mayor de Governassion que se le de su parte della y para que se sepa lo que se le a de dar se bea por este Cavildo y bisto por los dichos Capitulares dixeron que para el cabildo que biene se traygan las ordenansas para que se bean por donde se gobiernan las bissitas generales de las pulperias.

Peticion.

En este cabildo se presento por Pedro Gonsales una petission y se decreto lo que por ella se bera sobre el ganado de çerda que tiene en su chacara.

Con lo qual y otras cossas que se trataron se acabo este cabildo y lo firmaron todos los Capitulares en el contenidos. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1620

*(Foja 345 del libro original)*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias de el mes de Setienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara y Juan Barragan Regidores en el qual cabildo se trataron las cossas siguientes:

**Sobre la manera y forma de hacer la visita de pulperías y tiendas.**

En este cabildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo como en el cavildo passado se abia diferido para este el determinar sobre si a el Alguazil Mayor de Gobernassion le toca y conpete el hallarse con la Justisia Mayor y Urdinarias jueses executores a las bisitas particulares y generales de tiendas y pulperias y otras

que se hazen y si a de llebar derechos dellas por no aber al pressente Alguasil Mayor desta Siudad o si lo tal toca y pertenesse a los Tinientes de Alguazil Mayor de la Siudad para que se sepa y entienda de aqui adelante lo que en este casso se a de hazer guardar y cunplir. Y bisto por los capitulares lo referido tratandolo y confiriendolo todos de un acuerdo y conformidad dixeron que las dichas bizitas generales y particulares execusiones dilixensias y prissiones que la Justisia Mayor y Urdinaria y Fieles Executores yzieren y mandaren hazer toca y pertenesse a el Alguazil Mayor de la Siudad y a sus tinientes conforme a leyes y ordenansas y no enbargante que el Alguazil Mayor de la Siudad a faltado y falta de ella mucho tienpo à sus tenyentes son a quien toca y pertenesse acudyr y haser lo referido y llebar y gossar los derechos y aprobechamientos dello conforme a el real aransel leyes y ordenansas y esto se guarde cunpla y execute de aqui adelante y se le de notisia a Fransisco de Mansanares que al pressente hasse ofisio de Alguazil Mayor de Gobernassion para que no ynpida ni estorbe a los dichos Tenientes de Alguazil Mayor de esta Siudad del uso de sus ofissios ço las penas por derecho dispuestas y asi lo decretaron y la ocupassion que en las dichas bissitas tubieren los dichos Alguasiles los Jueses se la manden pagar conforme a el trabaxo y ocupassion que tubieren y asi lo decretaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este cabildo. — *Don Gil de Oscariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* —*Bernardo de Leon.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1620

*(Foja 346 del libro original)*

En la ssiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres martes beynte y dos dias de el mes de Setienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cabyldo la Justisia y Regimiento desta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Françisco de Mansanares Alguassil Mayor de Gobernassion y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor de esta Siudad en el qual cabildo se trataron las cossas siguientes: *Cav.do de 22 de Sep.re de 1620.*

Peticiones referentes al ganado vacuno de las chacaras y sobre una estancia y corral nuevo para ganado.

En este Cabildo se leyeron una petission que pressento el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General sobre los ganados bacunos que estan entre las chacaras y otra de Juan Rodriguez Quinteros sobre una estansia y corral nuebo para ganado bacuno que junto a su chacara y sementera a comensado a poblar y se decreto a las dichas petissiones lo que se bera en ellas.

Sobre entrega de los libros de Cabildo.

En este Cabildo sse acordo que todos los libros de Cabildo biexos y prossessos escrituras papeles y recaudos tocantes a el ofisio de el Escrivano Publico y de el Cabildo de esta Siudad que estan en cassa de Crispobal Remon o en otras donde sse tubiere notissia las ay se busquen saquen y entreguen a el presente Escribano de Cabildo con quenta y

rasson por ynbentario y se pongan en Archibo los que tocaren a esta Republica lo qual se haga con asistensia de el Capitan Pedro Gutierres cuñado de el dicho Crispobal Remon o de Juan Nieto de Humanes cuñado de el dicho Crispobal Remon hassiendo sobre ello todas las dilixensias que conbengan lo qual se cometio a los dichos Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios los quales estando pressentes lo assetaron.

Con lo qual y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cabildo y firmo. (Testado: *Pedro Gutierrez* no balga). — *Don Gil de Ozcariz.*—El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Bergara.* — *Fransisco de Mançanares.* — *Juan Barragan.* — *Diego de Trigueros.* —Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1620

*(Foja 347 del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y ocho dias de el mes de Setienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta çiudad como acostunbran por aora a hazer en el Fuerte y Cassas Reales de esta çiudad que por nuebo decreto se acostunbra a hasser por aora conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capi-

tan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidores de esta Siudad el qual se hiso en la manera siguiente:

En este Cabildo el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda dixo que entre las hordenansas que se platican en esta Republica esta una para que los que conpran mercaderias y cossas de comer para bender las manifiesten ante las Justisias para dentro del termino que por ella se señala se de el tersio a los bezinos por el tanto y que esta pedido sobre la dicha hordenansa en este Cabildo lo que se debe hasser en esta rasson a pedimiento de Alonso Guerrero y que esta mandado traer la hordenansa y autos para ello y que no sse ha jecho hasta aora conbiene se determine con brevedad y todos los Capitulares mandaron que para el primer Cabildo se trayga la dicha hordenansa y autos para determinar lo que ubiere de ser en esta rasson.

Sobre el conocimiento de una ordenanza que dispone que los que compren mercaderías hagan la manifestacion ante las justicias.

Con lo qual y otras cossas que se trataron en este Cabildo se acabo y serro y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Bergara.* — *Fransisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

## CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1620

*(Foja 347 vuelta del libro original)*

*Cav[do] de 5 de Octtb[re] de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en sinco dias de el mes de Otubre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo] en el Fuerte y Cassas Reales donde sse acostunbra por aora a hazer conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y su juridission por su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario y el Contador Luys de Salçedo y Capitan Simon de Baldes Tesorero Jues Ofisiales Reales de este Puerto y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernassion y Bernardo de Leon Depossitario General y 'el Capitan Juan de Bergara y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Oblígase al encargado del abasto de carne que la traiga de acuerdo con lo que convino.

En este Cabildo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo que el obligado de las carniserias desta Siudad no cunple con lo que tiene obligassion porque el ganado no es de la edad en su remate contenida es perjuisio de la Republica y probes della y asi conbiene que a el dicho obligado se le apremie que trayga abasto de carne de la edad que esta obligado so las penas puestas. Y bista por los dichos Capitulares todos juntos mandaron se notifique a Antonio Higueras de Santana obligado trayga abasto todas las semanas de ganado que sea

de la edad que esta obligado por su remate con apersibimiento que se executaran las penas en el contenidas y que el Fiel Executor conforme a la obligassion de su ofisio acuda a la execusion y cunplimiento de lo referido por lo que toca a el bien comun.

Diputados nombrados para la celebracion de las fiestas de San Martin.

En este Cabildo se trato como la fiesta de el bienabenturado San Martin patron de esta Siudad es a onze de el mes de Nobienbre que biene y conbiene nonbrar diputados para ella y todos unanymes y conformes nonbraron por diputados a Bernardo de Leon Depositario General y a Juan Barragan Regidor y Fiel Executor para que desde luego manden y ordenen hagan y dispongan todas las cossas nessesarias para la dicha fiesta toros y juegos de cañas de manera que la dicha fiesta se haga con la ssolenidad y regusixo que es justo y estando pressentes lo asetaron.

Obligase á los que profesan la medicina y la cirujía la presentacion de sus títulos.

En este Cabildo se trato como en esta Siudad ay muchas perssonas que curan de medisina y surujia y conforme a las leyes reales no pueden usar los dichos ofissios sin presentar en este Cabildo sus titulos y asi mandaron que todas las perssonas que usan los dichos ofissios se les notifique que para el primer Cabildo que sera el lunes benidero dosse de este mes traygan y pressenten los titulos y recaudos que tubieren so pena de beynte pessos para la Real Camara y la otra mitad para obras publicas y asi se decreto.

Sobre el modo de evitar los perjuicios que hace el ganado en las sementeras de este lado del rio de las Conchas.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor Jues de la bissita de los terminos y juridission de esta Siudad nonbrado por este Cabildo propuso en el como serca de el ganado bacuno que se trae de esta banda de el Rio de las Conchas a donde ay chacaras y sementeras a probeydo sentensiado y determinado lo que por este Cabildo esta man-

dado de que algunas perssonas an apelado para ante el Señor Gobernador y que asi mismo por constarle por bista de oxos y quexas de muchos chacareros del daño que a las sementeras hasse el ganado de serda lo mando sacar y poner fuera de las dichas chacaras de la otra banda de el rio de las Conchas dentro de sierto termino que les dio con pena de perdido que este Cabildo probea de remedio porque de no se hasser estan muy suxetas las sementeras y se tendra mucha perdida y menoscabo por causa de los dichos ganados. Y bisto por los dichos Capitulares lo referido unanimes y conformes dixeron que las apelasiones ynterpuestas de lo mandado por el dicho Juez se an de seguir ante el Señor Gobernador y que lo que este Cabildo tiene probeydo sobre el ganado bacuno con que los dueños puedan tener en su chacara quatro bacas lecheras y con un toro con cuydado y guarda [y corral so pena de pagar los daños y perdidas las bacas aplicadas por tersias partes Juez y denunsiador y en quanto a el ganado de cerda mandaron se guarde cunpla y execute lo que el dicho Jues tiene probeydo con que cada chacara pueda tener dosse cabessas de ganado de serda de edad con la guarda y cuydado que conbiene teniendo chiquero en que recoxerlos de noche para la sseguridad so pena de pagar los daños y de perdido el dicho ganado.

Y con esto y una petission de Crispobal Ximenes que se leyo y decreto lo que por ella se bera se acabo se serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Mançanares.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico de Cabildo.

## CABILDO SUSPENDIDO POR FALTA DE NÚMERO

*(Foja 349 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes se juntaron a hazer cavildo la Justiçia y Regimiento desta Siudad conbiene a ssaber el General Don Xil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y Diego de Trigueros Regidor y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Bautista Angel Regidores desta Siudad y por no benir los demas deste Cabildo ni hallarse ningun Alcalde no se hiso el dicho cavildo y se dexo para otro dia y lo firmaron los dichos eseto Diego de Trigueros que no firmo. — *Don Gil de Ozcariz.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo. Falta de quorum.

---

## CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1620

*(Foja 349 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en el dicho dia doze de Otubre de mil y çeysientos y beynte años dichos se juntaron a hazer cabildo despues de aber jecho el auto de suso conbiene a ssaber el Señor General Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gober- *Cavdo de 12 de Octtre de 1620.*

nador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

**Libranza del Cabildo para pago de la cera y otros gastos ocasionados por las fiestas del Santísimo Sacramento.**

En este cabildo pressento una petission Juan Bautista Angel Rexidor y Mayordomo deste Cavildo y pidio en ella que se le de libransa de la sera que gasto y rama en la fiesta del Santissimo Sacramento y bista por los Capitulares dixeron que se le de libransa de los dichos quarenta y seys pezos para que de la plata que tiene o cayere en su poder de los propios deste Cabildo se haga pagado de los dichos quarenta y seys pesos.

**Inscripcion de una marca para ganado.**

Y asimismo en este cabildo se leyo otra petision del dicho Juan Bautista Angel en que pressenta el yerro de sus ganados y bista por los dichos Capitulares dixeron que yo el Escribano lo ponga en el libro que tiene nuebamente jecho el dicho xierro y que lo ubieron por manifestado.

**Peticion manifestando las tierras pertenecientes á los hijos menores del General Alonso de Vera y Aragon.**

En este cabildo se leyo una petission que presento Fransisco Lopes de Mora en nonbre de los menores de el General Alonso de Bera y Aragon en que manifiesta las tierras que tienen los dichos menores en esta Siudad. Y bista por los Capitulares dixeron que todas las personas que an de pressentar los titulos de tierras chacaras y estansias y del jierro de sus ganados lo manifiesten ante el pressente Escribano de Cabildo para que tome la rasson dello como esta decretado en otro cabildo y lo ponga en el manual que se a jecho para tomar la rasson.

Y con esto sse acabo este cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de*

*Trigueros.* — *Juan Bautista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1620

(*Foja 350 vuelta del libro original*)

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dies y nuebe dias de el mes de Otubre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y su juridision por su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores de esta Siudad en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Sobre la necesidad de nombrar portero de la Cárcel.

En este Cabildo propuso el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad como el Alcayde de la Carsel hasse ofisio de Portero de este Cavildo y en las cossas que se ocupa de este Cabildo hasse falta en la Carsel y en este tienpo se pueden yr algunos pressos de la dicha Carsel que se nonbrase otra persona que hisiese ofisio de Portero y bisto por los dichos Capitulares todos juntos dixeron que atento a que no ay per-

sona que a el presente pueda usar el dicho ofissio de Portero se este por aora como esta el dicho Miguel Geronimo usando el dicho ofisio que abiendo ocasion de persona que lo ejersa se tratara desto.

Preparativos para las fiestas de San Simon y Judas.

En este Cabildo propuso el dicho Juan Bautista Angel Mayordomo de los Propios de esta dicha Siudad como la fiesta de el San Symon y Judas es de este Miercoles en ocho dias y que es menester prebenir las cossas que es costunbre que hasse esta Siudad y bista por los dichos Capitulares dixeron todos juntos que nonbraron por dyputados a el dicho Mayordomo Juan Bautista Angel para que acuda a las cossas nessesarias que fueren menester para la dicha fiesta el qual estaba pressente lo aseto.

Sobre el bajo precio en que se ha arrendado la Correduría.

En este Cabildo propuso el dicho Juan Bautista Angel Regidor como la Correduria de esta Siudad se abia arrendado por mucho menos de lo que balia y que era muy danificada la dicha Siudad porque se podia sacar de ella mucho mas y bista por los Capitulares dixeron todos juntos que se de traslado y notisia de esta propusision a el Procurador General de esta Siudad para que pida lo que conbenga a este Cabildo.

Con lo qual y con otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1620

*(Foja 351 vuelta del libro original)*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y siete dias de el mes de Otubre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Bautista Anjel y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Barragan Fiel Executor y Regidor y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cabildo se trataron las cossas siguientes: *Cavdo de 27 de Octubre de 1620.*

En este cabildo propuso el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario como Don Enrique quiere haser sierto edifisio sobre unas cassas que tiene de este Cabildo a ssenso linde de otra de los propios del que a dicho çer en su pro y utilidad dellas y que asi conbendria çe bea la dicha obra y el daño y probecho que se sigue a las cassas de los Propios de este Cabildo para que se probea lo que mas conbenga. Y bista esta propusision por los Capitulares se nonbraron a Juan Barragan Regidor y Fiel Executor y a Juan Bautista Angel Regidor por diputados para que bean la dicha obra y den su pareser para el primer cavildo donde sse probeera lo que se debe haser y estando pressentes los dichos Diputados lo assetaron en **Sobre inspeccion de una obra.**

forma de derecho el dicho cargo con toda diligensia y cuydado.

Medidas adoptadas para evitar la matanza de hacienda flaca.

En este cabildo Juan Barragan Regidor y Fiel Executor propuso como Manuel de Higueras de Santana obligado de las carniserias de esta Siudad el ganado que mata en ellas es muy flaco de que clama la republica y es dañoso para la salud porque ay muy gran falta de mantenimientos y muchos pobres se sustentan con solo carne de baca de mas que conforme a su remate tiene obligassion a matar buena carne de tres años para arriba y desde este mes de Otubre matar dos besses en la semana y ninguna de estas cossas cunple y es nessesario que con efeto se execute todo lo referido y bista la dicha propusision por todos los Capitulares unanimes y conformes acordaron que el dicho Fiel Executor bea cada semana el ganado que trae el obligado antes que comiense a matar y lo que no fuere de edad y estubiere flaco no consienta que se mate probeyendo de abasto de las personas y partes que le paresiere mas a proposito que den buena carne matando dos dias en la semana martes y sabado y si consertare con las tales personas alguna cossa mas de el presio que esta obligado el dicho Manuel de Peralta sea a costa del susodicho en el qual y en sus bienes se execute con las demas penas contenidas en su remate porque para ello si es nesessario daban y dieron comision bastante a el dicho Fiel Executor como sse requiere de derecho y el dicho Fiel Executor lo aseto y prometio de lo cunplir como debe y es obligado.

Con lo qual se acabo y serro y firmo este cabildo. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — *Joan de Bergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.*

— Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1620

*(Foja 353 del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro del mes de Nobienbre de mil çeysientos y beynte años miercoles se juntaron a hazer cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad como es costunbre conbiene a ssaber el General Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta Siudad y el capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trygueros y Juan Bautista Anjel Rexidores y Fiel Executor en el qual trataron las cosas siguientes: *Cavdº de 4 de Novienbre de 1620.*

En este cabildo propuso Bernardo de Leon Depositario General como se esta bendiendo el mays y dan la media fanega rayda y por la medida pequeña estando ya fecha la medida por donde se a de medir conforme a las hordenansas que es de muy gran daño a esta Republica y pobres della pidio sse ponga remedio con brebedad. Y bista por los capitulares unanimes y conformes dixeron que se pregone publicamente que de aqui adelante los que bendieren trigo mays sebada garbansos frisoles habas alberxas y lantexas y otras semillas lo vendan por la media fanega que esta jecha con aquerdo de este Cabildo por Juan Barragan **El Cabildo manda que se haga la venta de cereales y semillas de acuerdo con la media-arroba adoptada últimamente.**

Rexidor y Fiel Executor y an de guardar esta horden el trigo y sebada se a de medir llena la medida rayendola con un palo liso y el mays garbansos y demas semillas en grano y en harina se a de medir colmado y la medida de harina molida se a de medir colmado y por ninguna bia se a de esseder ni yr contra lo ssuso dicho so pena por la primera bes de beynte pesos y por la sigunda la pena doblada de mas que se executara contra los trasgressores y sus bienes las penas por derecho dispuestas contra los desfraudadores de las republicas todo aplicado por tersias partes Real Camara Jues y denunsiador que se executara sin remision y que luego se pregone para que se cunpla sin termino ni replica y se remite la ejecucion dello a el dicho Fiel Executor.

Sobre cumplimiento de la obligacion para el abasto de carne.

En este cabildo Juan Barragan Fiel Executor propuso y dixo como por orden de este cabildo y como tal Fiel Executor a acudido a mandar y a mandado que Manuel Higueras de Santana obligado de las carniserias de esta Siudad cunpla con la obligassion de su remate trayendo buena carne y de edad y dos dias a la ssemana y por no aberlo jecho y clamar la republica y aberse quedado sin carne esta semana por auto y mandamiento le mando prender y llebandole preso Domingo Felis de Morales Tiniente de Alguasil Mayor desta siudad a el dicho Manuel Igueras de Santana salio el contador Luys de Salsedo tio de su muger y mando que no lo llebasse preso y el Alguasil lo hizo asy y bolbio a mandar a el dicho Alguasil que cunpliese su mandamiento y que para que tenga efetto lo que este cabildo manda conbiene se ponga remedio. Y bisto por la justisia y capitulares mandaron que el dicho Fiel Executor prosseda en la dicha causa y execute las penas del remate sin remision prossediendo a prision y benta de bienes como tal Fiel Executor.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. (Enmendado: *auto;* entre renglones: *Manuel,* balga). — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda* Escribano Publico de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1620

*(Foja 354 del libro original)*

*Cavdo de 9 de Novre de 1620.*

En la ssiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nuebe dias de el mes de Nobienbre de mil y çeysientos y beinte años lunes se juntaron a hazer cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el General Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta Siudad y el capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real de este Puerto y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Françisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores de esta siudad en el qual cabildo se trataron las cosas siguientes:

Informe referente á la edificacion que debe practicar Don Enrique Enriquez.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor y Juan Barragan Regidores dixeron que este Cabildo les nonbro por diputados para ber una obra que Don Anrique Enriques

quiere hasser en unas cassas que tiene a senso de los Propios de este Cabildo arrimandola a una pared y moxinete de otras cassas que son de los dichos Propios y la an bisto y les parese que no es en daño y perjuisio de las cassas de los dichos Propios con que el dicho Don Enrique Enriques cubra y aderese el moxinete y techo a el tocante de las dichas cassas y por el benefisio que a las suyas de esto sse sigue atento que los Propios de este Cavildo son muy pobres acuda para el gasto de estas fiestas de San Martin con dose pessos corrientes y asi lo dixeron y dieron por pareser y bisto por los Capitulares unanimes y conformes binieron en ello y mandaron asi se haga y cunpla y que este decreto sirba de titulo y asi lo decretaron y mandaron.

Gastos de la fiesta de San Simon y Judas.

En este Cabildo se leyo una petision que Juan Bautista Angel pressento como Mayordomo de los Propios del gasto jecho en la fiesta botiba de los bienabenturados Apostoles San Simon y Judas que juro aber gastado sinquenta pezos en ello y pidio libramiento y bista por los Capitulares se le mando dar el dicho libramiento en forma para que de los pesos de su cargo como tal Mayordomo se haga pagado y con el se le resiban en quenta en la que dellos diere.

Diputados para acompañar el Estandarte.

En este Cabildo se nonbraron por Diputados para la fiesta y aconpañamiento del Estandarte a Bernardo de Leon Depositario General y a Juan Bautista Angel los quales que pressentes estaban lo assetaron.

Con lo qual se acabo y con otras cossas que se trataron se serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1620

*(Foja 355 vuelta del libro original)*

*Cavᵈᵒ de 16 de Novᵉ de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dies y seys dias de el mes de Nobienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justissia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el General Don Xil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justissia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan Regidor y Fiel Executor y Juan Bautista Angel Regidor y estando en esto entro Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y estando en este estado entro el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario en el cual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

**Peticion de licensia para ausentarse, presentada por el General Don Gil de Oscaris.**

En este Cabildo el General Don Gil de Oscaris Carabajal dixo y propuso como le era forssosso salir de esta Siudad y Probinsia para la de Santiago del Estero donde tiene su muger cassa y familia y bezindad a negossios que requieren su asistensia personal que pide a este Cabildo se le de licensia para hazer la dicha ausensia que bolbera con la mayor brebedad que pueda atento a que el señor Gobernador Don Diego de Gongora por lo que le toca dixo abersela consedido. Y bista la dicha propussision por los dichos Capitulares unanimes y conformes dixeron que para el dicho efeto consedian y consedieron como mejor pue-

den y a lugar a el dicho General Don Xil de Oscaris la liçensia que pide para el efeto que dise por los nobenta dias que las leyes conseden y si mas tiempo ubiere menester asi mismo sse le consede y el dicho General Don Gil de Oscaris aseto la dicha liçensia.

Medidas para reclamar de la caja Real de Cordoba una suma de dinero proveniente de una multa.

En este Cabildo sse acordo que atento que el General Don Gil de Oscaris ba de prosimo a la Probinsia de Tucuman y en la Real Caxa de la çiudad de Cordoba estan tresientos pezos corrientes que el Jues Ofisial Real della cobro el año passado de seysientos y dies y ceys de Don Geronimo Luys de Cabrera fiador de Antonio Fransisco Ollero que fue condenado en ellos para la Real Camara por aber entrado por este Puerto sin liçensia de su Magestad que pertenessen a este Cabildo por la real sedula de merçed que su Majestad le hiso por tienpo de dies años de las condenasiones que los Juesses deste Puerto y Probinsias aplicassen para su Real Camara y aunque se an enbiado por los Mayordomos que an sido de los Propios del poderes y recaudos para los cobrar de la dicha Real Caxa de Cordoba no a tenido efeto porque el Ofisial Real responde no poder hasser la paga sin orden ni mandato de los Jueses Ofisiales Reales propietarios que residen en la Siudad de Santiago del Estero de la dicha Probinsia ante los quales sse ocurrio con los recaudos y para mandar hazer la dicha paga piden un tanto de la dicha real sedula de merçed el qual esta sacado y en poder de Juan Bautista Angel Regidor deste Cabildo que a el pressente es Mayordomo de sus Propios a el qual que esta pressente le hordenaron entregue todos los dichos recaudos y real sedulas a el dicho General Don Gil de Oscaris para que acuda a la dicha cobransa para cuyo efeto la dicha Justisia y Regimiento por si y en nonbre de este Cabildo y los demas Capitulares que

en el dia de oy son y fueren de aqui adelante y el dicho Juan Bautista Angel como tal Mayordomo que es de los dichos Propios otorgaron de conformidad que daban y dieron todo su poder cunplido bastante a el dicho General Don Gil de Oscaris para que judisial y estrajudisialmente pida y cobre los dichos tresientos pezos de la dicha Real Caja y de quien los tenga y deba y de el resibo de cartas de pago finiquito plaso y los demas recaudos que se le pidieren con renunsiasion de las leyes de la pecunia si la paga no paresiere de pressente y sobre la dicha cobransa haga todos los pedimientos y requerimientos y protestasiones y demas autos que se requieren. porque para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dieron este dicho poder bastante con libre y general administrasion y la facultad de lo poder sostituir y los relebaron y a sus sostitutos en forma de derecho y a la firmesa de este poder y lo que en birtud de el fuere fecho y otorgado obligan todos los bienes propios y rentas de este Cabildo abidos y por aber y lo otorgaron en la forma dicha ante mi el pressente Escribano de Cabildo y testigos de yuso escritos y lo firmaron en este Libro y doy fe que los conosco y fueron testigos el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General y Miguel Geronimo y Juan de Bergansa besino y moradores en esta Siudad.

En este Cabildo se leyo una petision de Luys Cordobes en que pide liçensia para yr a matar toros de el ganado simarron por la assion de Antonio Vermudes difunto y otra de Bacho de Filicaya pidiendo beynte pessos por el trabaxo de las barreras y otras cossas que hiso para las fiestas del Señor San Martin y otra de Juan Bautista Angel Regidor y Mayordomo de los Propios en que pide libransa de treynta y sinco pessos que dise a gastado en sera

Peticion de licencia para matar ganado cimarron.

y garrochas y rama y otras cossas para la dicha fiesta del Señor San Martin a las quales sse decreto lo que paressera decretado en cada una.

Con lo qual y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1620

*(Foja 357 del libro original)*

*Cav.do de 24 de Nov.re de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y quatro dias de el mes de Nobienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hasser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justissia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan Regidor en el qual Cabildo sse trataron las cossas siguientes:

**Disposicion mandando que los sostitutos de los funcionarios del Cabildo que tienen voz y voto no puedan usar de esta facultad acordada á los titulares.**

En este Cabildo se trato como los ofisios propietarios que tienen bos y boto en este Cabildo como es el de Depositario General Ressetor de Penas de Camara Alguazil Ma-

yor no sse pueden serbir por ssostitutos y quando se les conseda licensia para ello por quien se la pueda dar no pueden los sostitutos tener bos y boto en este Cavildo y assi conbiene que serca desto se guarden las leyes y ordenansas reales y las preminensias de este Cavildo porque no es justo que los tales sostitutos de los propietarios tengan boto en el y asi quedo acordado se haga por todos los dichos Capitulares unanimes y conformes.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1620

*(Foja 358 del libro original)*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la Justissia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios desta Siudad y su juridision por su Magestad y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigue- *Cavdo. de 1° de Dicre. de 1620.*

ros y Juan Barragan Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Peticion. En este Cabildo el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta Siudad pressento una petission dando rasson de lo xecho y pedido sobre lo que este Cabildo le tiene cometido en rasson de las comisiones de el Liçensiado Matias Delgado Flores pidiendo que dellas se le de traslado para las ber y pedir en nonbre de esta Siudad lo que conbenga a su defensa derecho y justisia porque asi lo tiene pedido requerido y protestado al Señor Gobernador y a los Señores Alcaldes Hurdinarios y que no usse dellas hasta que las presente en este Cabildo y se bean y le den el traslado que tiene pedido y jiso siertas protestasiones y pidio testimonio y justisia. Y bista por los dichos Capitulares en nonbre de este Cabildo y republica pidieron a el Señor Gobernador y Alcaldes Hurdynarios probean sobre lo que el dicho Procurador General tiene pedido en la dicha rasson para que sse bean las comisiones que el dicho Liçensiado Matias Delgado tubiere de los Tribunales Superiores y a el dicho Procurador General se le de el traslado que tiene pedido que a mayor abundamiento este Cabildo manda a mi el presente Escribano del baya a las cassas de la morada de el dicho Liçensiado Matias Delgado y le pida y requiera que todas las comisiones que tiene y tubiere que usar y ejerser en esta Siudad las muestre en este Cavildo para que se bean y sepan y su Procurador General si tubiera que pedir en rasson dellas lo haga conforme a derecho de manera que en todo sse proceda juridica y legalmente con toda pas y quietud en serbissio de Dios y de su Magestad que es lo que este Cabildo sienpre a pretendido y pretende con la fidilidad y lealtad que es notorio en el dicho real serbisio y asi lo acordaron y decretaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1620

*(Foja 359 del libro original)*

*Cav.do de 9 de Diciembre de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nuebe dias de el mes de Disienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

**Preparativos para la cosecha de los trigos.**

En este Cabildo Juan de Bergara Regidor propuso como esta de prozimo el coxerse la sementera de los trigos y que por la falta y esterilidad que del a abido en esta republica este año passado conbiene se ponga diligensia para que se

acuda sin perder tienpo a la siega hasiendo memorya de los yndios que ay en esta Siudad y hasiendo el Señor Gobernador que de las Redusiones de su juridision bengan los yndios que es costunbre para que se repartan entre los besinos y chacareros. Y bista por los Capitulares todos unanimes y conformes pidieron a el Señor Gobernador mande que bengan los yndios y se repartan para el efeto dicho y el dicho Señor Gobernador dixo que a su tienpo probeera y mandara lo que conbiene a el bien de la republica.

Y con esto y otras cossas que se trataron oy dicho dia en este Cabildo dicho se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1620

*(Foja 359 vuelta del libro original)*

*Cav.do de 14 de Dic.re de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorse dias de el mes de Disienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad de la Trinidad conbiene a ssaber el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probin-

sias de el Rio de la Plata por su Magestad conbiene a ssaber el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y Capitan Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Barragan Regidor y Juan Bautista Angel Regidores de esta Siudad en el qual Cabildo se trataron de las cossas siguientes:

Facilidades dadas por el Señor Gobernador para que se haga la sumaria informacion de que está encargado el Licensiado Matias Delgado Flores.

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora dixo como oy en este dia esta para salir de esta Siudad beynte y sinco leguas della a la redusion de los yndios de Santiago del Baradero de que es Dotrinante el Padre Fray Luys de Bolaños en conformidad de autos y decretos probeydos por el Liçensiado Matias Delgado Flores a quien la Real Audiensia de la Siudad de la Plata despacho comysion a pedimiento de Fransisco Gonsales Pacheco Alguazil Mayor de esta Siudad sobre la falsa y caluniosa denunsiasion que en ella pressento contra el dicho Señor Gobernador porque sin embargo de sus alegasiones protestas y apelasiones lo tiene asi mandado y aunque no ay causa ni rason lixitima ny la parte contraria la a aprobado mas de por un simple pedimiento que presento por escusar molestias dilasiones y otros ynconbenientes que pueden resultar para que en todo tienpo conste la llanessa quietud y obediensia con que cunple lo que le esta mandado y se bea y sepa su berdad y ynosiensia sin perjuisio de sus apelasiones quiere hasser el dicho biaxe por el tienpo que el dicho Liçensiado Matias Delgado por sus autos señala que es el que durare la sumaria ynformasion o el que fuere su boluntad y para que no ssese el despacho de los negosios y administrasion de la Real Justisia dexa en su lugar por su Teniente a el Liçen-

siado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de el primer boto y pide y encarga a este Cabildo que en la dicha su ausensia acuda a todos las ocasiones de el real serbisio guarda y custodia de este Puerto como sienpre lo an hecho atendiendo en qualquier ocasion que susseda lo tocante a las Iglesias conbentos y culto dibino y relixiossos y a la Real Caxa mugeres niños y otra xente ynpedida y a lo demas que se ofresiere y pidiere remedio pues dexa señalados los puestos Capitanes y ordenes que sse an de guardar y por Sarxento Mayor a el Capitan Don Diego Clabixo y por Capitan de ynfanteria a el Capitan Mateo de Grado y por Capitan de Caballos Lixeros Lansas a el Capitan Juan de Tapia de Bargas porque el Capitan Alonso Agreda de Bergara que lo es de una compañia de los dichos caballos lixeros ba en la de el dicho Señor Gobernador este biaxe y sobre todo como Gobernador y Capitan General manda acudan todas las personas de esta Siudad en las dichas ocasiones como deben y son obligados con puntualidad atento que por no poder asistir mediante la dicha ausensia tiene protestados los daños y riesgos a el dicho Jues y acusador como consta de autos lo referido y otras cossas. Y bisto por los dichos Capitulares lo dicho por el dicho Señor Gobernador todos unanimes y conformes pidieron y suplicaron a su merçed no haga la dicha ausensia de el dicho Puerto por los riesgos y peligros que pueden suseder y por ser tienpo pressente berano en el qual otras besses an susedido daños biniendo enemigos a este Puerto y a la boca del Rio que an robado nabios y xecho otros daños y por sser como es tan descubierto y sin defensa faltando la persona de su merçed queda espuesto a mayores peligros que todo lo debe considerar y myrar por ser como es tan ynportante para el serbisio de Dios Nuestro Señor y

de su Magestad y de mas ynportansia su asistensia que la salida aunque fuera con causa justa y que se puede dar abiso a la Real Audiensia de la Plata de todo lo referido para que probea y mande lo que se debe hazer en caso tan grabe hasta tener respuesta y ablando debidamente requirieron a el dicho Señor Gobernador no haga el dicho biaxe y lo mismo dixo y requirio el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta Siudad que entro en este Cabildo. Y todo bisto por el dicho Señor Gobernador dixo que dize lo que dicho tiene y que a de hazer el dicho biaxe sigun y como el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores lo tiene mandado por las rasones que tiene referidas y esto dio por su respuesta.

Lo qual bisto por los dichos Capitulares acordaron se de quenta de este negosio a el Real Acuerdo Señor Birrey y a el Real Consexo de las Yndias y se pida por escrito y de palabra todo lo que conbenga en esta rason y que el Procurador General ocurra ante el Liçensiado Matias Delgado Flores en nonbre de este Cabildo y republica a pedir todo lo que conbenga en la dicha rason porque para ello se le dio poder y facultad bastante.

En este estado entraron en este Cavildo el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real de la Hasienda de su Magestad y Diego de Trigueros Regidor a los quales se les dio notisia y hizo ssaber todo lo referido y escrito en este Cabildo y abiendolo oydo dixeron que se conformaron y conformaban con lo dicho y acordado por los dichos Capitulares.

Lectura de un titulo de Lugar Teniente.

Y luego yncontinente yo el dicho Escrivano ley un titulo que el dicho Señor Gobernador me entrego por el qual parese nonbra por su lugartiniente desta Siudad y su juridision a el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda firmado

de su nonbre y refrendado de Juan de Monarris Escrivano Mayor de Gobernasion su ffecha en esta Siudad a catorse dias de el mes de Disienbre de mil y çeysientos y beynte años y abiendolo leydo el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda pidio ser resibido en birtud del por tal Teniente de Gobernador de esta dicha Siudad y su juridision porque esta presto de haser el juramento y dar la fiansa que por el se manda. Y bista por los dichos Capitulares dixeron que se guarde y cunpla como el Señor Gobernador lo manda y probee y en su cunplimiento estando pressente el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda se resibio del juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria su madre y por los Santos Ebanxelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar el dicho ofisio y cargo de Lugarteniente de Gobernador desta Siudad y su juridision con toda dilixencia y cuydado como debe y es obligado guardando las reales leyes y ordenansas y justisia a las partes sin pasion ni afision y todo lo demas que es queda a su cargo y que si asi lo hisiere Dios Nuestro Señor le ayude y por el contrario sse lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo si juro y amen y el dicho Señor Gobernador le entrego en nonbre de su Magestad una bara alta de la Real Justisia que con el dicho ofisio a de traer y la resibio con lo qual quedo resibido a el uso y ejersisio de el dicho ofisio y se mando asentar un traslado de el dicho titulo en este Libro y que en el se escriba y otorgue la fiansa que a de dar para lo contenido en el dicho titulo.

En este Cabildo Miguel Geronimo Portero del presento una petission pidiendo que se le pague el tienpo que a serbido en el dicho ofisio y bista por los Capitulares dixeron que se haga la quenta de lo que se le debe y se le

despache libransa para que el Mayordomo de los Propios de este Cavildo le pague.

Con lo qual se acabo serro y firmo este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Mateo de Grado.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Bautista Angel.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## TITULO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DEL LICENCIADO GABRIEL SANCHEZ DE OJEDA

(*Foja 362 vuelta del libro original*)

*Titulo de Teniente de Governador para el liçenciado Gabriel Sanchez de Ojeda.*

Don Diego de Gongora Caballero del Habito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinsias del Ryo de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto el Liçenciado Matias Delgado Flores por comission de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata despachada a pedimiento de Fransisco Gonzales Pacheco Alguasil Mayor de esta ciudad de la Trinidad procede en sierta causa contra my y a mandado que salga della distancia de veynte y cinco leguas sin embargo de mys alegaciones protestos y apellaciones y por obiar algunos incombenientes estoy de partida. Por lo qual conviene al serbicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y a la buena administracion de la Real Justisia nombrar persona de sciencia y consciencia por my Lugartiniente. Atento que en vos el Liçensiado Ga-

briel Sanches de Ojeda, abogado de las Reales Audiencias de la ciudad de los Reyes, ciudad de la Plata, ciudad de Santiago de Chile, concurren las partes y calidades nesessarias. Por la presente en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes y facultad, que de su persona real tengo, que por su notoriedad no van aqui ynsertos: elijo y nombro y proveo a vos el dicho Liçensiado Gabriel Sanches de Ojeda por my Lugartiniente desta ciudad de la Trinidad, y su distrito y jurisdicion, para que como tal alsando bara de la Real Justisia useys y exerçays el dicho offisio y cargo conociendo y conoscays de todos los pleytos, y causas civiles y criminales, que se ofrecieren y suçedieren de oficio y a pedimento de partes y de los que ante my estan pendientes, y ante vos vinieren en grado de apelacion, procediendo en ellos y en cada uno dellos conforme a derecho, oyendo de justisia a todos y guardandola a las partes, y todas las leyes y ordenanças, sedulas, y probisiones reales, y otras qualesquier tocantes al govierno desta dicha ciudad y de sus vezinos y moradores, particularmente por lo que toca a los naturales, que sobre todo os encargo, y fulminareys y determinareys los processos, y causas, por los termynos y segun que el derecho tiene dispuesto, y executareys vuestras sentencias, y autos, otorgando las apelaciones que dellas se ynterpusieren en lo que hubiere lugar de derecho; y si fueredes recusado, os acompañeys conforme a el, y en todo hareys lo que han hecho, podido, y debido hazer los otros Tinientes de Governador vuestros antecessores y llevar y lleveys los derechos, y aprovechamientos que ellos han llevado, podido, y devido llevar conforme al Real Aranzel y leyes reales, con lo qual mando se os acuda, y recuda, y que se os guarden y hagan guardar todas las honrras preminencias, y libertades perrogativas, e ynmunidades que por

razon del dicho ofisio devays aver, y gozar, y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y mando a todos los Alguaciles mayores, y menores Alcayde de la Carcer, vezinos, y moradores estantes, y havitantes en esta ciudad, y demas personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean cunplan vuestros autos, mandamientos y ordenes sin replica ny escusa alguna, so las penas que les pusieredes, y os den, y hagan dar todo el favor, y aiuda que pidieredes y hubieredes menester. Y al Cabildo y Regimiento que luego como en el os presentaredes con este mi titulo y nonbramiento os recivan por tal my Lugartiniente desta dicha ciudad, y su jurisdicion, reciviendo de vos el juramento y solemnidad acostunbrada, y dando la fiança ordinaria para su buen uso, y exercició, y dar recidencia del tiempo que lo usaredes porque para todo lo que dicho es, y cada cosa dello, y lo a ello anejo y concirniente os doy el poder y facultad vastante que en tal caso se requiere; y caso que por alguno o algunos no seays recevido, yo desde luego en nombre de su Magestad os reçivo, y he por reçevido al uso y exersisio del dicho ofisio. Y mando que el dicho Cabildo y Regimiento y demas personas desta ciudad cada uno por lo que le toca, guarde y cumpla lo contenido en este my titulo so pena de mill pessos de oro para la Camara de su Magestad el qual os doy firmado de mi nombre con el sello de mis armas refrendado del infraescrito Escrivano Mayor de Governacion. Que es fecho en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a catorce dias del mes de Diciembre de mil y seyscientos y beynte años. — *Don Diego de Gongora.* — Por mandado del Governador: *Joan de Monarris,* Escrivano Mayor de Governacion.

Concuerda con su original de donde sse saco que para el dicho efeto ysibio el dicho Licensiado Grabiel Sanches de

Oxeda siendo testigos Bartolome Leyton y Juan Maldonado y dello doy fe y lo bolbio a llebar en su poder. — *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1620

*(Foja 364 del libro original)*

*Cab.do de 30 de Diz.e de 1620.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias de el mes de Dicienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justissia y Regimiento de esta Siudad de la Trinidad conbiene a ssaber el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justissia Mayor de esta Siudad y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de esta dicha Siudad y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes:

Peticion del Procurador General para que se le dé el control de los procedimientos seguidos sobre las comisiones que ejerce el Licenciado Flores.

En este Cabildo el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General pressento una petision sobre que se le de traslado de las comisiones que usa y exerce el Liçensiado Matias Delgado Flores para las ber y pedir lo que conbenga y que no sse eçeda de lo que su Magestad por ellas manda y que se le notifique una sedula y probission real pregonada en esta Siudad para que ningun Jues ni otra persona tome ni abra cartas ni papeles. Y asi mismo pre-

sento otra petision para que el Gobernador Manuel de Frias yssiba la ynstrusion y poder que llebo de este Cabildo a España y qualesquier sedulas probisiones y decretos que ubiere ganado en fabor de esta republica. Y bistas por la Justisia y Regimiento se decreto lo que a el pie dellas paresera.

En este Cabildo el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad propuso como esta muy prosima la elesion que cada año este Cabildo haze para los ofissios de su republica que sera justo por lo que conbiene a el serbisio de Dios Nuestro Señor y bien della se mire y pongan los ojos en personas de madura edad temerosos de Dios y de buena bida y fama y sufisiensia para hazer en ellos la dicha elesion y que para el biernes que se contara primero de Enero de çeysientos y beynte y uno se junten todos los Capitulares en este Cabildo para el dicho efeto y que se notifique a Miguel Geronimo portero del para que los apersiba y llame para que se comiense la dicha elesion a las siete oras de la mañana porque los que faltaren no an de sser bueltos a apersibir porque no admite delasion el dicho atto y todos los dichos Capitulares dixeron que estaban prestos de acudir a lo que son obligados conforme a las obligasiones de sus ofisios. Preparativos y consejos para la próxima eleccion de Capitulares.

Y en este Cabildo Bernardo de Leon y Juan Barragan diputados de las fiestas del Señor San Martin pressentaron un memorial firmado de sus nonbres de beinte y ocho pezos que dixeron aber gastado en el Corral de los toros y tablado y traer los toros y pidieron se de libramiento para que se paguen los beynte dellos a Bacho de Filicaya y los ocho los ceys a Melchor Masiel y dos a Manuel de Acosta por la rason en el dicho memorial contenida. Y bista por Peticion para el pago de los gastos de la fiesta de San Martin.

los dichos Capitulares mandaron se de libramiento para que el mayordomo de los propios de este Cabildo pague los dichos beynte y ocho pessos y que el memorial se ponga en el Archibo.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda*. — *Mateo de Grado*. — *Francisco de Mançanares*. — *Joan de Vergara*. — *Bernardo de Leon*. — *Diego de Trigueros*. — *Juan Barragan*. — *Juan Baptista Angel*. — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrívano Publico y Cabildo.

# ACUERDOS DE 1621

---

## CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1621

*(Foja 365 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres biernes primero dia de el mes de Henero de mil y çeysientos y beynte y un años la Justisia y Regimiento de esta çiudad se juntaron en la sala de las Cassas Reales donde acostunbran hazer su Cabildo es a ssaber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora Gobernador y Capitan General destas Probinsias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios y Contador Luis de Salçedo Jues Ofisial Real y Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores porque a el presente no ay otros Regidores en esta Siudad y asi lo dio por fe Miguel Geronimo Portero de este Cabildo a quien se le mando en el que se hiso el miercoles passado treynta de Diziembre los llamase y apersibiese para que se hallasen *Eleccion 1621 años.*

oy dicho dia en este Cavildo para haser la elesion de Alcaldes y Ofisiales que es costunbre a el prinsipio de cada año y estando todos asentados por su horden y antiguedad el Señor Gobernador dixo como despues que llego a este Puerto en las elesiones que se an jecho a conosido y bisto el zelo con que este Cabildo a acudido poniendo los oxos en las personas que les a paresido conbenir a el serbisio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y que lo mismo espera haran en esta presente elesion elyxiendo todas las personas que les conbenga conforme a las leyes y ordenansas y sedulas reales para que con puntualidad se acuda a la Administrasion de la Real Justisia y buen gobierno de esta Republica y asi se lo encargo a todos para que con libertad cada uno nonbre y elixa las personas que le paresieren mas aproposito para los dichos ofisios y todos los dichos Capitulares respondieron que acudiran a haser y cunplir lo que son obligados como hasta aqui lo an xecho. Y en esta conformidad se comenso a hazer la dicha elesion de Alcaldes Hurdinarios y de la Santa Ermandad y Alferes Real de esta Siudad como lo acostunbran nonbrando cada Regidor dende su asiento y lugar las personas que yran nonbradas en la manera siguiente:

Primeramente el dicho Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de el primer boto dixo que su boto y pareser es que para Alcaldes Hurdinarios sea de primer boto el Capitan Mateo Leal de Ayala y de sigundo boto el Capitan Juan Ortis de Mendosa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral que es benemerito y a Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salsedo.

Y el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de sigundo boto dixo que su boto y pareser es que ssea

Alcalde Hurdinario de el primer boto y del sigundo boto el Capitan Juan Ortis de Mendosa.

Y para Alcaldes de la Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salçedo.

Y el dicho Contador Luys de Salçedo dixo que su boto y pareser es que sea Alcalde Hurdinario de el primer boto Don Enrique Enriques y de el sigundo boto Geronimo de Medrano y para Alcaldes de la Hermandad Manuel Cabral y Manuel de Santa Ana y Alferes Real el Capitan Juan de Bergara.

Y el Capitan Simon de Baldes Tessorero dixo que su boto y pareser es que sea Alcalde Hurdinario de el primer boto el Capitan Mateo Leal de Ayala y de sigundo boto Juan Ortis de Mendosa.

Y Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y Alferes Real el Contador Luys de Salçedo.

Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion dixo que su boto y pareser es para Alcalde Hurdinario de el primer boto que lo sea el Capitan Mateo Leal de Ayala de primer boto y de sigundo boto el Capitan Juan Ortis de Mendosa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y por Alferes Real el Contador Luys de Salçedo.

Bernardo de Leon Depositario General de esta Siudad dixo que su boto y pareser es para Alcaldes Hurdinarios de el primer boto el Capitan Mateo Leal de Ayala de primer boto y para Alcalde Hurdinario de sigundo boto a el Capitan Juan Ortiz de Mendossa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral

y a Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salçedo.

El Capitan Juan de Bergara Regidor dixo que su boto y pareser es para Alcalde Hurdinario de el primer boto a Mateo Leal de Ayala y para Alcalde Hurdinario de el sigundo boto a el Capitan Juan Ortis de Mendossa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral por ser benemerito y aber serbido su padre Amador Baes de Alpoyn en todas las ocasiones que mientras bibio en esta Siudad se ofresieron tocantes a el serbisio de su Magestad y el aber jecho lo mismo y a el pressente estar ocupado sirbiendo en una conpañia de Alferes de Caballos lixeros lansas de las que el Señor Gobernador tiene nonbradas y repartidas para la defensa de este Puerto y aber mas de dies y siete años que le conose bibir y asistir en el con casa poblada y hasiendas con lustre de su persona y asi mismo para el otro Alcalde de la Santa Hermandad a Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Señor Contador Don Luys de Salçedo.

Diego de Trigueros Regidor dixo que su boto y pareser es para nonbrar Alcalde Hurdinario de el primer boto nonbra a Don Enrique Enriques y de el sigundo boto a Geronimo de Medrano y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Don Fransisco de Melo y a Manuel de Santa Ana y para Alferes Real a el Capitan Juan de Bergara.

Juan Barragan Regidor dixo que su boto y pareser es para Alcalde Hurdinario de el primer boto a el Capitan Mateo Leal de Ayala y para Alcalde Hurdinario de el sigundo boto a el Capitan Juan Ortis de Mendossa.

Y por Alcaldes de la Hermandad a Manuel Cabral y a Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Señor Contador Luys de Salçedo.

Juan Bautista Angel Regidor dixo que su boto y pareser es para Alcalde Hurdinario de el primer boto a el Capitan Alonso Agreda de Bergara y de el sigundo boto a el Capitan Juan de Tapia de Bargas.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salçedo.

Y acabada de hazer la dicha elesion queriendose regular los botos della el dicho Diego de Trigueros dixo que sigun los botos que tiene Manuel Cabral para Alcalde de la Hermandad es uno de los dos nonbrados y que lo contradise porque es portugues y que ay sedula de su Magestad para que no ssea ningun portugues Alcalde de la Santa Hermandad.

Oposicion que hace Diego de Trigueros por tratarse del nombramiento de un portuguez y estar prohibido por cédula que estos puedan llenar funciones de Alcaldes de la Hermandad.

Y bista esta contradision por el Señor Gobernador mando que se enbie relasion firmada de mi el presente Escrivano de este Cavildo a el Liçensiado Juan de Escobar Carrillo Abogado de la Real Audiensia de la Siudad de la Plata de los botos que para Alcalde de la Hermandad tiene Manuel Cabral y de la dicha contradision para que de su pareser si conforme a derecho y leyes reales puede ser tal Alcalde de la Hermandad el dicho Manuel Cabral y yo el dicho Escrivano saque la dicha relasion y sellada y serrada se entrego a Miguel Geronimo portero de este Cabildo para que la llebe a el dicho Liçensiado Juan de Escobar y de su pareser.

Y luego en un pliego de papel aparte se regularon todos los botos de los dichos Capitulares y conforme a la dicha regulasion parese tiene el Capitan Mateo Leal de Ayala siete botos para Alcalde Hurdinario de el primer boto y Juan Ortis de Mendosa otros siete botos para Alcalde Hurdinario de sigundo boto. Don Enrique Enriques tubo dos botos para Alcalde Hurdinario.

Geronimo de Medrano tubo dos botos para Alcalde Hurdinario.

Alonso Agreda de Bergara tubo un boto para Alcalde Hurdinario.

Juan de Tapia tubo un boto para Alcalde Hurdinario.

Manuel Cabral tubo nuebe botos para Alcalde de la Santa Hermandad.

Manuel de Santana tubo dos botos para Alcalde de la Santa Hermandad.

El Contador Luys de Salçedo tubo ocho botos para Alferes Real.

Juan de Bergara tubo dos botos para Alferes Real.

Oposicion basada en la incompatibilidad de funciones.

Y jecha la dicha regulasion el dicho Contador Luys de Salcedo dixo que el ofisio de Alferes Real es inconpatible con el de Ofisial Real y que no podia acudir a el uso de anbos ofisios que protesta los daños que se recresieren a la Real Hasienda y que se le de por testimonio para que conste en todo tienpo.

Informe del abogado Juan de Escobar sobre las oposiciones presentadas.

En este estado entro Miguel Geronimo portero de este Cabildo con un papel serrado que dixo ser el que llebo al Liçensiado Juan de Escobar y que traya en el la repuesta y lo entrego a el Señor Gobernador y su Señoria lo abrio y entrego a mi el presente Escrivano para que lo leyese y lo ley que es la repuesta de la relasion que se le enbio sobre los botos que tiene Manuel Cabral para Alcalde de la Hermandad y bisto el pareser y repueta por la dicha Justisia y Regimiento el Señor Gobernador mando que en este Libro de Cabildo se ponga un traslado de la repuesta y pareser de el dicho Liçensiado Juan de Escobar con la relasion que se le inbio y el original se guarde en el Archibo para que en todo tienpo conste y el dicho Diego de Trigueros pidio sse le de testimonio de su contradi-

sion y de la dicha repuesta y pareser y se le mando dar.

Y para lo tocante a lo que el dicho Contador Luys de Salçedo tiene dicho y alegado sobre la elesion de el alferesgo se mando a Miguel Geronimo portero de el Cabildo llamase a el Liçensiado Juan de Escobar.

Opinion del abogado Escobar respecto de la eleccion de alferez Real.

En este Cabildo entro el Liçensiado Juan de Escobar que fue llamado y abiendosele xecho relasion de la elesion jecha del Contador Luys de Salçedo para Alferes Real y el por su parte alegado algunas rasones disiendo ser ynconpatibles los dos ofisios y pedido a el dicho Liçensiado Juan de Escobar de su pareser de lo que se debe hazer en este negosio abiendolo entendido dixo que no siente que aya ynconpatibilidad el ofisio de Alferes Real con el de Ofisial Real antes paresen anbos ofisios reales y de el serbisio de su Magestad y que el uno sse faborese a el otro es cossa muy puesta en rason y justisia que el dicho Contador asete y resiba el Real Estandarte el qual abiendolo oydo dixo que afirmandose en lo que tiene dicho y alegado protesta a el dicho Señor Gobernador y Capitulares todos los daños perdidas y menoscabos que a la Real Hasienda de su Magestad se le siguieren y que se le de por testimonio y que con esta protestasion se entienda resibir el Estandarte Real y no de su boluntad y bisto lo referido por la Justisia y Regimiento se le mando dar el testimonio que pide.

Entrega de las varas y juramento.

Y luego se mando entrar y entro en este Cabildo a el Capitan Mateo Leal de Ayala y a Juan Ortis de Mendosa eletos Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y se les hiso saber la dicha elesion como es de primer boto el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala y de sigundo boto el dicho Juan Ortis de Mendosa los quales abiendolo entendido asetaron los dichos ofisios y el dicho Señor Gobernador en

nonbre de su Magestad abiendo dexado las baras de la Real Justisia los antessesores entrego una bara alta de la Real Justisia a el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala y otra a el dicho Juan Ortis de Mendosa y abiendolas resibido cada uno dellos juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Cruz en forma de derecho de usar y que usara el dicho ofisio de Alcalde Hurdinario de esta Siudad y su juridision con dilixensia y cuydado como deben y son obligados guardando las reales leyes y ordenansas sedulas y probisiones de su Magestad y las demas que esta republica tiene y tubiere tocantes a su gobierno y a el bien de los naturales administrando justisia a todo su leal saber y entender sin pasion ni afision guardando el aransel real de los derechos y el secreto de este Cabildo como deben y son obligados y si asi lo hisieren Dios les ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el juramento dixeron cada uno dellos si juro y amen y con esto quedaron resibidos por tales Alcaldes Hurdinarios y el dicho Señor Gobernador confirmo la dicha elesion.

**Aceptacion y juramento del nuevo Alcalde de la Santa Hermandad.**

Y luego entraron Julian Pabon Alcalde de la Santa Hermandad de el año passado y entrego la bara de la Real Justisia a el Señor Gobernador y asi mismo entro Don Fransisco de Melo uno de los Alcaldes de la Santa Hermandad eletos para este preesente año a el qual se le hiso ssaber la dicha elesion y aseto el dicho ofisio y el dicho Señor Gobernador en nonbre de su Magestad le entrego la bara de la Real Justisia que su antessesor dexo y abiendola resibido juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus y por los Santos Ebangelios en forma de derecho de usar con dilixensia y cuydado el dicho ofisio de Alcalde de la Hermandad de esta Siudad y de guardar las

leyes y ordenansas reales y administrar justisia como debe y es obligado sin pasion ni afision y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo si juro y amen y en esta forma quedo resibido por tal Alcalde de la Santa Hermandad y el dicho Señor Gobernador confirmo la dicha elesion.

Y luego mediante el pareser que el dicho Liçensiado Juan de Escobar y Carrillo dio sobre lo tocante a la elesion de Alferes Real de esta Siudad fecha en el dicho Contador Luys de Salçedo el Capitan Mateo de Grado Alferes Real trujo y entrego a el dicho Señor Gobernador el Real Estandarte en nonbre de su Magestad y abiendolo resibido confirmo la elesion jecha en el dicho Contador Luys de Salçedo y also el pleyto omenage que tenia jecho el dicho Capitan Mateo de Grado y luego entrego en nonbre de su Magestad a el dicho Contador Luys de Salçedo el dicho Estandarte Real el qual lo resibio y puesto de rodillas en el suelo delante de el dicho Señor Gobernador hiso y se le tomo pleyto omenaxe en esta manera juntas anbas manos el dicho Contador Luys de Salçedo las puso entre las manos de el dicho Señor Gobernador como en manos de Caballero el qual estando en esta forma le dixo: «¿Bos el Contador Luys de Salçedo haseis pleyto omenaxe como caballero ixodalgo una y dos y tres bezes a el modo y fuero de España una y dos y tres bezes a el modo y fuero de España de tener en buestro poder y guarda el Real Estandarte que os e entregado en nonbre de su Magestad como a Alferes Real de esta Siudad y de acudir con el en todas las ocasiones que se ofresieren tocantes a el real serbisio y de defenderlo de los enemigos y de no lo entregar a ninguna persona si no fuere a el Gobernador y Capitan Gene-

Entrega del Estandarte Real al alferez Real electo.

ral que por titulo y nonbramiento de su Magestad lo fuere en este Puerto de Buenos Ayres y Probinsia de el Rio de la Plata y no a otra persona de el mundo en la pas ni en la guerra so pena de caer en mal casso y en todas las demas penas en que caen y encurren los que quebrantan el pleyto omenaxe que hassen y la fidelidad que prometen a su Rey y Señor Natural?» A todo lo qual abiendo estado atento el dicho Contador Luys de Salçedo y jecho el dicho pleyto omenaxe refiriendo las mismas palabras del como estan escritas dixo que prometia y prometio de hazer guardar y cunplir todo lo referido so las dichas penas y en esta forma quedo resibido por tal Alferes Real de esta Siudad y llebo en su poder el Real Estandarte que era de damasco encarnado y blanco con las armas reales.

**Suspension de la entrega de la vara de la Real Justicia por ausencia del electo.**

Y por no estar en esta Siudad Manuel Cabral otro Alcalde de la Hermandad de los eletos sigun lo dio por fe Miguel Geronimo portero que lo fue a buscar por lo qual no sse le entrego la bara de la Real Justisia resserbando haserlo en estando en esta Siudad.

Y en la forma dicha se hiso la elesion referida para este pressente año de çeysientos y beynte y uno y los dichos Alcaldes y Alferes eletos resibidos sse sentaron en los asientos de el dicho Cabildo en señal de possesion y la dicha Justisia y Regimiento y los eletos y sus antessesores y el Liçensiado Juan de Escobar y Carrillo lo firmaron de sus nonbres. — *Don Diego de Gongora.* — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Mateo de Grado.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Luis de Salcedo.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — El Liçensiado *Joan de Escobar.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Julian Pavon.* — *Don Francisco*

*de Melo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1621

*(Foja 374 del libro original)*

*Cav.do de 4 de Enero de 1621.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias de el mes de Henero de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad en las Cassas Reales que se acostunbra por aora a hasser y estando juntos para elexir Procurador General de esta Siudad y Mayordomo de los Propios de este Cabildo y del Ospital della conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Bergara Rexidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Juan Barragan y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

**Eleccion de Procurador General.**

En este Cabildo se trato aberse juntado a elexir Procurador General de esta Siudad para este presente año de çeysientos y beynte y uno y abiendosse propuesto por el dicho Señor Gobernador se elixa la persona mas a proposito que paresiere conbenir para el bien de esta republica

estando los dichos Capitulares en sus asientos entro Miguel Geronimo portero de este Cabildo y dio fe como abia llamado a el Contador Luys de Salsedo Ofisial Real y que le abia dicho que estaba ocupado por cuya causa no benia para hallarse en este Cabildo mediante lo qual se comenso a hazer y jiso la dicha elesion botando cada Capitular en la manera siguiente:

Primeramente el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de el primer boto dixo que su boto y pareser es que sea Procurador General de esta Siudad el Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de los Propios de este Cabildo Juan Bautista Angel y Mayordomo de el Ospital Juan Andrea de Leon que lo es al pressente por aberlo jecho bien este año.

El dicho Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de el sigundo boto dio su boto para elexir Procurador General a el dicho Capitan Mateo de Grado y para Mayordomo de los Propios a Juan Bautista Angel Regidor y por Mayordomo de el Ospital a Juan Andrea de Leon.

El Capitan Simon de Baldes Tessorero dixo que se conformaba y conformo con el boto y pareser de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

El dicho Bernardo de Leon Depositario General se conformo asi mismo con el boto de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

El dicho Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion se conformo asi mismo con el boto y pareser de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

El dicho Juan de Bergara dixo que se conformaba y conformo con el boto y pareser de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

Diego de Trigueros Regidor dixo que su boto y pareser

es para Procurador General de esta Siudad a el Capitan Juan de Tapia de Bargas y para Mayordomo de los Propios a Juan Bautista Angel Regidor y del Ospital a Juan Andrea de Leon que lo a sido el año pasado.

Juan Barragan Regidor dixo que su boto y pareser es que sea Procurador General de esta Siudad el Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de los Propios de este Cabildo Juan Bautista Angel y Mayordomo de el Ospital a Juan Andrea de Leon.

Juan Bautista Angel Regidor dixo que su boto y pareser es para Procurador General de esta Siudad el Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de esta Siudad Fransisco de Mansanares y Mayordomo de el Ospital a Juan Andrea de Leon.

Y abiendo botado los dichos Capitulares en la forma de suso escrita para regular los dichos botos se tomo un pliego de papel y en el se hiso la regulasion dellos y paresio que el Capitan Mateo de Grado tubo ocho botos para Procurador General y el Capitan Juan de Tapia un boto para lo mismo y Juan Bautista Angel tubo ocho botos para Mayordomo de los Propios de esta Siudad y Fransisco de Mansanares tubo un boto para lo mismo. Juan Andrea de Leon tubo nuebe botos para Mayordomo de el Ospital de esta Siudad.

Y conforme a la dicha regulasion parese que es Procurador General el dicho Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de los Propios Juan Bautista Angel y Mayordomo de el Ospital Juan Andrea de Leon.

Y bista la dicha elesion por el dicho Señor Gobernador la confirmo y se mando llamar a los dichos Capitan Mateo de Grado y Juan Andrea de Leon y entraron en este Cabildo el dicho Capitan Mateo de Grado a el qual se le hiso

Confirmacion de la eleccion por el Señor Gobernador.

saber como estaba elexido por Procurador General de esta Siudad por este año y abiendolo oydo dyxo tener ocupasiones forsosas a que acudir aseto el dicho cargo de tal Procurador General y juro por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria Su Madre y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y que usara el dicho ofisio de tal Procurador General con toda diligensia y cuydado bien y fielmente a todo su leal saber y entender mirando por el bien pro y utilidad y conserbasion de esta republica acudiendo a su defensa y a pedir y jazer judisial y extrajudisialmente todo lo que le conbenga y si asi lo jisiere Dios le ayude y por el contrario sse lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido al uso y exersisio de el dicho ofisio y se ssento en su lugar y la dicha justisia y Regimiento por si y en nonbre de los demas Capitulares que agora son y adelante fueren le dieron al dicho Capitan Mateo de Grado como tal Procurador General todo el poder y facultad cunplido y bastante que de derecho se requiere para usar el dicho ofisio en todas las causas y negosios sibiles y criminales que este Cabildo Siudad y Republica tienen y tubieren para que pida aga autos y procese todo lo que biere que conbiene y le paresiere conbenir sigun y como lo an hecho podido y debido hasser los Procuradores Generales sus antessesores porque para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le dieron el dicho poder bastante con libre y general administrasion.

Notificacion de la eleccion de Mayordomo de los Propios y juramento.

Y luego se hiso saber a el dicho Juan Bautista Angel la elesion en el fecha para Mayordomo de los Propios de este Cabildo de este pressente año de çeysientos y beynte y uno abiendolo oydo dixo que assetaba y aseto el dicho ofisio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos

Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y que usara bien y fielmente con toda diligensia y cuydado acudiendo á la cobransa de los dichos Propios como debe y es obligado y teniendo libros quenta y rasson con dia mes y año para por el la dar con pago a cada y quando que se le pida y si asi lo hisiere Nuestro Señor Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido por tal Mayordomo de los Propios de este Cabildo y la dicha Justisia y Regimiento le dio el poder que es nesesario para usar el dicho ofisio.

**Notificacion de la eleccion de Mayordomo del Hospital y juramento del electo.**

Y luego entro en este Cabildo el dicho Juan Andrea de Leon a el qual se le hiso saber como por boto de todos los capitulares esta relexido por Mayordomo de los pobres del Ospital para este pressente año y abiendolo oydo dixo que asetaba y aseto el dicho cargo de tal Mayordomo y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de lo usar bien y fielmente con diligensia y cuydado a todo su leal saber y entender teniendo libro quenta y rasson con dia mes y año como es costunbre y la dar con pago cada y quando se le pidiere sierta y legal y verdadera y mirara por el bien y aumento del Ospital y por los pobres del que sean bien tratados y curados y que asi si lo jisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido por tal Mayordomo del Ospital de esta Siudad y el dicho Cabildo Justisia y Regimiento como patron que es del le dio el poder bastante de derecho nessesario.

*Noticia de estar nonbrado para Obispo del Rio de la Plata, primer Obispo de esta Ciud el Itmo Dn Fray Pedro Carranza.*

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora propuso aber resibido de proximo una carta de el Reberendisimo y Ilustrissimo Don Fray Pedro de

Carransa Obispo de este Obispado de el Rio de la Plata escrita en la Siudad de Sibilla que le entrego en esta el Gobernador Manuel de Frias por donde el dicho Señor Obispo da abiso de su benida y que sera con brebedad y para que se prebenga con tienpo lo nessesario a su resibimiento por ser como es la nueba de mas gusto que pudo benir para toda esta Siudad y sus besinos y moradores conbenia que este Cabildo se animase a hazer en su resibimiento una gran demostrasion de alegria con todas las cossas nessesarias para resibimiento de tal Prinsipe que tan desseado a sido y es en esta Siudad que el dicho Señor Gobernador de su parte acudira a todo con muy gran contento para que se haga cunplidamente y bisto por los dichos Capitulares la dicha propusision se alegraron de ssaber las buenas nuebas de la benida de el Señor Obispo y de un acuerdo y conformidad para todo lo nessesario a la horden y forma de su resibimiento regosixo de la noche o de el dia que llegare y fiesta de toros y cañas y otras cossas nonbraron por diputados a el Capitan Mateo Leal de Ayala y a el Tessorero Simon de Baldes y a el Capitan Juan de Bergara los quales asetaron el dicho cargo y prometieron de acudir a todo lo referido con muy gran boluntad.

Fiel Ejecutor.

En este Cabildo se propuso como la bara de Fiel Executor es cunplido el turno della y por falta de los Regidores Tomas de Rossendo y Fransisco de Melo que estan ausentes de esta Siudad susede en ella estos quatro messes primeros Juan Bautista Angel Regidor a el qual el dicho Señor Gobernador en nonbre de su Magestad le entrego una bara alta de la Real Justisia que con el dicho ofisio a de traer y el la resibio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios y por la señal de la Cruz en forma de derecho de usar el dicho ofisio de Fiel Executor con dili-

gensia y cuidado como debe y es obligado guardando las leyes y ordenansas reales y aransel de los derechos y los autos y decretos jechos y que se hizieren por este Cabildo sobre los mantenimientos comidas y bebidas y demas cosas tocantes a esta republica guardando justisia a las partes sin pasion ni afision y si asi lo hisiere Dios le ayude o sino sse lo demande y a la conclusion de el juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido por tal Fiel Executor.

En este Cabildo se leyo una petision que pressento Pedro Dias Carlos sobre que se ponga el bino en mayor postura y bista por los Capitulares se probeyo lo que por ella se bera. Sobre el precio del vino.

En este Cabildo se nonbraron por diputados para este mes y el benidero tocante a las apelasiones y para el Ospital y Carsel y demas cossas publicas a el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y a Bernardo de Leon Depositario General los quales lo asetaron. Diputados de turno.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Mateo de Grado.* — *Juan Andrea de Leon.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1621

*(Foja 378 vuelta del libro original)*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dies y ocho de Henero de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Angel y Fransisco de Melo Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Lectura de una carta sobre negocios encargados por el Cabildo.

En este Cabildo se leyo una carta que Martin de Berasayn solisitador en Cortes de su Magestad de la billa de Madrid escribio a este Cavildo sobre negosios que le encargo su fecha a doze de Agosto de mil y çeysientos y beynte años la qual bista por los Capitulares mandaron se ponga en el Archibo de este Cabildo y se le responda en la primera ocasion.

Lectura de una carta referente á la permision de navegacion.

En este Cabildo se resibio y leyo una carta de Lorenso Lopes de Surratigui solisitador en Cortes en la billa de Madrid su fecha en onze de Abril de çeysientos y beynte años con una real sedula de su Magestad fecha en San Lorenso Real a ocho de Setienbre de mil y çeysientos y dies y ocho años para dos nabios de permision por tienpo de tres años de porte de sien toneladas para las ocho siuda-

des que ay en esta Probinsia y la del Paraguay con que salgan despachados de la contratasion de Sibilla con siertas limitasiones y se leyo en este Cabildo y bisto por los Capitulares abiendola bessado y puesto sobre sus cabessas con todo el acatamiento y reberensia debida como sedula real de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bibir y reynar por largos tienpos con acresentamiento de los reynos y señorios que no obedessen la ley ebangelica dixeron que se bote y de cada uno su pareser cerca de su cunplimiento y asetasion para que se haga y pida lo que mas conbenga a el bien y utilidad de esta republica.

El Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de el primer boto dixo que suplicaba y suplico de la dicha real sedula para ante Su Magestad y su Real consexo de Indias porque no le fue fecha la relasion conbiniente porque esta Siudad sola con los dos nabios aunque fueran de mayor porte no pueden sus bezinos y moradores sustentarse de las cossas nessesarias aunque a ellos solamente se les hisiera la dicha merçed quanto y mas abiendose de repartir en ocho siudades que tiene mas esta Probinsia y otras quatro siudades que tiene la Probinsia de el Paraguay y Guayra que distan a quatrosientas y dosientas y sinquenta leguas de esta Siudad y Puerto y la mas sercana sien leguas las quales dichas siudades no tienen de los frutos que la dicha real sedula contiene si no es sera yerba miel asucar bino y ganado bacuno que para traer a este Puerto estos frutos tienen costa dilasion y descomodidad y quando el fruto de mas balor que son cueros se enbarquen en lo dos nabios repartidos en todas ocho siudades no puede cargar cada uno de dos mil y quinientos cueros para arriba que repartidos en mas de mil personas que ay en ellas de besinos y moradores les tocara a cada uno sinco cueros

Súplica para estender la permision de navegar.

que aunque fueran dusientos obligandoles a biaxe tan largo como yr a Sibilla y bolber della es conosida la dificultad riesgos costas y trabaxo sin aprobechamiento considerable y si se cargan harinas sesinas y sebos no podra llebar cada nabio arriba de çeysientas fanegas de harina y abiendolas de bender en el Brazil para pasar su presio a Sibilla es total perdision porque muchas besses ay tanta abundansia en el Brasil que por los ffetes se dexan las xarinas y siendo la carga de cueros no es nesesario llebarlos a bender a el Brasil porque alli balen poco y a la yda a Sivilla con cueros no es menester haser escala en el biaxe mas forsoso sera haserlo de vuelta demas que es ynposible salir deste puerto por el mes de febrero de cada año y al mas tenprano que se sale es pa junio y asi en los tres años no se pueden haser dos biaxes con comodidad que lo fuera de ynportancia y esta verdad se verifica en el biaxe del nabio pues antes que de Sibilla atraydo a este puerto Pedro Dias Carlos maestre del despachado por la contrata por de Sibilla en que bino el Gobernador Manuel de Frias que ynporto la otra real sedula que bino por Gobernador de la dicha probinsia de el Paraguay y puerto no dos puertos de el biaxe sin poder llegar en derechura a este y no trajo otra carga sino fueron binos y asitunas y sal teniendo nesesidad de fierro asero lienso sonbreros paños jerguetos cuchillo hilo y seda medias y borsegines y otros generos a este modo y algunas armas y cosas de fierro labradas para los edifisios y labransas del canpo de lo que no bienen ninguna cossa de estas en el dicho nabio » y asi este puerto esta con la misma falta y nessesidad que antes que llegara el dicho nabio y el bino que traxo lo bende a essesibo presio cada arroba a siento beynte y ocho reales y el mas barato a sien reales y la sal la bende a

dossientos reales la fanega el almud a dies y seys reales y pues la yntension y boluntad de su Magestad es de haser mersed a este puerto y a sus besinos y moradores de este puerto y a sus besinos y moradores que a su costa le sirben con sus personas armas y caballos a la defensa del y son pobres y no tienen mas de sus labransas y carrosas y los años de esterelidad padessen estrema nessesidad como a susedido este año passado de çeysientos y beynte pues llego a baler una hanega de trigo ssesenta reales y una hanega de mays a sien reales y no se hallaba que muchas personas y religiosos no alcansaron ni tubieron y si de fuera no se trujera algun mays y trigo fuera mayor la nessesidad y siendo esta asi con claridad se be no ser a proposito la dicha merçed de ningun aumento para este puerto antes de daño y demas comodidad era la mersed y permision que los años pasados su Magestad hiso para navegar los frutos a el Brasil y demas sircunbesinos para que en seys messes se baya y buelba y en un año se an jecho dos biaxes y los besinos se balen de su retorno con esta brebedad y para yr a Sibilla y bolber es menester mucho mas tienpo de un año mayores gastos y mayor riesgo y los pobres no lo pueden suplir e la mersed de la dicha real çedula si della se ubiera de usar se bendra a conbertir en una o dos personas que tengan mano y poder para haserlo y onbres recoxiendo la permision de cada besino para si suponiendo que gosan todos de la dicha merçed y lo que bolbiere en retorno seran cossas en que los ynteresados ganen con los dichos besinos quinientos por siento como en los binos y sal que agora traxo este nabio donde bino el dicho gobernador Manuel de Frias por todo lo qual contradise el pregonarse la dicha real sedula ni huse della hasta que su Magestad bien ynformado con esta suplicasion y otras re-

lasiones que este Cabildo el año passado despacho sobre esta rason siendo serbido probea y haga merçed a este puerto de la permision que antes tenia para nabegar en los nabios que fueren menester sus frutos y que no se le haga merçed juntamente con las demas siudades sino distintamente porque no an de estar obligados los besinos de este puerto a aguardar que los de las otras siudades traygan sus frutos por aca en los nabios sino que las tales siudades tengan otros pues ellas ni sus besinos no acuden ni pueden acudir a la deffensa deste puerto ni a sus cargas ni obligasiones por estar tan distante del como tiene dicho y este dixo que es y es su boto y pareser.

El dicho Alcalde Juan Ortis de Mendosa dixo que se conformaba y conformo con el pareser y suplicasion del dicho capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario.

El dicho Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion dixo que se conforma con el pareser del dicho Alcalde Mateo Leal de Ayala.

El dicho Bernardo de Leon Depositario General dixo que tanbien se conforma con el pareser del dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario.

Y el dicho Capitan Juan de Vergara regidor dixo que se conformaba y conformo con la suplicasion interpuesta por el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala y con su boto y pareser porque tiene por inposible poderse cargar los dos nabios de cueros por ningun besino con comodidad sino es siendo gobernador o bissitador general de esta Probinsia de el Rio de la Plata y de Santa Fe Paraguay y que sera justo se de traslado de la dicha real sedula y de este Cabildo a el Procurador General desta Siudad.

El dicho Diego de Trigueros dixo que se le de traslado al Procurador General desta Siudad para que pida lo que

conbenga a esta Siudad y para que buelba por lo que conbenga a esta Republica.

El dicho Fransisco de Melo Regidor dixo que se conformaba y conformo con el pareser de el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y que se le de la bos al dicho Procurador General desta Siudad.

El dicho Tomas de Rosendo rregidor dixo lo mismo que dixo el dicho Françisco de Melo.

El dicho Juan Bautista Angel Regidor dixo que se conformaba y conformo con el pareser de todos los dichos Capitulares.

Y abiendose botado como de suso parese todos los dichos Capitulares por las rasones que tienen dichas y alegadas dixeron que hablando debidamente por agora no assetan la merçed que su Magestad les hase hasta que bien informado con lo que tienen dicho y alegado y otras cosas que protestan desir y alegar probea y mande lo que fuere serbido y porque no hay dada orden por donde y como se a de llebar la plata que prosediere de lo que se trujere de Sibilla y que se de la bos al Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Siudad para que como tal en su nonbre bea la dicha real sedula y la suplicasion interpuesta por este Cabildo y pida lo que paresiere conbiniente al bien aumento y utilidad de la republica. Rechazo de la merced de S. M.

Y el dicho Señor Gobernador abiendo obedesido la dicha real sedula bessadola y puesto sobre su cabesa con todo el acatamiento debido dixo que por lo que le toca assetaba y asseto este nabio y permision que a llegado de Sibilla maestre Pedro Dias Carlos para que se haga y cunpla lo que su Magestad manda por la dicha real sedula y los dichos Capitulares abiendolo oydo afirmandosse en la suplicasion que tienen fecha dixeron que apelaban y apelaron Acatamiento del Gobernador á lo ordenado por S. M.

de lo probeydo por el dicho Governador para ante su Magestad y su real consexo de las yndias y para alli y para ante quien con derecho puedan y deban y protestan la nulidad atentado e ynobado pendiente esta apelasion porque pretenden que su Magestad les haga mayor mersed a esta Siudad y Puerto por lo que dicho y alegado tienen y lo pidieron por testimonio.

Sobre la venta del pan y fijacion de su peso.

En este Cabildo el dicho Mateo Leal de Ayala propuso como en esta Siudad se bende pan muy pequeño y malo y que ya la mayor parte de la sementera esta coxida y asi se podia poner tasa en el peso porque se quexan los pobres y bisto por la dicha Justisia y Regimiento unanimes y conformes mandaron se pregone publicamente donde pa resiere conbenir que desde el lunes prossimo benidero que se contara beynte y sinco de este mes de Henero todos los panaderos y pulperos y otras personas que amassasen para bender pan den dos panes de una libra cada uno por un real bien cosidos y sasonados so pena por la primera bes perdido el pan y por la sigunda perdido el pan y doze pessos por terseras partes real Camara Jues y denunsiador y por la terçera la pena doblada y pribasion de amasar ni de tener pulperia lo qual se executara en los ynobedientes sin remision.

Presentacion de la confirmasion de su Magestad del oficio de regidor de primero boto de Juan de Vergara.

En este Cabildo Juan de Vergara Regidor del presento una real sedula de su Magestad en que le hase merçed de la confirmasion de el dicho su ofisio de Regidor su data en Madrid a quinse de Julio de mil y çeysientos y beynte años con inserta copia de Jose de ..... y Contador de la Real Caxa de la Billa de Potossi su fecha el catorse de de Abril del dicho año de çeysientos y beynte por donde consta haber pagado en la dicha Real Caxa el segundo tersio cunplido del pressio del dicho ofisio y pidio se leyese

y obedesiese por este Cavildo y se assentase un tanto de la dicha confirmasion en este libro y bisto por la dicha Justisia y Regimiento tomaron la dicha real confirmasion en sus manos y la besaron y tomaron y pusieron sobre su cabessa y dixeron que la obedesian y obedesieron como carta y confirmasion de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bibir y reynar por largos tienpos y en quanto a su cunplimiento dixeron que se guarde y cunpla lo que su Magestad manda y que estan prestos de lo cunplir por su parte y atento que el dicho Juan de Vergara tiene hecho el juramento y solenidad que por la dicha confirmasion se manda quando fue resibido no lo bolbio a haser mandaron se assiente un traslado de la dicha real confirmasion y de la sertificasion de la paga en este libro y se le buelba el original.

Asi mismo se mando responder a la carta de Lorenso Lopes de Surrastigui y que se ponga un traslado de la real çedula que con ella enbio en este libro y el original se ponga en el Archibo y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendosa.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Melo.* — *Thomas de Rossendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

**Respuesta á la carta en que se menciona la merced de S. M.**

## CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1621

*(Foja 384 del libro original)*

*Cavº de 27 de Enero de 1621.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y siete dias de el mes de Henero de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a saber el Señor Lisensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y su jurisdision de esta dicha Siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Vergara y Tomas de Rossendo y Fransisco de Melo Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes :

Notificacion del nombramiento de alcalde de la Santa Hermandad y juramento del electo

En este Cabildo se trato como en las elesiones de Alcaldes de la Santa Hermandad de este presente año que se elixieron el primer dia de este mes de Henero salio eleto por Alcalde de la Santa Hermandad Don Fransisco de Melo y Manuel Cabral y que por aber estado ausente de la Siudad el dicho Manuel Cabral no se le ha entregado la bara ni a sido resibido en este Cabildo y porque al presente esta en esta dicha Siudad mandaron al portero de este Cabildo le llamasse y abiendo sido llamado entro en el el dicho Manuel Cabral a el qual se le hyso saber la dicha elesion y abiendola entendido dixo que asetaba y aseto el dicho ofisio de Alcalde de la Santa Hermandad de esta Siudad y su juridision y abiendolo asetado se resibio de el juramento

por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus y por los santos Ebangelios en forma de derecho so cargo de qual prometio de usar el dicho ofisio con toda dilixensia y cuydado guardando las leyes y hordenansas reales y Justisia a las partes sin pasion ni afision hasiendo lo que debe y es obligado y si asi lo hisiere Dios Nuestro Señor le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si xuro y amen y el dicho Tiniente de Gobernador en nonbre de su Magestad le entrego una bara alta de la Real Justisia que con el dicho ofisio a de traer yel dicho Manuel Cabral la resibio con lo que quedo resibido a el uso y exersisio de tal ofisio de tal Alcalde de la Santa Hermandad y firmolo de su nonbre. *Manuel Cabral.*

Y abiendose resibido por tal Alcalde de la Santa Hermandad a Manuel Cabral entro Juan Bautista Angel regidor y Fiel Executor de lo qual se le dio notisia del dicho resibimiento y lo aprobo.

Proposicion para que el Procurador General de la ciudad salga al Interior en comision del Cabildo con poder ámplio y bastanteado.

En este Cabildo el dicho Juan Ortis de Mendosa propuso como era publico que el Lisensiado Matias Delgado Flores queria despachar comisarios a las Siudades de Santa Fe de Corrientes Rio Bermexo la Asunsion Xeres Billarrica y Guayra que caen las quatro primeras en este Gobierno del Rio de la Plata y las otras quatro en el Gobierno del Paraguay para pregonar y tomar las residensias que su Magestad manda se tomen a el Gobernador Diego Marin Negron difunto y a Hernando Arias de Saavedra Gobernadores que fueron de las dichas Probinsias y a sus ofisiales y porque se a dicho que los tales comisarios no ban nonbrados en las comisiones sino en blanco el nonbre y el dicho Hernando Arias y su muger son nasidos en las dichas Probinsias y muy enparentados y como tales pueden tener negosiasion para que se nonbren por comisarios las personal

que mexor le estubiere y el dicho Liçençiado Matias Delgado Flores es yntimo amigo de el dicho Hernando Arias de Saabedra y tiene amenassado a toda esta Siudad y dicho muchas cossas contra ella y xecho otras que constan por autos por cuya causa este Cabildo le tiene recusado antes de agora y enbiado a recusar a la real audiensia de la Siudad de la Plata donde a tenido notisia le nonbraron en la dicha comision de Jues de residensia porque este Cabildo por si y por su Republica tiene algunos casos graves y de inportansia de el serbisio de Dios y de su Magestad y tocante a el bien y aumento de esta Requblica y satisfasion della y de pedir a el dicho Hernando Arias de Saabedra en todas las dichas Siudades conbiene que el Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Siudad salga en nonbre de ella y de este Cabildo a recusar pedir y haser todo lo que biere que conbiene en la dicha rason y bista la dicha propusision por los dichos Capitulares dixeron unanimes y conformes que el dicho Procurador General salga a esta causa y recuse y pida presente y haga todo lo que le paresiere conbenir en la dicha rasson porque para ello si es nessesario le daban y dieron todo el poder cunplido bastante que conbiene y se le de notisia para que luego acuda a pedir lo que conbenga y en esto entro en este Cabildo el dicho Capitan Mateo de Grado Procurador General siendo llamado a el qual se le dio notisia de lo contenido en este acuerdo y abiendo oydo dixo que acudira a su cunplimiento como es obligado.

Sobre la competencia que se hace en la matanza de ganado al encargado del abasto.

En este Cabildo se leyo una petision de Manuel de Xegueras de Peralta obligado de las carniserias desta Siudad en que hiso relasion como sin su gusto y consentimiento mataban bacas y se bendian por cuartos por mandado de los padres del colexio de la conpañia desta Siudad el qual

resibia daño y pidio se remediase y bista por la dicha Justisia y Regimiento mandaron lo que en ella se bera y tratando de lo que el dicho obligado pide por su petision se acordo que se de notisia della al reberendo Padre Grabiel de Paren retor de el dicho colexio para que su paternidad considere el daño que el dicho obligado dise resibe y lo remedie de manera que durante el tienpo que falta de aqui a carnestolendas no resiba daño el dicho obligado y el Sabado y el Martes el dicho obligado es quando tiene obligasion de matar y dar el abasto y despues de carnestolendas poniendo persona meramente lega que acuda a matar las bacas que tubieren asta la semana santa que es quando entra el obligado nuebo lo puedan haser con que no se benda a mas pressio que el que esta señalado y el tal mayordomo o persona a de estar y quedar sujeto a la juridision hordinaria y esto se hase por esta bes por ser ynformado este Cabildo que esta muy probe y adeudado y que no pida limosna como las otras relixiones y que tienen de su cosecha ganado que matar y asi lo acordaron y probeyeron.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor no paso esta proposision.

Reclamacion de dos tapiales de madera pertenecientes al Cabildo.

En este Cabildo se trato como este Cabildo tenia en tienpo del gobernador Diego Marin Negron tenia dos pares de tapiales de madera [1] muy buenos con que se acudia a las obras de la carsel y cassas reales y que para algunas que agora se an ofresido no sse halla y el dicho Bernardo de Leon Depositario General dixo que siendo mayordomo

[1] *Tapiales* llámase asi al molde ú horma en que se fabrican las tapias y que está formado por dos tablas que se afirman paralelamente una á otra, clavadas con listones ó aseguradas con clavijas de madera. *Afferum forma ad parietes ducendos.*

de los propios de este Cabildo en tienpo del Gobernador Diego Marin Negron por su orden y del Cabildo se ysieron dos paredes tapiales cuyo presio pago y que el Cabildo le es deudor dello y teniendolos en su poder por quenta del dicho Cabildo y como bienes de sus propios bino a ser gobernador de esta probinsia Hernando Arias de Saabedra el qual lo saco de su poder y los llebo y nunca mas se los bolbieron que el dicho Bernardo de Leon dixo que le traxese uno de ellos y no lo quiso haser y asi estan en su poder del dicho Hernando Arias de Ssaabedra los dichos tapiales lo qual bisto por la dicha justisia y regimiento mandaron que se le notifique al dicho Hernando Arias de Ssaabedra que dentro de terçero dia entregue los dichos dos pares de tapiales con mas de seys asadones que el Capitan Mateo Leal de Ayala alcalde hordinario dixo que quando entro a ser gobernador entrego por su mandado a Domingo Ferrera Carril que acudia a las obras por su mandado porque los dichos seys assadones eran de los propios del cabildo que los tenia en aquel tienpo prestado al dicho alcalde y sino lo entregase el procurador general de este cabildo pida lo que conbenga. Y en este cabildo se nonbro por diputados a quien entregue las sedulas y probisiones que el Gobernador Manuel de Frias disse que trae ganadas de su Magestad y como procurador general desta siudad a el alcalde Juan Ortis de Mendosa y Bernardo de Leon depositario general para que lo resiban y pongan por ynbentario ante el presente escribano de cabildo para que se traygan a este cabildo para berlas en el primer cabildo y los dichos diputados que estaban presentes lo asetaron.

Y con esto y otras cossas que se tratraron se acabo serro y firmo este cabildo. — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda*. — *Matheo Leal de Ayala*. — *Juan Ortis de Mendosa*.

— *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Melo.* — *Thomas de Rossendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 1° DE FEBRERO DE 1621

*(Foja 387 vuelta del libro original)*

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Febrero de mil y çeyssientos y beynte y un años se juntaron a haser cabildo la Justisia y Regimiento desta siudad conbiene a saber el señor Don Diego de Gongora Caballero del avito de Santiago Gobernador y Capitan general destas probinsias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa alcaldes hurdinarios de esta dicha siudad y su jurisdision por su magestad y contador Luys de Ssalçedo y capitan Simon de Baldes asessor jues offisial real y Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares alguasil mayor de Gobernasion y capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cabildo se trataron las cosas siguientes: *Cavdo. de 1° de Febrero de 1621.*

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora dixo como por la bia del Piru abia resibido siete sedulas reales y mando se leyese una su fecha en Guadalupe en primero dia de nobienbre de myl seysientos **Lectura de una real cédula referente al plantío y cultivo en el país de varias semillas.**

y dies nuebe años que trata sobre el plantio en esta tierra de diferentes generos de semilla y arboles particularmente de la grana y cochinilla canela pimienta clabo y nueses y otras cossas en la dicha real sedula contenidas y abiendose bisto y leydo para cunplir el dicho Señor Gobernador con lo que su Magestad por ella le manda pidio a los dichos capitulares le informen y den su pareser por escrito de lo que entienden y saben se puede hazer para que se ponga por obra lo que su Magestad por su real sedula manda para cuyo efeto mando se ponga un traslado della en este libro de Cabildo y se le buelba el orixinal y bista por los dichos capitulares dixeron que beran lo que sse debe responder y haser serca de la dicha real sedula y sobre su efeto trataron y confirieron algunas rassones y la resolusion dixeron quedara para el primer Cabildo porque en este tienpo consideraran la orden y forma que se a de tener en responder e ynformar de la berdad.

Sobre el modo de evitar los perjuicios que hace en las sementeras el ganado salvaje.

Asi mismo se leyo otra real sedula su fecha en Madrid a dosse de Disienbre de myl çeysientos dies y nuebe años que trata sobre la abundansia de ganado silbestre caballos y toros y bacas que ay en esta tierra y el remedio que se puede tener para que ssesen los daños que hassen y pueden haser a las sementeras y plantios de la grana añil clabo canela pimienta y nues y por otra su real sedula a mandado se haga en esta tierra y por lo que pide que informe en esta rason el dicho Señor Gobernador pidio a los capitulares den su pareser de lo que se debe haser sobre lo contenido en ella los quales abiendola oydo y asimismo algunos capitulos de otras reales çedulas que tratan sobre cossas tocantes a el serbissio de su Magestad pidieron a el Señor Gobernador que se entreguen al procurador general todas las dichas sedulas para que las bea con el estrado de

este Cabildo y que se responda y satisfaga a todas ellas con claridad y berdad para cuyo efeto nonbraron por diputados para que acudan a este negosio a el Capitan Mateo Leal de Ayala alcalde hordinario y al tessorero Simon de Baldes jues ofisial real los quales que presentes estaban asseta-ron y el dicho Señor Gobernador dixo que en quanto a el entregar las dichas sedulas que lo bera y probeera.

En este Cabildo se trato de la esterelidad y falta de mantenimiento que abido en este año en esta Siudad y abiendose confferido largamente el orden que se dara para que no falte pan y los panaderos y otras personas que tienen por trato amasarle sepan y entiendan como lo an de bender se acordo que de oy en adelante den beynte onsas de pan bien cossido y ssasonado y blanco por un real en un pan o en dos de a dies onsas cada uno y dos asemitas de una libra cada una por un real bien cossida y ssasonada dos por un real y no exsedan desto con pena de la primera bes de perdido todo el pan que se les hallare de menos peso del referido assi en su casa como en las pulperias y cassas donde se hallare perdido el pan para los conbentos probes del Ospital y Carsel y por la sigunda bes la dicha pena y mas dosse pesos corrientes por tersias partes real Camara Jues y Denunsiador y por la tersera la pena doblada y pribasion de ofisio de amassar lo que se pregone publicamente para que benga a notisia de todos y los jueses la executen sin remision y el dicho Fiel Executor lo cunpla y execute.

Sobre los peligros de la manutencion en la ciudad.

Y con esto y algunas petisiones que se leyeron y presentaron y unos titulos de barberos que se presentaron en este Cabildo ante los dichos Capitulares con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo y firmaronlo los dichos Capitulares. —*Don Diego de Gongora*. — *Matheo Leal de Ayala*. —

Presentacion de titulos de barberos.

*Juan Ortis de Mendosa.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan de Vergara.* — *Fransisco de Melo.* — *Juan Baptista Angel.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1621

(*Foja 389 vuelta del libro original*)

*Cac.do de 3 de Febro de 1621.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias de el mes de Febrero de mil çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a saber el Señor Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y el Contador Luys de Salçedo y el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Vergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Mandamiento á efecto de que el Licenciado Flores exhiba los recaudos de sus comisiones.

En este Cabildo se leyo una petision que presento el Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Siudad por la qual pidio se pidiesen todas las comisiones que esta usando el Liçensiado Matias Delgado y se probeyo lo que por ella paresera en que fuese a notificar al Liçensiado

Matias Delgado Flores ysibiese las dichas comisiones y fecho el dicho Liçensiado Matias Delgado las enbio conforme al inbentario que se hiso dellas y con esto se mandaron poner un traslado de todas las dichas sedulas en el Archibo de esta siudad con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo. — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Luys de Salçedo.* — *Juan Ortis de Mendosa.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1621

*(Foja 391 vuelta del libro original)*

*Cav.do de 12 de Febr.o de 1621.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires byernes dose de Febrero de mil çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a saber el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y el Capitan Juan de Vergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor desta Siudad y de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

**Mandamiento á efecto de que los Alcaldes Ordinarios ocupen el asiento que les corresponde en las reuniones del Cabildo.**

En este Cabildo se leyo una petision que presento el Ca-

pitan Mateo de Grado Procurador desta Siudad pidiendo que los Alcaldes Hurdinarios della se sienten en los Cabildos y Juzgados a el lado de las Justisias Mayores y su asiento como se acostunbra en todos los Cabildos destos reynos asi por ser esta Siudad cabessa de gobernasion y Probinsia de el Rio de la Plata como por otras causas que alego lo qual bisto por el dicho Tiniente de Gobernador y Capitulares mandaron se haga asi como el dicho Procurador General lo pide atento lo que refiere y haberse hecho antes de aora en tienpo de los gobernadores pasados y por que el dicho Tiniente de Gobernador tiene asiento en una silla porque no ay escaño de trabiesa en este Cabildo se mando traer otras dos sillas y se pusieron a su lado y estando todas tres sillas puestas se sento el dicho Tiniente de Gobernador en la de en medio y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde de primer boto en la silla de el lado derecho y Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de sigundo boto se sento en la otra silla de el lado ysquierdo y todos de un acuerdo y conformidad mandaron se huse de los dichos asientos como esta referido y en los Jusgados se guarde la misma horden y el dicho Tiniente de Governador lo aprobo y confirmo atento que esta en costunbre sentarse en los attos publicos en un escaño la Justisia Mayor y Hurdinaria por su orden y tenièndo el primer lugar del escaño la Justisia Mayor sin aber cossa en contrario y aber bisto en el reyno del Piru y de Chile guardar esta costunbre.

Adaptanse los asientos usados en los Cabildos del Perú y Chile.

En este Cabildo se leyo una petision presentada por el dicho Procurador General presentada en que pidio se mande a el Liçensiado Matias Delgado Flores ysiba y presente las adbertensias e ynstrusiones que tubiere conforme a sus comisiones para haser lo que hase en esta Siudad

Reiteramiento para que el licenciado Flores exhiba los recaudos de su mandato.

de que dixo aber quexas y otras cosas en ella espresadas y bisto por la Justisia y Regimiento se decreto y probeyo lo que en la dicha petision paressera decretado y firmado por el dicho Escrivano de Cabildo.

En este Cabildo el dicho alcalde Juan Ortis de Mendosa como diputado que fue nonbrado por este Cabildo para resibir las sedulas reales y otros despachos que el gobernador Manuel de Frias en su nonbre y como procurador general del trajo de españa presento un memorial que dixo ser de la rason de las dichas reales sedulas y que tan solamente le entrego algunas que dixo el dicho gobernador Manuel de Frias tocaban a esta siudad y probinsia las quales ysibio con la instrusion como tal procurador general llebo de este Cabildo y bisto el dicho memorial por la dicha justisia y regimiento mandaron que todas las dichas sedulas memorial e instrusion se entreguen al capitan Mateo de Grado procurador general para que las bea y pida lo que mas conbenga a el serbisio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien de esta republica besinos y naturales desta probinsia. Memorial de cédulas reales referentes á la ciudad y Provincia.

En este Cavildo se presento y leyo una petision por el procurador general de la ciudad de Santa Fe y por su poder en que pide se le de la media arroba y media hanega de que usa esta siudad conforme su poder para que la tenga y use della la dicha siudad de ssanta fe y bisto por la dicha justisia y capitulares se probeyo se haga asi como por la dicha petision paresera. Peticion de la media arroba y de la media fanega para adaptarla á la ciudad de Santa Fé.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor y mayordomo de esta siudad propuso como unas as de morada que los propios deste cabildo desta siudad tiene en esta siudad estan muy mal tratadas de manera que no ay quien las abite y que Bachyo de Filicaya le a Poder conferido al mayordomo para que contrate la compostura de casas del Cabildo.

dicho que las aderesara y reparara con que a quenta de la renta se le resiban los gastos que en ellas hisiere y bisto por los capitulares cometieron lo que a ellos toca a el dicho mayordomo para que haga el asiento y contrato conbiniente y para ello le dieron el poder nessesario y estando presente lo aseto.

Ordenes dadas á efecto de evitar la carencia de sal.

En este cabildo el dicho Diego de Trigueros regidor propuso como esta siudad esta muy falta de sal y que en los nabios ay notisia bienen pipas de ssal y no la quieren sacar a bender ni se ssabe si de ella se an pagado los reales derechos y para que se remedie esta nessesidad pidio que toda la sal que esta en los nabios se saque y se ponga en una lonxa para que se benda y reparta entre todos los besinos y moradores y demas personas desta republica a presios moderados y bisto por la justisia y regimiento cometieron lo suso dicho al capitan Mateo Leal de Ayala y al dicho Diego de Trigueros regidor para que lo hagan y cunplan con esto los quales lo asetaron y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Joan Ortis de Mendosa.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1621

*(Foja 392 vuelta del libro original)*

En la Siudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires dies y seys dias del mes de Febrero de myl y çeyçientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la justisia y regimiento de esta siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas probinsias del Rio de la Plata por su magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa alcaldes hurdinarios de esta dicha siudad el contador Luys de Salçedo jues ofisial real deste puerto y Bernardo de Leon depositario general y capitan Juan de Bergara Regidor y Francisco de Mansanares alguasil mayor de gobernasion y Juan Bautista Angel en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes: *Cavdo de 16 de Febro de 1621.*

En este Cabildo se trato y confirio de la gran nessesidad que tiene esta republica de trigo y de mais por la cotar cosecha de este año y que conbiene poner dilixensia para su remedio despachando a la siudad de Cordoba poder y personas que en su cabildo pida ayude y socorra esta nessesidad de los dichos mantenimientos y demas frutos de aquella probinsia dando lisensia a las personas que en carretas suyas o fletadas lo quisieren traer sin lo ynpedir no enbargante que por autos de Hernando Arias de Saabedra Gobernador que fue destas probinsias lo tenia proybido porque la dicha nessesidad pide brebe remedio y todos los capitulares unanimes y Resolucion con motivo de combatir la carencia de trigo y de maiz solicitando socorros á la ciudad de Córdoba.

conformes acordaron que se escriba a la justisia y regimiento de la dicha siudad de Cordoba con Juan Rosillo que estaba de partida para ella en la dicha rason y que se publique y pregone en ella como todas las personas que quisieren traer los dichos bastimentos sean bien resybidos desde luego se les da facultad para que se puedan bender libremente a el presio que quisieren y de las cossas permytidas se les dara carga para bolber y se les haran todas las comidades que ubiere y demas de ser el dicho socorro serbisio de Dios y de su magestad quedara esta republica agradesida y en semexante ocasion y otras acudira a haser lo mismo por la dicha recomendaçion y essortaron a su cabildo justisia y regimiento en nonbre de su magestad para que acudan a lo referido y no lo ympida y si por alguna causa y fin ella no pudiere tener efetto se yntime este acuerdo y pida testimonio del para descanso de este cavildo y dieron el poder que se requiere al dicho Juan Rosillo para que judisial y estrajudisialmente a nonbre desta republica pida y presente y haga pregonar este acuerdo y saque testimonio y hasiendo por escrito y de palabra todos los pedimentos requerimientos que conbenga y para que haga qualesquier asiento y consiento con qualesquier personas en la dicha rason de manera que con la mayor brebedad bengan los dichos mantenimientos.

Presentacion de tres peticiones.

En este Cabildo se leyeron tres petisiones que pressento el Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Siudad una para que el Señor Gobernador de liçensia con brevedad para que un nabio baya a la costa del Brasil con harina de mandioca y otros bastimentos de que tiene nessesidad esta Siudad y otra para que el Gobernador Manuel de Frias manifieste los labradores que con liçensia de su Magestad truxo a este Puerto en el nabio que truxo de

Sibilla y de un traslado de las demas lisensias que tiene para que bengan los pobladores labradores y ofissiales que faltan por benir y otra para que muestre la ynstrusion y orden que tubo para pedir a su Magestad que no biniesen a este Puerto las carretas de la Siudad de Cordoba y su comersio.

Y se probeyo a las dichas petisiones lo que parese decretado en ellas y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Luis de Salçedo.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1621

*(Foja 394 del libro original)*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y cinco dias de el mes de Febrero de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Contador Luis de Salçedo y Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes. *Cavdo de 25 de Febro de 1621.*

En este Cabildo se leyeron tres petisiones que pressento el Capitan Mateo de Grado Procurador General sobre diferentes cossas y se decreto lo que por ellas paresera.

Reiterase el pedido sobre plantacion de diferentes semillas y resolucion al respecto.

En este Cabildo el dicho Gobernador dixo como en otro Cabildo de primero de este mes de Febrero hiso saber y se leyeron en el algunas reales sedulas que de prosimo abia resibido sobre plantios de grano añil clabo canela nues y cañamo y almendras y otras cosas que se mandan haser en esta tierra y serca de el ganado silbestre y otras cosas y asi por ellas su Magestad manda y pide a los Capitulares su pareser para ynformar a su Magestad de la berdad y que hasta agora no lo an dado bolbio a pedirles que lo den y los dichos Capitulares mandaron ber el Cabildo de este mes y se bio en el que estan nonbrados por diputados para estos negosios a el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y Tessorero Simon de Valdes y cometido a el Procurador General el berlos para responder a las dichas reales sedulas a el qual que presente estaba se le encargo y mando pida las dichas reales sedulas a el dicho Señor Gobernador para el dicho efeto y el dicho Señor Gobernador dixo que se les mandara entregar y el Capitan Mateo de Grado Procurador General abiendolo oydo dixo que acudira a lo que se le manda con los diputados y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo y lo firman. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Luis de Salçedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Juan Barragan.* — *Juan Bautista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

## CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1621

*(Foja 395 del libro original)*

*Cav.do de 8 de Marzo de 1621.*

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Março de mil seysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad en el fuerte y Cassas Reales do se acostunbra a haser por aora conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

Lectura de dos contestaciones á preguntas sobre las carretas que vienen de Córdoba, etc.

En este Cabildo se bieron y leyeron dos respuestas de el Capitan Manuel de Frias Procurador General que fue desta Siudad y aora biene por Gobernador de la del Paraguay a dos petisiones que presento en este Cabildo el Capitan Mateo de Grado Procurador General del sobre las carretas que bienen de Cordoba y sobre los passageros y ofisiales que el dicho Gobernador Manuel de Frias truxo de España abia dos messes y para que se le pida quenta de la instrusion y demas cossas que deste Cabildo y siudad llebo a su cargo y se le ponga demanda de los daños que por detension en Sibilla que hiso quando fue por tal Procurador General y pleytos suyos a que se estubo y cossas que a pedido contra la ynstrusion que llebo y hasser todo lo demas que en este negosio conbenga a el bien de esta republica antes

que salga desta siudad y dieron poder bastante como es nesesario y se requiere de derecho a el dicho Capitan Mateo de Grado Procurador General desta siudad a el qual se le entregue las dichas petisiones y respuestas para que pida lo que conbenga.

Arrendamiento de las pregonerías.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor propuso como la pregoneria desta siudad a mucho tienpo que no se arienda y pidio se ariende o se ponga una persona que la sirba dandole una parte de los derechos y bisto por los Capitulares cometieron a el dicho Juan Bautista Angel Mayordomo de los propios porque sobre la dicha pregoneria hordene y asiente y haga todo lo que le paresiere conbenir «al bien y aumento de los propios» y el lo aseto.

Diputados.

En este Cabildo se nonbraron por diputados para estos dos meses como es costunbre a Juan Ortis de Mendosa Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Rexidores los quales que estaban presentes lo asetaron.

Pregon de las carnicerías.

En este Cabildo se mando se traigan en pregon las carniserias por estar el tienpo adelante por nuebos pregones y se admitan las posturas que se hisieren para el primer domingo despues de aber dado los pregones o fiesta de guardar se rematen en quien mas baxa hisiere a la puerta del Cabildo como es costunbre con las condisiones del remate pasado y los demas que les paresiere a los diputados conbenir.

En este Cabildo se leyeron tres petisiones que presento el Capitan Mateo de Grado Procurador General desta siudad y se decreto lo que por ellas se bera y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Joan Barragan.* — *Juan Baptista*

*Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1621

(*Foja 396 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en trese dias del mes de Março de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento desta siudad para abrir un pliego que a llegado para este Cabildo del solissator que tienen en cortes de su Magestad y estando juntos conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General desta Probinsia del Rio de la Plata por su Magestad y Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario desta dicha siudad y Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Baldes y Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depossitario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Rexidores en el qual passo lo siguiente. *Cao.do de 13 de Marzo de 1621.*

En este Cabildo se leyo y abrio una carta firmada de una firma que dise Lorenso Lopes de Surastigui solisitador en cortes de su Magestad su fecha en dies y nuebe de Agosto de seysientos y dies y nuebe otra fecha de treynta y uno de Março de seysientos y beynte años por la qual abisa lo que tiene hecho en rason de los negosios que este Cabildo le tiene encargado y enbio dos sedulas reales sobre diferentes cosas la una sobre los dos nabios que abian de benir de Peticion sobre el viaje de dos navios y sobre la remision de capitales.

Sibilla su data en Madrid a dos de Disienbre de mil y çeysientos y dies y ocho años y otra sobre siertos capitales remitidos para las residensias de Hernando Arias de Saabedra dada en Madrid en beynte y nuebe de Enero de mil y çeysientos y beynte años las quales dichas sedulas reales y cartas se mandaron entregar a el Capitan Mateo de Grado Procurador General de esta Siudad para que pida en nonbre de este Cabildo lo que a esta republica conbenga y con esto se acabo y serro este Cabildo y firmo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1621

*(Foja 397 del libro original)*

*Cav.do de 16 de Marzo de 1621.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seys dias del mes de Março de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento desta Siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y Juan Ortis de Mendosa asi mismo Alcalde Hurdinario desta Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Fransisco

de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Juan Baptista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes:

Sobre el remate de la correduría de Lonja.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor dixo como el año pasado de seysientos y beynte se propuso en este Cabildo de que la correduria de lonxa de este siudad se abia rematado por quatro años todo sean por tresientos pesos corientes en Juan Peres de Godoy y que abia sido muy poco el presio y no se abia podido arrendar por tantos años y que abia pedido se saliese por parte deste Cabildo a contradesir el remate por conpetirle la restitusion como en menos y que se abia mandado al Procurador General pidiese lo que conbiniese y no lo abia hecho y que por agora de nuebo lo buelbe a pedir porque es en mucho daño de los propios de este Cabildo el aberse rematado en tan baxo presio y bista por los Capitulares esta dicha proposision dixeron que atento a que el dicho Juan Bautista Angel es Mayordomo de los propios deste Cabildo este año pida en la dicha razon por escrito lo que paresiere conbenir a el pro y utylidad ante la Justisia porque para ello se le dio el poder que es nesesario y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1621

*(Foja 398 del libro original)*

*Cav.do de 22 de Marzo de 1621.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y dos dias del mes de Março de mil y çeysientos y beynte y un años lunes se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha siudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y su juridision por su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes.

Sobre el nombramiento de Diputados para las obras de las casas del Cabildo.

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador propuso como para la obra y reparo de la carsel y casas de Cabildo de esta siudad adjudico sierta condenasion que esta en poder de Gaspar de Asebedo Escrivano de Registros y Hasienda Real de que se a ocupado alguna madera y para que la dicha obra se ysiere con brebedad antes que entren las aguas conbenia nonbrar diputados que acudan a ello y la consierten con los carpinteros y ofisiales y bista por los Capitulares dixeron que los diputados que estan nónbrados para el turno de este presente mes y de el benidero de Abril que son el Alcalde Juan Ortis de Mendosa y Diego de Trigueros Regidor juntamente con Juan Bautista Angel Regidor y Mayordomo de los propios de este Cabildo acu-

dan a mandar haser con efetto la dicha obra y éstando pressentes lo assetaron y prometieron de lo haser.

En este Cabildo el dicho Gobernador propuso como su Magestad a despachado sedula y carta al ylustrisimo y reberendisimo Don Fray Pedro de Carransa obispo de este obispado abissando como su santidad a beatificado a San Isidro de Madrid y que se publique en la Santa Iglesia Catedral y en este obispado y porque el dicho Señor Obispo tiene señalado el Sabado y Domingo prosimo benidero para la prosesion y publicasion conbendra que este Cabildo por su parte acuda con demostrasion a la misa en la dicha fiesta y bista por los Capitulares la dicha proposision acordaron a el Capitan Mateo Leal de Ayala y Bernardo de Leon Depositario General acudan a ordenar y haser lo que conbenga en esta razon los dos dias y noches del Sabado y Domingo subiendo xente a caballo y poniendo sus iluminasiones y hasiendo otras cosas de regosixo que a ellos paresiere y los dichos diputados lo asetaron. Sobre la beatificacion de San Isidro.

En este Cabildo se leyo una petision que presento Juan Sanbrano sobre que le pongan el bino a dies y seys pesos la arroba y bisto por los Capitulares probeyeron lo que por ella se bera y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora. — Matheo Leal de Ayala. — Juan Ortis de Mendoça. — Francisco de Mançanares. — Joan de Vergara. — Bernardo de Leon. — Diego de Trigueros. — Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1621

*(Foja 399 del libro original)*

*Cav.º de 5 de Abril de 1621.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Abril de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad en el fuerte y casas Reales donde se acostunbra a haser por aora conbiene a saber el Señor Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor desta siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofisial Real y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

Semana Santa.

En este Cabildo se trato como es nesesario nonbrar Jueses y Regidores y Escrivanos que acudan a esta Semana Santa alas Iglesias y Monasterios a el ufisio y desensiero de el Santisimo Sacramento y prosesiones y unanimes y conformes se repartieron en la manera siguiente:

Primeramente a la Yglesia Cratedal el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Bernardo de Leon Depossitario General y Fransisco de Mansanares y el Escrivano de Cabildo.

Al Conbento de Santo Domingo el Señor Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia

Mayor Juan Bautista Angel Regidor y Geronimo de Medrano Escrivano.

A San Fransisco el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario a San Fransisco el Capitan Juan de Bergara y Tessorero Simon de Baldes y Gaspar de Asebedo Escrivano de Registros y Hasienda Real.

Al Conbento de Nuestra Señora de las Mercedes el Alcalde Juan Ortis de Mendosa y Diego de Trigueros Regidor Rodrigo Alonso del Granado Escrivano.

En la Conpañia de Jesus el Contador Luys de Salçedo y Juan Barragan Regidor y Diego de Santos Escrivanos.

Y todos los Capitulares que estaban presentes asetaron y con esto se acabo y serro y firmo este Cabildo y que yo el Escrivano de notisia a los escrivanos aqui contenidos. — El Liçensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Luis de Salçedo.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Bernardo de Leon.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Francisco de Mançanares.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1621

(*Foja 400 del libro original*)

*Cavdo de 19 de Abril de 1621 y antes un Auto contra los Regidores.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nuebe de Abril de mil y çeysientos y beynte y un años el Gobernador Don Diego de Gongora estando para hasser Cabildo en el Fuerte y Casas Reales de esta siudad

Notificacion para que los capildantes cumplan las ordenanzas reuniéndose en Cabildo los dias lunes.

donde se acostunbra por aora el dicho Señor Gobernador dixo que su mersed a essortado dibersas besses a los Capitulares de este Cabildo que todos los lunes de cada semana conforme esta dispuesto por las ordenansas se junten a haser Cabildo donde esta señalado para tratar conferir y determinar las cossas tocantes al bien pro y aumento de la republica y aunque su mersed todos los dichos lunes asiste en el Fuerte y Cassas Reales donde se hassen los dichos Cabildos por ser su posada y muchas besses a hecho que el portero y alguaziles menores llamen a los dichos Capitulares para hasser Cabildo y los lunes que no se han juntado no an acudido algunos dellos como paresera por el libro de Cabildo para que de aqui adelante se enmiende este esseso y oserben las ordenansas mando se notifique a los dichos Capitulares y a cada uno dellos que de oy en adelante todos los lunes antes de mediodia se xunten en la sala del ayuntamiento a hasser sus Cabildos como son obligados sin que falte ninguno de ellos so pena que demas del cargo que se les hara en la residensia se cobrara de cada uno por cada bes que faltare cada lunes dos pesos corrientes sin remision la qual pena sea para las obras de las casas de Cabildo y asi lo probeyo y firmo. — *Don Diego de Gongora.* —Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

*Notificacion.*

En el dicho dia mes y año dicho yo el Escrivano notifique el auto de la foxa antes desta al Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y a Fransisco de Mansanares y a el Capitan Juan de Bergara Regidor y a Bernardo de Leon Depossitario General y a Diego de Trigueros Regidor y a Juan Bautista Angel Regidor en sus personas que lo oyeron y dello doy fe. — *Pedro de la Pobeda,* Escrivano publico y Cabildo.

## CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1621

*(Foja 401 del libro original)*

Cavᵈᵒ de 19 de Abril de 1621.

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nuebe dias del mes de Abril de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha siudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta siudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

Entrega de la vara de fiel ejecutor.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor dixo que esta de partida para la real audiensia a negosios de ynportansia por cuya causa pidio que la bara de Fiel Executor que esta exersiendo se entregue al capitular que le toca y bisto por los Capitulares lo referido se mando use el dicho ofisio de Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General a quien le toca este turno y bisto por el Señor Gobernador tomo la bara que traya el dicho Juan Bautista Angel y la dio y entrego al dicho Bernardo de Leon el qual la tomo y resibio y juro a Dios y a la crus en forma de derecho de usar el dicho ofisio de Fiel Executor y que cunplira lo contenido en las ordenansas y si asi lo hisiere Dios le ayude u sino se lo demande con lo qual quedo resibido a el dicho ofisio.

Libranza para el pago de los recaudos y papeles despachados á S. M.

En este Cabildo se mando dar libransa a el Capitan Mateo de Grado Procurador General de quarenta pessos corrientes para que pague escribientes de los papeles y recaudos que se an de despachar a su Magestad Señor Birrey y Real Audiensia por parte de esta siudad y Cabildo y que el Mayordomo de los propios se los entregue que con esta libransa y su carta de pago seran bien dados y el Procurador General tenga quenta de lo que gastare porque si montare mas se mandara pagar.

Con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cavildo.

---

## CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1621

*(Foja 402 del libro original)*

*Cavdo de 26 de Abril de 1621.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y seys dias del mes de Abril de mil y çeysientos y beynte y un años lunes se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora caballero del Abito de Santiago y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista

Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se leyo un titulo que el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora tiene hecho de Escribano Mayor de Gobernasion en Geronimo de Medrano Escribano de su Magestad besino desta siudad por ausensia de Juan de Amonasi que lo era el qual dicho titulo presento en este Cabildo el dicho Geronimo de Medrano y pidio ser resibido a el uso y exersisio del dicho ofisio y bisto por los dichos Capitulares lo mandaron entrar y entro en este Cabildo el dicho Geronimo de Medrano del qual se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus que hiso con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo del prometio de usar y ejerser el dicho ofisio conforme a las leyes y ordenansas reales guardando el real aransel de los derechos y haser todo lo demas que es a su cargo y dar residensia del tienpo que lo exersiere conforme a las leyes reales y si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande con lo qual quedo resibido a el uso y exersisio del dicho ofisio y que se ponga un tanto del dicho titulo en este libro. Titulo de Escribano mayor de Gobernacion.

En este Cabildo se pressento una petision por el dicho Juan Bautista Angel Regidor pidiendo liçensia para ir a la Billa Inperial de Potosi a llebar cantidad de plata a su Magestad pertenesiente que de esta Real Caxa dise se le a entregado para enterarla en la dicha billa y que por ser negosio del real serbisio se le debe dar para la yda estada y buelta y bisto por la Justisia y Regimiento dixeron que le consedian y consedieron el termino que esta dispuesto por derecho para semexantes cassos y porque no pase de un año de yda estada y buelta y asi lo decretaron. Peticion para ausentarse á la villa de Potosí.

En este Cabildo el dicho Juan Bautista Angel dixo que Nombramiento de Mayordomo interino.

esta nonbrado para Mayordomo de los propios del y atento a la ausensia que de proximo a de haser a la Billa Inperial de Potosi con liçensia que le esta dada pidio se nonbre persona en su lugar que le tome quenta y bisto por los Capitulares esta propusision unanimes y conformes nonbraron por Mayordomo de los dichos propios en lugar del dicho Juan Bautista Angel por lo que resta de este presente año a Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor a quien le dieron el poder que se requiere para que se le tome la quenta a el dicho Juan Bautista Angel y a los demas Mayordomos que no lo abian dado y cobre el alcanse y libros y papeles y demas cosas que tubiere y use el dicho ofisio este año el qual dicho Bernardo de Leon lo aseto y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus que hiso con su mano derecha en forma de derecho de lo usar conforme a las ordenansas mirando por el bien y ayuda de los propios y si asi lo hisiere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este Cabildo y firmo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Baptista Angel.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cavildo.

## CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1621.

(*Foja 404 del libro original*)

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cuatro dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Reximiento de esta dicha siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Probinsia de el Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros asi mismo Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes. *Cav.do de 4 de Mayo de 1621.*

En este Cabildo el dicho Alcalde Capitan Mateo Leal de Ayala dixo como este Cabildo despacho el año passado sus poderes e ystrusion a Martin de Verasayn solisitador en corte de su Magestad para negosios ynportantes de esta republica con papeles y recaudos y ay nueba sierta que entro en relixion por cartas que el Señor Gobernador sobre ello a tenido y para que la dicha ystrusion y recaudos se cobren y en birtud dello se pida ante su Magestad y Su Real Consexo lo contenido en ello con otras cosas de considerasion que despues aca se an ofresido a este Cabildo y republica era nesesario elixir persona o personas de confiansa y satisfasion a quien se de el poder para todo lo referido y bista la dicha propusision por los Capitulares trataron y confirieron lo que se podria y debia haser sobre ella y en **Sobre despacho de poderes al solicitador en Corte.**

este estado entro en este Cabildo el Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Valdes Jueses Ofisiales Reales y asi mismo entro Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y a todos tres se les hiso saber la propusision dicha y todos los dichos Capitulares confirieron largamente todos unanimes y conformes fueron de acuerdo y pareser de elexir y nonbrar y elixieron y nonbraron a Antonio Crus de Gabiria y a el Capitan Diego de Bega besino de esta siudad por ser personas de quienes este Cabildo tiene entera satisfasion a los quales se les de poder bastante para todo lo que esta dicho por este Cabildo y republica y se les haga saber por parte de este Cabildo este nonbramiento y asetandolo qualquier dellos se haga la ynstrusion por el Capitan Mateo de Grado Procurador General de esta çiudad y a el Alcalde Juan Ortis de Mendosa para que la hagan de todas las cossas que paresiere conbenir y el dicho Procurador General saque todos los papeles autos informasiones y otros recaudos que se les ubieren de entregar y porque este Cabildo no tiene propios con que le poder ayudar para el biaxe y asistensia en la corte se pide y suplica al Señor Gobernador conseda lişensia a este Cabildo para que pueda haser y cargar alguna cantidad de cueros bacunos para estos negosios y asi quedo accrdado todo lo referido para que por el primer Cabildo se otorgue el poder y se trayga hecha la dicha estrusion y mandaron a Domingo Felix de Morales Tiniente de Alguasil Mayor llamase a este Cabildo a el dicho Capitan Diego de Bega y a Antonio Crus Gabiria para haserles saber el dicho nonbramiento.

Licencia para el embarque de cueros vacunos.

En este Cabildo entro siendo llamado Antonio Crus de Gabiria besino de esta siudad a el que se le dio notisia del nonbramiento que en su persona tienen hecho como

esta escrito de suso y abiendolo entendido dixo que estaba de partida para la Billa de Potosi a negosios de mucha ynportansia y por el deseo que tiene de acudir a las cosas de este Cabildo y republica como uno de sus besinos que es dexara el biaxe de muy buena gana y acudira a lo que este Cabildo tiene ordenado y determinado dandosele alguna ayuda de costa si no fuera aora de presente para adelante y que asi asetaba y aseto el dicho nonbramiento porque esta presto de salir a haser el biaxe quando este Cabildo lo despachare y todos los dichos Capitulares agradesieron la liberalidad con que el dicho Antonio Crus de Gabiria aseto el nonbramiento en el fecho y prometieron de su parte haser toda la dilixensia para darle alguna ayuda de costa atento a que no ay propios al presente en esta siudad para darle la dicha ayuda de costa.

Y porque el dicho Capitan Diego de Bega no paresio mandaron con el presente escrivano le de notisia del dicho nonbramiento juntamente con el Alçalde Juan Ortis de Mendosa y Diego de Trigueros Regidor y en este estado entro en este Cabildo el dicho Capitan Diego de Bega a el qual yo el presente escrivano le di notisia del nonbramiento que en el esta fecho para sus negosios y de la republica y abiendolo oydo dixo que ba a la billa de Madrid cortes de su Magestad en seguimiento de pleytos y causas que le ynportan seguir en el real consexo que seran ocasion de no darle lugar para poder pedir como quisiere las cossas tocantes a este Cabildo y republica y que por esta causa no se alla con disposision y lugar para poder asetar la merçed que este Cabildo le ha hecho en nonbrarle por su Procurador General que a no tener la dicha ocupasion acudiera con su persona y hasienda a lo referido como sienpre lo a deseado haser y hecho en lo que se a ofresido y Nombramiento.

estar presto de haserlo biendose desocupado de los dichos pleytos y causas propias que ba a seguir con biaxe tan largo que le an obligado a dexar su muger yxos y hasienda para acudir a la defensa de su justisia y esto dio por su repuesta la qual bista por los dichos Capitulares mandaron que el poder de este Cabildo se haga solamente al dicho Antonio Crus Gabiria como a Procurador General desta siudad y de su republica con lo qual se acabo serro y firmo este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes* el moso. — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1621

(*Foja 406 del libro original*)

*Cavdº de 13 de Mayo de 1621.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres juebes trese dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte y seis años se juntaron a haser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la horden de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Barragan

Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se trato como conbiene se despache a Antonio de Gabiria a quien este Cabildo tiene nonbrado por Procurador para los reynos de España por estar el tienpo muy adelante para el dicho efeto los diputados a quien esta encargado haser la ynstrusion y sacar los papeles y recaudos que el dicho Procurador general a de llebar se les apersiba lo concluyan y traygan fecho para el lunes prosimo benidero que se contaran dies y siete de este mes por que se a de haser Cabildo aquel dia y por que todos los Capitulares se hallen en el el portero de este Cabildo les apersiba para que ninguno falte de el dicho Cabildo y mandaron que yo el pressente escrivano notifique lo contenido en este Cabildo todos a los que a quien toca para que hagan lo contenido en el. Sobre el poder que se ha de dar al procurador ante S. M.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo. (Testado: *Juan* no balga).— *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.*— *Joan de Vergara.*— *Bernardo de Leon.*— *Francisco de Mançanares.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1621

(*Foja 407 del libro original*)

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dies y siete dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia

y Regimiento de esta dicha siudad conbiene a saber el Señor Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y su juridision por su Magestad y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Simon de Baldes Tesorero Jues Ofisial Real y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Juan Barragan Regidor en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

Sobre el precio que se ha de cobrar por ciertos comestibles.

En este Cabildo se trato como se benden algunos mantenimientos a subidos presios y que conbiene al bien de la republica y pobres della y unanimes y conformes mandaron se benda la libra de passas a dos reales cada una y cada libra de higos a rreal y medio y la libra de yerva a dos rreales y la arroba de miel a ocho pesos y que no se eceda destos precios pena de perdido y de beynte pessos corrientes por tercias partes Real Camara Juez y denunciador y que si se vendiere por mayor sea el tersio de lo que cada uno trujere destos generos y los dos tercios se vendan por menudo so las dichas penas y en quanto a la benta del bino se guarde lo que esta proveydo por este Cabildo antes de agora so las penas que estam puestas y quien trujere bino para bender lo manifieste ante las Justisias para que se provea y mande lo que se a de hacer y asi se pregone.

Sobre el procurador nombrado ante S. M.

En quanto a el despacho del Procurador General questa nonbrado para que baya a España ante su Magestad y su rreal consexo de yndias se acordo que los diputados a quien esta cometida la ynstrusion la acaven y ffecha se despache con el poder y demas recaudos questan mandados ynbiar y en este estado entro Juan Ortis de Mendossa Alcalde or-

dinario de esta ciudad y se le dio noticia de lo que esta acordado en este Cabildo y abiendolo oydo se conformo con todos los demas en el contenido y todos lo firmaron de sus nonbres y con esto se acavo y serro. — El Licensiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Francisco de Mançanares.* — *Simon de Valdes* el moso. — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1621

(*Foja 407 vuelta del libro original*)

*Cav^do de 25 de Mayo de 1621.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y sinco de Mayo de mil y ceysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el General Don Gil de Osris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha siudad y Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y su jurisdision por su Magestad y el Contador Luys de Salçedo Tessorero Jues Ofisial Real Simon de Baldes Jues Ofisial Real y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

**Recibimiento del teniente de Gobernador Don Gil de Oscariz.**

En este Cabildo el dicho General Don Gil de Oscaris Carabaxal dixo que su mersed abia hecho ausensia desta siudad con licensia deste Cabildo y que agora a llegado a ella

de relebo y ase presentasion de su titulo de nonbramiento del Señor Gobernador Don Diego de Gongora a el dicho Tiniente Don Gil de Oscaris y abiendose bisto el dicho titulo y leydo dixeron todos unanimes y conformès que resibian y resibieron al dicho Don Gil de Oscaris Carabaxal por tal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta siudad con lo qual quedo resibido a el uso y exersisio del dicho ofisio.

Procesion para combatir la epidemia de viruela.

En este Cabildo el dicho Tiniente General propuso como ay mucha enfermedad de biruelas en esta siudad y muere mucha gente y que era nessesario se ysiere una prosision de sangre y que se pida al Señor Probissor de licensia para que se hagá la dicha prosesion pidiendo al Señor aplaque la dicha enfermedad por su misericordia y asi mismo se pida limosna para los pobres bergonsantes de esta siudad y se enpiese a pedir dende la semana que biene y bisto por los Capitulares dixeron todos unanimes y confornes que la semana que biene el dicho Señor Tiniente General y Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario.

Precio del vino.

En este Cabildo se leyo una petision que presento Juan Lopes de Billarroel sobre que le pongan el bino que traxo y bista por los Capitulares dixeron que benda el dicho Juan Lopez de Billaroel la aroba de bino a dose pesos la arroba por menudo y no a mas esseto el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real que dixo que su boto y pareser es que se guarde y cunpla lo probeydo en otros Cabildos en esta rason y que dicho Fiel Executor ponga la postura con lo que se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares y se leyo en el dicho Cabildo una petision del prior de Santo Domingo Fray Juan Baez sobre el despacho de un negro y se probeyo lo que por ella se bera. — *Don Gil de Oscaris. — Juan Ortis de Mendoça. — Luis de Salçedo.*

— *Simon de Valdes* el mozo. — *Diego de Trigueros.* — *Bernardo de Leon.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1621

*(Foja 409 del libro original)*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y siete dias del mes de Mayo de mil y ŀçeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad en la sala donde acostunbran llamados por Miguel Coronel el portero del para tratar del despacho de Antonio Crus Gabiria a quien tienen nonbrado Procurador General para yr a los reynos de España ante su Magestad es a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y el Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Baldes Jueses Ofisiales Reales Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Juan Barragan Regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes. *Cavdo. de 27 de Mayo de 1621.*

En este Cabildo se trato que el Capitan Mateo de Grado Procurador General della en nonbre deste Cavildo y republica pida al Señor Gobernador Don Diego de Gongora haga merced a Antonio Crus de Gabiria quien tiene nonbrado por Procurador General para los reynos de España **Peticion para embarcar cueros.**

de darle licensia para que pueda enbarcar alguna cantidad de cueros bacunos para balerse en los gastos y costas que a de tener en la yda estada y buelta atento que este Cabildo no tiene propios con que le poder ayudar y el tiene assetado el cargo mediante el darle la dicha licensia y en esto se ponga dilixensia para que tenga effeto.

Peticion de la instruccion que ha de llevar á España Cruz Gabiria.

En este Cabildo se pidio a el dicho Alcalde Juan Ortis de Mendosa la ystrusion que se a de dar a el dicho Antonio Crus Gabiria y asi mismo se le pidio a Bernardo de Leon Depositario General diputado nonbrado por este Cabildo para haserlo dixeron que se esta trasladando en linpio para firmarla que estan prestos de la traer para que se bea y porque el tienpo esta adelante para salir el nabio en que a de yr el dicho Procurador General se le otorgue el poder que a de llebar y por su muerte y ausensia a Lorenso Lopes de Suratigui y por muerte y ausensia del suso dicho a Fransisco de Torres y con esto se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Oscaris.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes* el mozo. — *Francisco de Mançanares.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda* Escrivano Publico y Cabildo.

*Poder a Antonio Cruz Gabiria.*

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el Cabildo Justisia y Regimiento de esta siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Probinsia del Rio de la Plata estando juntos y congregados en la sala donde tenemos de costunbre de hasser nuestros Cabildos llamados por el portero del es a saber el capitan Don Gil de Oscaris Carabajal Teniente General de Gobernador e Justisia Mayor en esta dicha siudad y su Probinsia y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendoça Alcaldes Hurdinarios y el

Contador Luis de Salçedo y Capitan Simon de Valdes Tessorero Jueses Ofisiales Reales y Bernardo de Leon Depossitario General y Fiel Executor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governasion y Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores Capitulares del dicho Cabildo por nos y en nonbre y en vos de todos los demas rregidores que en el dia de oy son y seran de aqui adelante para sienpre dessimos que por quanto mediante no tener este Cabildo propios y rrentas para poder despachar. su Procurador General ante su Magestad y su Rea Consejo de las yndias ynbiamos nuestro poder e ystrusion el año pasado de seyssientos y beynte a Martin de Berasayn y a Lorenso Lopes de Surrastigui solissitadores en el dicho Real Consejo agora emos nonbrado por Procurador General de esta çiudad y republica como cabessa de la Probinsia a Antonio Crus Gabiria besino de esta dicha siudad y le emos dado ynstruission de lo que a de pedir y suplicar en nonbre de ella a su Magestad y Real Consejo de las yndias para cuyo efeto y los demas que de yuso yra declarado le queremos dar poder por tanto poniendolo en efeto otorgamos por la pressente que por nos y en el dicho nonbre de los demas rregidores que son y adelante fueren y desta republica y toda su probinsia del Rio de la Plata de que es cabessa este Cabildo damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido bastante como de derecho es nesesario y se rrequiere al dicho Antonio Crus Gabiria y por su muerte o aussensia u otro ynpedimento a Lorenso Lopez de Surrastigui solisitador en corte de su Magestad y por su muerte o ausensia a Fransisco de Torres para que en nuestro nonbre y de toda la provincia paresca ante su Magestad y su Rea Consexo de las yndias y presente las ynformasiones testimonios autos papeles y recaudos que este Cabildo despacha

con el dicho Antonio de Gabiria y todos los demas que antes de agora a ynbiado y despachado y de aqui adelante ynbiara y despachara sobre qualesquier cossas y cassos pleytos y negosios sibiles y criminales eclesiasticos y seculares que tubieremos y tememos y sse an ofressido y se ofresieren asi demandando como defendiendo aunque aqui no bayan declarados y especialmente pidan y supliquen lo contenido en la ynstrusion que el dicho Antonio Crus Gabiria lleba firmada de nuestros nonbres y rrefrendada del presente Escrivano deste Cabildo y ansi mismo lo contenido en la ynstrusion que en dicho año passado de sseyssientos y beynte ynbiamos a los dichos Martin de Berrasayn y a Lorenso Lopes de Surratigui y pressenten sobre todo y cada uno de ello los memoriales petisiones escritos alegasiones querellas y acussasiones y agan procuren y pidan terminos y los renunsien y recusen qualesquier juesses que estubieren nonbrados y se nonbraren para qualesquier caussas y negossios generales y particulares con esta çiudad e probinsia y ansi mismo a las personas que pretendieren el gobierno de ella padessiendo alguna o algunas de las exsesiones y defetos de los que por las leyes rreales estan espressados dando las caussas y provandolas y sobre ello hagan los juramentos nessesarios en anima de este Cabildo y pidan prissiones contra qualesquier personas secrestos y enbargos de bienes y todo lo demas que les paressiere al conbenir bien pas y quietud desta republica y probincia y de los besinos moradores y naturales y tanbien recussen a jueses superiores e inferiores escribanos rrelatores y otras personas y juren las recussasiones y se aparten de ellas quando quissieren y hagan los depossitos de marabidis o den los francos conforme a derecho porque aunque aqui no ban declarados los nonbres ofisios y cargos de los que ansi re-

cussaren nosotros desde agora para quando se hagan las dichas recussasiones y desde entonces para agora las aprobamos hassemos y rratificamos como si aqui fueran nonbrados y si se ofresiesen tachar y abonar testigos en qualesquier causas y negossios los tachen y abonen y juren las tachas y ellos y los abone los prueben y asseten qualesquier mersedes y pidan y saquen las çedulas de ellas y otras qualesquier çedulas y executorias rreales y papeles y recaudos de poder quien los tenga y deba dar y los pressenten y vean de ellos ante quien quando y donde conbengan y concluyan los pleytos y causas y consientan las sentensias y autos en nuestro fabor y de lo contrario apelen y supliquen y digan de nulidad y sigan la apelassion y suplicasion en todos grado e ystansias ante quien y con derecho puedan y deban ssobre todo lo que dicho y cada cossa de ello y lo a ello anexo y consserniente parescan como esta dicho ante su Magestad y su Real Consejo de las Indyas e pressidente e jueses de la contratassion de Sibilla y otros tribunales eclesiasticos y seglares jueses y justisias superiores e ynferiores de qualesquier partes probinsias siudades fuero e jurisdision que sean hagan por escrito y de palabra judisial y estrajudisialmente todos los demas autos y diligensias que sse requieran y nossotros hariamos y podriamos hasser siendo pressentes y declinen jurisdission de qualesquier justisias y pidan benefissio de restitussion yn yntegrun y saquen sensuras asta anatema y las juren y hagan leer publicar y notificar a donde y a quien conbenga y ssi para la buena nabegassion y despacho de las permissiones que su Magestad conssediere a esta çiudad y probinsia paressiere al dicho Antonio de Gabiria conprar o fletar a titulo y nonbre della y sus vezinos y moradores el nabio o nabios que se le conssedieren los conpre y flete a

quien y donde y por el pressio de contado o fiado que hallare con las condisiones y claussulas que le paresiere conbenir guardando en todo el orden y forma de la mersed y permision que su Magestad nos consediere sin esseder della obligando los propios y rentas deste Cabildo a la siguridad cunplimiento y pago del pressio de la dicha conpra bastante a los plasos y a los presios que assentare y consertare y sobre ello aga las escrituras de conpra asseptasion fletamento y obligassion que le fueren pedidos y conbengan con todos los fueros y firmessas sumissiones y renunciasiones de leyes y fuero y poder a las justisias y dicha obligasion de los dichos propios y rrentas de este Cabildo y demas claussulas que para su balidasion conbengan y se requieran y todo balga como si nosotros en su nonbre lo hisieramos y otorgaramos porque para todo lo que dicho es y cada cossa dello damos y otorgamos este derecho de nuestro poder cunplido bastante a los dichos Antonio Crus Gabiria o por su muerte o ausensia u otro ynpedimento al dicho Lorenso Lopes de Surratigui y por su muerte o ausensia al dicho Fransisco de Torres como dicho es con libre y general administrasion en lo susso dicho y con que no puedan responder a ninguna nueba demanda ni pedimiento que sea ya puesto o ponga a este Cabildo y republica y probinsia asta que primero y en todos cassos se nos notifique en persona y conste dello y con facultad que cada uno en su tienpo y ocassion pueda sostituir y rebocar este dicho poder en lo que a cada uno tenemos dado en quien las besses que les paresiere y los relebamos y a sus sustitutos en forma de derecho y a la firmessa guarda y paga y cunplimiento de este poder y de lo que en virtud del fuere fecho y otorgado y obligamos los dichos bienes propios y rentas deste dicho Cabildo en cuyo nonbre lo

otorgamos abidos y por aber y damos poder bastantes a las justisias de su Magestad de qualesquier partes que sean y que a ello le apremien y executen como por sentensia definitiba pasada en cosa jusgada y renunsiamos las leyes y fueros y derechos de su fabor y la que proybe la general renunsiasion dellos en testimonio de lo qual otorgamos la presente que es fecha en la çiudad de la Trinidad estando en la sala donde hasemos Cabildo a beynte y siete del mes de Mayo de mil y seysientos y beynte y un años y todos los dichos Capitulares Justisia y Regimiento de susso nonbrados a quien yo el dicho presente escrivano doy fe conosco lo firmaron de sus nonbres en el registro siendo a todo presentes. Por testigos *Juan de Bayanesa* y *Juan Ybañez* y *Pantaleon Pereira* residentes en esta siudad. — *Don Gil de Oscaris*. — *Matheo Leal de Ayala*. — *Juan Ortis de Mendoça*. — *Luis de Salçedo*. — *Simon de Valdes*. — *Bernardo de Leon*. — *Joan de Vergara*. — *Diego de Trigueros*. — *Juan Barragan*. — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 1621

*(Foja 411 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad en dos dias del mes de Junio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General *Cavᵈᵒ de 2 de Junio de 1621.*

de estas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Preparativos para las fiestas del Corpus Christi.

En este Cabildo se trato como la fiesta del Corpus Criste es el Juebes que biene dies de este mes y para que se aderesen las calles y repartan las dansas y se prebengan las demas cossas y nesesarias como es costunbre se nonbraron por dyputados a Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario y a Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor para que acudan a todo lo sobre dicho mandando hasiendo y ordenando lo que conbenga y es costunbre en semejante fiesta y los dichos Alcaldes y Fiel Executor que estaban presentes lo asetaron.

Despachos para el procurador de Corte.

En este Cabildo se trato que para el despacho de Antonio Crus Gabiria Procurador General se escriban las cartas conbinientes a el Real Consexo de las Yndyas por los diputados nonbrados que son el Alcalde Juan Ortis de Mendosa y Bernardo de Leon Depositario General.

Gastos para las fiestas del Corpus.

Asi mismo se trato y acordo en este Cabildo que Bernardo de Leon Depositario General como Mayordomo que es de los propios gaste lo nesesario para sera y demas cossas conbinientes para la dicha fiesta y trayga memoria de los gastos para que se de libransa como se acostunbra con lo qual y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cabildo y firmo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cavildo.

## CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1621

*(Foja 412 vuelta del libro original)*

*Cav.do de 7 de Junio de 1621.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Junio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y el Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Envio de fondos al solicitador de Corte.

En este Cabildo se trato que se enbien sien pessos corrientes a Lorenso Lopes de Surastigui solisitador en cortes y se de libransa para ello y se entreguen a Antonio Crus Gabiria Procurador General de esta probinsia para que se los llebe y entregue.

Autorizacion dada para el cobro de una suma de dinero del Cabildo de Córdoba

En este Cabildo se trato como el General Don Gil de Oscaris Tiniente General traxo mandamiento y libramiento de los Ofisiales Reales de la Probinsia de Tucuman para que el Ofisial Real de la siudad de Cordoba de y pague tresientos pesos corrientes pertenesientes a este Cabildo y sus propios por la rason en el contenida y por la nesesidad que este Cavildo tiene para el despacho de los papeles y recaudos que enbia ante su Magestad y su Real Consexo de las Yndyas con Antonio Crus Gabiria quien esta nonbrado por

Procurador General se a tratado por Bernardo de Leon Depositario General Mayordomo de los propios con Pedro de Silba administrador de estanco de los naypes que de los dichos tresientos pessos y se le dara poder en causa propia para que los cobre y el los a dado al dicho Mayordomo mediante lo qual todos unanimes y conformes dieron poder en causa propia y a Hernando Tinoco besino de la dicha siudad de Cordoba ynsolidum para que cobre los dichos tresientos pesos en birtud de el dicho libramiento que para el dicho efeto se le entregue a el dicho Pedro de Silba y para que los cobren judisial y estrajudisialmente den cartas de pago y hagan dellos como de cosa suya propia porque el dicho Bernardo de Leon Mayordomo confeso aberlos resibido de el dicho Pedro de Silba y otorgaron este poder y sesion en bastante forma con todos los requisitos nesesarios para su balidasion y a su misma guarda y cunplimiento obligaron los bienes y rentas de este Cavildo abidos y por aber.

Ordénase el pago de una cuenta que cobra el Escribano de Cabildo.

En este Cabildo se leyo una petision que yo Pedro de la Pobeda escribano del pressente pidiendo se me diese alguna ayuda de costa para en quenta de las ynformasiones testimonios y recaudos que estos dias e fecho y sacado por mandado de el Cabildo para entregar a Antonio Crus Gabiria Procurador General y bista por los Capitulares dixeron que se de libramiento para que el Mayordomo de los propios de sessenta y quatro pessos a mi el dicho escribano a quenta de lo que se me debe y a Bartolome Leytoa ofisial que a escrito en los dichos negosios mandaron se le den dies y seis pessos porque en los dias passados se le mandaron dar quarenta pessos y asi lo acordaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo*

*Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Meņdoça.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Bernardo de Leon.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1621

(*Foja 414 del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorse dias del mes de Junio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago Gobernador y Capitan General destas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de esta siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes: *Cav<sup>do</sup> de 14 de Junio de 1621.*

En este Cabildo propuso el Señor Gobernador Don Diego de Gongora el trabaxo y aflission en que de pressente esta puesta esta siudad es tan grande y notorio como se be y que conbiene mucho ocurryr a nuestro Señor por el remedio de el humano pan de todo tomando por yntersesor y abogado a algun santo para que ynterseda con nuestro Señor se sirba de aplacar la justa yra de Dios y castigo de peste que al presente esta padessiendo esta siudad y porque San Roque glorioso es abogado de ella y muchas de las **Sobre el medio de evitar la peste que sufre la ciudad.**

siudades de España le tienen jecha ermita donde con piedad y debosion acuden a pedir el remedio de sus trabajos de que a resultado donde se a jecho conosida mexoria y bisto por los Capitulares dixeron que porque es muy justa la propusision fecha por su señoria y que atento a que no estan todos los Capitulares juntos en este dicho Cabildo se dexa para otro Cabildo la dyfinision del y asi lo decretaron.

Sobre el modo de aislar á los negros á causa de la peste.

En este Cabildo Geronimo de Medrano Escribano Mayor de Gobernasion leyo un auto probeydo por el Señor Gobernador Don Diego de Gongora en dos de este pressente mes en que por el manda a todas las personas sacadores de negros y otras que los tubiesen que ubiesen benido de mar a fuera los pusiesen en las ultimas cassas del pueblo y no abiendolas se sacassen del y se pusiesen en toldos de cueros por causa de la peste con las demas causas y rasones que por el parese y asi mismo una petision de contradision de personas a quien les tocaba el cunplimiento del dicho auto y decreto a el probeydo por el dicho Señor Gobernador en que tenia mandado se dyese notisia a este Cavildo lo qual bisto por los dichos Capitulares dixeron que del dicho auto y petision se de traslado a el Capitan Mateo de Grado Procurador General para que en esta rason pida lo que conbenga y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

## CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1621·

*(Foja 415 del libro original)*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y un dias del mes de Junio de mil y seysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta çiudad conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta çiudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha çiudad y el Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depossitario General y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes. *Cavdo. de 21 de Junio de 1621.*

En este Cavildo el dicho Capitan Diego de Oscaris Carabaxal propuso y dixo como a tenido notisia que el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y algunos Capitulares de este Cabildo por acuerdo abian tratado de que se hisiese una ermita para poner en ella la ymagen del bienabenturado San Roque tomandolo por abogado de las enfermedades de peste que a abido y al pressente ay en esta republica y que se abia remitido para el primer Cabildo la resolusion y efeto de la dicha ermita y que por ser este pressente hasia esta propusision para que se confiera y trate en el lo que se debe hasser y bista la dicha propusision por los dichos Capitulares dixeron unanimes y conformes que atento que en esta siudad ay cofradia de los bienabenturados San Sebastian y Fabian y el Mayordomo della trata Sobre la construccion de una ermita destinada al culto de San Roque con motivo de la peste.

de hasser yglesia y ermita porque no la ay que se trate con el dicho Mayordomo se ponga por obra y en la tal yglesia y ermita se coloque la ymagen del bienabenturado San Roque y para que aya cofradia de este bienabenturado y se selebrase la fiesta para su perpetualidad y este Cabildo sea el fundador y patron della se acuda a el Señor Obispo y probisor y bicario general a pedir la licensia y dada se ponga luego por obra con boluntad de el dicho Mayordomo de San Sebastian y si por alguna causa no tubiere lugar ni efeto estas anbas cofradias juntas sabido lo que se dara orden de haser particular ermita para el bienabenturado San Roque y para este negosio se nonbraron por diputados al Capitan Mateo Leal de Ayala y a Diego de Trigueros para que acudan a la obra de la dicha ermita y a ordenar y pedir y haser todo lo que conbenga para que tenga efetto lo referido y se les dio poder bastante para ello y estando presentes lo asetaron.

Peticiones.

En este Cabildo se leyeron algunas petisiones del Procurador General de esta siudad y otra del Licensiado Grabiel Sanches de Oxeda y otra del prior de Santo Domingo Fray Juan Baez y se probeyo lo que por ella se bera.

Sobre recoleccion de almendras para combatir la peste.

En este Cabildo propuso Diego de Trigueros Regidor como en la siudad ay gran falta de almendra para la enfermedad pressente y que se a despachado en la real aduana mucha este año y que conbiene haser dilixensia con la persona que la a conprado para tomar alguna para el bien comun y bisto por los Capitulares dixeron que Bernardo de Leon Fiel Executor luego acuda a haser dilixensia con las personas que lo an conprado para tomar por el tanto la cantidad que le paresiere conbenir y que apremien a quien conpra los mantenimientos comidas y bebidas carbon leña y otras cosas lo manifieste conforme a la ordenansa y se

execute la pena de ella y esto se encarga a el dicho Fiel Executor.

Sobre las limosnas en los entierros.

En este Cabildo se trato que se de la bos a el Capitan Mateo de Grado Procurador General para pedir y sacar lo que conbenga judisial y estrajudisialmente sobre la limosna de los entierros y aconpañados que sean yntrodusido en esta siudad sin boluntad de las partes para que se reforme y quite por ser de daño a los pobres y demas personas de esta republica y estando presente el dicho Procurador General dixo que asetaba lo que se le ordena y que ya tiene pedido en esta rason lo que le a paresido conbenir y que lo proseguira con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcaris.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 1° DE JULIO DE 1621

*(Foja 416 vuelta del libro original)*

*Cav^do de 1° de Julio de 1621.*

En la siudad de la Trinidad en primer dia del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor desta dicha siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y su jurisdision

por su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General Juan de Bergara y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes.

Peticiones referentes al Archivo y á la peste.

En este Cabildo se leyeron tres petisiones pressentadas por el Capitan Mateo de Grado Procurador General una para que en el Archibo se pusiese una ynformasion que esta fecha por sedula de su Magestad y otra para la ynformasion que pide se haga de la estrema nesesidad que esta republica tiene por aberse muerto de la peste que anda el serbisio de negros e yndios de los besinos y moradores para ocurrir ante su Magestad y otra para que los yndios forasteros y ofisiales que ay en ella se repartan para haser las sementeras por la grandisima falta que ay de serbisio por tener el tienpo adelante y se decreto a cada una lo que paresio conbenir como paresera por lo decretado en ellas y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1621

*(Foja 417 vuelta del libro original)*

*Cavᵈᵒ de 15 de Julio de 1621.*

En la siudad de la Trinidad en quinse dias del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha siu-

dad de la Trinidad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios en ella y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se leyo y presento una petision que presento el Capitan Mateo de Grado Procurador General sobre el pleyto y causa que sigue contra el Gobernador Manuel de Frias y se probeyo lo que por ella se bera y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz. — Matheo Leal de Ayala. — Juan Ortis de Mendoça. — Joan de Vergara. — Francisco de Mançanares. — Bernardo de Leon. — Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y de Cabildo. Peticion sobre el pleito seguido con Manuel de Frias.

---

## CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1621

*(Foja 418 del libro original)*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte dias del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha siudad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de esta siudad y su jurisdision por su magestad y el Capitan Mateo *Cavdo. de 20 de Julio de 1621.*

Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Bernardo de Leon Depossitario General y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

Requerimiento al Gobernador para que no se ausente del lugar de sus funciones.

En este Cabildo se leyo una respuesta que el Señor Gobernador Don Diego de Gongora dio a lo que por parte de este Cavildo se le a pedido serca de que no haga ausensia este año de este Puerto por las causas referidas en la petision de el Capitan Mateo de Grado Procurador General y bista por la dicha Justisia y Regimiento unanimes y conformes dixeron que en nonbre de esta republica y de parte de su Magestad requieren a el dicho Señor Gobernador en esta ocasion no haga ausensia della porque como le consta de dos meses a esta parte se an muerto mas de mil personas de todos estados y cada dia con la peste que a dado se ban muriendo y si a este respeto susede lo que falta de el ynbierno este Puerto tendra muy poca o ninguna xente para su defensa y ningun serbisio para sus ssementeras que conbiene a el serbisio de Dios y de su Magestad consuelo y amparo de sus besinos y moradores asista en esta ocasion el dicho Señor Gobernador para que con su presensia y buenas trasas acuda a prebenir y remediar el trabaxo presente y que se espera y teme adelante que es causa mas presisa porque se tiene entre las manos que salir a la bisita de las probinsias que sufre qualquier dilasion y que algunos gobernadores la an hecho con comisarios por estar asi dispuesto por derecho que aun quando su merçed asi no la haga este año lo podra bisitar de adelante por su persona sin tan grande riesgo daño y perjuisio como agora se puede sseguir faltando de ella demas qûe ay fama publica que la dicha peste ba dando en las siudades de ar-

riba e yndios de sus redusiones donde es sierto no hallara ningunos que bisitar y quando el dicho Señor Gobernador sin enbargo de lo referido quisiere salir a la dicha bisita este Cabildo lo contradiga una y dos y tres besses y protesta que si en este puerto susediere algun daño sea por quenta costa y riesgo de su merced y que yo el presente escrivano le de notisia deste decreto y acuerdo y lo ponga por fe en la margen para que en todo tienpo coste y asi lo decretaron.

*Di notisia deste decreto al dicho Señor Gobernador don Diego de Gongora este dia y dello doy fé. Pedro de la Pobeda. Escribano publico.*

En este Cabildo Bernardo de Leon Depositario General dixo que los padrones de esta siudad estan en poder del Juan Mendes el qual se a muerto y pasado desta presente bida y que era nesesario que se nonbrase fiel para el dicho efeto y bista por los Capitulares dixeron que nonbraban y nonbraron por fiel de las dichas pesas y medidas a Mateo Domingues carpintero morador en esta siudad mucho tienpo a para que se le entreguen los padrones y haga el recobro dello y use del dicho ofisio y se le notifique lo asete y haga el juramento acostunbrado con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo y lo firmaron los Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz. — Matheo Leal de Ayala. — Juan Ortis de Mendoça. — Joan de Vergara. — Bernardo de Leon. — Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

Nombramiento de Fiel.

## CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1621

*(Foja 419 vuelta del libro original)*

*Cab.do de 5 de Agosto de 1621.*

En la çiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres, juebes sinco dias del mes de agosto de mil y seysientos y beinte y un años se juntaron a haser cabildo la justisia y regimiento de esta dicha siudad, conbiene á saber el señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General y el capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortiz de Mendoza Alcaldes hurdinarios della y Bernardo de Leon Depositario General y el capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

*Nombramiento del encargado de pesas y medidas.*

En este Cabildo el dicho Bernardo de Leon dijo que Mateo Domingues persona que estaba nombrada por fiel de las medidas y baras de esta siudad le abia dicho que no podia acudir al dicho ofisio ni lo entendia y que era necesario nonbrase persona para que usase el dicho ofisio de fiel y bisto por los capitulares dixeron que nonbraban y nobraron por tal fiel a Bacho de Filicaya para que lo use como los demas y asi lo decretaron y con esto y otras cossas que se tataron se acabo y serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Oscariz.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y de Cabildo.

## CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1621

*(Foja 420 del libro original)*

*Cao.do de 9 de Agosto de 1621.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nuebe dias del mes de Agosto de mil y çeysientos y beinte y un años se juntaron a hasser Cabildo la justicia y regimiento de esta siudad conbiene a saber el General Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y justicia mayor de esta dicha siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes hurdinarios en esta dicha çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernacion y Diego de Trigueros Rexidor en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

**Nombramiento de nuevo Procurador ante la Corte.**

En este Cabildo se trato como esta nonbrado por Procurador General Antonio Crus Gabiria besino de esta siudad a quien se dio poder bastante e ynstrusion y se le entregaron los papeles y recaudos para pareser ante su Magestad y su Real Consexo de las Indyas y otros Tribunales Eclesiasticos y seglares y que en birtud del dicho poder a dos meses poco mas o menos que salio de esta siudad para los reynos de España y porque podria suseder alguna cosa o ynpedimento por donde no pueda acudir a usar del dicho poder o despues de haber comensado a usar del no enbargante que tanbien esta dado a Lorenso Lopes de Surrastigui y a Francisco de Torres solisitadores en corte conbiene nombrar otra persona y darle el mismo poder que esta dado a el dicho Antonio Crus Gabiria y entregarle

algun duplicado de las ynformaciones papeles y recaudos que lleba para que por su muerte u ausensia enfermedad detension u otro ynpedimento suseda en su lugar y en nonbre de este Cabildo y Republica pida haga presente y actue por escrito o de palabra todo lo que conbenga a el bien della y de su probinsia y resiba los papeles que el llebo y lo que tubiere pedido y presentado y comensado lo prosiga y fenesca y acabe y todos los dichos capitulares unanimes y conformes dixeron que nonbraban y nonbraron a el Licenciado Antonio de Leon abogado que de prosimo esta para salir de este puerto a negosios ante su Magestad y su Real Consexo de las Indyas por ser persona de quien tienen satisfasion y que como letrado que a bisto y entendido las nesesidades de esta Republica y tiene larga notisia de todas las de la Provinsia acuda a pedir y haser todo quanto el dicho Antonio Crus Gabiria Procurador General puede y debe hasser conforme a el poder que le esta dado para lo qual se le de un traslado de el y se otorgue poder bastante en forma para todo lo referido a el dicho Licenciado Antonio de Leon con facultad de sustituir y el capitan Mateo de grado Procurador General de esta siudad le de y entregue duplicado de las ynformaciones testimonios papeles y recaudos que se dieron y llebo el dicho Antonio Crus Gabiria y otros qualesquier que ubiere y conbengan a el pro y utilidad de esta Republica para que a su nonbre los presente y haga y pida todo lo que conbenga y sea nessesario con libre y general administracion y asi lo decretaron.

Resuélvese celebrar una procesion y misa á San Roque abogado de la peste.

En este cabildo el dicho Diego de Trigueros Regidor propuso como esta tratado antes de agora que por la peste que a abido en esta Republica se hissiese fiesta a el glorioso San Roque y Ermita juntamente con el Bienabentu-

rado Sr. San Sebastian y porque hasta agora no ay hecha la dicha Ermita y su dia es a dies y sseis de este presente mes de Agosto que seria justo se ysiera prossesion y fiesta con bisperas y misa cantada y sermon en la yglesia catredal pidiendo y juntado alguna limosna para ello porque se de principio este año a selebrar la fiesta de el glorioso Santo para que ynterseda por esta Republica y su Provincia Dios Nuestro Señor se apiade de todos los della en esta parte y enfermeda presente y en la de adelante y bisto por todos los capitulares unanimes y conformes fueron de parecer que asi se haga y nonbraron por Diputados para la dicha fiesta para tratarlo con el Señor Provisor y Dean y Cabildo Eclesiastico a el dicho Señor General Don Gil de Oscaris y a el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hordinario para pedir la limosna y para acudir a la fiesta y su selebrasion nonbraron a Bernardo de Leon Depositario General y a Diego de Trigueros Rexidor lo quales lo asetaron.

En este Cabildo se trato de la falta que ay de portero de el por lo qual todos los capitulares unanimes y conformes nonbraron por portero del a Miguel Geronimo que lo a sido tres beses con salario de beynte pesos cada año y se le notifique lo asete. **Nombramiento de portero de Cabildo.**

En este Cabildo se leyeron dos peticiones la una que presento Bernardo de Leon Depositario General sobre que se de la bos al letrado de este Cabildo y Procurador General del de unas condenaciones que le piden que estan en su poder y otra en que se presenta en grado de apelasion Gregorio Serrano de un auto del dicho Tiniente General y se probeyo lo que por ella se bera. — Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo. — *Don Gil de Ozcariz. — Matheo Leal de Ayala. — Juan Ortis de Mendoça.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.* **Peticiones.**

— *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escribano Publico y de Cabildo.

---

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1621

*(Foja 422 vuelta del libro original)*

*Cab.^do de 17 de Agosto de 1621.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dies y siete dias del mes de Agosto de mil y çeyscientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la justisia y regimiento de esta siudad conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha siudad y el Capitán Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Vergara Rexidor y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Baragan Rexidores de esta siudad en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

Acuerdo sobre el poder dado á Gabiria.

En este Cabildo se trato que el poder que se a de dar a el Licenciado Antonio de Leon sea juntamente con Antonio Crus Gabiria Procurador General ynsolidum y para que los sustitutos que ubiere puesto el dicho Antonio Crus Gabiria el dicho Licenciado Antonio de Leon en su ausensia los pueda remober y poner otros y el haser y pedir conforme a el dicho poder y asi quedo acordado.

*Sobre las atahonas.*

En este Cabildo se trato como las atahonas que ay en esta siudad lleban de molienda de cada fanega de trigo seys reales y que si sobra algun trigo demas de la dicha

fanega se quedan con el y que toda la Republica se quexa para cuyo remedio mandaron que se pregone en la plasa publica de esta siudad que de aqui adelante no lleben de molienda de cada fanega de trigo mas de quatro reales de la medida de la siudad la cual tenga sellada para recibir y entregar y que lo cunplan so pena de seys pesos por tersias partes gastos de obras publicas Jues y Denunsiador y asi lo decretaron —y se cometio al fiel executor para que la haga notificar a los susodichos.

Con lo qual se acabo el dicho Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares. — *Don Gil de Oscariz.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Francisco de Mançanares.* — *Joan de Bergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1621

*(Foja 423 vuelta del libro original)*

En la siudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias del mes de Agosto lunes beynte y tres dias del mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Reximiento de esta dicha siudad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor en esta dicha siudad y su jurisdicion por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios desta dicha siudad y Bernardo de

Leon Depositario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Rexidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

Levántase el Cabildo por falta de asuntos.

En este Cabildo no ubo cosa que tratar en el y lo firmaron los Capitulares. — *Don Gil de Oscaris.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escribano Publico y Cabildo.

---

## CABILDO DEL 30 DE AGOSTO DE 1621

*(Foja 424 del libro original)*

*Dia 30 de Agosto de 1621.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes treinta dias del mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento desta siudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha siudad de la Trinidad y su jurisdision por su Magestad y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y su jurisdision por su Magestad en el qual Cabildo no ubo que tratar ni se sentaron mas Capitulares que los dichos con lo qual se fueron y lo firmaron. — *Don Gil de Ozcariz.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano de Cabildo.

## CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1621

*(Foja 424 vuelta del libro original)*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad de la Trinidad conbiene a ssaber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago Gobernador y Capitan General de estas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha siudad y Bernardo de Leon Depossitario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes. *Cao.do de 3 de Septiembre aunque el escrivano por equibocacion puso 3 de Agosto.*

En este Cabildo se trato como la bara de Fiel Executor se cunplio por fin del mes passado de Agosto y que se entregue la dicha bara a Diego de Trigueros Regidor de segundo boto y el dicho Bernardo de Leon entrego la bara de Fiel Executor al dicho Señor Gobernador el qual la entrego a Diego de Trigueros Regidor el qual la resibio y juro a Dios y a la crus en forma de derecho so cargo del qual prometio de husar bien y fielmente el dicho ofisio de Fiel Executor guardando las ordenansas reales y mirando por el bien de la republica y en este estado quedo resibido el dicho Diego de Trigueros Regidor. **Entrega de la vara de Fiel Executor.**

En este Cabildo se nonbro por Diputado para las Apelasiones en lugar del Capitan Juan de Bergara y prinsipalmente para el pleyto de el Capitan Fransisco Gutierres **Nombramiento de Diputados.**

Bonifas con Gregorio Serrano el qual lo aseto y juro el dicho Diego de Trigueros a Dios y a la crus en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho ofisio guardando justisia a las partes.

**Instrucciones del Gobernador al Cabildo.**

En este Cabildo entro Geronimo de Medrano Escrivano Mayor de Gobernasion por mandado del dicho Señor Gobernador y leyo en el un auto por su merçed probeydo oy dicho dia serca de el biaxe a que de prosimo esta para haser la bisita general de el gobierno y sobre lo que encarga y dexa ordenado para la buena administrasion de justisia serbisio de Dios y de su Magestad y defensa de esta siudad y puerto y todos los Capitulares respondieron cada uno por lo que les toque acudira a lo que sea su cargo el dicho Escribano Mayor de Gobernasion lo bolbio a llebar en su poder y con esto y otras cosas se acabo y serro y firmo este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

---

## CABILDO DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1621

(*Foja 425 vuelta del libro original*)

*Cav.do en 9 de Sep.re de 621 años*

*Recivimiento d Pedro de Roxas al officio de escrivano publico y cabildo y de difuntos y Santa Hermandad.*

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nuebe dias del mes de Setienbre de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta dicha siudad en el Fuerte y Cassas

Reales donde se acostunbra a hasser por aora por decreto fecho en esta rason conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha siudad y su juridision por su Magestad y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha çiudad el Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Valdes y Bernardo de Leon Depossitario General y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se presento una requisitoria de los jueses Ofisiales Reales de este dicho Puerto en que por ella consta aberse rematado el ofisio publico y de cabildo y dyfuntos desta dicha siudad en pressio de sinco mil pesos corrientes como consta del remate ynserto en la dicha requisitoria el qual parese tener afiansado Pedro de Roxas y Assebedo en quien paresse haberse fecho el dicho remate el qual bisto que es el que esta ynserto en las foxas despues de esta que se a de poner mandaron llamar y se llamo al dicho Pedro Roxas para ser apersibido y abiendo entrado el susodicho se le resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus y por los Santos Ebangelios de husar bien y fielmente el dicho ofisio de Escrivano de Cabildo a todo su leal saber y entender y de guardar secreto de las cossas que se trataren en el dicho Cabildo y si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande con lo qual quedo resibido a el uso y ejersisio del dicho ofisio y lo firmaron los Capitulares y el dicho Pedro Roxas.

Nombramiento de Escribano de cabildo en favor de Pedro Rojas y Acebedo.

En este Cabildo se trato como Juan de Montenegro que esta en esta siudad trae notisia de que en la siudad de la Asunsion ay muchas sedulas de su Magestad que conbienen a esta republica y se a ofresido de las enbiar dandosele po-

Ofrecimiento de cedulas existentes en la ciudad de la Asuncion y aceptacion de ellas por parte del cabildo.

der para las pedir y sacar y para este effeto mandaron que al dicho Juan de Montenegro se le despache poder en forma para lo que dicho es.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.

En este Cabildo entro el Capitan Mateo de Grado Procurador General y dixo que como es notorio que en esta siudad ay mucha cantidad de trigo y que no quieren las personas que lo amasan haserlo grande que se ponga remedio en ello y que atento a que esta hecho el ensayo y regulado el gasto costo con la ganansia y que con ella las dichas personas hasiendo pan de beynte onsas por un real les queda equibalente aprobechamiento y que conbiene que se den dos panes por un real de a dose onsas cada uno y que no se haga pan solo de a real y bisto por la Justisia y Regimiento unanimes y conformes dixeron que se pregone publicamente que dende el domingo en adelante ninguna persona benda pan de a rreal sino fuere de a medio real cada uno y que tenga dose onsas cada uno y que no se hisiere pan de a real so pena que el que se hallare se tomara por perdido y seran castigados lo qual se pregone para su cunplimiento y asi lo decretaron y firmaronlo los Capitulares. — *Don Gil de Ozcariz.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortis de Mendoça.* — *Luis de Salcedo.* — *Simon de Valdes.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Roxas y Acebedo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y de Cabildo.

*Pregonose en la plaza publica en dies dias del mes de Sepre de seis cientos y veinte y uno. Rubrica del Escribano.*

*Testimonio de los Jueses oficiales Rs deste puerto en que por ella consta aberse rematado el oficio publico y de cabildo en Pedro de Roxas y Azevedo.*

El Contador Luis de Salçedo el Cappitan Simon de Valdes Tesorero Jueses Ofisiales Reales desta probincia del Rio de la Plata por su Magestad etc. hasemos saber a el Cavildo Justisia y Regimiento de esta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres como abiendo paresido ante nos Juan

Cardoso Pardo defensor de la real hazienda nonbrado por el exselentisimo prinsipe de esquilache virrey que fue destos reynos por petision que presento en dies y nuebe de Julio proximo pasado deste año nos hiso relacion disiendo como el oficio de Escrivano Publico y de Cabildo y Jusgado de bienes de difuntos desta çiudad estaba baco por fin y muerte de Xpoval Remon por no aber renunsiado a lo qual probeymos diese ynformacion de lo en ella contenido y dada se trujessen los autos para probeer lo que conbiniese y fuesse justisia el qual dio tres testigos que por sus dichos y declaraciones consta bastantemente que el dicho Xpoval Remon murio en Masangano Reyno de Angola por el año pasado de seysientos y dies y nuebe y mediante ellos en beynte y un dias del dicho mes de Julio probeymos auto en que mandamos se notificase a los herederos de Xpoval Remon dentro de tercero dia yssibiesen el titulo del dicho ofisio de Escrivano Publico y de Cabildo desta dicha çiudad y la rrenunciacion que del habia fecho con apersibimiento que el dicho termino pasado se probera justicia sobre lo pedido por el dicho defensor y por estar fuera de esta çiudad doña Anachicon Nabarrete biuda muger que fue del dicho Xpoval Remon y por estar ocupado yo el presente escrivano a pedimiento del dicho defensor se dio comission a Fransisco Lopes de Mora para que fuese a notificarle el dicho auto a la susodicha a la chacara de Xpoval Naharro su padre que paresse se le notifico por el dicho Fransisco Lopes de Mora en la dicha chacara en beynte y nuebe dias del dicho mes de Julio y por no aber rrespondido en tres de Agosto del dicho año el dicho defensor le acuso la rrebeldia la que unimos por acusada y mandamos traer los autos y abiendolos bisto en el dicho dia tres de Agosto probeymos auto en que manda-

mos se trajesse el dicho oficio en pregon treynta dias susesibos y se rresibiesen las posturas y pujas que a el se hisiesen para que al fin de los dichos treynta pregones sse rrematasse en la persona que mas por el diese en cuya conformidad se fueron dando los dichos pregones y se enpeso el primero a quatro del dicho mes de Agosto y por petision que la dicha Doña Anachicon Nabarrete pressento en beynte y uno de Agosto contradixo el benderse el dicho oficio por las rasones que en ella alega y pidio testimonio a la qual probeymos se guardasse lo probeydo y si quisiese testimonio se le diese y en treynta de dicho mes de Agosto paressio Bernabe Gonsales Filiano y hisso postura en el dicho ofisio de tres mil pesos los ochocientos dellos de contado y la resta pagados en tres años con las mesmas condisiones en que le tenia puesto el dicho Xpoval Remon y se la admitimos y mandamos pregonar y pregono y los dichos pregones sse acabaron de dar en dos dias deste presente mes de Setienbre y en tres del dicho mes de Setienbre por peticion que presento el dicho defensor pidio se sacasse el dicho oficio a la almoneda a la qual probeymos se pussiese en los autos y con ella la cedula de rrenunciacion de oficios y horden que tenemos para su rremate y que todo junto se trujesse y abiendose traydo y bisto los dichos autos mandamos se sacasse al almoneda el dicho oficio y se saco en quatro dias deste presente mes de Setienbre y en dicho dia se rremato en Pedro de Roxas y Asebedo por pressio y contra de cinco mil pessos corrientes los mil de ellos luego de contado y la resta pagados en quatro años cada año mil pesos luego que se le diese por su Magestad la confirmacion del dicho oficio y en cinco dias del dicho mes de Setienbre la dicha Doña Anachicon Nabarrete pressento peticion contradisiendo el rremate del dicho oficio dando

para ello las rrasones en ella contenidas pidiendo no se le diese a la persona en quien se ramatase el dicho ofissio testimonio sin yr ynserto en el la dicha petision y que se le diese testimonio a la qual probeymos se pussiese en los autos y sse guardase y cunpliese lo probeydo y si quissiese testimonio se le diese y en seis dias del dicho mes parese por sertificasion que esta en los dichos autos aber enterado en la Real Caxa deste Puerto el dicho Pedro de Roxas los mil pessos corrientes del contado del dicho oficio y mediante ella y su petission que en dicho dia ante nos presento por donde nos pidio le mandassemos despachar la exsortatoria y despacho nessesario para que fuese rresivido a el uso y exersisio del dicho officio y probeymos se yssiese asi que el pedimiento del defensor y su titulo auto por nos probeydo y notificacion fecha a la muger del dicho Xpoval Remon y real cedula de rrenunciaciones y de la hordenansa del Señor Virrey Marques de Montes Claros que trata de la forma que se a de tener en dar el despacho a las personas en quien se rematan semejantes ofisios y postura fecha por el dicho Pedro de Roxas y remate que en el se hisso y sertificasion del entero del contado y ultima peticion por el presentada y lo por nos a ella probeydo es como se sigue.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nuebe dias del mes de Julio de mil y seysientos y beynte y un años ante los Jueses Ofisiales Reales Contador Luis de Salçedo y Capitan Simon de Valdes Tessorero se presento esta peticion. *Presentacion.*

Juan Cardoso Pardo Procurador defensor de la Real Hassienda en este Puerto por nonbramiento y titulo del Señor Principe de esquilache bisso-rrey de estos reynos digo que como a V. M. consta el oficio de Escrivano Publico *Peticion.*

y de Cabildo y Jusgado de difuntos del que conpro Xporal Remon en la real almoneda y lo usso esta baco por su muerte y conforme a las reales leyes y hordenanças y particularmente a la treynta y cinco del Señor Virrey Marques de Montes Claros se a de pregonar bender y rrematar en quien mas por el diere y porque no es justo se dilate su benta mas tienpo y su Magestad se balga del pressio y no se pierda el derecho o hassion que la real hassienda tiene a los bacantes y tercios que bendido con el tienpo puede susseder como cada dia susede a V. M. pido y suplico luego manden que el dicho ofisio por estar baco como dicho tengo cuya notoriedad me relieba de prueba se trayga en benta y pregon treynta dias y el ultimo de ellos se rremate con quien mas por el diere porque ansi conbiene a el serbisio de su Magestad y aumento de su rreal hazienda y de lo contrario protesto sus yntereses y todo lo que protestar me conbiene y pido Justisia etc. *Juan Cardoso Pardo.*

Vista por los Jueses Oficiales Reales dixeron que el dicho defensor de ynformacion de lo que dise y dada se traygan los autos para los ber y proveer justicia y asi lo proveyeron ante mi Gaspar de Assebedo.

*Provision y titulo de procurador del numero y hazienda real de Juan Cardoso Pardo.*

Don Fransisco de Borja Principe de esquilache conde de Mayalde jentil honbre de la Camara de su Magestad su Virrey y lugarteniente Gobernador y Capitan General en estos reynos e probinsias del Piru Tierra Firme y Chile etc. por quanto el oficio de Procurador del numero del Puerto de Buenos Ayres y de la real hazienda esta a prover del Gobierno y conbiene nonbrar persona en quien concurran las partes y calidades nessesarias que le sirba y por la buena relacion que tengo de Juan Cardoso Pardo de que soys persona abil y sufissiente para serbirle e acordado de os elixir e nonbrar como por la presente en nonbre de su Mages-

tad y en birtud de los poderes y comissiones que de su persona real tengo nonbro e proveo a bos el dicho Juan Cardoso Pardo por procurador del numero del dicho Puerto de Buenos Ayres y de la real hazienda del para que en el entretanto que por el tienpo que fuere mi boluntad sirvais el dicho ofisio en todas las cosas y casos a el anexos y consernientes segun y como lo usan puedan y deben usar los otros procuradores del numero y de la real hazienda de las çiudades billas y lugares y puertos destos reynos e mando a el Cabildo Justisia y Regimiento del dicho Puerto de Buenos Ayres que luego que os presenteis en el con esta mi probision y titulo sin aguardar otra mi carta segunda ni tersera jusion tomen y ressivan de bos juramento con la solenidad que en tal casso se requiere y debeis hasser el qual por bos assi fecho os ayan y ressivan y tengan por tal Procurador del numero y de la dicha real hassienda y ellos y los ofisiales reales del dicho Puerto y otras qualesquier justisias del lo usen con bos y no con otra persona y os acudan y hagan acudir con los salarios derechos y aprobechamientos a el dicho ofisio anejos debidos y pertenesientes de todo bien y cunplidamente y os guarden y agan guardar las honras gracias mercedes y franquesas libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades que debeis aber y gosar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna y que en ello y en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de su Magestad os ressivo y e por ressivido al dicho ofisio y al usso y exersisio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerser qual en tal caso se requiere y los unos y los otros lo cunpliran ansi so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su Magestad fecha en los reyes a dies y siete dias del mes de

Agosto de mil y seysientos y dies y ocho años. — El prinsipe *Don Fransisco de Borja*. Por mandado del Virrey: *Don Jossef de Casares y Ulloa*.

*Testimonio.* Yo Pedro de la Pobeda escrivano del Rey nuestro Señor publico y del Cabildo de esta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres sertifico y doy fee que por el libro de Cabildo paresse que estando hasiendo Cabildo la Justisia y Reigmiento desta çiudad en las casas de su ayuntamiento como lo tienen de costunbre es a saber el Licensiado Luys de Aspitia Teniente de Governador el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y los Jueses Ofisiales Reales Contador Luys de Salçedo y Tessorero Don Juan Peres Tamaris Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Diego de Trigueros Fransisco de Mansanares y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Angel Regidores paresse que Juan Cardosso Pardo pressento titulo de Procurador y defensor de la real hassienda desta çiudad en el hecho por el Exmo. prinsipe de Esquilache Visorrey destos reynos que estan en la foja antes desta y en virtud del fue ressivido a el uso y exersisio de los dichos ofisios e hisso el juramento y solenidad que por el se le manda segun consta y parese como consta por el dicho libro de Cabildo que passo ante Xpoval Remon mi antessesor a que me refiero y de pedimiento del dicho Juan Cardosso Pardo di la pressente que es fecha en la çiudad de la Trinidad a diez dias del mes de Setienbre de mil y seysientos y dies y nuebe años y el dicho ressibimiento paresse se hisso en sinco dias del mes de Março del dicho año y fisse aqui mi signo en testimonio de verdad. *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y de Cabildo. Concuerda con el titulo original que para el dicho efeto essibio el dicho Juan Cardoso Pardo y lo bolbio a llebar en

su poder y para que dello conste di la presente en Buenos Ayres a dies y nuebe dias del mes de Julio de mil y seysientos y beynte y un años en testimonio de verdad. *Gaspar de Azebedo*, escrivano de registros y hazienda.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y un dias del mes de Julio de mil y seysientos y beynte y un años el Contador Luys de Salçedo y el Capitan Simon de Valdes Tessorero Jueses Ofisiales Reales abiendo bisto la ynformasion dada por Juan Cardosso Pardo defensor de la real hassienda sobre la muerte de Xpoval Remon Escrivano Publico y de Cabildo y bienes de difuntos que fue deste Puerto dixeron que atento que por ella consta que el dicho Xpoval Remon es muerto para mas justificassion desta causa mandaron se notifique a los herederos del dicho Xpoval Remon dentro de tercero dia exivan el titulo que tienen del dicho oficio y de renunciacion que del hisso Xpoval Remon con apersibimiento que el dicho termino pasado se probera lo que conbenga y fuere justicia sobre lo que pide el dicho defensor y ansi lo probeyeron y firmaron. — *Luys de Salçedo*. — *Simon de Valdes*. Ante mi : *Gaspar de Assebedo*. *Auto.*

En el pago de la matança en los molinos estancia de Xpoval Naharro en beynte y nueve dias del mes de Julio a las once oras poco mas o menos de mil y seysientos y veynte y un años yo el infrascrito escrivano nonbrado para ello notifique a Doña Ana biuda muger que quedo de Xpoval Remon el auto de los señores oficiales reales del Puerto de Buenos Ayres en que mandan se notifique a los herederos del dicho Xpoval Remon que dentro del tercero dia exsiva los titulos y renunciacion que tienen del dicho oficio y assi mismo le notifique el auto de comission que me dieron para que yo yssiese la dicha notificacion en que mandan *Notificacion.*

se notifique a la dicha Doña Ana biuda y assi para el dicho auto de suso referido como para que nonbren Procurador para el seguimiento de la dicha causa con señalamiento de estrados no lo hasiendo a donde sera sitada en forma los quales dichos autos yo el infrascrito escrivano se los ley todos de berbo ad berbun y dello doy fe siendo testigos Miguel Coronel y Juan de la Torre. — *Fransisco Lopes de Mora*, escrivano nonbrado.

*Cedula de rrenunciaciones.* Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos cecilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balencia de Galicia de Mallorcas de Sebilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarves de algessira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y ossidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña bravante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina etc. etc. a todos los nuestros Gobernadores corregidores y sus Tenientes Alcaldes Hurdinarios y otras qualesquier nuestros jueses y justisias assi de la probinsia de Tucuman como de otras qualesquier partes a quien fuere pedido el cunplimiento de esta nuestra carta y probision real salud y grasia sabed que desseando haser mersed a nuestros subditos y bassallos ressidentes en las nuestras yndias mandamos dar y librar una nuestra cedula firmada de nuestra real mano y rrefrendada de Grabiel de Hoa nuestro secretario su tenor de la qual es como se sigue. *Cedula Real.* El Rey por quanto el rey mi señor que haya gloria por cedula suya fecha a trece de Nobienbre del año pasado de mil y quinientos ochenta y uno dio licensia y permicion para que los primeros conpradores de oficios de pluma de las yndias ossidentales que son bendibles lo pudiessen renunciar una

bes sirbiendome con el tercio del balor de ellos segun mas largo en la dicha cedula a que me refiero se contiene y abiendo considerado que seria de mucha utilidad y benefisio para los que tienen y tubieren los dichos oficios y para la conserbasion y poblacion y aumento de aquella tierra y tanbien para el aumento de mi real hassienda que los dichos oficios de pluma se fuesen renunciando sienpre como las escrivanias y otros oficios destos reynos mande a mis audiencias reales de las yndias me ynformasen con su pareser serca dello y abiendolo hecho y bisto en mi consejo real de las yndias y consultandosseme e tenido por bien por las dichas caussas y por haser mersed a mis basallos de las dichas yndias de dar licensia y facultad como por la pressente la doy e consedo para que los dichos oficios de pluma que se an acostunbrado renunciar por una bes en birtud y conformidad de la dicha cedula se puedan renunciar y renuncien agora y de aqui adelante perpetuamente para sienpre jamas todas beses que quisieren los poseedores dellos pagando en mis caxas reales el tercio del balor que tubieren en tienpo de la renunciacion con que en reconossimiento de esta facultad que les doy y el beneficio y estimassion y mayor balor que mediante ellas ressiven los dichos oficios las personas que los posseyeren y tubieren en sigunda bida abiendosse renunciado en ellos me hayan de serbir y sirban y paguen en mis caxas reales al tienpo que los renunciaren la primera bes con la mitad del balor de los oficios en lugar del tercio que agora pagan y de alli adelante cada bes que se renunciaren y pasaren de una cabessa en otra con la tercia parte del berdadero balor que tubieren los ofisios del tienpo que se renunciaren conprehendiendosse en ellos y contandosse por pressio y balor suyo los registros papeles y todo lo demas que les pertenessiere

y los que tubieren los dichos oficios en primera bida y pueden renunsiarlos una bes en virtud de la dicha sedula de trece de Nobienbre de quinientos y ochenta y uno paguen conforme a ella el tercio en la primera renunciacion y en la segunda que comensaren a gosar de esta lissencia y facultad la mitad del balor que tubieren los ofisios con sus papeles y registros al tienpo de la renunciacion y de alli adelante la tercia parte como los primeros y porque assi mismo ay otros oficios en las dichas mis yndias ossidentales como son los alguasilazgos mayores de mis audiencias reales y de las çiudades de ellas beynte y quatros regimientos alferasgos mayores fieles executores procuraciones y otros oficios desta calidad y en las casas de moneda de las dichas yndias y tanbien ofisios de tessorero balansario y ensayador tallador guardas y otros oficios que no sse a permitido que los puedan renunciar ni pasar de unas cabessas en otras sino que con la muerte de los poseedores de los dichos oficios a bacado por las caussas y considerassiones susso referidas e tenido y tengo por bien que los poseedores de los dichos oficios tengan la misma facultad de renunciarlos y por la presente se la doy y consedo a los que al pressente tienen y tubieren y posseyeren adelante los dichos oficios para que los puedan renunciar y renuncien de aqui adelante perpetuamente todas las besses que quisieren con que en la primera renunciacion me ayan de serbir y sirban con la mitad del berdadero valor de sus oficios y de alli adelante todas las besses que renunciaren y passaren de una cabessa en otra con la tercia parte del berdadero balor que tubieren a el tienpo de la renunciacion como los demas de pluma y con condission que los que renunciaren los unos y los otros ofisios de qualquier calidad que sean ayan de bivir y bivan beynte

dias despues de la fecha de las renunciaciones que hissieren de ellos y que dentro de setenta dias contados desde el mismo dia se ayan de pressentar y pressenten las dichas renunciaciones ante el birrey y audiencia mas sercana del lugar donde se hissieren las tales renunciaciones o ante el gobernador o justicia prinssipal de aquel distrito para que los dichos audiensias governadores o justicias ante quien se pressentaren las dichas renunsiasiones no siendo de las que tienen facultad mia para dar titulos para servir los dichos oficios en el ynterin que yo los conformo enbien luego los dichos recaudos a mis birreyes o pressidente de las audiencias petrores para que abiendolos bisto provean lo que conbenga mas porque podria acaesser que alguno de los que tubiessen los dichos ofisios biniessen a estos reynos o yendo de ellos a las yndias los renunsiasen en la mar y que por los subsesos de ella no pudiesen pressentar las renunciaciones dentro del dicho termino en tal caso es mi voluntad y mando que las renunciaciones que se hisieren en la mar las pressenten biniendo a estos reynos en el dicho mi consssejo real de las yndias e yendo a ellas ante el governador o justicia prinssipal del Puerto donde desenbarcaren dentro de treynta dias contados desde el dia que acabado el biage ubieren desenbarcado en adelante que es el plaso y termino que señalo en el caso susodicho en lugar de los setenta dias para el efcto de suso referido so pena que los que no bivieren enteramente los dichos beynte dias despues de la fecha de las dichas renunciaciones o no las pressentaren en los setenta o treynta questa dicho y declarado por qualquiera destos cassos pierdan los tales oficios y ayan de quedar y queden bacos y se pueda disponer y disponga de ellos para benefissio de mi hazienda como de oficios bacos sin que aya obligacion de bolver ni dar ni

se buelva ni de el pressio de ellos ni parte alguna de los que asi perdieren los ofisios por qualquiera de las dichas causas y con que assi mismo las personas en quien se renunciaren todos los dichos ofisios y qualquiera dellos ayan de llevar y lleven y pressenten titulo y confirmacion mia de ellos dentro de quatro años que corran y se quenten desde el dia de la fecha de las renunsiasiones de los dichos oficios en adelante so pena que el que no lo hissiere pierda el ofisio para no usarlo mas y se disponga del por mi quenta como oficio baco con que de lo prossedido del se le buelvan y restituyan las dos tercias partes del pressio en que se bendiere y la otra tercia parte se ponga en mi caxa real para mi de manera que la pena de no llebar y pressentar la confirmacion dentro de los dichos quatro años sea perdimiento de la tersia parte del balor del oficio para mi y privacion del uso del y mando a mis birreyes pressidentes y oydores de mis audiensias reales y governadores de las dichas yndias ossidentales e yslas de ellas guarden y cunplan y agan guardar y cunplir y executar todo lo contenido en esta mi cedula pressisa y puntualmente sigun y como en ella se contiene y declara sin dispensacion dimission ni ynterpretacion alguna y que en su conformidad y cunplimiento a las personas en quien se renunciaren los dichos oficios siendo abiles y sufisientes y de la calidad y saticfasion que se requiere para serbirlos y constandoles que an metido en mis caxas reales el dinero que conforme a los susodichos me ubiere pertenessido y me debieren pasar por rason de las dichas renunciaciones les den y despachen los recaudos nessesarios para usarlos y ejerserlos y los agan admitir a el usso y exercicio de ellos con la dicha condission y obligacion de llebar confirmassion mia dentro de quatro años y anssi mismo les mando que para

que no aya fraudes ni engaños en las bentas de renunciaciones de los dichos ofisios sino muy a justificasion puntualidad y berdad antes de pagarsselos y darles recaudo para serbirlos agan las aberiguaciones y diligencias nessesarias para saber y entender el berdadero balor de los que se renunciaren para que se cobre justamente la cantidad con que me deven serbir los renunsiantes conforme a lo suso dicho y que en ninguna manera admitan ni pasen las renunciaciones que se hissieren de los dichos ofisios sino se ubieren cunplido enteramente con las dichas condissiones y que para que eso se pueda ber y entender mejor en el dicho mi consejo real de las yndias a el tienpo que acudieren las partes por las confirmaciones mando que se traygan pressenten en el testimonios autenticos de las dichas renunciaciones y de sus presentassiones y de aberse enterado en mis caxas reales de lo que en virtud della se debieren meter en ellas y de las demas diligencias que se ubieren echo para que conste de todo fecha en Madrid a catorce de Dicienbre de mil y seysientos y seis años yo el Rey por mandado del rey nuestro Señor Grabiel de Oa. Concuerda con el original a que me refiero Don Alonso Fernandes de Cordova y aora Juan de Lissondo nuestro escrivano publico y de cabildo de la çiudad de Santiago del Estero de la governacion de Túcuman nos hisso relacion por petision que pressento en la nuestra audiensia y chansilleria real que resside en la çiudad de la Plata del Piru ante el señor pressidente y oydores de ella que en el se abia rematado el dicho oficio en esta nuestra corte con otros ofisios de escrivano y los esta ussando y ejerssiendo y pues por la dicha nuestra real sedula se declaraba poderse renunciar los oficios para poder ussar dellos perpetuamente nos pidio y suplico le mandassemos dar nuestra

carta y provission en ella ynserta la dicha nuestra real cedula para que se guardasse y cunpliesse o como la nuestra mersed fuesse y bisto por el nuestro pressidente y oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha raçon y nos tubimoslo por bien porque vos mandamos que beais la nuestra dicha real cedula suso yncorporada y en toda la dicha probincia de Tucuman y demas partes y lugares del distrito de la dicha nuestra audiencia le guardeis cunplays y executeys y agais guardar cunplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene y declara y contra su tenor y forma no bais ni passeis ni consintais yr ni passar en manera alguna so pena de la nuestra mersed y de cada un mil pessos de oro para la nuestra camara y fisco dada en la Plata a dies y ssiete dias del mes de Dissienbre de mil y sseyssientos y ssiete años. El liçensiado *Ruis Bejarano*. El liçensiado *Miguel de Orosco*. El liçensiado *Don Manuel de Castro y Padilla*. — Yo Diego de la Barrera y Ayala escrivano de la camara del catolico rrey nuestro Señor la fisse escribir por su mandado con acuerdo de ssu pressidente y oydores. Registrada: *Martin de Galarça*. Por chanciller *Martin de Galarça*. Corregido y conssertado fue este traslado con la real probision original de donde lo saque de pedimiento de Juan de Bergara y por mandado del Señor Don Luis de Quiñones ossorio caballero del abito de Alcantara Governador y Capitan General de estas probincias de Tucuman que aqui ynterpusso Juan Turidad y lo firmo de su nonbre y a el dicho original me rrefiero porque queda en mi poder y del dicho pedimiento y mandamiento di la pressente que es fecha en la çiudad de Santiago del Estero a beynte y ssiete dias del mes de Otubre de mil y sseyssientos y once años siendo testigos Justo Lopez escrivano de governacion y Gregorio Martines Canpo-

sano besinos desta çiudad. *Don Luis de Quiñones Ossorio.* — Yo Juan de Lissondo escrivano de su Magestad publico del Cabildo desta çiudad de Santiago del Estero fisse mi signo en testimonio de verdad. — *Juan de Lissondo,* escrivano publico y de cabildo. Los escrivanos que de yusso signamos y firmamos sertificamos y damos fee que el Señor Don Luis de Quiñones Ossorio cuya firma es la de esta otra parte es Governador y Capitan General de estas probincias de Tucuman por su Magestad y como tal administra justicia en ellos y Juan de Lissondo cuyo sino y suscresion es el que esta con la dicha firma del dicho Señor Governador escrivano publico y de Cabildo desta çiudad de Santiago del Estero y a las escrituras y testimonios y autos que ante el an passado y passan y ban signados y firmados como este testimonio de esta real probicion y sedula de su Magestad se a dado y da fe y credito judicial y estrajudicialmente como a escribano fiel y legal y para que dello conste dimos la pressente en la dicha çiudad de Santiago del Estero a beynte y nuebe de Otubre de mil y sseyssientos y nuebe años. *Juan de Sifuentes,* escrivano de su Magestad. En testimonio de berdad: *Justo Lopes,* escrivano de gobernacion. — *Miguel Alvares de Avila,* escrivano de su Magestad. Concuerda este traslado con otro traslado que para efeto de sacar este exibio y bolbio a llebar en su poder el Capitan Juan de Bergara y para que dello conste di la pressente en tres dias del mes de Setienbre de mil y sseyssientos y beynte y un años. En testimonio de berdad : *Gaspar de Asebedo,* escrivano de registros y hazienda real.

Hecho el remate en esta forma y cunplida las partes con el tenor del todos los que se hissieren fuera desta çiudad los oficiales reales les daran testimonio dello y con el seran admitidos a el usso del dicho ofissio señalandoles termino *Hordenança.*

conpetente para le pressentar ante mi para que bisto el remate se apruebe o reboque y se despache titulo en forma.

*Remate.* En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro diass del mes de Setienbre de mil y sseyssientos y beynte y un años el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General destas probincias del Rio de la Plata y el Contador Luis de Salçedo y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Juesses Oficiales Reales de ellas por su Magestad salieron al rremate del oficio de escrivano publico y del cabildo y bienes de difuntos desta dicha çiudad que por aber quedado baco por muerte de Xpoval Remon propietario del esta mandado bender y estando en la plaça publica desta dicha çiudad donde estaba puesto el aderesso nessesario para asser el dicho remate por bos de Diego Rivero pregonero publico se trajo en venta y publico pregon el dicho ofissio el qual refirio la postura a el ffecha por Bernabe Gonsales Filiano dissiendo tres mil pessos corrientes de a ocho reales me dan por el ofissio de escrivano publico y del cabildo y bienes de difuntos desta dicha çiudad los ochossientos de ellos luego de contado y los dos mil y ducientos restantes pagados en dos años desde el dia del remate con las mesmas condissiones con que lo usaba y tenia puesto el dicho Xpoval Remon cuyo era y con que fuesse renunciable perpetuamente conforme a la cedula de rrenunciaciones y el dicho pregonero pregono esta postura muchas besses e hisso muchos apersibimientos sigun costunbre de rremate y andando pregonando el dicho ofissio paressio Pedro de Roxas y Assebedo y pressento ante los dichos jueses una petission por la que el hassia puja a el dicho ofisio y le ponia en quatro mil pessos con mil de contado con siertas condisiones en la dicha peticion contenidas la

qual y lo a ella probeydo ba cossido consecutivamente de que doy fee testigos Juan Ortis de Mendoça Diego Lopes de Lisboa y Gaspar de Assebedo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Setienbre de mil y sseissientos y veynte y un años ante el Capitan don Gil de Oscaris Teniente General destas provincias y el Contador Luis de Ssalssedo y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Juesses Oficiales rreales dellas estando en almoneda y rremate del oficio de Escribano Publico y del Cabildo desta dicha çiudad sse pressento esta peticion. *Presentacion.*

Pedro de Roxas y Azevedo vecino desta çiudad digo que hago postura y puja en el oficio de Escribano Publico y Cabildo y jusgado de bienes de difuntos y de la Santa Hermandad desta çiudad y Puerto de Buenos Ayres que se bende porbaco por muerte de Xpobal Remon en quatro mil pesos corrientes de a ocho rreales los cuales quedando en mi rrematado y dandome V. ms. recado para sser rrecibido a ssu uso y exerssicio por el Cabildo desta ciudad pagare mil pessos luego y lo demas en fin de cada un año mil pessos contandosse el primer plasso desde el dia que su Magestad me diesse y sse me entregare la confirmacion del dicho oficio y para la paga dare fianças y la dicha postura ago con las condissiones y segun de la manera que ussaba los dichos ofissios • el dicho Xpobal Remon y como los compro y en el sse rremataron — y con que todos los papeles a el dicho oficio tocantes sse me den y entreguen sin que falte ninguno — y con que dentro de veynte años no se a de acressentar otro oficio de Cabildo ni publico — y con que todos los pleytos y causas que fueren en apelacion ante qualquier Jues Superior de los desta çiudad de los que pasaren ante mi en primera ynstancia *Peticion.*

an de pasar tanbien en la sigunda y tercera en esta dicha çiudad, sin que otro ningun escribano tenga derecho a su pretenssion a ello—y con que por enfermedad o aussencia e de poder nonbrar perssona en mi lugar que usse los dichos oficios y ssiendo de las partes y calidades nessesarios a de sser rressivida—y con condission que contraer dentro de cuatro años confirmassion del remate que en mi se hissiere de su Magestad o del Sr. Virrey destos rreynos aya cumplido—y con condission que ssi en algun tiempo por alguna causa me fuere movido pleyto ssobre el dicho oficio para desposserme del o de parte de el antes que ssea desposseydo se me a de bolver y restituyr de su Real caxa todo el pressio que ubiere pagado por el sin que tenga obligassion a traer ni presentar recaudo de ssu Magestad ni de su Real audiencia Sr. Birrey ni de otro tribunal ni Juez con las quales dichas condissiones hago la dicha postura en el dicho pressio como esta referido—a V. ms. pido y suplico admitan esta dicha mi postura y puja por sser como es en pro y aumento de la rreal hassienda de su Magestad. *D. Pedro de Rojas y Assebedo.*

Vista esta peticion por el capitan Don Gil de Oscaris Teniente General y Contador Luis de Salssedo y Capitan Simon de Baldes Tesorero juesses oficiales Reales dixeron que no a lugar admitirsse esta postura porque el dicho ofissio no sse bende con mas condissiones de las con que le tenia puesto Xpobal Remon cuyo era y assi lo proveyeron y firmaron.—*Don Gil de Oscaris.*—*Luis de Salsedo.*—*Simon de Baldes.*—Ante mi: *Gaspar de Assevedo.*

*Notificacion.* En el dicho dia quatro de Setienbre del dicho año de mil y seissientos y veynte y uno yo el dicho escribano notifique el decreto de susso como en el sse contiene a Pedro de Roxas contenido en la peticion desta otra parte el qual

abiendolo oydo — dixo que dicho Xpobal Remon tenia el dicho oficio rrematado en dos mil y nobecientos pesos tan solamente y que le pone por sservir a ssu Magestad en los dichos quatro mil pessos con los mil de contado ssegun y de la manera que en su postura se rrefiere y por mas servir a su Magestad pone el dicho oficio porque se le rremate con las dichas condissiones en cinco mil pesos corrientes los mil luego de contado dandole el recado que rrefiere en ssu peticion y los quatro mil rrestantes pagados en quatro años cada año mil pessos en la forma que en la dicha postura se rrefiere y en esta forma hisso la dicha postura y la firmo. — Testigos el Capitan Juan Ortis de Mendoça y Diego Lopes de Lisboa. — *Pedro de Roxas y Azevedo.* — Ante mi : *Gaspar de Assevedo.*

Y luego yncontinenti en el dicho dia quatro de Setienbre del dicho año de sseiscientos y veynte y uno estando en el rremate del ofissio de Escribano Publico y del Cabildo y bienes de difuntos el Capitan don Gil de Oscaris Teniente General y el Contador Luis de Salssedo y el Capitan Simon de Baldes Tesorero Jueces Oficiales Reales abiendo visto la nueva postura fecha por el dicho Pedro de Roxas de cinco mil pessos con mil de contado la admitieron y mandaron sse pregone y anssi lo proveyeron y firmaron. — *Don Gil de Oscaris.* — *Luis de Salssedo.* — *Simon de Valdes.* — Ante mi : *Gaspar de Azevedo.* *Auto.*

Despues de lo sussodicho en el dicho dia quatro de Setienbre del dicho año de sseiscientos y veynte y uno en virtud del auto de ssuso sse trujo en venta y publico pregon el dicho oficio de Escribano Publico de Cabildo y Juzgado de bienes de difuntos y la Santa Hermandad por vos de Diego Rivero pregonero publico el qual en altas vosses pregono la postura fecha por el dicho Pedro de Roxas y *Prosigue el rremate.*

Acevedo y las condiciones con que la hisso diciendo cinco mil pesos corrientes de a ocho rreales me dan por el dicho officio los mil dellos pagado luego de contado y los quatro mil rrestantes en quatro años cada año mil pessos con fianças para la ssiguridad contandosse el primer plasso desde el dia que su Magestad diere la confirmacion del dicho officio y con que se le entreguen todos los papeles a el tocantes y con que en veynte años no sse pueda acressentar en esta ciudad y puerto otro officio semejante y con que las caussas y prossesos que ante el passaren ssi sse apelare de ellas para juez superior la sigunda ystancia y tercera a de passar ante el dicho escrivano — y con que por enfermedad o ausencia pueda nombrar perssona que usse por el los dichos ofissios — y con condission de contraer aprovacion de su magestad señor birrey destos reynos dentro de quatro años aya cumplido y con las demas condissiones espressadas en la postura fecha por el dicho Pedro de Roxas y el dicho pregonero pregono esta postura muchas besses y ysso muchos apercibimientos ssegun costunbre de rremate y por defecto de no aber persona que mas diessen los dichos capitanes Don Gil de Oscaris teniente general y juesses oficiales Reales mandaron asser el remate en el dicho Pedro de Roxas en el dicho pressio de cinco mill pessos luego de contado con las condisiones espresadas en ssu postura y con las mismas con que le tenian puesto el dicho Xpobal Remon con declaracion que este remate sse hasse como el de las rrentas Reales en que se pueden asser y admitir pujas de diesmos y medios diesmos y quartos a las leyes del quaderno y con que por parte del conprador ni de ssu Magestad no sse a de poder alegar lession ni engaño y ssi el dicho Pedro de Roxas yntentare tal pleyto luego desde el dicho dia que pressen-

tare la demanda no a de poder usar ni use el dicho oficio sso pena de que ssera castigado como persona que ussa oficio para que no tiene facultad y el dicho pregonero dixo, pues no ay quien puje ni de mas de cinco mill pesos corrientes por el dicho oficio que buena buena buena pro le aga a el dicho Pedro de Roxas y Azevedo el qual que estava pressente aseto este rremate con las condiciones que en el sse declaran y sse obligo a pagar y enterar en la rreal caxa deste puerto los mill pessos del contado y dar fianças para los demas a satisfacion de los dichos jueses oficiales Reales y para ello su persona y bienes abidos y por aver y dio poder a las justicias de su Magestad de qualesquier parte que ssean a cuya jurisdision se sometio y en especial a la de los dichos jueses oficiales Reales para que las dichas justicias y qualquiera de ellas le apremien a el cunplimiento y paga de lo que dicho es, como por ssentencia difinitiva passada en cossa juzgada marabedis y aber de ssu Magestad y de ssu rreal caxa en rraçon de lo qual rrenuncio todas y qualesquier leyes de ssu favor y la general y derechos della y lo otorgo anssi — y los dichos jueses que aprovaron este rremate mandaron sse de abiso con brevedad a el Sr. Virrey de estos rreynos para que su Exa. provea lo que le paressiera conbenir y ser justicia y el dicho Pedro de Roxas a de traer aprovassion del Sr. Virrey dentro de año y medio y de su Magestad dentro de tres años con apersibimiento que pasado el dicho termino y no abiendo traydo la dicha confirmacion el dicho oficio bolvera a sacar al remate y el dicho Pedro de Roxas pagara la he.......que ubiere y en esta forma se ysso el rremate y el dicho Pedro de Roxas lo aseto y firmo con los dichos jueses siendo testigos Juan Ortis de Mendoça alcalde hordinario y Diego Lopes de Lisboa y Francisco Lopez de Mo-

ra que estaban presente. — *Don Gil de Oscariz.* — *Luis de Salssedo.* — *Simon de Valdes.* — *Pedro de Roxas y Azevedo.* — Ante mi: *Gaspar de Azevedo.*

*Certificacion.* El Contador Luys de Salçedo y el Capitan Simon de Valdes Tessorero Jueses Ofisiales Reales destas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad ssertificamos que a foxas sessenta y tres del libro rreal borrador de nuestro cargo que esta en esta real contaduria esta una partida rrubricada de nuestras rrubricas que sacada a la letra es como se sigue: en seys de Setienbre de mil y sseyssientos y beynte y un años entero en esta real caxa Pedro de Roxas y Assebedo mil pessos corrientes de a ocho reales por el contado de sinco mil pesos en que se le remato el ofissio de escrivano publico y de cavildo y jusgado de bienes de dyfuntos y Santa Hermandad desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se bendio por aber quedado baco por muerte de Xpobal Remon cuyo era en conformidad de la horden del Señor Virrey marques de montes claros que lo fue destos reynos del Piru tiene dada sobre la venta de ofisios y el dicho Pedro de Roxas entero los dichos mil pesos con condission de que se le de el recaudo nessesario para ser ressivido en el Cabildo desta çiudad a el usso y exersisio del dicho ofissio como todo paressera por los autos del rremate a que nos referimos y la rrubricamos.

Como todo lo susso dicho mas largamente consta y paresse por el dicho libro y foxas en el ssitados a que nos referimos y para que dello conste de pedimiento del dicho Pedro de Roxas y Assebedo dimos la pressente en Buenos Ayres a seys dias del mes de Agosto de seyssientos y beynte y un años. — *Luys de Salçedo.* — *Simon de Valdes.*

*Presentacion.* En la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seys dias del mes de Setienbre de mil y çeyssientos y beynte y un años

ante el Contador Luys de Salçedo y el Capitan Simon de Baldes Tessorero se pressento esta petision por el contenido en ella.

Pedro de Roxas y Assebedo vezino desta ciudad dixo que como a V. ms. consta y paresse desta sertificasion en mi como en mayor ponedor se rremato el ofisio de escrivano publico y de cabildo desta çiudad de la Trinidad y jusgado de dyfuntos y Santa Hermandad por pressio de cinco mil pessos corrientes y una de las condissiones fue que pagando el contado que me obligue se me abia de dar recaudo y exsortatoria para que la Justicia Cabildo y Regimiento desta çiudad luego me ressivan a el usso y exersissio de los dichos ofissios pues tengo cunplido de mi parte a V. ms. pido y suplico me den el dicho recaudo de despacho y exsortatoria para el dicho effeto pues es justisia la qual pido etc. — *Pedro de Roxas y Assebedo.* *Peticion.*

Vista por los dichos Juesses Ofisiales Reales mandaron se le despache a el dicho Pedro de Roxas y Assebedo el despacho y exsortatoria que pide en bastante forma para que la Justisia Cabildo y Regimiento desta çiudad le ressivan a el usso y exersisio de los dichos ofisios que en el se rremataron atento que tiene pagado y enterado en la real caxa los mil pessos del contado y por los quatro mil restantes tiene dado fianças a contento de sus mercedes y del dicho rremate y autos se despache testimonio a el Exmo. Virrey destos reynos para que se sirva de darle confirmacion a el dicho Pedro de Roxas o proveer lo que a su exselensia le paressiere conbenir y anssi lo probeyeron y firmaron. — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* — Ante mi: *Gaspar de Assebedo.* *Decreto.*

Y para que lo contenido en el dicho decreto y hordenança suso yncorporada tenga cunplido efeto dimos la pre-

sente para Us. por la qual en nonbre de su Magestad y jurisdision y administrasion que exersemos de su real hazienda exsortamos y rrequerimos y de la nuestra pedimos por mersed que siendoles pressentada en su Cabildo esta nuestra carta exsortatoria manden ressivir y ressivan a el usso y exercisio de los dichos ofisios de escrivano publico y de cabildo y jusgado de bienes de dyfuntos y de la Santa Hermandad desta dicha çiudad de la Trinidad y sus terminos ... a el dicho Pedro de Roxas y Assebedo... estan rrematados hassiendo ... acostunbrado atento a aber pagado ... Real caxa los mil pessos corrientes ... y aber dado las fianças para lo que rresta debiendo aserlo a los plasos que esta obligado a nuestro contento por ser como es en conformidad de lo que ssu magestad y señores virreyes tienen despues hordenado en semejantes casos de ofissios baços que en en lo anssi v[a] mandar hasser y cumplir haran lo que deben y son obligados con justicia demas que a la real hassienda se le sigue utilidad y aumento y de lo contrario daño y menoscabo que quedara a quenta y cargo de U[a] porque nosotros con este despacho y exortacion cumplimos de nuestra parte lo que es á nuestro cargo fecha en la dicha ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres a ssiete dias del mes de agosto digo de setienbre de mill y sseissientos y veynte y un años. — *Luis de Salsedo.* — *Simon de Valdes.* — Por su mandado: *Gaspar de Azevedo,* Escribano de rregistros y hassienda rreal. (Testado: *y*; no ba entre rrenglones, *un*, bala). — Concuerda este traslado con la exhortatoria original que tengo en mi poder a que me rrefiero y en fee dello lo firmo en testimonio de berdad. — *Pedro Roxas Acevedo,* escrivano publico y Cavildo.

## CABILDO DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1620

*(Foja 437 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres en trese dias del mes de Setienbre de mill y seissientos y veynte y un años la justicia cabildo y regimiento desta dicha ciudad se juntaron a hasser cavildo en las casas rreales desta dicha ciudad donde se acostunbra a hasser por decreto en esta raçon fecho conbiene a saber el general don Gil de Oscaris teniente de gobernador y justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa alcaldes hordinarios Francisco de Manzanares alguasil mayor desta dicha ciudad Bernardo de Leon depositario general y Diego de trigueros regidor y fiel executor en el qual cavildo se trataron las cosas siguientes. *Cav.^do de 13 de Sep.^re de 1621.*

En este cavildo se presentaron dos peticiones presentadas por parte de Domingo Gonzalez Pejas y Albaro de Solis en grado de apelacion de una sentencia dada por el general Don Gil de Oscaris theniente general de gobernador las quales bistas por los dichos capitulares proveyeron a las dichas peticiones los decretos en ellas contenidos. **Presentacion de peticiones.**

Y estando presente a el leer de las dichas peticiones el capitan Mateo de Grado procurador general desta dicha ciudad y bisto que la dicha plata se habia condenado en virtud de la ordenança diez y ocho del señor marques de montes claros visso rey que fue de estos rreynos — el dicho procurador dixo que la dicha hordenança no se debia guardar en esta dicha ciudad porquanto estaba suplicado de ella por el procurador general desta dicha ciudad que en

aquella ocasion era en cuya conformidad de la dicha suplicacion y en nonbre desta republica siendo nesesario buelve a suplir de nuevo por ser en perjuicio de esta dicha ciudad por no aver quinto en ella y con esto y otras cosas se serro y firmo este acuerdo y los dichos capitulares lo firmaron.— *Don Gil de Oscaris.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Juan Ortiz de Mendoca.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro Roxas y Acevedo*, Escribano publico y de cabildo.

---

## CABILDO DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1621

*(Foja 437 vuelta del libro original)*

*Cao.do de 15 de Sep.re de 1621.*

En la eiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en quinse dias del mes de setienbre de mill y seissientos y veinte y un años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento en las casas rreales donde se acostunbra a hasser por decreto en esta raçon proveydo conbiene a saber el general Don Gil de Oscaris teniente general y justicia mayor de esta ciudad y el capitan Mateo Leal de Ayala alcalde ordinario de primer boto y Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros regidor y fiel executor en el qual se trato lo siguiente.

Bando con motivo de la llegada del obispo y del recibimiento que se le ha de hacer.

En este cavildo se trato como el Reberendisimo Don Fray Pedro de Carrança obispo de estas provincias a llegado y esta en el rio de las conchas cinco leguas desta ciudad lo qual se a sabido por carta suya que a resivido el dicho theniente de gobèrnador lo qual bisto por los dichos capi-

tulares y por Juan Ortiz de Mendoça alcalde hordinario de segundo boto y Francisco de Mansanares alguasil mayor de gobernacion todos juntos unanimes y conformes dijeron que se eche bando para que todos los besinos desta dicha ciudad suban mañana a caballo para salir a resevir a el dicho señor Obispo y se notifique a Matheo de Grado capitan de ynfanteria apersiba su gente para el dicho su recebimiento y que de parte desta ciudad y cavildo bayan a dar la bienbenida a el dicho señor Obispo el capitan Matheo Leal de Ayala alcalde de primer boto y Bernardo de Leon depositario general.

Y con esto y otras cossas se serro y firmo este cavildo y los dichos capitulares lo firmaron. —*Don Gil de Oscaris.*— *Matheo Leal de Ayala.*— *Juan Ortis de Mendoça.*— *Francisco de Mançanares.*— *Bernardo de Leon.*— *Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro Roxas de Acevedo,* Escribano publico y de Cavildo.

## NOTA

Los volúmenes originales de las Actas del Extinguido Cabildo que contienen la conclusion del año 1621 (de 15 de Setiembre adelante) y los años de 1622 á 1630 inclusive, se han estraviado del Archivo de la Municipalidad de la Capital, segun el informe que el Archivero nos ha trasmitido al solicitar como encargados de la publicacion de esas Actas, los libros que contienen los referidos años (1).

Esta es la razon por la cual no van incluidos en esta publicacion.

(1) Véase la introduccion de este volúmen.

Dado el caso improbable de que aparezcan ulteriormente, á pesar de los trabajos que hemos hecho para dar con ellas, serán incluidos en el apéndice que cerrará la publicacion completa de las Actas del Estinguido Cabildo de Buenos Aires.

*V. F. L.*

# ACUERDOS DE 1631

---

## CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1631

(*Foja 1ª del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en primero dia del mes de Enero del mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en las casas de la morada del señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General en estas Provincias por su Magestad la justicia e Regimiento desta çiudad con asistençia del dicho señor Governador conbiene á saver: El capitan Diego Ruiz de Ocaña Alcalde Hordinaro el Capitan Amador Vaez de Alpoin Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General y estando juntos el dicho señor Governador les propuso que Bien' saven y deven saver que se an juntado para elejir Alcaldes Hordinarios y demas justicias para este presente año como se acostumbra en semejante caso y que atendiendo al juramento que tienen hecho á la obligacion que les imponen sus conciençias y sin interes ni miras particulares elijan en los tales ofiçios aquellas personas que... ...de Dios Su Magestad... buena administracion... por *Elecciones 1631.*

Alcaldes... Maese de Campo Don Juan de Cespedes de primer boto Bernave de Soto de segundo Alcaldes de la Hermandad Juan de Avalos de Mendoça y Antonio de Linares por Alferez Real á Bernardo de Leon Depositario General desta ciudad. Y vista por el dicho señor Governador dicha eleçion la aprovo y fueron llamados al dicho cavildo los eletos y parecieron en el y se les hizo saver eran eletos por Alcaldes Hordinarios del primer boto al dicho Maese de Campo Don Juan de Cespedes por de segundo á Bernavé Soto por Alcaldes de la Hermandad Juan de Avalos de Mendoça y Antonio Bernalte de Linares los cuales aceptaron los dichos ofiçios y cargos y juraron á Dios y á una Cruz en forma de derecho de que usaran biem e fielmente los ofiçios y cargos para que son eletos guardaran e cumpliran en lo que á cada una le tocare las leyes cédulas y ordenanças rreales las... guardar y los... secreto y... pena luego... las varas de justicia... los eletos los rrecebieron al uso... y les dieron el poder e facultad que pueden para las usar y exerçer y para el efeto el dicho señor Governador en nombre de Su Magestad les dió á cada uno dellos una bara alta de la Real Justicia y ellos la recebieron. Y luego el Capitan Amador Vaes se desistió del ofiçio de Alferez Real y entregó al dicho señor Governador el Estandarte Real y pidió se le alçe el juramento y pleito omenaje echo y testimonio y el dicho señor Governador se los alço y dió por libre del y el dicho Bernardo de Leon açeptó el cargo de Alferez Real y hincando las rodillas en el suelo metio sus manos juntas entre las del dicho señor Governador e hizo pleito omenage como cavallero hijodalgo en manos del dicho señor Governador como en las de cavallero hijodalgo y Governador y Capitan General una dos y tres veces una dos e tres veces una dos y tres veces segun fuero e uso de Es-

paña que el Real Estandarte le defendera a todo su poder de todos los hombres y acudira con el al servicio de su magestad y en lo que le fuere mandado por sus Governadores e Capitanes so pena de caer... en caso feo y en las otras penas en que caen los que quebrantan los pleitos omenages y el señor Gobernador le entrego el Real Estandarte.

Y con esto se cerro este Cavildo y lo firmaron.—*Don Francisco de Cespedes. — Diego Ruiz de Ocaña. — Amador Vaes de Alopin. — Bernardo de Leon. — Don Juan de Cespedes....*

---

## CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1631

*(Foja 2 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, en tres de Henero de mil y seiscientos y treinta y un años, el Cavildo Justicia è Regimiento desta çiudad se juntaron en su cabildo y Ayuntamiento, como lo an de uso y costumbre, combiene a saber: El Señor Don Francisco de Céspedes, Gobernador Capitan General destas Provincias, el Maese de de campo Don Juan de Céspedes, Capitan Bernavé de Soto, Alcaldes Hodinarios, Francisco Gonzales Pacheco, Alguazil Maior, Bernardo de Leon, Depositario General, Juan Baptista Angel, Regidor; y, estando juntos, se trato de elejir ofiçios de rrepublica y se elijieron en forma y manera siguiente:

Unánimes y conformes elijieron por Procurador General desta çiudad al Maese de campo Don Enrique Enrriquez. Eleccion de Procurador General.

Por Maiordomo de la çiudad rreeligieron esté presente año á Antonio Bernalte de Linares; y para tomalle quentas y a los demas Mayordomos que no ubieren dado quenta de los propios y de lo que fuere a su cargo nombraron por diputados a Bernave de Soto y á Juan Baptista Angel...a de...un año.

Nombramiento de Mayordomo del Hospital y de Diputados.

Nombraron por Maiordomo del Ospital a Martin de Rodrigo, que de presente lo es; y para tomalle quentas y visitar el Ospital nombraron por diputados el Alcalde y Regidor ya nombrados y le dieron el poder e facultad que de derecho se requiere.

Juramento del Procurador General electo.

Llamóse á este cabildo al dicho Maese de Campo Don Enrrique, del cargo de Procurador General en que fué elegido, y lo açeptó, é juro á Dios y á una cruz en forma de usar bien é fielmente el dicho offiçio: mirará por el bien, pro y augmento desta çiudad, pedirá lo que le convenga, seguirá sus pleitos y caussas, no los dejara yndefensos, y esto y lo demas que tiene obligaçion por rrazon del dicho offiçio lo hará bien é delegentemente; y á la conclussion del juramento, dixo si juro y el Cabildo le rreçibió al uso y exerciçio del dicho cargo y mandaron se le dé poder en forma para todas las causas desta ciudad pendientes y que adelante pendieren.

Leyóse en este Cabildo una petiçion de Juan de Abalos de Mendoça en que pide..... citio despoblado de las casas... Cabildo puso. — *Don Francisco de Çéspedes.* — *Juan de Çéspedes.* — *Bernavé de Soto.* — *Francisco Gonçales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan Baptista Angel.* — *Don Enrrique Enrriquez.*

*Pressentasion de titulos de capitan de cavallos Juan Gutierrez.*

Pressentóse en este Cabildo por parte de Juan Gutieres de Humanes un título en el fecho por el Señor Governador de Capitan de Cavallos Lanças de la miliçia y número

desta çiudad ; y el Cabildo le ubo por tal Capitan é mandó se cumpla é guarde el dicho título y se ponga por fee en él.

Firmose en este Cabildo un libramiento de propios de veynte y cuatro pesos que a de pagar el Maiordomo para el efeto en él contenido. — Ante mi: *Paulo Nuñes*, Escrivano.

---

## PODER DEL PROCURADOR GENERAL

*(Foja 3 vuelta del libro original)*

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cavildo Justiçia e Regimiento desta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires estando en nuestro Ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre, combiene a saver: El señor Don Françisco de Cespedes Governador capitan General destas Provinçias el Maesse de campo Don Juan de Cespedes capitan Bernavé de Soto Alcaldes Hordinarios Françisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real Juan Baptista Angel Regidor por nos y en voz y en nombre de los demas capitulares... e tubiere...y las tales...y sobre otras... do con que no... mente nos sea puesta sin que primero se nos notifique en persona esto rreservado en todos los dichos pleitos que tomara en el estado que los hallare en rrazon dellos y de los demas que combiniere pedir en favor deste Cavildo y Ciudad por ante Su Magestad sus Reales Audiençias Chancillerias otros Tribunales Justiçias e Jueces eclesiasticos

*Poder al Procurador General.*

e seglares que con derecho deva ponga demandas querellas acusasiones haya pedimientos rrequerimientos citaçiones protestaçiones juramentos pida prisiones solturas embargos desenbargos execusiones secretos de bienes venta trançe y remate dellos presente testigos escriptos escripturas provanças e todo genero de prueva e lo abone e vea presentar lo de contrario e lo tache e redarguia rechase testigos en dichos y personas rrecuse jueçes... sanos letrados sus acompañados e otros... apele de las rrecusasiones e las buelba... de nuevo pida restituçion yn yntegrum ... plasos e los... sentençias y... nuestro fabor... en qualesquier grados e ynstançias... las cobre pida e saque... reales provisiones mandamientos testimonios y otros recaudos para qualesquier efetos e cartas de censuras hasta la de anatema e las haga leer publicar e notificar en las partes y a las personas que le pareçiere e use de todo como convenga haga los otros y demas autos y deligençias que judiçial y estrajudiçialmente sean menester de se hazer y aquello que hizieramos y hazer pudieramos siendo presentes hasta que tenga cumplido efeto lo de suso aunque cean casos y cosas que rrequieran nuestra presençia o mas espeçial poder del que aqui va declarado el qual le damos con incidençias y le rrelevamos segun derecho a su firmesa obligamos nuestras personas e los propietarios e rentas desta çiudad e le otorgamos en la de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Henero de mill e seiscientos y treinta y un años... y Juan de Cost.— *Don Francisco de Çéspedes.— Don Juan de Çéspedes.— Bernave de Soto.— Francisco Gonzales Pacheco.— Bernardo de Leon.— Joan Baptista Angel.*— Ante mi : *Paulo Nuñez*, Escrivano.

## PODER PARA LA REAL AUDIENCIA

*(Foja 5 vuelta del libro original)*

Poder ante la Real Audiencia.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cabildo Justiçia e Regimiento desta Çiudad de la Trinida Puerto de Buenos Ayres estando en nuestro ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre conviene a saber: Don Francisco de Cespedes Gobernador Capitan General destas Provinçias el Maese de Campo Don Juan de Cespedes Capitan Bernave de Soto Alcaldes Hordinarios Françisco Gonzales Pacheco Alguasil Maior Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real por nos y en bos y en nombre de los demas Capitulares ausentes vezinos e moradores desta Çiudad damos nuestro poder cumplido sigun le tenemos y el que de derecho se rrequiere a Juan de Cifuentes Valdes vezino encomendero de la çiudad de Santiago del Estero a Juan de Soria y Pedro Rodrigues de Parraga Procuradores de Causas del Numero de la Real Audiençia de la Plata y a cada uno ynsolidum para que en nuestro nombre en la dicha Real Audiençia y otros tribunales donde el Capitan Juan de Tapia Bargas presentare los autos que se hizieron sobre el rrecebimiento de Alferes Real desta çiudad en que nonbrado por el Señor Presidente, contradigan el dicho titulo sigun la suplicaçion que se hizo del y de la real provision en su conformidad despachada y pidan rrebocaçion de lo uno y otro y que sea anparado este Cabildo en su possesion y cerca dello haga pedimientos rrequerimientos citaçiones protestaçiones juramentos y .... presen-

ten testigos escriptos escripturas provanças e todo genero de prueva e lo abonen e vean presentarlo de en contrario e lo tachen e rredarguian....pidan rrestituçion yntegrun con....sentençias y....y las en nuestro fabor ....las en contrario....agravio apelen e supliquen sigun el apelaçion e suplicaçion en todos grados e ynstançias vean tassar costas e las cobren pidan e saquen executorias rreales provisiones mandamientos y otros rrecaudos y usen de todo ello como conbenga hagan los otros y demas autos y deligençias que judiçial y extrajudicialmente sean menester de se hazer y aquello que hizieramos y hazer pudieramos siendo presente hasta que tengan cumplido efecto lo de suso aunque sean casos que rrequieran nuestra presençia o mas espeçial poder del que aqui va declarado el qual les damos con yncidençias y dependençias y facultad de lo sustituir y revocar aquellas veses que les pareçiere a los sustitutos y a los suso dichos relevamos sigun derecho a su firmeza obligamos los propios e rentas desta çiudad e lo otorgamos en la de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en... dias del mes de Henero de mil y seiscientos y treinta y un años... Gonzales, Luis de Arete... presentes. — *Don Françisco de Çéspedes.* — *Don Juan de Çéspedes.* — *Bernave de Soto.* — *Françisco Gonzales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — Ante mi: *Paulo Nuñes*, Escrivano.

## CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1631

(*Foja 6 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y siete dias del mes de Henero de mill e seiscientos y treinta y un años se juntaron en su ayuntamiento la Justiçia e Regimiento desta çiudad conviene a saver: El Señor Don Françisco de Cespedes Governador Capitan Genereral en estas Provinçias Don Juan de Cespedes y Bernavé de Soto, Alcaldes Hurdinarios Bernardo de Leon Depositario General Juan Baptista Angel Regidor y Françisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior y estando juntos se trato a pedimento del Procurador General desta çiudad que la seca a sido exçesiva y de manera que por falta de agua se pierden las semillas e cosechas demas de ser dañosa a la salud acordose se pida al Eclesiastico haga rrogativas y proceciones publicas pidiendo agua... se pida ... por el pueblo... las misas que se an de dezir y el... nombraron por Diputados... juntando la limosna... dichos Alcaldes... den un rrecaudo al Señor Provisor Gobernador deste Obispado en que se le pida que para el dia que Su Merçed fuere servido y le pareçiere se haga una fiesta solenne de misa cantada como se acostumbra en semejantes ocasiones en que asistira este Cabildo para que desde alli vaian en procesion donde el Señor Provisor y los diputados acordaren advirtiendo que se guarde siempre el estilo que se a tenido en la antigüedad de las Religiones y que de qualquier cosa que se ubiere de executar se

El Cabildo decreta rogativas y procesiones publicas con motivo de la seca.

le advierte al Maiordomo de la çiudad prevenga cera y lo demas necesario para que la fiesta se haga con la solenidad que conbiene con declaraçion que a de ser este gasto de la limosna que se juntare por no tener propios la çiudad y los diputados nombrados vaian por parte de la çiudad y...de Señor Santo Domingo y le demuestren el agradecimiento con que esta esta çiudad por el offrecimiento que hizo de... presente y que la... hasta que...

Lectura de dos titulos.

Leyeronse en este Cabildo dos titulos dados por el Señor Gobernador destas Provinçias el uno de Maese de Campo dellas al Capitan Don Enrique Enriquez de Mendoça y el otro a Amador Vaes de Alpoin de Capitan de Cavallos Lanças de la Miliçia desta çiudad y vistos por el Cabildo mandaron se cumplan e guarden o se ponga por fee en ellos de que se mandan cunplir.

Acuerdase á pedido del Gobernador, celebrar fiestas de toros con motivo de la llegada del Obispo.

Dixo el señor Gobernador que por el afliçion de la tierra y otras causas que ay presentes como es la benida de el Señor Obispo del Paraguay Don Frai Xpoval de Aresti quiere a su costa hazer unas fiestas de toros y juego de cañas sin que la çiudad haga gasto en ella solo le pide nombre diputados para ellas como siempre se haze y queda a cargo del dicho Señor Gobernador señalar dia que sera con brevedad. El Cabildo acordo de conformidad e nombraron por diputados de las dichas fiestas el Alguazil Maior y el Depositario.

Y con esto cerro este Cabildo y lo firmaron. — *Don Francisco de Çéspedes.* — *Don Juan de Çéspedes.* — *Bernave de Soto.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Bernado de Leon.* — *Joan Baptista Angel.* — Ante mi: *Paulo Nuñes*, Escribano.

## CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1631

*(Foja 8 del libro original)*

**En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Febrero de mill e seiscientos y treinta y un años la Justiçia Regimiento desta çiudad se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre combiene a saber: El Señor Don Francisco de Çespedes Gobernador Capitan General destas Provinçias el Maese de Campo Don Juan de Çespedes Capitan Bernave de Soto Alcaldes Hurdinarios Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior Bernardo de Leon Depositario General y Juan Baptista Angel Regidor y estando juntos para tratar cosas del bien de la Republica.**

*Cobranza al cabildo.*

**Leyose en este Cabildo una petiçion de Pedro Fernandez Caretero en que pide se le paguen de propios desta çiudad treinta y cinco pesos que se le deven de hazer el toril traer rrama y junco assi para las casas de Cabildo como para la Iglesia Maior, para la fiesta del Señor San Martin Patron desta çiudad que suele hazer y el la trae cada año. E vista por el Cabildo, cometiose a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad para que haga la quenta de lo que se le deve a Pedro Fernandez Caretero y lo que resultase se le deve se de libramiento firmado...el Maiordomo de...della que con...los vezinos de la de Cordova con yndios cavallos y carretas benian a la jurisdiçion desta dicha çiudad a hazer cebos los quales no podian ser de toros sino de bacas y con esto van acavando la cria de que se sus-**

**Resolucion sobre la cobranza anterior.**

tenta esta çiudad y que asi mismo matavan muchas terneras y por ser el daño grande y mui continuado este Cabildo escrivio al de Cordoba dandoselo a entender para que lo rremediasen y atajasen pues desta çiudad se hazia buenas correspondençia y vezindad y de la carta no a avido rrespuesta ni se a bisto en este Cabildo. Despues de lo dicho Juan Gutierres de Gimenez Procurador General dio petiçion ante el dicho Señor Gobernador diziendo como a su noticia avia benido avia tropas en la dicha jurisdiçion para el dicho efeto y que para su atajo y rremedio diese comision a persona de satisfazion que con gente particular y escogida fuesen a buscar las dichas tropas y las trajesen con todo el carruaje que tuviesen de cavallos yndios y carretas y el dicho Señor Gobernador dio su comision a Manuel Gomez de Saravia que fue a ello con gente y de buelta traxo tres honbres presos dos carretas y algunos cavallos y bueyes cebo ...como constara del...el Señor Obispo...en la...particulares ...que se a tomado esto por ser las dos carretas y lo demas de Cristoval de Funes un hombre muy honrrado y Sobreguarda Maior y que si pasase adelante el yr prosiguiendo en la caussa hasta vender los bienes que se tomaron rresultaran grandes ynconvinientes en perjuizio de los vezinos desta çiuda y Provinçia y que conviene conservar el amistad con los vezinos porque las cosas se comiençan por poco y se van ensangrentando de manera que aunque en lo de adelante se quiera poner rremedio suele ser dificultosso que lo dize a la çiudad para que provea lo que convenga asegurando que siempre estara a su lado en las ocasiones de justiçia que se ofrecieren y que en todo tienpo y ocasiones la hara e guardara a las partes. El Maese de Canpo Don Juan de Cespedes Alcalde Hurdinario del primer boto dixo que atendiendo a las rrazones puestas en la

propusision del Señor Gobernador que tiene por justificadas suplica al Señor Gobernador que sin perjuizio del derecho desta çiudad y de poder usar del todas las veses que conbiniere por ser esta la primera ves y conservar la paz con la dicha çiudad el de Cordova su...el progreso de la dicha.,.soltar los presos y desenbargar los bienes enbargados y secrestados...sacandolos de poder de quien los tubiere y se entregen a la parte del dicho Crispoval de Funes...y bolviendose a escrivir segunda carta en la rrazon dicha al Cabildo de la çiudad de Cordoba y cometiose el escrevilla al veinte y quatro Juan Baptista Angel y todos los del Cabildo unanimes y conformes dixeron se conformavan y conformaron con el pareçer del dicho Alcalde. Y bisto por el dicho Señor Gobernador mando se ponga en los autos de la causa en que se procede por Su Señoria un tanto desta propusiçion y suplicaçion y con ella se traigan los autos para proveer justiçia.

Leyose en este Cabildo un titulo que el Señor Gobernador dio de su Lugarteniente de Capitan General destas Provinçias al Capitan Sebastian de Orduña vezino della e bisto por el Cabildo le obedeçio mando se cunpla e guarde en todo e por todo como en el se contiene y use del y se ponga por fee en el dicho titulo. **Lectura de un titulo de Lugar Teniente.**

Y con esto se cerro este Cabildo e lo ffirmaron. — *Don Francisco de Çespedes.* — *Don Juan de Çespedes.* — *Bernave de Soto.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan Baptista Angel.* — Ante mi: *Paulo Nuñez*, Escrivano.

## DICTAMEN SOBRE LA CUENTA DE PEDRO FERNANDEZ [1]

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorçe dias del mes de Febrero de mill e seiscientos e treinta e un años Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real desta çiudad diputado por el Cabildo para lo que de y uso se hara mençion dixo que a echo quenta con Pedro Fernandez Carretero de lo que se le deve de aver echo el toril traido rramas e junçia por horden de los Diputados del Cabildo para la fiesta del Señor San Martin Patron desta çiudad el año pasado de mill e seiscientos e treinta y halla se le deven...pessos de que se le deve despachar libramiento conforme al acuerdo del Cabildo.

---

## CABILDO DEL 11 DE MARZO DE 1631

*(Foja 10 del libro original)*

*11 de M^o^.* En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en once dias del mes de Marco de mill y seiscientos y treinta y un años la Justiçia e Regimiento desta çiudad se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento como lo an de uso e costunbre combiene a saver el Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General destas Provinçias Maese de Campo

[1] Este dictamen está al margen de la foja 8 del libro original.

Don Juan de Cespedes Bernave de Soto Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzales Pacheco Alguaçil Maior Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Juan Bautista Angel Regidor y estando juntos

Leyeron en este Cabildo dos petiçiones del Maiordomo de la çiudad sobre que se remate la correduria y moxoneria y Romana y se proveyo a ellas lo que parecera por las petiçiones. Remate de la Mojoneria y Romana

Y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron.—*Don Francisco de Cespedes.* — *Don Juan de Cespedes.* — *Bernave de Soto.* —*Francisco Gonzales Pacheco.*—*Bernardo de Leon.*— *Joan Baptista Angel.* — Ante mi: *Paulo Nuñez,* Escrivano.

---

## CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1631

*(Foja 10 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trininad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de Março de mill e seiscientos e treinta y un años la Justicia e Regimiento desta çiudad se juntaron en su Ayuntamiento como lo han de uso e costunbre conbiene a saver el Señor Don Francisco de Cespedes Governador e Capitan General en estas Provinçias Maese de Campo Don Juan de Cespedes Capitan Bernave de Soto Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior Bernardo de Leon Depositario General Juan Baptista Angel y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos *28 de M^zo.*

Turno de la vara de Fiel Ejecutor.

Don Diego de Rojas dixo que el turno de quatro meses de Fiel Executor es cumplido pidio que atento a que el le toca servir la vará quatro meses que corren desde oy en adelante se le entregue y el Cabildo dixo que haziendo el juramento que es obligado se haga assi y el dicho Don Diego de Rojas juro a Dios y a una Cruz en forma de que usara bien e fielmente el oficio de Fiel Executor desta Ciudad y en las caussas que ante el pasaren asi de oficio como de pedimiento de partes hara justiçia sin passion ni aficion ni agravio mirara por el pro de la çiudad no llevara derechos demasiados y en todo hara lo que debe y es obligado y que si assi lo hiziere Dios le ayude y sino se lo demande y el Cabildo le rrecibio por el dicho tiempo a el dicho oficio y el Senor Governador en nombre de Su Magestad le entrego una bara de justiçia para le usar y exercer.

*Fiel Executor.*

Y con esto se cerro este Cabildo y lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Don Juan de Cespedes.* — *Bernave de Soto.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Joan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñes,* Escrivano.

---

## CABILDO DEL 16 DE MAYO DE 1631

*(Foja 11 vuelta del libro original)*

*Cab.do de 16 de Mayo de 1631.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Maio de mill y seiscientos y y treinta y un años la Justiçia e Regimiento desta ciudad con asistencia del Señor Don Francisco de Cespedes Gover-

nador y Capitan General se juntaron en su Ayuntamiento como lo an de uso e costumbre combiene a saver El Maese de Campo Don Juan de Cespedes Bernave de Soto Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzales Pacheco Alguacil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Juan Baptista Angel y Don Diego de Rojas Regidores para tratar conbenientes al serviçio de su Magestad y bien desta Republica.

El Señor Governador dixo que por justas caussas a que le mobieron combenientes al bien de la Republica y a su abasto propuso en este cabildo los dias pasados conbenia alçar la postura del pan y que cada uno de los que amasaban para bender en la Plaza o en pulperias como lo acostumbran ben-diesen como pudiesen atendiendo a que los panes serian maiores y estaria mas abastecida la ciudad y los labradores lograrian el travajo de sus cosechas y tomose esta rresolu-çion con maduro acuerdo y consejo por parte del y del Cabildo por ser cosa de Govierno que como suceden las cosas se pueden mudar e remover como se hace en otras Republicas mejor a sucedido lo contrario de lo que se penso haciendo los panes tan pequeños que es vergonçosa cosa por lo qual combiene mudar el horden que estaba dada que lo dize al Cabildo para con su pareçer dar la forma que mas convenga con toda brevedad porque lo rrequiere assi el estado presente y que esta presto de executar lo que se acordare con las penas que se pusieren. E vista la propusiçion del señor Governador por este cabildo nombraron por diputados al Capitan Bernave de Soto Bernardo de Leon Depositario General e Juan Baptista Angel Regidor los quales vean la dicha propusiçion fecha y en conciencia en el primero Cavildo los dos dellos o tres digan su pareçer el modo que esto ha de tener los cuales lo aceptaron.

*Sobre el pan*

*Nombrase diputados y reservase al primer cavildo.*

El Señor Governador dixo que por las notiçias que se tie-

*Turno de la vara de Fiel Ejecutor.*

Don Diego de Rojas di[illegible] por momentos al Señor Don Pedro de Fiel Executor es c[illegible] que biene a governar estas Provinçias y toca servir la var[illegible] donde aposentarlle rrespeto de la rruina adelante se le [illegible] Casas Reales que se trata de rrepararlle y no lo juramento [illegible] estar a tiempo que aproveche y que como combiene Diego [illegible] prevenirle casa con brevedad que lo dice a este Cavildo para usa[illegible] que lo haga ofreciendo su concurso para qualquiera deligençia que sea menester...su rremision y que assi mismo se bea los libros del Cabildo y del rrecebimiento que se le hizo a su entrada al Señor Don Diego de Gongora y la de Su Señoria para que si conviene hazer mas que aquello se haga para que lo uno y otro se nombren diputados. Y el Cabildo bista la propusiçion fecha por el Señor Governador acordaron que para el Señor Gobernador Don Pedro Esteban de Avila se tome la casa en que bive el Escrivano de Cabildo y la de Rivadeneira *para el juez letrado* [1] que trae el Señor Governador para que se adereçen de todo lo necesario nombraron por Diputados al Capitan Bernave de Soto Bernardo de Leon Depositario General. Al Escrivano de Cavildo se le dara casa en que biva. Y que para el primer Cabildo se traigan apuntados los rrecebimientos que se hizieron a Su Señoria y al Señor Governador Don Diego de Gongora para que se bean y provean lo que convenga.

*Fiel Ex.*

*Acuerdos tan descorteses merezian castigo, pero el mayor es testarlos, y no se les haze cargo porque no parezca se busca pretesto para debengar ynjuria particular* [2].

*Sobre la Santa Bula.*

Abriose en este Cabildo un papel cerrado y sellado a manera de carta cuyo sobre sobreescripto es para este Cabildo y dize — *Por el Rey* — dentro del benia una cedula de Su Magestad al pareçer firmada de su rreal mano y rre-

[1] Estas palabras aparecen testadas en el original por una mano estraña, y al margen de ellas se lee la nota anónima que figura en esta página.

[2] Lo que hace presumir que anduvo aqui el ojo del juez que se dice venia con el nuevo Gobernador.

'ada de Antonio Gonzales de Segarra su Secretario ·ada de algunos de los de su Consejo fecha en Madrid , de Henero de mill e seiscientos e veinte y siete y por ella se encarga y manda a este Cabildo y Ciudad se acuda con demostraçion al rrecebimiento de la Santa Bula de Cruzada de la terçera predicaçion quinta concesion y a su espedicion y aviendose leido por mi el Escrivano el dicho cavildo con el acatamiento debido besaron e pusieron sobre sus caveças y la obedecieron como a çedula e carta de su Rey e Señor Natural a quien la Divina Magestad guarde e conserve en su santo servicio en augmento de maiores rreynos y señorios como la cristiandad a menester mando se cumpla e guarde como en ella se contiene y teniendose notiçia quando biene la Santa Bula en su rrecebimiento y espediçion sera lo que Su Magestad manda.

Leyeronse en este cabildo dos titulos fechos por el señor Governador el uno de capitan de ynfanteria de la gente de mar en guerra en el capitan Benito de Acosta y el otro de su Alferes en Antonio Duarte y el cabildo dixo se cumplan usen de ellos y se les de testimonio. *Presentase titulo de capitan de gente de la mar y el de su alferez.*

En este Cabildo se leyo una peticion de Martin de Rodrigo que rreside en el Ospital y se cometio el ver la dicha petiçion a los Diputados que tienen a cargo... del ospital para que den su pareçer en ella y el Escrivano de Cabildo tenga cuidado de acordar en los testamentos que ante el pasaren la limosna para el Ospital. *Cerca del ospital.*

Y con este se cerro esto Cabildo e lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Don Juan de Cespedes.* — *Bernave de Soto.* — *Françisco Gonzales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñes*, Escrivano.

## CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1631

*(Foja 13 vuelta del libro original)*

*19 de Maio.* En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y nueve dias del mes de Maio de mill e seiscientos y treinta e un años el Cabildo Justiçia e Regimiento desta ciudad se juntaron en su Ayuntamiento como lo an de uso e costumbre con asistençia del Señor Don Francisco de Cespedes Governador e Capitan General en estas Provinçias conbiene a saver el Maese de Campo Don Juan de Cespedes Bernave de Soto Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzales Pacheco Alguaçil Maior Bernardo de Leon Depositaro General y Alferes Real y Juan Baptista Angel y Don Diego de Rojas regidores y estando juntos los Diputados que en el Cabildo del diez y seis deste mes fueron nombrados diesen su pareçer del pan y lo que se debe dar por un pesso e la horden que puede aber en ello.

**Informes sobre el trigo y harina.** Dijeron unanimes y conformes que ellos se han informado de los desmeros del trigo que se cojio en esta ciudad y su jurisdiçion lo que cuesta la hanega de trigo lo que tiene de gasto lo que sale de una anega de harina y se hallan que con justificaçion se puede apremiar a los que amasan den veinte panes blandos de a libra bien cosido y amasado por un pesso de a ocho reales que biene a ser dos libras e media de pan por un rreal. E visto el pareçer de los diputados por el dicho cabildo acordaron y mandaron que todos los vezinos e moradores desta çiudad y otras qualesquier personas que tienen por costumbre de amasar

y sacan pan a la Plaza amasen y saquen pan a la Plaza a vender y den dos libras y media de pan blanco bien cosido y amasado por un rreal y quatro semitas que pese cada una dellas una libra por un rreal y todo lo que fuese de menos de pesso no fuere de la manera dicha la primera ves se tome por perdido y la segunda sea perdido y quatro pessos aplicados para la Camara de Su Magestad obras publicas y los que acostumbran a amassar pan le amasen pena de que se les quitara el trigo y se dara a quien le amase demas de proçederse a mayor rigor y el que conbiniere a este acuerdo se pregone en la Plaza publica y se ponga por fee el pregonero y los Alcaldes Hordinarios Fiel Executor y qualquiera dellos lo hagan cumplir y executar.

Que por quanto el Reverendo Padre Frai Bartolome Lopez predico el sermon de la fiesta del Señor San Martin Patron desta çiudad y por la limosna del atento a estar la çiudad pobre mandaron se le de limosna dose pessos los quales el Maiordomo de la çiudad con testimonio de mi el Escrivano deste decreto sin otro recaudo se los pague de propios de çiudad que con su carta de pago mandaron se le reciban e pasen en quenta en las que se le tomaren de los dichos Propios.

*Librasc 12 pesos de la limosna del sermon de la fiesta del Señor San Martin.*

Acordose por el dicho Cabildo se adereçe y blanquee la sala de las casas de Cabildo y los Deputados nonbrados que son el Capitan Bernave de Soto y Bernardo de Leon acudan a hazer y poner esta obra en perfeçion y lo que se gastare sea de propios desta çiudad y los puedan librar en el los dichos Deputados y lo que pagare el dicho Maiordomo por sus libramientos mandaron se le reciba y pase en quenta al dicho Maiordomo en la que diere de los dichos Propios.

*Que se aderece y blanquee la sala de las casas de cabildo.*

Y con esto se cerro este Cabildo y lo ffirmaron. — *Don*

*Francisco de Çespedes.* — *Don Juan de Cespedes.* — *Bernave de Soto.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan Baptista Angel.* — *Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñez,* Escrivano.

---

## PUBLICACION

En la dicha ciudad de la Trinidad en la plaza della en veinte y un dias del mes de Maio del dicho año por voz de Diego Ribero Pregonero Publico se pregono el acuerdo de suso y mandato del Cabildo. Testigos Alfonso Carvallo Juan Antonio Calvo el Contador Luis de Salzedo y otras muchas personas. — *Paulo Nuñes*, Escrivano.

---

## CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1631

*(Foja 15 del libro original)*

*4 de Junio.* En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Junio de mill y seisçientos treinta e un años la Justiçia e Regimiento se juntaron en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre conbiene a saber: El Señor Don Francisco de Cespedes Gobernador Capitan General en estas Provinçias el Maese de Campo Don Juan

de Cespedes Alcalde Hurdinario Bernardo de Leon Depositario General Juan Barragan [1] y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos.

Se leyeron dos cartas su fecha en...el año passado de mill e seiscientos e treinta la una de Don Jusephe de Çespedes a quien se despacho poder desta çiudad en que avisa del estado de los negocios della y correr con ellos Pedro de Toro y Quintanilla y pide se le enbie poder ynstruiçion y alguna ayuda de costas y la otra del dicho Pedro de Toro y Quintanilla en la misma rrazon. Y bistas por el Cabildo nombraron por diputado para rresponder a las dichas cartas a Bernardo de Leon Depositario General el qual haga la ynstruiçion de las cosas que sean de pedir a Su Magestad para el bien desta Republica y la ayuda de costa que le pareçe se puede ymbiar al dicho Pedro de Toro y de donde con lo qual se le enbiara poder e ynstruiçion y el dicho Bernardo de Leon lo acepto. *Cartas de España.* *Acuerdo.*

Leyose una petiçion del Maiordomo de la çiudad en rrazon de sus propios pide en ella tres cosas :

La primera que esta çiudad por lo que pareçe por un libro en que se toman las quentas de los propios tiene por tales que cada navio que sale deste Puerto pague quatro pessos por la llena que ata e lleva de los montes desta çiudad y que en su tiempo no se an cobrado por no pareçer este libro ni saverse destos propios que se determine lo que en esto se debe hazer. *Propios de ciudad y pedimiento del Maiordomo.*

La segunda que el año de veynte y nueve hasta el de treinta Luis de Villegas tubo en arriendo por un año la mojoneria correduria y rromana propios de çiudad en duzientos y veynte pessos y la correduria la sirbio mas tienpo

[1] Juan Bautista Angel debió decir.

de un año pidio que lo que va de mas a mas se le haga pagar.

Tercera que esta çiudad tiene por propios la Rinconada en el Riachuelo de los Navios que se suele arrendar por años pidio se mande traer en pregon y se arriende en el maior ponedor.

*1° Acuerdo*

E visto por el Cabildo atento a que Bernardo de Leon Depositario General dize que en rrazon de los propios de los navios ay acuerdo del Governador Don Diego de Gongora y de la justiçia e Regimiento mandaron se traiga este acuerdo y bisto proveeran justiçia.

*2° Acuerdo*

En lo segundo mandaron que el Maiordomo de la çiudad liquide con Luis de Villegas o la persona que sirbio por el la correduria que uso mas dello de lo que se contiene en el arriendo que hizo y cobre lo que fuere mas a mas al respeto del dicho arriendo y no lo queriendo pagar qualquiera de los Alcaldes Hordinarios de mandamiento contra su persona e bienes para que cobre.

*3° Acuerdo*

En lo terçero mandaron que la dicha Rinconada se traiga en pregones por...dias y en arriendo por un año y sigun las posturas que se hizieren qualquiera de los Alcaldes Hurdinarios y Bernardo de Leon a quienes nonbraron por diputados con asistençia del Maiordomo de la çiudad lo rrematen en el maior ponedor por uno dos o tres años como mas bien les pareçiere haziendo en rrazon dello los autos escripturas e deligençias necesarias que para ello se les da el poder e facultad que se rrequiere.

*Portero del cabildo pide su salario y que corra el tiempo.*

Leyose una petiçion de Juan de Castro Teniente de Alguazil Maior y Portero deste Cabildo en que pide que atento a que que fue nonbrado por tal y con salario de veynte pessos por un año y començo a correr desde veynte y tres de Henero de mill y seiscientos y treinta que a ser-

bido y va sirbiendo se le mande pagar y que corra el dicho salario. E bisto lo pedido y ser çierto lo que dize mandaron se le de libramiento para que el Maiordomo de la çiudad de sus propios de y pague al dicho Juan de Castro un año quatro meses de salario que tiene serbido asta veynte y tres de Maio pasado deste año que monta al rrespeto veynte y seis pesos y çinco tomines y el salario corra como corre.

*Acuerdo Desele libramiento por 26 pesos 20 hasta 23 de Maio de este año.*

Miguel Calvete Notario Eclesiastico leyo en este Cabildo un auto exsortatorio proveido en esta çiudad a veynte y siete de Maio deste año por el Señor Licençiado Graviel de Peralta Provisor e Vicario General en que haze saver al Cabildo Justicia e Regimiento como a patron del Ospital desta çiudad la petiçion presentada en el Jusgado Eclesiastico por Antonio Bernalte de Linares en que pide se benda un solar que tiene el dicho Ospital y su procedido se ponga en çenso e renta y por lo que toca o puede tocar al dicho Cabildo por el dicho patronazgo vea la conbenensia que tiene o tendra la dicha benta y que de lo que se confiriese y acordase se diese noticia al Jusgado Eclesiastico para que con asistençia de los diputados que este Cabildo nonbrase se probeyese justiçia. E bista por el Cabildo la petiçion e auto unanimes y conformes dixeron lo beran e proveeran lo que mas convenga al bien del Ospital e pobres del y en el ynter que se determina piden exsortan e rrequieren al Señor Provisor no disponga del dicho solar ni ynove en ello con protestaçion que de lo contrario sera ninguna la benta que se hiziere y para que conste mandaron a mi el Escribano de una fee deste decreto al Notario y se ponga con la dicha petiçion y auto.

Sobre la venta de un solar del Hospital.

Y con esto se cerro este Cabildo y lo ffirmaron. — *Don*

*Francisco de Çespedes.* — *Don Juan de Çespedes.* — Ante mi : *Paulo Nuñes,* Escrivano [1].

---

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1631

*(Foja 17 vuelta del libro original)*

*Cavᵈᵒ de 17 de Junio de 1631.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias del mes de Junio de mill e seiscientos e treinta e un años con asistençia del Señor Don Francisco de Cespedes Gobernador Capitan General destas Provinçias la Justicia e Regimiento desta çiudad se juntaron en su Ayuntamiento conbiene a saber El Maese de Campo Don Juan de Cespedes Alcalde Hurdinario Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior Bernardo de Leon Depositario General y Juan Baptista Angel Regidor y estando juntos.

**Nombramiento de Alcalde Hordinario en reemplazo de Bernave de Soto.**

El Señor Gobernador dixo que ya la çiudad save como Dios fue servido llevar desta vida desde esta mañana a las ocho a Bernave de Soto Alcalde Hurdinario que era este año de seyscientos e treinta e uno y que conbiene a la administraçion de la Real Justiçia y Gobierno de la Republica aya otra persona que ocupe su cargo que lo dize s la çiudad para que entre en el la persona que por derecho le toca y por costumbre. E bista por el Cabildo esta propusiçion dixeron que Bernardo de Leon Depositario General es el mas antiguo y le perteneçe la vara y assi son de parecer y acuerdo se le entregue vara de Justiçia con la solepnidad

[1] Padre hijo y Escribano y nadie mas.

acostumbrada y luego el dicho Depositario General lo acepto e juro a dios y a una crus en forma de usar bien e fielmente el oficio de Alcalde Hurdinario desta çiudad e su jurisdiçion hara justiçia en las causas que ante el pendieren assi de ofiçio como de pedimiento de partes a todo su saver y entender sin pasion ni aficion ni agravio no llevara derechos demasiados ni consentira sus oficiales los lleven mirara por el bien pro y augmento de la Republica e pobres della y en todo hara lo que deve y es obligado y que si assi lo hiziere Dios le ayude y sino se lo demande amen y el Señor Governador en nonbre de Su Magestad le entrego una bara alta de la Real Justiçia para usar y exerçer el dicho cargo y el Cabildo le rrecibio al uso y exerciçio del y en esta forma quedo rrecibido y se cerro este acuerdo y lo ffirmaron. — *Don Francisco de Çespedes.* — *Juan de Çespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* —*Joan Baptista Angel.* — Ante mi: *Paulo Nuñez,* Escribano.

---

## CABILDO DE DEL 25 JUNIO DE 1631.

*(Foja 18 vuelta del libro original)*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y çinco dias del mes de Junio de mill seyscientos y treinta e un años el Cabildo Justiçia e Regimiento desta çiudad se juntaron en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre conbiene a saber: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General destas Provinçias el *Cav^do de 25 de Junio de 1631.*

Maese de Campo Don Juan de Cespedes y Bernardo de Leon Alcalde Hurdinario Juan Barragan Juan Baptista Angel y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos el dicho Señor Gobernador excibio una carta cuyo sobreescripto dize lo siguiente: *Por el Rey — Al Consejo Justicia e Regimiento de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres* y se mando abrir y abrio y leyo y es como se sigue:

Notificacion al Cabildo de Buenos Aires del natalicio de un principe.

« El Rey Conçejo Justicia e Regimiento de la Trinidad de las Provincias del Rio de la Plata: A los 17 de Octubre del año pasado de 629 entre las seis y siete de la mañana fue Dios Nuestro Señor servido de alumbrar a la Serenisima Reyna Doña Isabel mi mui chara y muy amada muger de un hijo [1] y ella y el Principe quedan con salud porque se deven dar y doy muchas graçias a Su Divina Magestad de cuya mano biene todo y estoi deste buen suçeso con el contentamiento que es rrazon de que he querido daros aviso para que como tan leales vassallos e ynteresados en el deis graçias a Dios suplicandole tenga por bien de guardarles y que lo encamine como mas convenga para honrra e servicio suyo y para que hagais en esa çiudad las alegrias rregosijos y demostraçiones que en semejantes casos se acostumbra que en ello sere servido. En Madrid a 30 de Henero de 1630. — *Yo el Rei.* Por mandado del Rei Nuestro Señor *Andres de Roças* ».

Y vista por el Cabildo Justicia e Regimiento desta Ciudad y ser en razon de aviso de Su Magestad del nuevo Principe nacido la tomaron en sus manos con el acatamiento debido besaron pusieron sobre su caveça la obede-

[1] Felipe IV tuvo de su primera esposa Doña Isabel de Borbon muchos hijos de los cuales solo le sobrevivió la infanta Doña Maria Teresa casada con Luis XIV.

-cieron como a carta de su Rei y Señor Natural a quien la Divina Magestad guarde y conserve feliçes años con augmento de màiores rreinos y señorios como la Cristiandad a menester y unanimes y conformes acordaron lo siguiente:

Que el Señor Governador confiera con el Señor Obispo el dia que a de ser la fieşta en la Iglesia Catedral para que el dia antes en la noche se hagan luminarias y a gente de a caballo y se le suplique se rrepiquen las campanas como se acostumbra y assimismo se acordo de conformidad que..... se hagan fiestas rreales de toros y de cañas para un dia despues de Señor Santiago y no se hazen luego que se rrecibe la carta de Su Magestad por ser el tiempo tan llovioso y para disponer las luminarias y las fiestas se nombran por diputados a los señores Bernardo de Leon Alcalde Hordinario y Juan Barragan Regidor para que desde agora lo tengan entendido y para entonces hagan prevenir lo necesario de manera que se eche de ver el gusto y lealtad con que esta Ciudad sirbe a Su Magestad en ocasiones semejantes y que el domingo que biene con toque de caxas se pregonen las fiestas para el dia señalado.

Decretase fiestas en honor del nacimiento del nuevo principe.

Y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Don Juan de Cespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñez,* Escrivano.

## CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1631

(*Foja 20 del libro original*)

*Cavdo. de 28 de Julio de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de Julio de mill e seiscientos y treinta e un años se juntaron en su Ayuntamiento el Cabildo Justicia e Regimiento desta Çiudad combiene a saver El Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General destas Provincias el Maese de Campo Don Juan de Cespedes Bernardo de Leon Alferes Real Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzalez Pacheco Alguazil Maior Juan Barragan y Don Diego de Rojas Regidores estando juntos.

Pareçio en este cabildo el Capitan Juan de Tapia de Vargas y presento el titulo de Teniente General destas Provinçias siguiente:

*Titulo de Teniente General al cappn. Juan de Tapia de Vargas*

Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por su Magestad: Por quanto he tenido cedula de Su Magestad y carta del Exelentisimo Señor Conde de Chinchon Virrei destos Reinos en que me avisan tenga con prevençion de armas y fortificaçiones este puerto y sus costas por aviso de que bienen a tomarle ochenta navios françeses y es necesario acudir personalmente a la fortificaçion rreparos y defensas que con el se han de hazer y porque no çesen los negocios y caussas de justiçia y las partes tengan mas expedientes en ellas siendo como es tan necesario nombrar persona de suficiençia y calidad que en mi lugar acuda al despacho y expediente de los pleitos y caussas que estan pendientes y adelante se trataren atendiendo a que en el Capitan

Juan de Tapia de Vargas concurren las dichas partes y que a servido a Su Magestad en los Reinos del Perú y en estas Provincias mas de veinte años continuados especialmente en la villa de Potossi en plazas de Capitan de ynfanteria y Maesse de Campo para las entradas de las fronteras de los yndios chiriguanaes y en la sediçion y tumultos que por el año de dose ubo en la dicha Villa salio a su costa con gente haziendo escolta al rreal tessoro que della se despacho a Su Magestad hasta el puerto de Arica y assi mismo en este puerto a continuado el rreal serviçio en mar y tierra en plazas de capitan de ynfanteria y de cavallos y a usado ofiçio de Alcalde Hordinario y otros a satisfazion de los superiores como todo consta e parece por sus titulos y certificaçiones nombro elijo e proveo al dicho capitan Juan de Tapia de Vargas en el ofiçio y cargo de mi Lugarteniente General destas Provinçias en cosas de justiçia y govierno para que use y exerça el dicho ofiçio segun y como le usan y exerçen los demas Tenientes Generales de Governadores y con vara alta de la Real Justicia la administre a las partes y conosca de todas e qualesquiere caussas ceviles y criminales de ofiçio o de pedimiento de parte en primera ynstançia o en segunda por apelacion de los Alcaldes Hordinarios haziendo justiçia e procediendo conforme a derecho guardando las leyes cedulas y hordenanzas rreales y finalmente le use y exerça segun y como yo uso y exerço la administraçion de la dicha justiçia en todos los casos della y de govierno que se ofreçieren assi en los que estuvieren pendientes como en los que adelante se trataren y mando al cabildo Justicia e Regimiento desta dicha Çiudad y de las demas desta Governaçion que luego que se presente con este mi titulo el dicho capitan Juan de Tapia de Vargas le reciban al uso y exerciçio del dicho ofi-

çio haziendo ante todas cosas el juramento acostumbrado y dara las fianças acostumbradas y le guarden e hagan guardar todas las preheminencias previlegios e inmunidades que por rrazon del dicho ofiçio le deven ser guardadas so las penas que les ynpusiere en que desde luego les doi por condenados en ellos lo contrario haziendo y en caso que por alguno o algunos de los Regidores y capitulares de los dichos cabildos no sea rrecebido yo desde luego le rrecibo y he por rrecebido al uso del en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes que de su rreal persona tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos para lo qual le mande despachar la presente firmada de mi nombre sellada con el sello de mis armas y refrendada del presente Escrivano Mayor de Governaçion. Dada en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en.... dias del mes de Julio de mill e seiscientos e treinta e un años. — *Don Francisco de Cespedes.* — Por mandado del Señor Governador : *Paulo Nuñez*, Escrivano.

Prestacion del juramento y de la fianza.

Y pidio su cunplimiento y serlo recevido e visto por el Cabildo Justiçia e Regimiento dixeron que haziendo el juramento que es obligado para su buen uso y obligandose e dando fiador para la rresidençia estan prestos de rrecebirle e con que dentro de ocho meses primeros siguientes traiga aprovaçion del dicho titulo de la Real Audiençia de la çiudad de La Plata y el dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas en conformidad de lo decretado por el Cabildo juro a Dios Nuestro Señor e a una señal de Cruz en forma de que bien e fielmente usara el dicho cargo de Teniente General destas Provinçias guardara e cumplira las leyes hordenanças rreales çedulas e provisiones de su Magestad y los capitulos de Corregidores hara justiçia a las partes a todo su saver y entender e sin passion afiçion ni agravio

contra ninguna dellas no llevara derechos demasiados ni consintira que sus ofiçiales los lleven mirara por el bien pro y augmento desta Çiudad y en todo hara lo que deve y es obligado y que si assi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y se obligo a dar quenta y residençia de lo que fuere a su cargo y traera la dicha aprovaçion y para la rresidençia ofreçio por su fiador a Juan Crespo vezino desta Çiudad y el Cabildo le admitio y mando otorgue la fiança y visto el juramento el Señor Governador en nonbre de su Magestad le entrego una vara alta de la Real Justiçia y el Cabildo le rrecebio al uso y exerciçio del dicho ofiçio segun y como se contiene en el dicho titulo y en esta forma quedo rrecebido.

*Vara de fiel executor Juan Barragan.*

Juan Barragan dixo que el turno de quatro meses de Fiel Executor de Don Diego de Rojas es cumplido y le toca a el estos quatro meses primeros siguientes y para que se le entregue la vara juro en forma de usar bien e fielmente el dicho cargo e hazer todo aquello que fuere al suyo y el dicho Don Diego de Roxas se disistio del dicho cargo y el dicho señor Governador en nombre de su Magestad entrego al dicho Juan Barragan una bara alta de Justiçia para usar y exerçer el dicho ofiçio de Fiel Executor y el la rrecibio y quedo rrecebido al uso y exerciçio del dicho ofiçio.

Y luego pareçio en el dicho Cabildo el General Luis de Navarrete y presento un titulo de familiar del Santo ofiçio desta Çiudad y Puerto en el fecho por los señores Inquesidores deste Reino que sacado de su original doy fee es como se sigue:

*Titulo de familiar del Santo Oficio al General Luis de Navarrete.*

Nos los Inquessidores contra la heretica provedad y apostasia en la Çiudad y Arçobispado de los Reyes con el Arçobispado de la Provinçia de los Charcas y los obispados del Cuzco Rio de la Plata Tucuman Santiago de Chile la Paz

Santa Cruz de la Sierra Guamanga Arequipa Truxillo y Puerto de Buenos Ayres y en todos los demas estados e señorios de las Provinçias del Peru e su Virreinado Governaçion e distrito de las Audiençias Reales que en las dichas ciudades reinos provincias estados rresiden por autoridad apostolica etc. Por quanto para las cosas que se ofreçieren del Santo ofiçio de la Inquesicion en la ciudad e puerto de Buenos Ayres donde conbiene que nos tengamos persona a quien las cometer y encomendar por ende confiando de vos Luis de Françia Navarrete morador en el dicho Puerto de Buenos Ayres por ser como sois persona de toda confiança y avida ynformaçion de que en vuestra persona concurren las partes y calidades que para ello se rrequieren y que con toda solicitud secreto y cuidado hareis y cumplireis lo que por nos os fuere cometido y encomendado en las cósas tocantes al Santo ofiçio y exerciçio del por el tenor de la presente os nonbramos criamos y deputamos familiar del Santo ofiçio de la Inquesision en la dicha ciudad y Puerto de Buenos Ayres uno de los familiares del numero que esta acordado que aya y exsortamos e rrequerimos a todos e qualesquier jueses y justicias eclesiasticas e seglares assi de la dicha ciudad y puerto de Buenos Ayres como de todas las demas ciudades villas y lugares de todo el dicho nuestro distrito que os ayan e tengan por tal familiar y os guarden y agan guardar todas las gracias e preheminençias ecenpçiones y livertades que segun derecho costunbre conçepçiones apostolicas y cedulas de Su Magestad los que son tales familiares suelen e deven gozar e os damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas assi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares de todo el dicho nuestro distrito y siendo necesario en birtud de santa

obediençia y so pena de excomunion maior y de un mill pesos ensaiados para los gastos deste Santo ofiçio mandamos a las dichas justicias y qualesquier dellas oficiales y ministros suyos que no os tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan a conosçer de las causas criminales a vuestra persona tocantes y nos las remitan como a sus jueses conpetentes que somos para conosçer dellas y en todo guarden e cunplan lo que Su Magestad çerca dello tiene acordado y mandado y mandamos a vos el dicho Luis de Françia Navarrete que con este nuestro titulo os presenteis en el Cabildo de la dicha ciudad e puerto de Buenos Ayres para que conste como sois familiar deste Santo ofiçio y os asienten y agan asentar por tal en el Libro del dicho Cabildo y que el Escrivano del os de fee en .....dentro de tercero dia so la dicha pena. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello deste Santo ofiçio y refrendada de uno de los Escrivanos.....escrevir en el libro y matricula donde.....los otros familiares del Santo ofiçio..... *Don Francisco Verdugo.* — Licenciado *Andres Juan Gaitan.* — Por mandado del Santo ofiçio de la Inquesision : *Martin Dias de Contreras,* Escrivano.

E visto por el cavildo el dicho titulo mandaron el dicho titulo se guarde e cumpla como el se contiene y se le de testimonio que se manda.

Con esto çe cerro este cavildo e lo ffirmaron. — *Don Francisco de Çespedes.* — *Don Juan Céspedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Juan Barragan.* — *Don Diego de Rojas.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — Ante mi : *Paulo Nuñez,* Escrivano.

## FIANZA DEL TENIENTE DE GOBERNADOR

*(Foja 23 vuelta del libro original)*

*Fiança de residencia.*

*Fianza otorgada por Juan Crespo para la Residencia del capitan Juan de Tapia de Vargas.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de Julio de mill e seiscientos y treinta e un años ante mi el Escrivano e testigos de yuso Juan Crespo vezino morador en esta Ciudad que doy fee conozco otorgo e se constituio por fiador del Capitan Juan de Tapia de Vargas en forma que se obliga a que el susodicho dara quenta e residençia de todo lo que fuere a su cargo del ofiçio e cargo de Teniente General de Governador destas Provinçias a que a sido recebido oy dia y asistira a ella el tiempo que la real cedula manda y estara a derecho assi en lo publico como en lo secreto y pagara lo que en la dicha rresidençia fuere jusgado e sentençiado contra el assi en la dicha secreta como en demandas publicas o capitulos que se le pusieren donde no el como su fiador e principal pagador haziendo de deuda agena suya e sin que contra el dicho Juan de Tapia de Vargas sus bienes ni otra persona alguna sea fecha ni se haga deligencia ni escursion aunque de fuero y de derecho se rrequiera cuyo venefiçio y leyes que sobre este caso hablan con las de las espensas gastos y depositos dellas espresamente rrenuncio lo pagara de llano en llano sin plazo en rreales de contado con todas las costas y las de la cobrança a su firmeza obligo su persona e bienes presentes e futuros dio poder cumplido a todas las justiçias e jueçes de Su Magestad a cuyo fuero e jurisdiçion y de cada una dellas se sometio y en especial a las que desta causa puedan y devan conos-

çer renunçio el suyo propio domicilio e vezindad e la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que le compelan a la paga por via breve executiva y como si fuese sentençia definitiva passada en cosa jusgada sin defeto alguno renunciando cualesquiera leyes fueros e derechos de su favor e la que lo prohive e la otorgo e firmo siendo testigos Alonso de Bustamante Luis de Navarrete y Jacome Antonio presentes. — *Joan Crespo.* — Ante mi : *Paulo Nuñez,* Escrivano.

---

## CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1631

*(Foja 24 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta e un años la Justiçia e Regimiento desta Çiudad se juntaron en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre combiene a saver El señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General en estas Provincias del Rio de la Plata el Maese de Campo Don Juan de Cespedes Bernardo de Leon Alferes Real Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior Juan Barragan Juan Baptista Angel y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos en este cabildo. *Cab.do de 30 de Julio de 1631.*

El dicho Señor Governador dixo qne como a la Ciudad le es notorio aviendo los enemigos Olandeses tomado la ciudad y puerto de la Bahia en la costa del Brasil circunbezina a este Puerto y estandola poseyendo por el año passado de Fortificacion de la ciudad y Puerto en vista de la toma de Bahia por los Holandeses, y viage del Gobernador Cespedes arrostrando peligros en servicio de S. M.

seiscientos y veinte y cuatro abiendo Su Señoría llegado al puerto y ciudad del Rio Genero de la misma costa acudio al Governador Mondesa ayudandole a su fortificaçion y considerando el peligro y rriesgo desta Ciudad y Puerto por hallarse en ella para su defensa y fortificaçion siendo por el mes de Agosto la maior fuerça del ynbierno se determino benir como lo hizo contra el pareçer de muchos y aunque en el viaje tubo muchas tormentas e peligros de la vida pospuesto todo por servir a Su Magestad fue Dios servido llegase a esta dicha Ciudad y Puerto a los diez y siete de Setiembre con admiraçion de todos por no averse bisto desde que se descubrio navegar ni entrar navio por aquel tiempo por ser los que corren en este rrio en semejantes meses del año muy rrigurosos y peligrosos y luego otro dia dies y ocho del dicho mes començo a usar los ofiçios de Governador y Capitan General y aviendo hallado muchos vezinos y moradores encontrados y enemistados unos con otros los compuso y hizo amigos y mucho tiempo gozaron desta paz y amistad y sin perder tiempo conforme a la disposiçion de la tierra la fortifico lo mejor que pudo y redujo a paz quietud y obediencia al Cacique Bagual y a sus yndios que estavan alterados y lebantados....... a aquella parte en que avian sucedido muchos rrobos y otros daños por los caminos y quedaron seguros y lo an estado hasta oi sin aver suçedido desgraçia en los que trajinan y en los demas que entran y salen yendo uno solo sin rrecebir daño de yndios no pudiendo en el tiempo atrasado caminar sin escolta. Assi mismo con la benida de Su Señoria se quietaron otras muchas naçiones de yndios circumbesinos y con su buen modo y traza rredujo y trujo al conoscimiento del Santo Evangelio y fee catolica y a la obediençia y serviçio de Su Magestad la naçion de los

yndios Charruas que asisten en la costa deste Rio de la Plata la banda del Norte hasta las yslas y sierras de Maldonado los quales eran de muy gran perjuizio y daño a esta tierra y an hecho muy grandes matanças y rrobos en los navios que se perdian y davan al traves en la dicha costa y cautivaron los cristianos todo a cesado en el tiempo del govierno de Su Señoría y una caravela que en el se perdió la sacaron los dichos yndios socorrieron la gente della y se trujo la caravela a este Puerto de donde se adereço y bolvio a navegar y tambien es notorio la mucha gente de yndios infieles de todas hedades que a reduzido Su Señoria y an rrecebido bautismo en las Provinçias de Uruay por el modo agasajo gastos y trasas que desde que llego al Govierno a echo y tenido y tiene que le cuesta de su hazienda mas de diez mill pessos corrientes y deste medio a usado para conseguir lo referido por ser el mas eficas y conviniente pues no lo an podido conseguir los antecesores de Su Señoría y otros muchos capitanes con grande fuerça de armas y a echo çinco rreduziones en que asisten Padres de la Compañia de Jesus a quien Su Magestad paga estipendio y estan otras dos echas para aprovarse y se ubieran echo otras muchas si no ubiera falta de Religiosos por ser grande el gentio y acudir los yndios biendo el buen tratatamiento y modo con alegria y sin temor y como despues que entro Su Señoria a governar sean ofrecido muchos avisos de los enemigos y de sus armadas que de ordinario Su Señoria a dado con presteza y deligencia a los Señores Virreyes y Reales Audiencias de la Plata y de Chile que a sido de grande importancia al real servicio y no aver tenido plata con que pagar los mensajeros lo a echo siempre a su costa con grande gasto y el mismo a tenido mas de dos años en las municiones que se han gastado y consumido en este

Puerto que han sido muchas por cuya causa y por la de los pleitos que de quatro años a esta parte con comisiones y jueces ubo en esta Ciudad y Puerto que fue...defensa... justicia a lo...quiso soponer y ymputar en cuyo seguimiento despache al Maesse de Campo Don Juan de Cespedes mi hijo y despues otras personas a el con papeles y recaudos tocantes a su defensa y del servicio de Su Magestad y en la Real Audiencia de la Plata se pidio por sus letrados y procuradores lo que a la dicha su justicia combenia con largo tiempo de asistencia gastos e costos perdidas y daños es notorio y mui sabido aver gastado el dicho Señor Governador mucha suma y cantidad de pesos y estar empeñado y adeudado sin tener de donde poder pagar y valerse porque el salario es poco e para sustentarse moderadamente quando no se ubieran echo los gastos rreferidos tasadamente el dicho salario es para sustentarse con moderacion y por que en la caussa y pleito que se siguio y sentencio en la dicha Real Audiencia de la Plata fue condenado Su Señoria en cuatro mill pesos para la Real Camara e esta ymposibilitado de poderlos pagar atento a lo que tiene dicho y a la rreal cedula que el Rei Nuestro de propio motivo despacho a Su Señoria por el nacimiento del Serenissimo Principe heredero que Dios guarde muchos años haziendo merced y perdono a todos sus vasallos de todas las penas civiles y criminales en que ubieren yncurrido por cualesquier crimenes o delitos que en cualquiera manera pertenecen y pueden tocar a Su Magestad haciendoles gracia e rremision dellas no aviendo querellante ni acusante porque la dicha causa contra Su Señoria sentenciada es de las comprendidas en la dicha rreal cedula y no de las aceptadas y no ay mas parte ynteresada que Su Magestad goza y deve gozar el dicho Señor Governador del dicho perdon y merced gracia

y rremision en quanto a los dichos quatro mill pessos de la dicha condenacion y conforme a la dicha real cedula Su Magestad se los tiene perdonados y dado por libre dellos y assi la acepta en su favor como mejor a su derecho combiene y para que en todo tiempo conste a echo y haze en este Cabildo esta rrelacion para que la dicha justicia e Regimiento la admita y como mejor ubiere lugar declaren gozar Su Señoria del efeto de la dicha rreal cedula y estar libre de la dicha condenacion de los dichos quatro mill pessos conforme a ella y pidio se le de testimonios de la dicha rreal cedula y deste pedimiento para en guarda de su derecho y que en todo tiempo conste de averlo pedido y aceptado como lo pide y acepta y en aquella via e forma que mejor puede y a lugar y le combiene y que yo el presente Escrivano se lo de autorizado y signado en manera que haga ffe y firmalo de su nombre y se salio del Cabildo. — *Don Francisco de Cespedes.*

Y bista la rrelacion del dicho Señor Governador la dicha justicia e Regimiento mandaron que yo el presente Escrivano lea la dicha rreal cedula de merced que en ella se haze mencion con su obedecimiento yo el dicho Escribano la ley de berbo adberbun y el dicho obedecimiento por Su Señoria fecho en tres deste mes e año y aviendolo oido puestos en pie la obedecieron por lo que les toca y en su conformidad admitieron lo dicho y pedido por el dicho Señor Governador y en caso necesario para maior fuerza dello todos unanimes y conformes dixeron que atento a que la caussa echa al dicho Señor Governador por la dicha Real Audiencia y condenacion echa para la Real Camara es de las comprenhendidas en la dicha rreal cedula lo declaravan y declararon assi y que goza el dicho Señor Governador del perdon merced gracia y remision que por ella Su Magestad

**Lectura de una real cedula.**

tiene echa a todos sus vasallos demas que la rrelacion que el dicho Señor Governador tiene echa saven y les consta que es cierta e verdadera por averse hallado presentes e mandaron a mi el dicho Escrivano de al dicho Señor Governador el testimonio de la dicha rreal cedula con la dicha rrelacion y pedimento y este decreto para en guarda de su derecho y que en todo tiempo conste estar libre de la dicha condenacion y assi lo acordaron dijeron e informaron con el dicho Señor Governador. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Don Juan de Cespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñez*, Escrivano.

---

## CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1631

*(Foja 28 del libro original)*

*Cav.do de 30 de Julio de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Julio de mill e seiscientos y treinta e un años se juntaron en su Ayuntamiento el Cabildo justicia e Regimiento desta ciudad combiene a saver: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General destas Provincias el Maese de Campo Don Juan de Cespedes Bernardo de Leon Alferes Real Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzalez Pacheco Alguazil Maior Juan Barrangan Juan Baptista Angel Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos el Señor Governador dixo que ya la Ciudad save que por algunas caussas que se ofrecieron por la obligacion que

Declaracion del Gobernador de haber entregado el valor de su fianza por su residencia.

tuvo de dar fianças para su rresidencia en cantidad de quatro mill pesos como se acostumbra los entrego y deposito en Bernave de Soto vezino que fue desta Ciudad que Dios tenga en su gloria y porque combiene sacar estos quatro mill pessos del deposito de poder de los herederos y albaceas del dicho Bernave de Soto pide a la Ciudad los deposite en la persona que le pareciere mas a proposito para que los tenga de manifiesto y satisfaga con ellos o con la parte que fuere necesario encargos o condenaciones de rresidencia que se le hizieren algunos y lo que quedare dellos o toda la cantidad de los dichos quatro mill pessos se le vuelva y entregue como a dueño della y que bien le merece la Ciudad toda la merced que en esto le hiziere en por lo que la a procurado servir en general y particular. E visto por la justicia e Regimiento unanimes e conformes acordaron atento a la muerte del dicho Bernave de Soto estos quatro mill pesos se saquen de los albaceas y herederos del difunto y se depositen en el Señor Bernardo de Leon Depositario General para que los tenga en deposito y de manifiesto por la dicha quenta e para el dicho efeto y otorgue deposito en forma y otorgado dan por libres e quitos a los bienes y herederos de Bernave de Soto de la fianza que a Su Señoria tenia echa de rresidencia para ellos se les despache el rrecaudo necesario.

Y el Alcalde Don Juan de Cespedes dixo que como a la Ciudad le es notorio su asistencia en esta Ciudad a sido desde dies y ocho de Setiembre del año de veinte y quatro y que en este tiempo siempre a servido a Su Magestad en oficios de guerra y a la Ciudad en el de Alcalde Hordinario dos veces procurando hazer justicia a las partes como es notorio manteniendo en paz y quietud a los vecinos y que por tener su casa y familia en la ciudad de la Plata y ser fue- Peticion de un Alcalde ordinario para cambiar de domicilio.

ra y a hazer vida con su mujer con gran sentimiento de hazer ausencia assi por dejar a su padre como faltar a las demas obligaciones que tiene rreferidas a que acude: que suplica a la Ciudad conosca su voluntad y le embie a mandar alla todo lo que se ofreciere de su servicio a que no faltara enbiandole poder en los negocios que se ofrecieren en la Real Audiencia que lo hara como cualquiera procurador y que si ubiere que con el Señor Virrey tenga dependencia que desde alli hara la deligencia que la ciudad hordenare y que quisiera tener fuerça de rrazones con que encarecer a lo que va obligado a la ciudad. Vista la propusiçion la justicia e Regimiento acordaron se escriva al Señor Virrey y Real Audiencia dandole quenta de los cargos y oficios que a exerçido y de su buen uso y nonbraron por diputado para escrevir las dichas cartas al Señor Juan Baptista Angel.

Y con esto se cerro este cabildo e lo firmaron. (Entre rrenglones: *Don Diego de Rojas*, vala). — *Don Francisco de Cespedes.* — *Don Juan de Cespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Juan BaptistaAngel.* — *Juan Barragan.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñes*, Escrivano.

---

NOTIFICAÇION [1]

En la dicha ciudad de la Trinidad en catorce dias del mes de Octubre de mill e seiscientos e treinta e un años a pedimiento del Señor Governador destas Provincias notefique su

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 28 vuelta del libro original.

propusion y acuerdos del Cabildo de suso al Maese de Campo Don Enrique Enriquez albacea de Bernave de Soto difunto presente el Alcalde Bernardo de Leon. — *Paulo Nuñes* Escribano.

---

## AUTO DEL GOBERNADOR

*(Foja 30 del libro original)*

*Auto para que Juan Antonio Calvo Escribano de rregistros asista al Cavildo.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a catorze dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y un años el Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General desta Provincia del Rio de la Plata por Su Magestad dijo que por cuanto el Maese de Campo Don Juan de Zespedes Alcalde Hordinario desta ciudad es hido a la villa ymperial de Potossi y ciudad de la Plata a donde tiene su cassa con licencia de Su Señoria y del cabildo desta ciudad como consta de la licencia que esta en este Libro y porque conviene hazer cavildo para nonbrar otro Alcalde como es costumbre y Paulo Nuñez de Vitoria Escrivano de Cabildo esta enfermo y en la cama y Alonso de Bergara Escrivano de Su Magestad ausente y no ay otro Escrivano que asista a hazer el dicho cabildo mando a mi el Escrivano de Registros asista a el por que asi conbiene al servicio de Su Magestad. — *Don Francisco de Cespedes.* — Ante mi: *Juan Antonio Calbo,* Escrivano de Registros y Hacienda Real.

## RESPUESTA DEL ESCRIBANO

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a catorce dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y un años yo Juan Antonio Calbo Escrivano de Registros y Hazienda Real aviendo bisto lo mandado por el dicho auto respondi que no soy Escrivano de Su Magestad por lo que a mi derecho puede...dicho Cavildo y que sin que sea visto meterme en usar oficio para que no tengo facultad y que no pare perjuizio en ningun tiempo estoy presto de asistir a el dicho cavildo por ser en servicio de Su Magestad y lo firme. Testigos el Capitan Juan de Tapia Teniente General Francisco Gonzales Pacheco, Alguazil Mayor y Juan Bautista Angel. — *Juan Anttonio Calvo.*

---

## CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1631

*(Foja 30 vuelta del libro original)*

*Cavᵈᵒ de 14 de Agosto de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a catorze dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y un años el Capitan Juan de Tapia de Vargas Teniente General desta Provinzia Bernardo de Leon vezino y Depositario General y Alcalde Hordinario desta ciudad Francisco Gonzalez Pacheco Alguacil Mayor della el Capitan Juan de Bergara Juan Barragan fiel Executor Juan Bautis-

ta Angel Don Diego de Rojas beinte y quatros se juntaron en este Cavildo.

Y el dicho Capitan Juan de Tapia Teniente General dijo que por la ausencia del Maese de Campo Don Juan de Zespedes Alcalde Hordinario desta dicha ciudad que a hecho della para la ciudad de la Plata conbiene que este cavildo nonbre el Regidor a quien por turno le pertenece la vara de tal Alcalde. Y visto por el dicho cavildo todos juntos unanimes y conformes dijeron que toca la vara al Capitan Juan de Bergara como Regidor mas antiguo y que el dicho Teniente General se la entregue como a tal Regidor mas antiguo para que usse oficio de tal Alcalde Hordinario el qual que estava presente recibio la dicha vara y juro a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar el dicho oficio de tal Alcalde Hordinario bien y fielmente y guardar justicia a las partes sin pasion ni aficion y mirar por el bien de Republica y pobres della y hazer todo lo demas que por rraçon del dicho oficio es obligado y si asi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a la conclusion de el juramento dijo si juro y amen con lo cual quedo recibido al uso del dicho oficio.

**Nombramiento de un Regidor en reemplazo de otro saliente.**

Y se acavo y zerro este cavildo y todos lo firmaron. (Testado: *haga eleccion de alcalde hordinario,* no vala). *Juan de Tapia de Vargas.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Juan Antonio Calbo* Escrivano de Registros y Hazienda Real.

## CABILDO DEL 1° DE SETIEMBRE DE 1631

*(Foja 31 vuelta del libro original)*

*Cab.do de 1° de Septiembre de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Setienbre de mill y seisçientos y treinta e un años se juntaron en su Ayuntamiento la justicia e Regimiento desta ciudad con asistençia del Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General desta Provinçias del Rio de la Plata conbiene a saver: Bernardo de Leon Alferez Real y Alcalde Hordinario Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior Juan Barragan Juan Baptista Angel y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos.

**El Cabildo resuelve escribir á S. M. haciéndole presente las necesidades que tiene de ser defendido este Puerto.**

Tratose en este cabildo que los navios estan de proximo para salir y conbiene escrevir a Su Magestad suplicandole favoresca y haga merced a esta ciudad como la a echo otras veces atendiendo a la necesidad que tiene y a estar sirviendo con las armas en la mano continuamente assi a pie como a cavallo rrondando las plazas de noche desde que comiençan los bientos favorables para poder entrar enemigos en este Puerto y rrepresentando la poca defensa que ay en el y se cometia y cometio a los Diputados deste negocio escrivan pidiendo lo que se a pedido otras veces y mas lo que se ofreçiere y estuviere bien al bien de la Republica y en primer lugar al servicio de Su Magestad y se escriva al Sargento Maior Don Jusephe de Cespedes y a Pedro de Toro Quintanilla agente de negocios al uno y al otro pues tienen a cargo los negocios desta ciudad y se les enbie un tanto de la ynstruiçion que llevo el dicho Sargento Maior añadiendo

en ella lo que pareciere combenir y en la carta que se escriviere a Su Magestad se le diga de la paz que goza esta çiudad y la conformidad que tiene en todo y lo demas que les pareciere y que rrespecto de que no se puede sacar plata por este Puerto y las letras que van por el Brasil son a dos años por Lima se le enbiara algun socorro al dicho Pedro de Toro.

Presentacion de un titulo de Capitan de Infanteria Española de la Milicia de esta ciudad.

Juan Baptista Angel hizo demostraçion e presento en este cabildo un titulo en el fecho por el Señor Governador destas Provincias de Capitan de ynfanteria española de la milicia desta ciudad e de la gente que biene a ella de mar en fuera para que le conste y el cabildo abiendole visto mando se cumpla e guarde y use del y se le de testimonio.

Pago de gastos para la fiesta de toros.

Leyose una petiçion de Pedro Fernandes Carretero en que pide se le pague su travajo de aver traido por mandado de los Diputados para lidiar los toros en las fiestas publicas que se hizieron por el nacimiento del Principe Nuestro Señor hizo el toril traer las varas para garrochas y mucha juncia e rrama e pide se le paguen de propios treinta pesos y porque los Diputados dixeron ser assi lo que dice Pedro Hérnandes acordaron se le de libramiento para que el Maiordomo desta ciudad le pague los dichos treinta pesos de propios de ciudad atento aver sido para fiestas publicas.

Y con esto se cerro este cabildo e lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñez*, Escrivano.

## CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1631

*(Foja 32 vuelta del libro original)*

*Cavdo de 6 de Octubre de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en seis dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y treinta y un años se juntaron en su Ayuntamiento como lo an de costumbre el Cabildo justicia y Regimiento desta dicha ciudad conbiene a saber: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General destas dichas Provinçias y Bernardo de Leon Alferez Real Alcalde Ordinario y y Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor y el Capitan Juan Bautista Angel y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos se trataron las cosas siguientes:

*Testimonio de que no se da rrenta á los rregidores.*

En este cabildo propuso Don Diego de Rojas Regidor perpetuo desta ciudad que Su Señoria le mande dar por testimonio como en este Cabildo no se le da ningun salario a los Regidores de los propios del ny de otra rrenta por rraçon de sus oficios para guarda de su derecho; y visto por Su Señoria manda que el Escrivano de cabildo se lo de asy por testimonio para el efeto que lo pide atento que no se les paga ninguna rrenta ny ay propios de que lo poder hazer.

Presentacion de nuevos fiadores por parte de Bernardo de Leon.

En este cabildo se leyo una peticion de Bernardo de Leon Depositario General desta dicha ciudad ofreciendo por fiadores del dicho su oficio al General Sevastian de Horduña y Capitan Bernave Gonzales Feliano vecino desta ciudad para el buen uso y dar quenta de los depositos que se le entregaren por la justicia y demas Juezes atento que los fiadores que tenia dado heran fallecidos en conformidad de la cedula rreal de Su Magestad que se le a notificado

para que den fianças en lugar de las que ubieren dado y faltado por muerte e ausencia. Y visto y la paga que tiene hecha del valor del dicho oficio mandaron que se rreciban por fiadores a los dichos General Sevastian de Horduña y Capitan Bernave Gonzales Filiano por ser personas abonadas en mucha cantidad y que el Escrivano los rreciba y otorguen escriptura y con el testimonio y cedula rreal y fianças se metan en la caxa del Archibo como es costumbre y Su Magestad manda por su rreal cedula de quinze de Diziembre de seiscientos y veinte y nueve años en virtud de la qual se le mando dar las dichas fianças que el Señor Governador escribio en este cabildo para que se meta en la caxa del Archibo y que el Escrivano de Cabildo cada año tenga cuydado de adbertillo en el para que se haga lo que Su Magestad manda.

*Mandóse salir deste Cabildo al Depositario general para conferir sobre rrecebir las fianças.*

En este cabildo el dicho Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real propuso que las fiestas de San Martin Patron desta ciudad se llega el tiempo y se a de sacar el Real Estandarte y para que se hagan como conviene nombraron por diputados para ellas a Francisco Gonzales Pacheco y Juan Barragan Regidores para que las ordenen y dispongan como es costumbre que para ello les dan la comision que es necesaria.

*Fiestas de San Martin.*

Y con esto se acabo y serro este cabildo y mandaron a mi el presente Escrivano asista como Escrivano de Su Magestad atento que Paulo Nuñez Escrivano de Cabildo esta enfermo en la cama mucho tiempo a y no se puede levantar sin yncurrir en pena alguna y lo firmaron. — *Don Francisco de Céspedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Juan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escribano Mayor de Governacion.

## CABILDO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1631

*(Foja 34 del libro original)*

*Cav.do Extraordinario de 10 de Ottubre de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y treinta y un años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se junto como lo an de costumbre conviene a saver: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General destas Provincias por Su Magestad y Bernardo de Leon Alferez Real y Juan de Vergara Alcaldes Ordinarios Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor el Capitan Joan Bautista Angel y Don Diego de Rojas Briones Regidores y estando juntos se trataron cosas y leyeron las peticiones siguientes:

*Peticion de Bernardo de Leon Depositario General sobre fianças.*

En este cabildo se leyo una peticion de Bernardo de Leon Alferez Real y Alcalde Ordinario sobre que atento que esta mandado den los Depositarios fianças en lugar de las que ovieren dado y fueren muertas y porque en el cabildo pasado ofrecio por fiadores al General Sevastian de Orduña y a Bernave Gonçales Filiano y se mandaron rrecevir y por estar ympedido el dicho Bernave Gonçales por aver hecho escriptura de no hazer fianças ofrece agora en su lugar al Alferez Simon Guerra de Herrera y visto por este Cabildo que en lugar del dicho Bernave Gonçales Filiano ofrece al dicho Alferez Simon Guerra y bisto por este Cabildo mando se rreciba por tal fiador y otorgue escriptura en forma ante el Escrivano de Cabildo. Y en este estado quedo y mandaron que para otro cabildo de mas fian-

ças y bisto se proveera y no se rreciba hasta que se provea.

Para determinar este decreto se salio deste cabildo Bernardo de Leon Depositario General y en este estado entro en el y prosiguio este cabildo.

*Alguacil Maior de la Santa Cruzada Simon Guerra.*

En este cabildo se presento un titulo de Alguacil Mayor de la Santa Cruzada en Simon Guerra de Herrera hecho por el Licenciado Gabriel de Peralta Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada y firmado de Miguel Calvete Cortes Notario fecho en este Puerto en veinte de Agosto pasado deste año. El Señor Governador dixo que en quanto el dicho titulo y nombramiento de Alguacil Mayor habla con Su Señoría que se le lleve fuera del Cabildo para que rresponda al dicho nombramiento y cumplira lo que oviere lugar de derecho. Este Cabildo dixeron unanimes y conformes que constando a este Cabildo que se puede nombrar Alguacil Mayor de Cruzada y el tal nombrar tenientes como lo rrefiere el titulo que presenta se probeera pidiendolo por escrito el dicho Alferez Simon Guerra de Herrera y presentando peticion.

*Presentacion de la sobre carta de la rreal Audiencia para rrecevir al General Juan de Tapia por Alferez rreal.*

En este cabildo presento el Capitan Juan de Tapia de Vargas Teniente General y Justicia Mayor una rreal provision sobre carta de los Señores Presidente e Oydores de la ciudad de la Plata para que sea rrecebido por Alferez Real desta ciudad en lugar de Don Juan de Santana propietario la qual esta obedecida por el Señor Governador Don Francisco de Cespedes y abiendose leydo en este cabildo se lebanto el presente Escrivano y la dio y entrego al Señor Governador el qual lebantado en pie la beso y puso sobre su cabeça y aunque la tiene obedecida la buelve a obedecer y cada uno de los Alcaldes la tomo y en pie beso y puso sobre su cabeça y los demas deste

Cabildo con el acatamiento devido y mandaron se guarde y cumpla lo que Su Magestad manda y mandaron a mi el presente Escrivano ponga el obedecimiento al pie de la dicha sobrecarta para que conste de su obedecimiento.

*Sobre las calçadas de las calles.*

En este cabildo se trato sobre las calçadas que esta mandado hazer para el paso de las calles y se cometio a los Alcaldes Ordinarios y Alguacil Mayor para que las dispongan de manera que se pueda andar por ellas porque como estan oy en lloviendo se ba con rriesgo por las beredas de las calles rrespeto de estar gastadas las calçadas de caer y lastimarse o matarse y asi a los diputados que ban nombrados les da esta ciudad toda la comision que puede para que puedan hazer en ello todo lo que quisieren de manera que se pueda andar por las dichas calles y si fuere necesario que los vecinos les ayuden en sus pertenencias los apremien para ello y esto se execute sin dilacion ninguna.

*Para que se notifique al obligado de las carnicerias mate los martes.*

En este cabildo se mando que se notifique al obligado de la ciudad trayga vacas para matar los viernes y martes y no haga falta conforme a su rremate pena de la en el contenida que se executara y para que se haga con puntualidad atento que Juan Barragan Regidor y fiel Executor desta ciudad esta ausente nombraron por diputado a Don Diego de Rojas Regidor para que lo haga cunplir y para ello trayga bara de la Real Justicia y estando presente lo acepto.

*Diputado del Matadero Don Diego de Rojas.*

Y con esto se acabo y serro este cabildo y lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Francisco Gonçales Pacheco. — Juan Baptista Angel. — Don Diego de Rojas.*—Ante my: *Alonso Agreda de Vergara*, Escrivano Mayor de Governacion.

## NOTIFICACION [1]

En la ciudad de la Trinidad en onze de Otubre del dicho año de seiscientos y treinta y uno yo el presente Escrivano notifique lo proveydo sobre las carniserias por mandado del Cabildo Justicia y Regimiento a Baltasar Maciel mayordomo del obligado en su persona el qual dixo lo cumplira. Testigos Juan Gonçales de Melo y Pedro Nieto, presentes. —*Alonso Agreda de Vergara*, Escrivano.

---

## FIANZA DEL DEPOSITARIO GENERAL

*(Foja 35 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en onçe dias del mes de Otubre de mill e seiscientos y treinta e un años ante mi el Escrivano e los testigos de yuso el General Sevastian de Orduña vezino desta çiudad que doy fee conosco dixo que Bernardo de Leon Depositario General desta ciudad propietario por aver muerto uno de los fiadores que avia dado para la seguridad de los depositos que en el se hiziesen en conformidad de la rreal çedula que çerca desto dispone ofreçio nuevos fiadores ante el Cabildo Justiçia e Regimiento desta ciudad que se admitieron y *Fiança al depositario.*

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 35 del libro original.

mandaron rrecebir y entre ellos ofreçio al dicho Sevastian de Horduña y saviendo lo que en ello aventura y entendido el efeto de la fiança la quiere hazer por tanto otorgo e se constituyo por fiador del dicho Bernardo de Leon Depositario General en tal manera que todos los depositos en qualquier cantidad que sea que le fueren encargados e depositados por la Justicia dara quenta con pago dellos y los enterara y entregara a las personas a quien tocare e le fuere mandado por las dichas Justiçias luego que se le mande sin otro plazo ni dilaçion alguna y si assi no lo hiziere el como ssu fiador e principal pagador haziendo de deuda agena suya e sin que contra el dicho Bernardo de Leon sus bienes ni otra persona alguna sea fecha ni se haga deligençia ni escursion aunque de fuero y de derecho se rrequiera cuyo benefiçio e leyes que en este caso hablan con las de las espensas gastos y depositos dellas espresamente rrenunçio enterara e pagara los dichos depositos segun estubiere obligado el dicho Bernardo de Leon sin pleito con todos los daños e costas e la de la cobrança e a su firmeza obligo su persona e bienes presentes e futuros dio poder cumplido a todas las Justiçias e Jueçes de Su Magestad a cuyo fuero e jurisdiçion y de cada una dellas se sometio rrenuncio el suyo propio domicilio e vezindad y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que le conpelan á la paga por via breve executiva y como si fuese sentençia definitiva passada en cosa jusgada rrenunçio qualesquier leyes fueros y derechos de su favor con la que prohive la general renunciaçion de leyes e la otorgo e firmo de su nombre. Testigos Gomez de Gayoso Juan de Castro y Domingo Feliz de Morales presentes. — *Sevastian de Horduña.* — Ante my : *Paulo Nuñez,* Escrivano.

## CABILDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1631

*(Foja 36 vuelta del libro original)*

*Cavdo. ordinario de 13 de Otubre de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treze dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y treinta y un años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron a hazerle como lo an de costumbre conviene a saver: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General Bernardo de Leon vecino y Alcalde Ordinario y Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor el Capitan Juan Bautista Angel y Don Diego de Rojas Briones Regidores para tratar las cosas tocantes al bien de la Republica y otras y se hiço en la manera siguiente:

*Fiança de depositario. — Saliosé Bernardo de Leon.*

En este cabildo el dicho Bernardo de Leon Depositario General propuso y dixo como en el cabildo ultimo que se hiço Su Señoria le mando diese mas fianças para la seguridad y buen uso de su oficio demas de las que tiene dadas y ofrecio por sus fiadores a el Alferez Simon Guerra de Herrera y a Antonio Bernalte de Linares Alcalde de la Santa Hermandad vecino desta ciudad personas llanas y abonadas para el dicho efeto y otros de mas cantidad y el dicho Señor Governador y demas Capitulares dixeron que el dicho Bernardo de Leon salga fuera deste Cabildo para tratar sobre lo contenido en su propusision el qual se salio del de que yo el presente Escrivano doy fee y se trato por el dicho Señor Governador y demas Capitulares sobre si se avian de rrecevir demas de las fianças que tiene dadas al dicho oficio el dicho Bernardo de Leon a los dichos Simon Guerra y Antonio de Linares y todos unanimes y conformes

de un acuerdo dixeron los dichos Alguacil Mayor y Regidores se rreciban por fiadores del dicho Depositario por ser abonados y llanos y que otorguen fiança en forma ante Pablo Nuñez Escrivano Publico y Cabildo y asi lo decretaron.

*Alferez rreal que se trayga el Estandarte al Cabildo.*

Atento a que por este Cabildo esta obedecida una rreal provision sobrecarta de la Real Audiencia de la Plata para que el General Juan de Tapia de Vargas sea admitido al uso y exersicio de Alferez Real para mejor cumplir la dicha rreal executoria carta y sobrecarta se trayga a la ciudad estando junta en su Cabildo el Estandarte Real que esta en poder del Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General por nombramiento y acuerdo desta ciudad y porque conviene que se cumpla de todo punto lo que la dicha Real Audiencia manda exsiba en el dicho Cabildo el Estandarte Real para que el dicho General Juan de Tapia de Vargas haga el juramento y pleito omenaje acostumbrado y se le entregue y porque actualmente es Teniente General de Governador se disponga la cosa de manera que Su Magestad sea mejor serbido y se acuda a todo.

*Fiel Executor Don Diego de Rojas,*

En este cabildo se platico y confirmo la falta que haze el fiel Executor Juan Barragan por estar ausente y que es costumbre en los tenderos y pulperos y los que venden en las plaças publicas y gatos hazer exsesos contra las rreales ordenanças esediendo de posturas y de pesso rrespeto de lo qual y por su mejor govierno esta ciudad acuerda de conformidad que por el tiempo que della hiziere ausencia el dicho Juan Barragan, fiel Executor use por el en la misma forma Don Diego de Rojas y Briones Regidor perpetuo desta dicha ciudad a quien esta cometido asista en el matadero por la misma causa para cuyo efeto se le encarga la conciencia y que haga el juramento ordinario y que el Señor

Governador le entregue la bara de la Real Justicia y el dicho Don Diego estando presente hiço el juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y dixo que usara el dicho oficio de fiel Executor a su leal saver guardando justicia y cumpliendo las leyes y ordenanças rreales y a la conclusion dixo si juro y amen y aceto el dicho cargo y el Señor Governador tomo una bara de la Real Justicia y se la entrego en nombre de Su Magestad al dicho Don Diego de Rojas para el uso del dicho oficio y en esta forma se hiço este cabildo y se acabo y firmaron de sus nombres. (Testado: *costumbre*).—*Don Francisco de Cespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Joan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Mayor de Governacion —(Sin derechos).

---

## FIANZA DEL DEPOSITARIO GENERAL

*(Foja 37 vuelta del libro original*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en trese dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y treinta e un años ante mi el Escribano y los testigos de yuso Antonio Bernalte de Linares Alcalde de la Hermandad en esta çiudad y el Alferes Simon Guerra de Herrera vezinos della a quienes doy fee conosco dixeron que Bernardo de Leon Depositario General propietario desta çiudad por aver muerto uno de los fiadores que avia dado para la seguridad de los depositos que en el se hiziesen ante el Cabildo Jus- *Fiança de depositario.*

ticia e Regimiento desta dicha çiudad en conformidad de la rreal cedula de Su Magestad que çerca desto dispone ofreçio nuevas fianças y por fiadores entre otros a los dichos Antonio Bernalte de Linares y Alferes Simon Guerra de Herrera e el Cabildo les admitio y mando se rrecibiesen y ellos savido el efeto de la dicha fiança y lo que en ello abenturan quieren ser sus fiadores. Por tanto otorgan por la presente que se constituyen por fiadores del dicho Bernardo de Leon Depositario General e se obligan que todos los depositos en qualquier cantidad que sean que le fueren depositados por las Justiçias el dicho Bernardo de Leon dara quenta con pago dellos y los enterara y entregara a las personas a quien tocare e le fuere mandado por las dichas Justiçias, luego que se le mande sin otro plazo ni dilaçion y si assi no lo hiziere ellos como sus fiadores y principales pagadores haziendo de deuda agena suya propia e de mancomun a vos de uno e cada uno dellos por si y el todo ynsolidum renunciando como expresamente renunciaron las leyes de *anocus rreox debendi autentica de fidejusoribus* division escursion y demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad, con las de las espensas gastos e depositos dellas enteraran e pagaran de llano en llano los dichos depositos segun e por la forma que el dicho Bernardo de Leon estubiere obligado sin pleito con todos los daños e costas e las de la cobrança esto sin que contra el suso dicho sus bienes ni otra persona alguna sea fecha ni se haga deligençia ni escursion aunque de fuero y de derecho se rrequiera cuyo beneficio e leyes que en este caso hablan expresamente renunciaron y a su firmeza e paga debajo de la dicha mancomunidad obligaron sus personas e bienes muebles e rraizes presentes e futuros dieron poder cumplido a todas las Justicias e Jueces de Su Magestad

a cuyo fuero e jurisdiçion y de cada una dellas se sometieron renunciaron el suyo propio domicilio e vezindad e la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que les compelan a la paga por via breve executiva e como si fuese sentencia definitiva pasada en cosa jusgada renunciaron las leyes fueros e derechos de su favor con la que lo prohive e la otorgaron e firmaron de sus nombres. Testigos Martin del Pino Alonso Ramirez y Domingo Feliz de Morales presentes.—*Antonio Bernalte de Linares.*—*Simon Guerra de Herrera.* —Ante my: *Paulo Nuñez,* Escrivano.

---

## ESCRITURA DE DEPOSITO DE 4000 PESOS PARA LA RESIDENCIA DEL GOBERNADOR

*(Foja 39 del libro original)*

*Deposito en el depositario general de 40 pesos del Señor Gobernador para su residencia.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Nobiembre de mill e seisçientos y treinta e un años ante mi el Escribano e los testigos de yuso pareçieron de la una parte Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad propietario y de presente Alcalde Hordinario y de la otra el Maese de campo Don Enrique Enriques vesino desta çiudad albaçea del Capitan Bernave de Soto vezino que fue della ya difunto y el susodicho dixo que el dicho Bernave de Soto en el testamento que otorgo en esta çiudad cerrado por ante mi el Escrivano e testigos en quinçe de Junio deste año que por su muerte fue abierto con la solenidad del derecho dejo declarado que el avia

otorgado una fiança en favor del Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General destas Provincias en que se obligo a que se daria residencia del dicho cargo y pagaria lo que en ella fuese jusgado e sentençiado hasta en cantidad de quatro mill pesos [1] de a ocho rreales debajo de palabra que el dicho Señor Governador le dio que la dicha cantidad se le entregaria en rreales para que la hubiese en deposito para su seguridad hasta dar la dicha residençia y cumpliendo con ella le avia entregado los dichos quatro mill pessos en rreales y los tenia en su poder y era su voluntad estubiesen en el de sus herederos hasta en tanto que el dicho Señor Governador diese rresidençia y dada si le diesen por libre se le entregasen como cosa suya o lo que dello sobrase pagado condenaçion y costas y que si por caso el dicho Señor Governador diese nuevas fianças y el Cabildo Justiçia y Regimiento desta ciudad a cuyo cargo estava las admitiese y le diese por libre de la que tenia echa y a sus herederos y bienes quedando el negoçio de calidad que por la dicha rresidençia no se le pudiese pedir cosa alguna se le entregasen e bolviesen los dichos quatro mill pessos en rreales y el dicho Señor Governador en esta ciudad en treinta dias del mes de Junio deste año estando la Justicia e Regimiento en su Ayuntamiento como lo an de uso e costumbre propuso e pidio que atento a que el dicho Bernave de Soto era muerto combenia que los dichos quatro mill pessos se sacasen de poder de los dichos herederos y albaçeas y que se depositasen y pusiesen en deposito en la persona que le pareciese mas a proposito para que los tubiese de manifiesto y sa-

[1] A pesar de que en la nota marginal se lee cuarenta pesos, debe entenderse cuatro mil, que era el monto de la fianza que pagaban los gobernadores al entrar en sus funciones.

tisfaziese con ellos o con la parte que fuese neçesaria en cargos y condenaçiones de rresidençia si se le hiziesen algunos y lo que sobrase dellos ó toda la cantidad se le bolviese y entregase como a dueño dellos y la Justiçia e Regimiento unanimes y conformes acordaron que por quanto era muerto el dicho Bernave de Soto los dichos quatro mill pessos se sacasen de los albaçeas y herederos del difunto y se depositasen en el Señor Bernardo de Leon Depositario General para que los tubiese en deposito y de manifiesto por la dicha quenta e para el dicho efeto y otorgado deposito en forma davan por libres e quitos a los bienes y herederos del dicho Bernave de Soto de la fiança de rresidençia que al dicho Señor Governador tenia echa y para ello se les despachase el rrecaudo necesario y este auto e acuerdo se le notifico al dicho Don Enrique Enriquez como del y del dicho testamento mas largo consta e pareçe a que se remite que todo esta originalmente en poder de mi el Escrivano ante quien passo y cumpliendo con la voluntad del dicho Bernave de Soto y con lo mandado por el Cabildo Justiçia e Regimiento excibe los dichos quatro mill pessos corrientes en rreales que son procedidos de los bienes que dejo por su muerte el dicho Bernave de Soto y los excibe como tal su albaçea para que el dicho Depositario General los reciba otorgue deposito del y del acuerdo del dicho Cabildo se le de testimonio para en guarda de su derecho y de los bienes y herederos del dicho Bernave de Soto y el dicho Bernardo de Leon rrecibio del dicho Maesse de Campo Don Enrique Enriques como de tal albaçea y por ante mi el dicho Escribano e testigos cantidad de rreales de plata castellanos en que confesso aver los dichos quatro mill pessos e de que me pidio diese fee yo la doi de que el dicho Depositario General Bernardo de Leon

rrecebio del dicho Don Enrique Enriques los dichos reales e pasaron a su poder y dellos se dio por entregados y porque no se contaron en mi presençia renuncio el herror de quenta y leyes que en este caso hablan y en caso neçesario otorga de los dichos quatro mill pessos carta de pago en favor del dicho albaçea herederos e bienes del dicho Bernave de Soto y los rreçibe del por dicho Señor Governador e se constituyo por depositario dellos y obligo a que los tendra en deposito y de manifiesto hasta que el dicho Señor Governador de residencia del dicho cargo y luego que por el dicho Jues de residençia le fueren mandados entregar o por otro Jues competente todos o parte para condenaçiones e costas de residençia los entregara luego que se le mande sin plazo ni dilaçion o al dicho Señor Governador si no ubiere condenaçion o costas como cosa suya a lo que dellos obiere y sin la dicha horden e mandado no acudira con ellos a persona alguna donde no lo pagara por su persona e bienes demas de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los depositos que les son encargados por la Justiçia todo lo qual cumplira sin pleito con las costas de la cobrança y a su firmeza obligo su persona e bienes presentes e futuros dio poder cumplido a todas las Justiçias e Jueses de Su Magestad a cuyo fuero e jurisdiçion y de cada una dellas se sometio y en especial a las que desta caussa puedan e devan conoçer y renuncio el suyo propio domicilio e vezindad y la ley que dice que el actor deve de seguir el fuero del reo para que le compelan a la paga por via breve executiva apremio como si fuese sentençia definitiva passada en cosa jusgada sin defeto alguno e renuncio qualesquier leyes fueros e derechos de su favor con la que lo prohive e lo otorgo e firmo con el dicho Don Enrique Enriques y doy

fee los conosco. Testigos Pedro Fernandes Carretero Antonio de Robles y Domingo Feliz de Morales presentes. (Entre renglones: *con la que lo prohibe*). — *Bernardo de Leon.* — *Don Enrique de Enriquez.* — Ante my: *Paulo Nuñez*, Escrivano.

Sacose un traslado deste deposito y diose al albacea.— *(Rubrica del Escrivano)*.

En 8 de Octubre de 1632 saque un traslado deste deposito por mandado del Tesorero Diego Hernandez de Laguna Jues de la Real Audiencia. — *(Rubrica del Escrivano)*.

---

## CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1631

*(Foja 42 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y treinta y un años el Cabildo y Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad se junto a hazer cabildo como lo a de costumbre para tratar algunas cosas tocantes al bien y conservacion desta Republica a saver: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General destas Provincias Bernardo de Leon Alferez Real y Alcalde Ordinario Francisco Gonzales Pacheco Alguacil Mayor y Juan Barragan Fiel Executor y el Capitan Juan Bautista Angel y Don Diego de Rojas y Azevedo Regidores y en el se trataron las cosas siguientes: *Cao.º de 16 d Otubre de 1631.*

En este cabildo el dicho Bernardo de Leon Alcalde Ordi-

Poder conferido á Juan Bautista Angel para que atienda negocios tocantes al Cabildo.

nario dijo que atento que el Capitan Juan Bautista Angel esta de partida para la villa de Potosi y Ciudad de la plata a negocios y cosas que se le ofrecen y porque la Ciudad tiene algunos pendientes y conviene darles cobro no enbargante que el Maese de Campo Don Juan de Cespedes tiene poder y y que no deva el dársele al dicho Juan Bautista Angel dejandolo en su fuerça y vigor y sin alterarlo para que se ayude el uno a el otro asi en los casos presentes como en los que se fueren ofreciendo adelante de conformidad acuerda esta Ciudad que se le de poder en forma para todos los pleitos y cosas necesarias tocantes a este dicho Cabildo con libre y general administracion y facultad de sostituir el qual se otorgue luego sobre lo qual encarga la consencia este Cabildo al dicho Juan Bautista Angel y que baya dando abiso de lo que fuere subcediendo.

Y con esto se acabo este cabildo.

El qual dicho Juan Bautista Angel estando presente lo acepto y lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Mayor de Governacion. — (Sin derechos).

---

## PODER AL CAPITAN JUAN BAUTISTA ANGEL PARA LA AUDIENCIA

(*Foja 43 del libro original*)

*Poder general para pleitos al Capitan Juan Bautista Angel dejando en su fuerça al del Maese de Campo.*

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres estando en nuestro Ayuntamiento como lo

avemos de uso y costumbre conbiene a saber: Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General destas Provincias Bernardo de Leon Alferez Real y Alcalde Ordinario Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor Juan Barragan el Capitan Juan Bautista Angel y Don Diego de Rojas Regidores perpetuos por nos y en nombre deste Cabildo y de los demas Regidores que somos y adelante fueren damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido segun le tenemos y el que de derecho se rrequiere y es necesario a el dicho Capitan Juan Bautista Angel Regidor perpetuo desta dicha ciudad y vezinos della que esta presente para que en nuestro nonbre y deste Cabildo en la dicha ciudad de la Plata y otras qualesquier partes y paresca ante los Señores Presidente e Oydores de la dicha Real Audiencia de la dicha ciudad de la Plata y otros qualesquier juezes y justicias de Su Magestad eclesiasticos y seglares y haga los pedimentos rrequerimentos citaciones protestaciones juramentos presente qualesquier testigos en favor desta dicha Ciudad y qualesquier provanças que nos convengan y todo genero de prueva y lo abone y bea presentar los de contrario y los tache y pida términos quartos plaços ultramarinos y ordinarios y restitucion yn yntegrum concluya pida los sigan y sentencias interlocutorias y difinitivas y las en nuestro favor dados consienta y de las en contrario y de otro cualquier auto y agravio apele y suplique y siga el apelacion y suplicacion en todos grados e ynstancias pida y gane qualesquier provisiones y executorias rreales y otros qualesquier rrecaudos que nos convengan y use de todo ello y rrecuse juezes acesores y Escrivanos y se aparte de las recusaciones si conviniere y los saque de poder de qualesquier escrivanos que los tengan y devan dar y haga todos los autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan y lo

que hariamos siendo presentes hasta que tenga efecto lo contenido en este dicho nuestro poder el qual le damos con todas las yncidencias y dependencias y libre y general administracion y con facultad que lo pueda sostituir en quien y las vezes que le pareciere y a todos rrelevamos en forma de derecho y a su firmeza y cumplimiento obligamos los propios y rrentas deste dicho Cabildo avidos y por aver el qual dicho poder le damos sin alterar ny ynovar el que este dicho Cabildo tiene dado a el Maese de Campo Don Juan de Cespedes Alcalde Ordinario desta dicha Ciudad y estando presente el dicho Capitan Juan Bautista Angel lo acepto para usar del como le esta ordenado en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante Alonso Agreda de Vergara Escrivano de Su Magestad y Mayor de Governacion por estar en la cama enfermo Pablo Nuñez de Victoria Escrivano Publico y Cabildo y no aver otro escrivano. Que es fecha en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y treinta y un años y los dichos Justicia y Regimiento otorgantes lo firmaron de sus nonbres en este Regimiento á los quales doy fee conozco siendo presentes por testigos el Maese de Campo Don Enrrique Enrriquez y el Capitan Domingo Sanchez Chaparro y Antonio de Robles presentes. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Juan Barragan.* — *Joan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Alonso Agreda de Vergara*, Escrivano Mayor de Governacion. (Sin derechos).

## CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1631

(*Foja 44 del libro original*)

*Cav.do de 30 de Ottubre de 1631.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en treinta dias del mes de Octubre de mil eseiscientos y treinta e un años se juntaron en su Ayuntamiento el Cabildo Justicia e Regimiento desta Ciudad conbiene a saber: El Señor Don Francisco de Cespedes Gobernador Capitan General en estas Provincias Bernardo de Leon y Capitan Juan de Vergara Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzales Pacheco Alguacil Maior Juan Barragan y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos.

*Propusicion del Gobernador en rrazon de querer poner dotrinantes el Señor Obispo en la Jurisdicion.*

El Señor Gobernador dixo que en dias passados tratando con el Señor Obispo de algunos Indios que traian de las chacaras muertos de contagio y que los mas dellos morian sin confision assi por lo uno como por lo otro a su señoria le pareçio que era combeniente e forçoso poner en los pagos de las chacaras una dos o tres dotrinas conforme a la fuerça y caudal de los que avian de contribuir para el sustento de los curas y que les pudiesen asistir sin hazer falta dijole a su Señoria como este Cabildo avia rreparado en ello y conferidolo mas de una ves y no avia tenido efeto el tratar y su Señoria al Señor Gobernador que podia obligar a ello por el Santo Concilio encargose de decirlo a la Çiudad y por ocupaciones que se an ofrecido no a avido lugar hasta el dia de oi en que lo propone por parecerle cosa necesaria para Indios y españoles assi por la necesidad que tienen algunos siendoles forçoso asistir en sus chacaras en acudir a la Ciudad si no de año en año en dias

mui señalados de fiestas solepnes quedandose los demas sin misa que lo dize a la ciudad para que por ser cosa tan grave se piense sobre ello y se tome la rresulucion la que mas convenga comunicandolo con el Señor Obispo nombrando diputados. Y el Cabildo entendida la dicha propusission atento a que este negocio es grave acordaron se junten a cavildo particular todos los capitulares para que juntos se confiera trate y haga lo que mas convenga al serviçio de Dios su Magestad y bien comun de la Republica.

*Acuerdo*

**Lectura de un título de Sargento Mayor.**

En este Cabildo se leyo un titulo de Sargento Maior desta Çiudad e puerto fecho por el Señor Don Francisco de Cespedes Gobernador y Capitan General destas Provinçias en Pedro de Ledesma vezino desta Çiudad para que conste y se cumpla e visto por el Cabildo dixo use del tomosele rrazon buelvasele el original poniendo en el fee de que se presento en este Cabildo.

**Presentacion de un título de Escribano Mayor de Gobernacion.**

En este cabildo se presento por el Capitan Alonso Agreda de Vergara un titulo de Escrivano Maior de Gobernacion en el fecho por el Señor Governador destas Provinçias cuyo treslado sacado del dicho original es como se sigue.

*Titulo de Escribano de Governacion al Capitan Alonso Agreda de Vergara.*

Don Francisco de Cespedes Gobernador Capitan General Justicia Maior destas Provincias del Rio de la Plata por el Rei Nuestro Señor. Por quanto el oficio de Escrivano Maior desta Gobernacion del Rio de la Plata esta baco y combiene nombrar persona que le use para el buen expediente y despacho de los negocios a el tocantes que sea de las partes y calidades que Su Magestad manda atento a que estas y otras de avilidad fidelidad y suficiencia concurren en Alonso Agreda de Vergara Escrivano Real y que antes de agora a usado y exercido el dicho officio y los de Escrivano Publico y Cabildo y Registros y

Hazienda Real desta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres con mucha deligencia e cuidado por el presente en nombre de Su Magestad y en virtud del poder e facultad que de su persona rreal tengo que por su notoriedad no va aqui ynserto elijo proveo y nombro por Escrivano Maior desta dicha Gobernacion al dicho Alonso Agreda de Vergara para que como tal atento que lo es de Su Magestad use y exerca el dicho oficio en todos los casos y negocios a el tocantes y pertenecientes y pasen y se hagan ante el y no ante otro Escrivano, segun e como lo an echo y usado los demas Escrivanos Maiores desta Governacion propietarios y nombrados por mi y por mis antecesores y como tal aya y lleve todos los derechos y aprovechamientos que le perteneciere y debiere aver y llevar conforme al Real Aranzel y todos los escrivanos y otras personas que ubieren usado el dicho oficio e tuvieren en su poder autos procesos y papeles a el tocantes y pertenecientes fenecidos o pendientes mando que luego se los entreguen por ymbentario y con numero de fojas sin escusa alguna y con este titulo se presente en el Cabildo desta Ciudad y Puerto para que le rreciban y haga el juramento y solennidad que se acostumbra y todos le tengan por tal Escrivano Maior desta Gobernacion y le guarden y hagan guardar todas las honrras preheminencias y prerrogativas e ynmunidades que puede aver o gozar y le deben ser guardadas segun y como se a echo con sus antecesores sin que le falte cosa alguna y caso que por el dicho Cabildo no sea rrecibido al uso y exercicio de dicho oficio y le doi poder e facultad para que le use y exerça y aya y lleve los derechos y aprovechamientos que le pertenecen guardando las leyes y ordenanças segun el como los an llevado podido e devido llevar sus antece-

sores de lo cual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y del Escrivano ynfrascripto y sellado con el sello de mis armas. Que es fecho en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Febrero de mill e seiscientos y treinta y un años.—*Don Francisco de Cespedes.*—Por mandato de su Señoria el señor Gobernador: *Paulo Nuñez* Escrivano.

E visto por el Cabildo dixo que: haziendo el juramento acostumbrado para su buen uso estan prestos de rrecibille. Y luego parecio el dicho Alonso Agreda de Vergara e juro por Dios Nuestro Señor e una señal de cruz en forma de que bien y fielmente usara el dicho cargo y sin passion ni aficcion ni agravio de las partes no llevara derechos demasiados guardara secreto en lo que combiniere y en todo hara lo que deve y es obligado y se obligo con su persona e bienes a dar quenta e rresidencia de lo que fuere a su cargo y el dicho Cabildo lo rrecibio al uso y exercicio del dicho officio segun y como se contiene en el titulo del Señor Gobernador.

Con esto se cerro este cabildo e lo firmaron.—*Don Francisco de Cespedes.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco Gonzalez Pacheco.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Alonso Agreda de Vergara.*—Ante mi: *Paulo Nuñez,* Escrivano.

## CABILDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1631

*(Foja 46 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y ocho dias del mes de Nobienbre de mill e seiscientos e treinta e un años se juntaron en su Ayuntamiento el Cabildo Justiçia e Regimiento desta Ciudad como lo an de uso e costumbre con asistençia del Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General en estas Provinçias conbiene a saver El Capitan Juan de Vergara Alcalde Hordinario Juan Barragan y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos. *18 de Nov^e*

Su Señoria dixo que conforme a la obligaçion de su ofiçio la tiene de hazer vesita en chacaras y estançias de la jurisdiçion en esta conformidad a nombrado y echo eleçion en el Capitan Juan de Caravajal persona de toda satisfazion que lo dize a la Ciudad para que si por su parte quisiere enbiar persona que se halle presente o encargarle las deligençias que suelen hazerse otras veces. Y se leyo en este cabildo la comision dada al dicho Capitan Gonzalo de Caravajal que la entrego a mi el Escrivano para que la presentase y todo ello visto por el Cabildo el Capitan Juan de Vergara dixo que por lo que toca a este Cavildo y a su preheminencia e jurisdiçion en los casos e cosas que la tiene de las contenidas en la comission del Señor Governador dava la misma comission al Capitan Gonçalo de Caravajal y a qualquiera de los Regidores deste Cabildo que quiera ir en su compañia ecepto a nombrar Escrivano de la dicha visita que el dicho juez comisario paresca y *Visitador de las chacaras y estancias*

haga el juramento qne deve y es costumbre y fecho se publique la dicha comision en la Plaza Publica para que venga a notiçia de todos los chacareros y estançieros y acudan a sus haziendas a la dicha visita y a pedir su justiçia y un tanto de la dicha comision se ponga autorizado en su libro de acuerdos de Cabildo y que el Señor Governador se sirba de señalarle termino en que a de hazer la dicha visita y los Regidores Juan Barragan y Don Diego de Rojas fueron del mismo parecer. Y luego dixo el dicho Señor Governador que reponia e rebocava el titulo presentado en este Cabildo en la parte que dize nombre Escrivano y que el dicho Gonçalo de Caravajal como jues visitador haga los autos ante si por no aver escrivano real que vaia en su conpañia y que el termino que a de llevar para el uso de la dicha comision sea de treinta dias y si fuere menester mas para acavar la dicha visita lo pedira y quando entre a hazer el juramento en este Cavildo se le de notiçia deste auto y el dicho termino corra desde veinte y uno deste presente mes y esto y el juramento que hiziere se asiente al fin del titulo para que se pregone juntamente con el. Y luego fue llamado a este Cavildo el dicho Capitan Gonçalo de Caravajal a quien ley e notifique lo decretado por el señor Governador e Cavildo y acepto las dichas comisiones y juro a Dios y a una Cruz en forma de que usara bien e fielmente el cargo de juez visitador hara justiçia de offiçio e a pedimiento de partes a todo su saver y entender e sin passion afiçion ni agravio no llevara derechos demasiados y en todo hara lo que deve y es obligado y que si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande amen y lo firmo : *Gonçalo de Caravajal.*

Presentose en este cabildo un titulo de Capitan de ynfanteria de la miliçia desta Çiudad fecho por el dicho Señor

Governador e Capitan General destas Provinçias en Toribio de Peñalva en esta Ciudad y el Cabildo dixo use del e se tome la razon del dia mes e año y lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Juan de Vergara.* — *Juan Barragan.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñez,* Escrivano.

---

## NOTA

El titulo de Capitan de Toribio de Peñalva es fecho en esta Ciudad en diez y ocho del mes de Febrero de mill e seiscientos e treinta e un años firmado del Señor Governador y refrendado de mi el Escrivano. — *Paulo Nuñez,* Escrivano.

---

## TITULO DE JUEZ VISITADOR DE CAMPAÑAS

*(Foja 47 vuelta del libro original)*

*Titulo de Juez visitador de estancias y chacaras al Capitan Gonçalo de Caravajal.*

Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General e Justiçia Maior destas Provinçias del Rio de la Plata por el Rei Nuestro Señor etc. Por quanto a mas tiempo de dos años que no se bisitan los terminos y caminos chacaras y estançias molinos y otras cosas de la jurisdiçion desta Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y combiene se haga porque al presente estoi ocupado en cosas tocantes al rreal serviçio y prevençiones para la defensa deste

Puerto del enemigo olandes no puedo hazerla personalmente y conviene al serviçio de Dios Nuestro Señor de su Magestad bien de los vezinos y naturales se haga la dicha visita sin dilaçion es necesario nombrar persona que convenga que la pueda hacer atento que en la del Capitan Gonçalo Caravajal vezino desta dicha ciudad e Puerto concurren las partes y calidades que para el efeto se requieren por la presente como mejor a lugar nombro al dicho Capitan Gonçalo de Caravajal por Juez Visitador desta dicha jurisdiçion y le doi cumplida como se rrequiere y es necesario para que alcançando bara de la Real Justiçia vaia e bizite las dichas chacaras y estançias terminos y caminos molinos y las tierras que estubieren pobladas y se fueren poblando en el termino desta dicha Çiudad y conosca de todas e qualesquier caussas çeviles e criminales que ayan suçedido y al presente ubiere entre los vezinos y chacareros unos con otros y su serviçio asi hurtos de cavallos bueyes e ganados y muerto los y las terneras de que a avido quejas e los que ubieren vendido en sus chacaras mantenimientos trigo maiz bino y otras qualesquier cosas sin licençia de la Justiçia y vea las medidas con que se obiere bendido si estan sellados con el sello y padron de la Çiudad como se acostumbra y si an dado de bever a indios y negros y rescatado cavallos o otras qualesquier cosas por binos o dineros o otro genero y bisite los yndios e yndias y demas personas del serviçio que en ellas ubiere como son tratados dotrinados y ocupados pagados que tiempo a que rresiden en las dichas chacaras y oiga las quejas que dieren y castigue las personas que pareçieren culpados breve e sumariamente e les haga pagar e satisfazer lo que se les deviere a los dichos yndios y los bagabundos que hallare en la dicha visita e

gente de mal vivir pasageros negros mercaderias y otras cosas que hallare de contrabando y las personas que los ubieren encubierto y rreceptado proceda contra ellas y en todos guarde las çedulas y hordenanças de su Magestad autos e bandos del Govierno y sus sentençias executara en lo que ubiere lugar otorgando a las partes las apelaçiones que dellas ynterpusieren para ante mi y en todo guardará el horden del derecho y las caussas que fueren graves e de ynportancia las sustanciara hasta estado de sentençia y citadas las partes me las rremitira y para todo nonbrara Escrivano ynterprete y Alguacil Executor en los casos que se ofrecieren acudiendo a todo con deligençia y cuidado bien de los naturales que su travajo y ocupaçion se le pagara de los culpados que para todo lo que dicho es y cada cosa dello y lo anejo y concerniente doi esta comision bastante al dicho Capitan Gonçalo de Caravajal y todos los jueçes e justicias desta dicha Çiudad y su jurisdiçion le tengan por tal Jues Vissitador y las demas personas de qualquier estado e condiçion que sean y le den y hagan dar todo el favor y ayuda que obiere menester so pena de quinientos pesos corrientes para la Real Camara de Su Magestad y todos los autos y deligençias de la dicha visita los trayga y entregue al presente Escrivano Mayor de Governaçion dara que conste de lo que a echo y de notiçia desta comision al Cabildo Justiçia e Regimiento desta dicha Ciudad. Fecho en el Puerto de Buenos Aires en catorce dias del mes de Nobienbre de mill e seiscientos e treinta e un años. — *Don Francisco de Cespedes.*—Por mandado del Señor Governador: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Mayor de Governaçion.

Corregido y conçertado fue con el original con que concuerda que llevo a su poder el Capitan Gonçalo de Cara-

vajal y de mandamiento del dicho Señor Governador di el presente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Nobienbre de mill y seiscientos y treinta e un años. Testigos Pablo Dias y Gomez de Gayoso; y fize mi signo *(hay un signo)* en testimonio de verdad: *Paulo Nuñez*, Escrivano Publico y de Cabildo.

---

## CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1631

*(Foja 49 del libro original)*

*19 de Noviembre* En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte dias del mes de Noviembre de mill y seis cientos y treinta e un años se juntaron en su Ayuntamiento el Cabildo Justiçia e Regimiento desta Ciudad como lo an de uso y costunbre conbiene a saver: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Juan de Vergara Alcalde Hordinario Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior Juan Barragan y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos.

*Recibimiento de Alferez Real. — Juan de Tapia de Vargas.* Se leyo en este cabildo la rreal provision sobre carta que en el esta presentada por el Capitan Juan de Tapia de Vargas para ser rrecebido al ofiçio de Alferez Real desta Ciudad y el obedecimiento que della tiene echo el Señor Governador en veinte y siete de Setienbre deste año y un acuerdo fecho por este Cabildo en dies de Otubre donde se obedeçio la dicha real sobrecarta y otro de trese del dicho mes por donde mando traer a este Cabildo el Real Estan-

darte entregarsele y rrecebirle como por la dicha rreal sobrecarta se manda y atento a que Juan de Castro que haze ofiçio de Portero en este Cabildo aviendo llamado a los capitulares y a Bernardo de Leon Alferes Real y Alcalde Hordinario y que le dixo el Alcalde que estava enfermo en la cama no podia benir a cabildo ni traer el Real Estandarte y porque conbiene que el Señor Governador provea mande y decrete lo que se deve sobre lo suso dicho y sobre si ay yncompatibilidad de que el dicho Juan de Tapia de Vargas siendo Teniente General de Su Señoria sea Alferes Real porque quando se le despacho la rreal provision no lo era se pide y suplica a Su Señoria lo declare y mande porque este Cabildo se a juntado para proveer sobre esto porque el Capitan Juan de Tapia de Vargas pide ser rrecebido y que se le entregue el Real Estandarte. Y visto y oido lo dicho dixo el Señor Governador que el yntento del obedecimiento de la rreal sobrecarta y la pena que puso de quinientos pesos a cada capitular fue contra el que no cumpliese la rreal provision carta e sobrecarta segun y como Su Alteza lo manda y que declarava y declaro que el General Juan de Tapia de Vargas puede usar el ofiçio de Alferes Real en conformidad de las rreales provisiones las veses que el Governador se hallare presente en el Cabildo y no presidiendo en su lugar el dicho General Juan de Tapia de Vargas y que quando hizo el dicho auto no advirtio que el General Sebastian de Orduña era su Teniente para las cosas de la guerra con que en esta parte el General Juan de Tapia de Vargas puede en ocasion que se ofreçiere salir con el Estandarte Real acompañandole el Governador y los demas vezinos desta tierra como es costumbre y por quanto Bernardo de Leon que usa el dicho ofiçio aunque a sido llamado para benir a este Cabildo y

entregar el Estandarte Real por Juan de Castro Portero el qual a dado fee dello a dicho tres dias a esta ympedido por enfermedad y porque ynsta el dicho General Juan de Tapia de Vargas en que se le cumplan las rreales provisiones carta y sobrecarta y para que su cumplimiento no tenga dilaçion ni los capitulares ni el Governador omision en el dicho cumplimiento desde luego y para en todo tiempo el pleito omenaje que hizo el dicho Bernado de Leon quando se le entrego el Estandarte Real se lo alçava y alço y que los Señores Capitan Juan de Vergara Alcalde Hordinario y Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior conmigo el presente Escrivano de Cavildo vaian a las casas de la morada del dicho Bernardo de Leon Alcalde Hordinario y se le haga relaçion de lo declarado por el dicho Señor Governador y que entregue el Real Estandarte para entregarsele al dicho General Juan de Tapia como Su Alteza manda y lo firmo el Señor Governador. — *Don Francisco de Cespedes.* — Ante mi : *Paulo Nuñes,* Escrivano.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Governador destas Provinçias el Capitan Juan de Vergara Alcalde Hordinario Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior fueron conmigo el presente Escrivano a las casas de la morada de Bernardo de Leon Alcalde Hordinario a quien en presençia de los suso dichos ley el acuerdo del Cabildo y lo declarado y mandado por el dicho Señor Governador y el dicho Bernardo de Leon dixo que en quanto a declarar y mandar el dicho Señor Governador que el dicho General Juan de Tapia hallandose Su Señoria en Cabildo pueda entrar en el y botar hablando como deve apela a biva vos de la dicha declarasçion y mandato para ante Su Magestad y su Real Audiençia de la Plata y para ante quien y con derecho deve y pide por testimonio y que en quanto a rrecebille

por Alferes Real no teniendo otro ofiçio esta presto de hazello y en cumplimiento de lo mandado por el dicho Señor Governador entrega el dicho Real Estandarte al Capitan Juan de Vergara y Alguazil Maior y los suso dichos lo recibieron y el dicho Bernardo de Leon para en guarda de su derecho lo pidio por testimonio y lo ffirmo. — *Bernardo de Leon*. — Ante mi : *Paulo Nuñez*, Escrivano.

En la dicha Ciudad en el dicho dia mes e año el dicho Capitan Juan de Vergara y Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior binieron conmigo el presente Escrivano a las casas de la morada del dicho Señor Governador y estando presente Su Señoria y Juan Barragan y Don Diego de Rojas entregaron al dicho Señor Governador el Real Estandarte que rrecibieron de Bernardo de Leon y yo el Escrivano ley al dicho Señor Governador lo rrespondido y apelado por el dicho Bernardo de Leon y aviendolo oido dixo que en la rrespuesta que dio el dicho Bernardo de Leon al entregar el Estandarte Real apelo del auto proveido en virtud de que hizo el dicho entrego y porque si siguiere la dicha apelaçion se bea la justificaçion del auto en qualquier Tribunal Supremo mandava y mando a mi el presente Escrivano que si pidiere testimonio el dicho Bernardo de Leon no se le de sin ynsertar en el el titulo del General Sebastian de Orduña de Teniente y la presentaçion que hizo en este Cabildo del y a todos es notorio que lo esta exerçiendo y usando y acudiendo a todas las cosas que le tocan lo qual cumpla yo el dicho Escrivano pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad. Y prosiguiendo en su Cavildo los Capitulares y aviendose bisto y leido todo lo escripto el Capitan Juan de Vergara Alcalde Hordinario dixo que en conformidad de la dicha rreal sobrecarta y de lo que el Señor Governador tiene proveido y mandado sea

*Prosigue el Cavildo.*

rrecebido el dicho General Juan de Tapia para que use el dicho oficio de Alferes Real en todos los casos que no fuere yncompatible con el offiçio de Teniente General guardando y cumpliendo en todo las leyes y hordenanças rreales y previlegios deste Cavildo y de sus Capitulares y exerciendolo segun y de la manera que lo an exercido y usado sus antecesores porque este es su pareçer y los demas Capitulares se conformaron con el boto y pareçer del dicho Juan de Vergara. Y luego fue llamado a este Cabildo el dicho General Juan de Tapia de Vargas y pareçio en el y el dicho Señor Governador aviendosele dado notiçia de lo acordado en este Cabildo dixo que haziendo el juramento y pleito omenaje esta presto de entregalle el Real Estandarte y el dicho General Juan de Tapia hinco las rodillas en el suelo y metio sus manos entre las del dicho Señor Governador y dixo que jurava juro y hizo pleito omenaje como cavallero hijodalgo en manos del dicho Señor Governador como en manos de cavallero hijodalgo y Governador y Capitan General del Rei Nuestro Señor una dos y tres veces una dos y tres veces una dos y tres veces segun fuero y uso de España que el Real Estandarte que se le entrega le tendra en buena guarda e custodia y le defendera de todos los hombres del mundo acudira con el como leal vassallo a todas las ocasiones que se ofreçieren del rreal serviçio y no le entregara ni dara a ninguna otra persona sino a Su Magestad y en rreal nombre a su Governador o Capitan General so pena de caer en mal caso y en las otras penas en que caen e yncurren los que quebrantan y van contra los juramentos y pleito-omenajes que hazen a sus rreyes e señores naturales y el dicho Señor Governador le entrego el Real Estandarte y el dicho General Juan de Tapia le recibio y luego juro en el dicho Cabildo a Dios Nuestro Señor

y a una señal de cruz en forma de que usara bien e fielmente el dicho cargo y guardara secreto de lo que se tratare en Cabildo guardara e cumplira las leyes hordenanças cedulas provisiones rreales e preheminençias deste Cabildo y mirara por el bien pro y aumento de la Republica y en todo hara lo que deve y es obligado y dixo si juro y en esta forma quedo recebido.

Leyose en este Cabildo un titulo de Capitan de ynfanteria de la milicia desta Ciudad dado por el dicho Señor Governador a Simon Guerra de Herrera veziño desta Çiudad y el Cabildo dixo use del tomese razon desele testimonio. Y el Cabildo mando se ponga en este libro de acuerdo un tanto autorizado de la real provision y sobrecarta presentada por el dicho General Juan de Tapia de Vargas e todos lo firmaron.—*Don Francisco de Cespedes.— Juan de Vergara. — Francisco Gonzales Pacheco. — Juan Barragan. — Don Diego de Rojas. — Juan de Tapia de Vargas.* — Ante mi : *Paulo Nuñez*, Escrivano.

---

## NOTA

El titulo del Capitan Simon Guerra pareçe ser despachado en esta Ciudad en dies y nuebe de Nobiembre deste año estar firmado del Señor Governador e refrendado de Alonso Agreda de Vergara Escrivano Maior de Governaçion. — *Rubrica del Escrivano.*

## TITULOS DE ALFEREZ REAL

*(Foja 53 vuelta del libro original)*

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cesilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales yslas e tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol e Barçelona Señor de Viscaya y de Molina etc. A vos el nuestro Governador de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Cavildo Justiçia e Regimiento della y otros nuestros jueçes e justiçias qualesquier ante quien esta nuestra sobrecarta e provision rreal fuere presentada y della pedido cumplimiento a cada uno de vos salud e gracia. Ya saveis y deveis saver como nos con acuerdo del Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que por nuestro mandado esta e rreside en la ciudad de la Plata de los nuestros Reinos e Provincias del Peru mandamos dar e librar una nuestra carta e provision rreal del tenor siguiente: Don Phelipe por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Çeçilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia *Provision.* de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibral-

tar de las yslas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales yslas e tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol e Barcelona Señor de Viscaia y de Molina. A vos el nuestro Gobernador de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Cavildo Justicia e Regimiento della ante quien esta nuestra carta fuere presentada y della pedido cumplimiento salud e gracia. Saved que el Licençiado Don Martin del Guez y Veaumonte Cavallero de la Horden de Calatrava del nuestro Consejo Presidente en la nuestra Audiencia Real que rreside en la ciudad de la Plata del Peru en birtud de nuestras çedulas rreales despacho el titulo que se sigue: El Licenciado D. Martin del Gues e Veaumonte Cavallero de la Horden de Calatrava del Consejo del Rei Nuestro Señor su Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria de los Charcas. Por quanto aviendo entendido que Don Juan de Santana Alferes Real de la ciudad e puerto de Buenos Ayres esta ausente del en los Reinos de España y que es necesario de que aya persona de toda satisfazion que sirba el dicho oficio y abiendolo mirado con atençion provey un auto del tenor siguiente: En la Villa Inperial de Potosi a veinte y siete dias del mes de Março de mill y seiscientos y treinta años el Señor Liçenciado Don Martin del Gues y Veaumonte Cavallero de la Horden de Calatrava del Consejo de Su Magestad Presidente en la Real Audiençia y Chancilleria desta Provinçia de los Charcas dixo que porque a entendido que a muchos dias que falta de la ciudad e puerto de Buenos Ayres Don Juan de Santana Alferes Real della por estar en los Reinos de España y por esta caussa el Cabildo Justiçia e Regimiento de la dicha çiudad nombra quien saque el Estandarte Real y porque es justo atender a que este en

*Titulo de alferez Real al General Juan de Tapia de Vargas.*

*Auto*

persona de toda satisfazion y que sirba el dicho ofiçio en el ynter que por Su Excelencia el Señor Conde de Chinchon Virrei de estos Reinos otra cosa se provea e manda y ser preciso y necesario que para todas las ocasiones que se pueden ofreçer aya persona de partes que sirba el dicho ofiçio mando que se despache titulo en forma de Alferes Real de la dicha ciudad de Buenos Ayres al Capitan Juan de Tapia de Vargas vezino y Alguazil Maior del Santo Ofiçio del dicho Puerto por ausençia del dicho Don Juan de Santana propietario del dicho ofiçio ynserto este auto para que le use y exerça segun y como pudiese el dicho Don Juan de Santana y con las mismas preheminençias que a el y a sus antecesores les an sido conçedidas con voz e voto en el Cabildo en el entretanto que su Excelençia hordena otra cosa y assi lo proveyo mando e firmo. — El Licençiado *Don Martin del Gues.* — Ante mi: *Pedro Lopez Pallares,* Escrivano Publico y de Cabildo.

Y para que lo contenido en el dicho auto suso yncorporado tenga cumplido efeto di la presente por la qual en nombre de Su Magestad y en virtud de sus çedulas rreales que tengo que probeer en el distrito desta Real Audiencia los oficios que estubieren bacos que por su notoriedad no van aqui ynsertos nombro elijo por tal Alferes Real de la dicha ciudad e Puerto de Buenos Ayres al dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas por la zatisfazion que tengo de su persona y que a servido a Su Magestad en diferentes cargos assi en esta Provinçia como en el dicho Puerto y mando al Cabildo Justicia e Regimiento de la dicha ciudad e Puerto rreciban al dicho Juan de Tapia de Vargas por tal Alferes Real en lugar del dicho Don Juan de Santana y le guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas e preheminençias que se le deven guardar en rrazon del

dicho ofiçio y aya y tenga voz e boto en Cabildo... [1] activa e passiva segun e como lo esta conçedido al dicho Don Juan de Santana y como le an tenido todos sus antecesores sin que esto falte ni mengue cosa alguna sin embargo ni contradiçion alguna pena de quinientos pessos ensaiados para la camara de Su Magestad a cada uno de los Capitulares que lo contradixeren y no rrecibieren al dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas al uso y exerciçio del dicho officio luego que con este titulo se presentare ante el dicho Cavildo de lo qual me enbiara testimonio el dicho Juan de Vargas para que se provea de remedio si por alguno o algunos del dicho Cavildo no se ubiere cumplido lo que por este titulo se le manda. Dada en Potosi a veinte y siete dias del mes de Marzo de mill e seiscientos y treinta años. — El Licenciado *Don Martin del Gues*. — Por mandado del Presidente: *Pedro Lopez Pallares*, Escrivano Publico y Cavildo. — Fecho sacado corregido e conçertado fue este traslado con su original que esta e queda en poder del Capitan Juan de Tapia vezino y Alguazil Maior del Santo Ofiçio de la ciudad e puerto de Buenos Ayres a que me refiero y para que dello conste de su pedimiento di el presente en Potosi en treinta dias del mes de Março del mill e seiscientos y treinta años siendo testigos Pedro Osorio y Sancho Ochoa Escrivanos de Su Magestad y Juan Rodriguez Pereyra presentes e lo signo e firmo en testimonio de verdad. — *Pedro Lopez Pallares,* Escrivano Publico y Cavildo.

*En Potosi á 27 de Março de 1630*

Y agora se presento en la dicha nuestra Real Audiencia y Chancilleria Real ante el Presidente e Oidores la peticion que se sigue: Muy poderoso Señor Juan de Soria en

*Peticion.*

[1] Está roto el papel.

nombre del Capitan Juan de Tapia de Vargas como mas aya lugar digo que el Licenciado Don Martin del Gues Cavallero del Avito de Calatrava buestro Presidente desta Real Audiençia a echo merçed a mi parte del ofiçio de Alferes Real de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres por ausencia de Don Juan de Santana cuyo es en el entretanto que el Govierno destos Reinos otra cosa se provea persona que use el dicho ofiçio como pareçe por este titulo que presento y para que en su virtud mi parte sea rrecebido al uso del dicho ofiçio a Vuestra Alteza pido y suplico mande librar en favor de mi parte rreal provision ynserto el dicho titulo para que el Cavildo Justiçia e Regimiento de la dicha ciudad rreciban a el dicho mi parte sin ninguna causa al uso del dicho ofiçio con penas en forma. Pido justiçia e para ello. — *Juan de Soria.* — E visto por el dicho nuestro Presidente e Oidores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e tubimoslo por bien por la qual vos mandamos que veais el titulo despachado por el nuestro Presidente suso yncorporado e le guardeis cumplais y executeis en todo e por todo segun e como en el se contiene e declara y contra ese tenor y forma no vais ni paseis en manera alguna so pena de la nuestra merçed y de quinientos pessos ensaiados para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier nuestro Escrivano Publico o Real y no le aviendo a qualquiera persona que sepa leer y escrivir vos la lea e notefique para que nos sepamos nuestro mandado como se cumple. Dada en la Plata a onçe dias del mes de Abril de mill y seiscientos e treinta años. — El Licenciado *Don Diego Muñoz de Cuellar.* — El Licenciado *Don Antonio Fernandez Montiel.* — El Licenciado *Don Martin de Arriola.* — Yo Don Juan de Cabrera Escrivano de Camara del Catolico Rei Nuestro Se-

ñor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores. — Registrada: *Andres Alonsso.* — Chanciller *Andres Alonsso.* — La qual fue presentada ante vos el dicho nuestro Governador y aviendola obedecido mandasteis poner un tanto del libro de acuerdo que hizo el Cavildo de la dicha ciudad e puerto en que fuisteis rrecebido al uso y exerçiçio de el ofiçio de nuestro Governador e Capitan General en cuya virtud se puso el dicho acuerdo con la dicha nuestra rreal provision la qual anssi mismo mandasteis noteficar al Cabildo Justiçia e Regimiento della para que tratasen e confiriesen sobre lo susodicho y atento a ello probeisteis el auto del tenor siguiente: En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mill e seiscientos e treinta años el Señor Don Françisco de Çespedes Governador y Capitan General en estas Provinçias por Su Magestad visto lo pedido por el Capitan Juan de Tapia de Vargas çerca de que sea metido en la possesion del ofiçio de Alferes Real desta çiudad en que fue nombrado por el Señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata rreal provision de aprovaçion en conformidad despachada e que se mando con penas al Cabildo Justiçia e Regimiento desta dicha çiudad le reciban al uso y exerciçio del dicho ofiçio juramento fecho por Su Señoria quando fue rreçebido al uso e cargo de Governador e Capitan General destas Provinçias de guardar sus fueros costumbres y preheminençias dixo que por lo que toca a Su Señoria como Governador Capitan General destas Provinçias y el juramento fecho hablando como deve suplica del dicho nombramiento fecho por el dicho Señor Presidente de Alferes Real desta ciudad en el dicho capitan Juan de Tapia de Vargas vezino della y de la rreal provision en su conformidad despachada por muchas

*Auto*

caussas que ay justificadas para ello y en particular por perjudicar a su govierno e ser cosa nueva nunca vista que el dicho Señor Presidente pueda nombrar ni aya nombrado ninguno de sus antecesores tal ofiçio ni otro que toque al Cabildo porque en caso que se pudiera nombrar tocava a Su Señoria como a Governador e Capitan General destas Provinçias e por ser negocio de gobierno y de republica demas de que la ciudad a muchos años que esta en costumbre de nombrar el dicho Alferes en ausencia del propieterio como se usa en todos los cabildos de que tienen adquirida posesion sin contradiçion y desta no puede ser desposeida sin primero ser oida o por fuero e derecho vençida por las quales rrazones e las que mas hazen y hazer pueden en su favor que aqui por expresas pide e suplica a Su Alteza enmiende e rreboque el dicho titulo y dicha rreal provision dejando en la dicha ofiçio a quien se notifique esta respuesta quando se le yntimare el dicho titulo e rreal provision e lo firmo. — *Don Francisco de Cespedes.* — Ante my; *Pablo Nueñez* Escrivano. — Y assi mismo fue presentada la dicha nuestra carta e provision rreal al Cabildo Justiçia e Regimiento de la dicha Ciudad de la Trinidad estando juntos e congregados en el como lo an de uso y costumbre los quales abiendola obedecido respondieron lo siguiente: En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y nueve dias del mes de Diziembre de mill e seiscientos e treinta años estando en su Ayuntamiento el Cabildo Justiçia e Regimiento desta Ciudad como lo an de uso e costumbre conbiene a saver: El Señor Don Francisco de Cespedes Govenador Capitan General destas Provinçias por Su Magestad los Capitanes Don Enrique Enriques Diego Ruiz de Ocaña Alcaldes Hordinarios Amador Vaez de Alpoin Alferes Real Francisco

*Respuesta del Cabildo.*

Gonzales Pacheco Alguacil Maior Hernando [1] de Leon Depositario Juan Barragan Juan Bautista Angel y Don Diego de Rojas Regidores e Juan Gutierrez de Humanes Procurador General desta Ciudad se presento esta petiçion con el titulo real provision y autos proveidos por el dicho Señor Governador de pedimento del dicho Juan de Tapia e siendo leidos todos los dichos rrecaudos y entendidos por el dicho Cabildo tomaron la rreal provision en sus manos e con el acatamiento devido en pie quitados los sombreros la besaron e pusieron sobre sus cabeças e la obedecieron como a carta e provision de su Rei e Señor Natural a quien la Divina Magestad guarde e conserve en augmento de maiores reinos e señorios como la Cristiandad lo a menester. Su cumplimiento se rremitio a botos fueron botando en la forma e manera siguiente: El Señor Governador rrespondiendo a esta petiçion del dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas con el acatamiento que deve rresponde lo que tiene rrespondido por su auto y que los Capitulares en defensa de su preheminençia de su Cavildo e oficios que por sus titulos tienen licençia de Su Magestad para botar lo que sintieren en esta rrazon y que en ella no tienen que dezir mas y que en quanto a lo que se salga dicho del Cavildo Amador Vaez de Alpoin Alferez Real por decir es ynteresado y el Capitan Don Enrrique Alcalde Hordinario e Juan Gutierrez de Humanes Procurador General aver pedido que se salgan del Cavildo Juan Barragan e Don Diego de Rojas Regidores permanentes y paniaguados del dicho Juan de Tapia de Vargas dixo que al Señor Governador no le toca el declararlo si no es con el rrequerimiento echo a mi el presente Escrivano y mi declaraçion en este caso si porque son

[1] Lease *Bernardo* que es el verdadero nombre.

fieles de los Cavildos y deven echar fuera a todos los que no pudieren estar en el declarando la fuerça de los Hordenanças rreales provisiones executorias usos e costumbres de las ciudades lo qual se usa e guarda en los Reinos de España y manda que con lo que esta Ciudad botare sobre este negocio se junte la rreal executoria que Juan Fernandez Macho traxo a esta Ciudad de la Real Audiençia en que rreboco la eleçion que hizo el año de veinte y nueve por el nombramiento que hizo el dicho Señor Governador de Regidores que solo sirbieron de hazer la eleçion de aquel dia por no aver ningun propietario sino solo Pedro Sanches Garçon Alcalde Hordinario e bino confirmada la eleçion que hizo por su boto y antes de entregar el original se le de un testimonio al Señor Governador de todos los autos y anssi mismo se saque del Archivo todas las rreales provisiones que hubiere y demas rrecaudos en favor deste Cavildo y sus preheminençias y se ynserte todo debajo de un signo. Yo el Escrivano en conformidad de lo mandado por el Señor Governador digo que a veinte de Març̧o deste año he sido rrecebido al uso del offiçio de Escrivano del Cabildo desta Ciudad lo mas del tiempo a estado enfermo y se poco de las preheminençias de la Ciudad y aun que es verdad que van dies y seis años que uso oficio de Escrivano de Cabildo y demas del tiempo en la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid en las Provinçias de Tucuman no soy letrado hallo rrazones fuertes assi por la una parte como por la otra salir e no salir del Cavildo los que se pide y assi no me atrevo a determinallo letrados ay en en esta Ciudad a quien se puede remitir y esto di por mi rrespuesta. El Cavildo y el Señor Governador vista mi respuesta dixeron que yo el Escrivano comunique este caso con el letrado o persona de ciençia y experiençia y mañana

de mi pareçer en este Cabildo y hasta entonces se suspendio el determinar en este particular e lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Amador Vaez de Alpoin.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Baptista Angel.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñes* Escrivano. — E por el procurador General de la dicha ciudad de la Trinidad se presento una petiçion en que con el acuerdo y cabildo que prosiguieron es como se sigue: — Juan Gutierrez de Humanes Procurador General desta Ciudad en nombre della digo que: en este Cavildo se presento una peticion e titulo de nonbramiento de Alferes Real por el Señor Presidente Don Martin del Gues difunto siendo en perjuizio deste Cavildo e sin ser oido e contra las preheminençias que de sesenta años a esta parte tiene el dicho Cabildo en nombrar el tal Alferez Real como cosa que le perteneçe y a todos los demas Cavildos de los Reinos de España y destos de las Indias por ser como es voto de Regidor y perteneçer el nonbrarle en el inter que Su Magestad lo vende como los demas Regidores e porque en este Cavildo estan por Regidores Juan Barragan e Don Diego de Briones el uno casado con tia de la muger del dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas y el otro sobrino suyo los quales los tiene a su mesa e biven de las puertas adentro del dicho Juan de Tapia de Vargas e son sus continuos e paniaguados y conforme a leyes reales y mandato expreso de la rreal persona no pueden hallarse en este cavildo para dar su boto. A Usia pido y suplico mande que el dicho Juan Barragan y el dicho Don Diego de Briones salgan deste Cabildo en el ynter que Usia rresponde obedeçiendo la rreal provision presentada por el dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas lo que combiene perdir e suplicar a Su Alteza y assi mismo intimo a Usia esta rreal

*Peticion del Procurador.*

provision para que lo esta ya obedeçida mandada cumplir por este Cavildo pues es justiçia que pido. — *Juan Gutierrez de Humanes.* — En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de Nobiembre de mill e seiscientos e treinta años ante el Cabildo Justiçia e Regimiento desta Ciudad estando en su Ayuntamiento el Cabildo Justiçia e Regimiento desta Ciudad como lo an de uso y costumbre combiene a saver: El Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General en estas Provinçias los Capitanes Don Enrrique Enrriquez e Diego Ruiz de Ocaña Alcaldes Hordinarios Amador Vaez de Alpoin Alferes Real Francisco Gonzales Pacheco Alguacil Maior Bernardo de Leon Depositario General Juan Barragan e Don Diego de Rojas Regidores se presento esta petiçion con la rreal provision en ella contenida y aviendola leido e vista por el Cabildo la tomaron en sus manos con el acatamiento devido besaron e pusieron sobre sus caveças y la obedecieron como a carta e provision de su Rei e Señor natural a quien la Divina Magestad guarde e conserve en augmento de maiores rreinos y señorios como la Cristiandad a menester y en este estado entro Juan Baptista Angel e se le hizo rrelaçion de lo que se avia echo hasta agora y hizo el mismo obedecimiento a la dicha rreal provision y el Señor Governador me mando declare lo que se me cometio en el Cavildo anteayer y a ello rrespondi que aviendo salido del Cavildo y considerado el negocio es que a el Escrivano no le toca hazer declaraçion de quien a de salir o no salir del Cavildo que ha visto platicar despues que soi Escrivano e lo que es çierto es que el Governador e su Teniente si asisten en el Cavildo son los jueçes legitimos y a quien perteneçe declarallo e mandallo y este es mi pareçer. Y el Señor Governador mando se escriviese que Juan Baptista Angel Re-

gidor dixo que governando esta Provinçia el Señor Licençiado Don Alonso Perez de Salazar en una eleçion que se queria hazer declarando el dicho Juan Baptista Angel su boto dixo no podia botar y aviendo botado por su suegro Juan Quintero para Alcalde no le admitio su boto e fue echado del Cabildo. E luego el dicho Señor Governador en cumplimiento de la dicha rreal provision que manda se ponga con estos autos un tanto della e lo que Su Alteza manda por ella e aunque lo que se trata no tiene mas que para en quanto a Amador Vaez Alferes Real de quarenta dias de uso y esta pedido por el Capitan Juan de Tapia de Vargas en el acuerdo de ayer aunque es preheminençia de la Ciudad mando que el dicho Alferes Real salga luego y no se alle presente al botar en este negocio e por notoria amistad y estar en casa del dicho Juan de Tapia e de sus parientes y puertas adentro a quien toca este negoçio Juan Barragan e Don Diego de Rojas Regidores e por lo alegado por el Procurador General en su petiçion assi mismo mandava e mando se salgan deste Cavildo e no tengan boto en este negoçio y assi se lo notefique a los suso dichos e se salieron del Cabildo y Don Diego de Rojas pidio Juan Baptista exciba una rreal provision que tiene por testimonio. Y en este estado se leyo una petiçion del Capitan Juan de Tapia de Bargas en que pide se salga deste Cabildo e no tenga boto en el el Alferez Real e mandaron se ponga con estos autos por estar ya proveidos en este particular con lo cual se rremitio a botos el cumplimiento de la rreal provision e titulo de Alferes Real presentado por el Capitan Juan de Tapia e se fue botando en la forma siguiente: El Capitan Don Enrrique Enrriquez Alcalde Hordinario dixo que hablando como deve suplica del nonbramiento que hizo el Señor Presidente de Alferez Real en el Capitan Juan de Tapia

y de la provision en su conformidad despachada por cuanto es cosa nunca vista çiudad y las demas destos Reinos tienen costumbre de nonbrar y elegir el ofiçio de Alferes Real en casos semejantes y no se puede admitir a ninguna persona en el uso del sino por renunciaçion del que lo usava antes o por lo menos aviendo tomado la posesion en su nonbre con poder lo qual no se a echo en este ofiçio ni consta por los libros del Cavildo ni de aver traido el que compro aprovaçion de Su Magestad que es una de las condiçiones con que se rrematan todos los ofiçios vendibles y por esta rrazon este ofiçio de Alferes Real es de Su Magestad e por serlo los Oficiales Reales desta Provinçia quisieron rreçebir posturas en el quando lo administraron en los demas oficios de Regidores y Escrivanos y al preşente esta echa postura al dicho ofiçio de Alferez Real e dado pregon como es publico demas de que se abriria la puerta de que por ausençia de qualquiera Regidor se harian los mismos nonbramientos contra las preheminençias deste Cabildo que todos los Capitulares tienen obligaçion de guardar e por ser negoçio de tanta inportançia y en que se deve hazer demostraçion combiene que por evitarse salga a la defensa dello enbiando persona a la Real Audiençia e si por la necesidad que tiene por tener propios no pudiere se rremitan los papeles y persona de toda confiança e satisfazion a quien se le enbiara poder y assi mismo se le escriva por verdad a el Real Acuerdo de la ciudad de la Plata a el Señor Virrey e si conbiniere a Su Magestad en su Real Consejo de las Indias lo cual se prosiga hasta que se provea de remedio e se diga que esta Ciudad y sus vezinos siendo tan pobres la estan guardando siempre con sus armas e cavallos a su costa no tienen otro premio sino la honrra que rreçiben quando los nonbran en el ofiçio de Alferes Real y esto dixo ser su boto e pareçer e lo pidio por

testimonio para en guarda de su derecho el cual se ynserte con los autos que sobre esto se hizieren sin que lo uno vaia apartado de lo otro y si visto esto Su Alteza mandare otra cosa se guardara e cumplira. — El Capitan Diego Ruiz de Ocaña dixo que su boto es se guarde e cumpla el dicho titulo e real provision como Su Alteza manda y en su cumplimiento rreciba el Capitan Juan de Tapia de Vargas hasiendo el juramento y pleito omenaje acostumbrado. — Francisco Gonzales Pacheco Alguazil Maior desta Ciudad dixo que se conforma con el boto y parecer del Capitan Don Enrrique Enrriquez y este es su boto. — Bernardo de Leon Depositario General dixo que hablando con el devido respeto suplica del titulo y real provision dada en favor del Capitan Juan de Tapia de Vargas y se arrima a las causas que el Señor Don Françisco de Cespedes tiene dadas e quando se obedeçio el dicho titulo e provision rreal para que Su Alteza sirva de verlas y hazer merced a esta çiudad e Provinçia de guardarle sus preheminençias y si bistas Su Alteza mandare otra cosa dixo esta presto guardarlo e cumplirlo como su leal vassallo y este es un boto y pareçer. — Juan Baptista Angel Regidor dixo que en cumplimiento del dicho obedecimiento que tiene echo de la rreal provision cumpliendo con el tenor della rrecibe al dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas en el ofiçio de Alferes Real desta çiudad y este es su boto y pareçer. — E con este se cerro este cabildo e lo firmaron. — *Don Françisco de Cespedes.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Francisco Gonçales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi : *Paulo Nuñez,* Escrivano. — E se notefico al dicho Capitan Juan de Tapia lo que salio del dicho trato e conferencia del acuerdo e cavildo en rrazon del rrecebimiento de Alferes Real de la dicha Ciudad de la Trinidad el

qual salvo el derecho de lo que haze en su favor apelo para ante nos en la dicha nuestra Real Audiençia e pidiendo testimonio dellos se contradixo por Juan Gutierrez de Humanes Procurador General de la dicha ciudad de la Trinidad diziendo que conbenia pusiesen en los autos una executoria rreal despachada por nuestra rreal persona y otras provisiones rreales que estava mandadas poner y demas deligençias necesarias para que nos constase de las prehemineçias que el dicho Cabildo tenia y se mando poner los quales se puso y una nuestra rreal executoria en rrazon de çiertos autos que ante nos se presentaron por los cuales pareçe que en la dicha çiudad de la Triuidad Puerto de Buenos Ayres en primero del mes de Henero del año pasado de mill e seiscientos e veinte y nueve vos el dicho Don Francisco de Cespedes nuestro Governador de la dicha Provinçia del Rio de la Plata os juntasteis con la Justiçia y Regimiento a hazer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad e Alferes Real e los Capitulares fueron el Capitan Pedro Sanchez Garçon Alcalde Hordinario y Juan Bautista Angel Regidor perpetuo y usava ofiçio de Alcalde Hordinario por ympedimento del Capitan Gonçalo de Caravajal Alcalde Hordinario e porque se dixo que el dicho Juan Bautista Angel devia cantidad de pessos a nuestra Real caxa e Hazienda en virtud de cedulas e provisiones reales nuestras sin enbargo de apelaçiones e protestaçiones fue excluso de la dicha eleçion para no la poder hazer por vos el dicho nuestro Governador por lo cual nonbrasteis por Regidores Capitulares para la dicha eleçion al Capitan Domingo Griveo Julian Pavon Juan de Avalos Antonio de Aspeitia Amador Vaez Juan Bautista de Salvatierra e no enbargante que se contradixo con yntimaçion de provisiones rreales nuestras continuo en las dichas eleçiones por los Regido-

res nonbrados e fueron eletos el Capitan Pedro Gutierrez y el Capitan Diego Ruiz de Ocaña Alcaldes Hordinarios Antonio de Aspeitia y Amador Vaez por Alcaldes de la Hermandad e pareçe que el dicho Capitan Pedro Sanchez Garçon hizo por si solo eleçion como pareçe del dicho y anssi mismo se puso otra nuestra rreal provision despachada por nuestra rreal persona en rrazon de que vos el dicho nuestro Governador e Tenientes teniades costumbre de nonbrar Alguaziles Maiores en la dicha ciudad de Buenos Ayres e les haziades entrar en el e tener boz e boto en el siendo contra todo derecho porque como era notorio nunca avia libertad de tratar cosas conbinientes a la Republica con temor de entender que era en perjuizio de vos el dicho Governador e Tenientes e cada dia se siguian muchas diçisiones e rebuluçiones por lo qual vos mandamos por la dicha nuestra real provision no tubiesen voz ni boto ni entrasen en el dicho Cabildo si no fuere nonbrados por nuestra rreal provision y persona e se hizieron otros autos e pedimentos como todo consta de la dicha causa e testimonio autorizado por Paulo Nuñes nuestro Escrivano Publico y Cabildo en rrazon de lo cual por vos el nuestro Governador se proveyo el auto del tenor siguiente:

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y nueve dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y treinta años el Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General en estas Provinçias por Su Magestad. Vistos los autos desta caussa del Capitan Juan de Tapia de Vargas vezino desta Ciudad sobre ser rrecebido al uso y exerciçio de Alferes Real della lo nuevamente pedido por el suso dicho y alegado por el Procurador General de la Ciudad mando se ponga con los autos desta caussa un tanto de la rreal provision pedida por el

*Auto del Gobernador.*

*19 de Dizb.re de 1630.*

dicho Capitan Juan de Tapia a quien se de testimonio de todo lo actuado autorizado en publica forma e para velle sacar corregir e concertar e la dicha rreal provision se cite al dicho Procurador e a la parte que lo pide y assi lo proveyo e firmo. — *Don Francisco de Cespedes.* — Ante mi: *Paulo Nuñez,* Escrivano. — Y el dicho Juan Gutierrez de Humanes pidio que se pusiese con estos autos la possesion antigua que tenia el dicho de nombrar Alferes Real e por algunos yncomvinientes e defeto no pareçe se hizo cierta

*Declaracion* declaracion que con el auto sobre ello proveido es como se sigue: — En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en treinta dias del mes de Dizienbre de mill e seiscientos y treinta años el Capitan Juan de Tapia de Vargas vezino desta Ciudad me rrequirio me de treslado de los autos de la caussa que a seguido sobre el ser rrecebido al uso y exerciçio de Alferes Real desta Ciudad en que fue nombrado por el Señor Presidente de los Charcas y confirmado por la Real Audiençia de la Plata a que rrespondí que los aûtos estan mandados dar con que ponga por fee que desde que se fundo esta ciudad o por lo menos de treinta años a esta parte el Cabildo a estado en possesion y uso y costunbre de elegir Alferes e que por estar los libros de Cabildo en el Archivo del e las llaves en diferentes personas aunque a echo muchas deligençias para que se junten e se saquen los libros no e podido conseguir hasta agora y el dicho Capitan Juan de Tapia de Vargas dixo que por escusar dilaçiones e porque se le de el dicho testimonio confiessa que es assi verdad e por lo que es notorio e que sienpre el Cabildo a elexido e nonbrado Alferes Real desta Ciudad y esta es la primera vez que el Señor Presidente a echo nonbramiento del en el susó dicho en el ynter que nonbra el Govierno por ausençia de Don Juan de

Santana propietario del offiçio que esta en España con lo qual zesa el ynpedimiento que avia en darsele los autos e pide se le den e lo firmo doy fee le conosco. Testigos Gomez de Gayoso y Onofre de Lemos Juan de Tapia de Vargas.— Ante mí : *Paulo Nuñez*, Escrivano. En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Henero de mill e seiscientos e treinta e un años el Señor Don Francisco de Cespedes Governador Capitan General en estas Provinçias por Su Magestad vista esta declaraçion fecha por el Capitan Juan de Tapia de Vargas e que lo contenido en ella es lo mismo que tiene pedido el Procurador General desta Ciudad mando se ponga en la caussa con los demas autos en rrazon dello fechos desele al dicho Capitan Juan de Vargas el testimonio que le esta mandado dar ynserto en el la dicha declarascion [1] ...

*Auto*

---

## CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1631.

*(Foja 69 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Provincia del Rio de la Plata en veinte y quatro dias del mes de Nobienbre de mill y seiscientos y treinta y un años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad se juntaron a hacer cabildo como lo an de uso y costunbre en la sala del Señor Governador por no aber desencia y servir de carcel la sala antigua del Cabildo conbiene a saver. El Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan

*Cavdo Hordinario de 24 de Noviembre de 1631 años.*

[1] Falta la conclusion del auto.

General destas dichas Provincias por su Magestad Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Vergara Alcaldes Ordinarios desta dicha Ciudad y Francisco Gonzales Pacheco Alguacil Mayor y Don Diego de Rojas fiel Executor y Regidor perpetuo para tratarcosas tocantes al bien desta Republica y otras cossas nesesarias y se hiço en la forma y manera que se sigue.

*Presenta el nombramiento de Escribano de Cabildo y Publico.*

En este cabildo presento Alonso Agreda de Vergara Escrivano de Su Magestad y Mayor de Governaçion una petiçion de Don Enrrique Enrriquez Maese de Campo y Procurador General desta dicha Ciudad en que pide que por estar presso Pablo Nuñez de Bitoria Escrivano Publico y Cabildo de la Hermandad y Bienes de Difuntos se nonbre Escrivano para el despacho de los negocios y pleitos que hay pendientes a la qual proveyo el Señor Governador Don Francisco de Cespedes y nombro por Escrivano Publico y Cabildo de la Hermandad y Bienes de difuntos a el dicho Alonso Agreda de Vergara como consta por la dicha petiçion y proveymiento que se leyo en este Cabildo y abiendolo visto rrecibieron al suso dicho por tal Escrivano como el dicho Señor Governador lo nonbra y mandaron que haga el juramento acostumbrado el qual juro a Dios y a una cruz en forma de derecho deusar el dicho oficio de Escrivano Publico y Cabildo Hermandad y de Difuntos como deve y es obligado guardando las leyes de Su Magestad y los rreales aranceles y el secreto deste Cabildo y no llevar derechos a los pobres y conventos y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto quedo rrecevido al uso de los dichos oficios que su tenor de la dicha peticion y nonbramiento es como se sigue.

*Peticion del Procurador General.*

El Maesê de Campo Don Enrrique Enrriquez Procurador General desta Ciudad por lo que toca al bien comun

como mejor puedo y a lugar paresco ante Usia y digo que a mi noticia es venido que Pablo Nuñez Vitoria Escrivano Publico y Cabildo de la Hermandad y Difuntos desta dicha Ciudad esta preso en la Carcel Publica por una querella criminal que contra el tiene dada Alonso de Bustamante con lo qual su Oficio esta cerrado y los negocios que ante el pasan suspensos y los negociantes y vecinos no tienen otro Escrivano ante quien acudir a seguir causas y hazer sus contratos ni los Juezes tampoco tienen Escrivano ante quien despachar y administrar justicia y porque semejantes causas son dilatadas conbiene que no sese el despacho de los dichos oficios y papeles dellos. A Usia pido y suplico que en el ynter que el dicho Pablo Nuñez Vitoria se libra de la dicha causa para poderlos usar los dichos sus oficios se nonbre otro Escrivano que entre en ellos y los use y exerça al qual se le entreguen por ynventario todos los papeles que se hallaren en el Oficio del dicho Pablo Nuñez para que aya despacho como tengo dicho por ser una de las cossas mas necesarias en la Republica el Escrivano y se de noticia en el Cabildo para que en el dicho ynterin le rreciban y todos sepan como usa los dichos oficios para que acudan ante el a seguir sus caussas y hacer sus negocios y sobre todo pido justicia y en lo nesesario etc. — *Don Enrrique Enrriquez.*

*Proveymiento del Señor Governador.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y un dias del mes de Nobiembre de mill y seiscientos y treinta y un años ante el Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General y Justicia Mayor destas Provincias por Su Magestad se presento y leyo esta peticion. El Señor Governador dixo que atento que el dicho Pablo Nuñez de Vitoria esta preso en la carcel por la querella que el dicho Procurador General en ella rre-

fiere mediante lo qual esta ynpedido para que no sese el despacho de los negocios en los dichos oficios en el ynterin que los pueda usar nonbra a Alonso Agreda de Vergara Escrivano de Su Magestad y Mayor de Governacion ante quien se provee esta peticion por no aver otro para que sea Escrivano Publico y de Cabildo de la Hermandad y de Difuntos desta dicha Ciudad y su jurisdicion en lugar del dicho Pablo Nuñez Vitoria y los use y exerça en todas las cosas y casos a ellos tocantes y lleve los derechos y aprovechamientos que actuare y escriviere y despachare conforme al Arancel Real y porque todos tengan noticia que es tal Escrivano Publico y Cabildo en el dicho ynterin se presente con este nonbramiento ante el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad para que le rreciban y haga el juramento acostumbrado porque desde luego en caso necesario Su Señoria le rrecibe y a por rrecevido a los dichos oficios y le dio el poder y facultad necesaria para usarlos y llevar los dichos derechos a ellos tocantes conforme al Real Arancel y mando que por ante qualquier juez de los Ordinarios desta dicha Ciudad se le entreguen todos los papeles procesos y protocolos y autos que en el dicho Oficio ubiere por ynventario con numero y quenta de ojas para que no sese el despacho de los negocios y causas de las partes y assi lo proveyo y mando y firmo siendo testigos el General Sevastian de Horduña Don Diego de Rojas Regidor Perpetuo desta dicha Ciudad y vesino della. — *Don Francisco de Cespedes.* — Ante mi : *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Mayor de Governacion.

*Pressentacion de la real provision para que no tengan oficios los estranjeros ny portugueses.*

En este cabildo Francisco Gonzales Pacheco Alguacil Mayor presento una rreal provision executoria para que no sean electos en ningunos oficios de Alcaldes ni otros rreales ningunas personas estrangeras ni portuguesas ni los

consientan usar despachado por los Señores Presidentes e Oydores de la Real Audiencia de la Plata la qual por mi el dicho Escrivano de Cabildo se leyo de berbo ad berbum y abiendola oydo se lebantaron en pie tomandola cada uno en su mano destocados y la besaron pusieron sobre su cabeça y la obedecieron como carta y provision de su Rey y Señor natural a quien Dios Nuestro Señor guarde y conserve en su santo servicio por largos años y mandaron que se escriva y ponga en este libro de Cabildo a mi el presente Escrivano y que cada un año el dia de las eleciones se lea en el Cabildo al principio del para que en su conformidad se haga lo que Su Magestad manda que su tenor della es como se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Secilias de Jerusalen de Portugal de Granada de Nabarra de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaem de los Algarves de Algesira de las yslas Canarias de las Yndias Orientales y Ocidentales yslas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Abstria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Aspurg de Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Viscaya y de Molina etc. A los nuestros Governadores Corregidores sus Lugartenientes Alcaldes Ordinarios y otros qualesquier nuestros juezes y justicias de las ciudades villas y lugares de la Governacion del Puerto de Buenos Ayres y otros del distrito de la Audiencia y Chancilleria Real que rreside en la ciudad de la Plata del Peru salud y gracia. Saved que en conformidad de lo que por mis leyes y cedulas rreales esta dispuesto el Presidente e Oydores de la dicha nuestra Real Audiencia proveyeron el auto que se sigue: — En la ciudad de la Plata a once dias del mes de Nobienbre de mill y seiscien- *Provision*

tos y veinte y seis años los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiencia aviendo visto lo pedido por el Fiscal de su Magestad en rraçon de que no sean elegidos estrangeros en oficios rreales mandaron se despachen provisiones para las Provincias de Tucuman Paraguay y Buenos Ayres a los Governadores y demas Justicias y Cabildos para que no elijan en oficios de Alcaldes Ordinarios de la Hermandad ny otro alguno rreal portugueses ny otros estrangeros aunque aleguen son feudatarios que tanpoco lo pueden ser con pena de privasion de oficios a los que los eligieren y aprobaren y al Governador que los confirmare mill pesos de plata ensayada para la Real Camara y quinientos de la dicha plata a cada uno de los electos que aceptaren los dichos oficios y a los electores y desde luego se dan por nulas las tales eleciones y estas provisiones se publicaran en cada una de las dichas Governaciones y el dia de las eleciones cada año se lea al principio dellas esta provision en todas las ciudades y villas donde se hizieren y lo señalaron. — Proveyeron este auto de suso los dichos Señores el dia mes y año en el contenido y fueron juezes los Señores Licenciado Don Alonso Perez de Salaçar Doctor Don Jorge Manrrique de Lara Licenciado Don Gabriel Gomez de Sanabria Oydores que lo señalaron. — Don Estevan de Alcivia. — Y agora se presento en la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que reside en la ciudad de la Plata del Piru ante el Presidente e Oydores della la peticion que se sigue: — Muy poderoso Señor: — Bernardo de Leon vecino y Depositario General de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres digo que por esta Real Audiencia esta proveydo auto en conformidad de las leyes rreales para que no se elijan rrecivan ni den los oficios rreales a los estrangeros ny portugueses ny se los consientan usar y sobre ello estan man-

*Petision de Bernardo de Leon para que se cumpla la anterior provision.*

dadas despachar vuestras rreales provisiones a las ciudades villas y lugares del distrito desta Real Audiencia para que asy se executen y en la Governacion de Tucuman abiendo conprado Rui de Sosa la bara de Alguacil Mayor de la ciudad de Cordova y abiendo pagado su precio y estando usando el dicho oficio Vuestra rreal persona no le quiso dar la confirmacion y se le denego por ser portugues y asi se le bolvio el precio y se le quito el oficio que se bolvio a bender y rrematar y abiendo Diego de Castro portugues puesto en precio el oficio de Escrivano Publico y del Cabildo de la dicha ciudad de la Trinidad por ser portugues no se le rremato y abiendo conprado Gaspar de Azevedo el oficio de Escrivano de Registros y Hazienda Real del dicho Puerto y rrematadosele y dadole titulo de vuestro Vissorrey y aviendo acudido con el a Vuestra rreal persona por la confirmacion no se le dio por aberse dicho ser portugues no siendolo y porque donde mas conviene a vuestro rreal servicio que se oserve y execute y cunpla lo contenido en el dicho auto es en el dicho Puerto de Buenos Ayres por estar circunbecino de la Costa del Brasil de donde cada dia bienen a el muchos estrangeros y portugueses que se an avezindado y avezindan y pretenden los dichos oficios a Vuestra Alteza pido y suplico se me mande despachar vuestra carta y provision rreal con sobrecarta ynserto el dicho auto para que se guarde y cunpla y execute como en el se contiene por el Governador Cabildo Justicia y Regimiento y demas personas con quien habla en toda aquella Provincia y en la del Paraguay por el eceso que a abido y ay sobre lo suso dicho y para que los estrangeros y portugueses que tubieren alguno o algunos de los dichos oficios rreales no los usen ny sean admitidos en los rremates que dellos se hizieren

pues es justicia que sobre todo pido. — *Bernardo de Leon.*

Y visto por los dichos nuestro Presidente e Oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçon y tubimoslo por bien por la qual vos mandamos que siendo con ella requeridos o que della os conste en qualquier manera veais el auto proveydo por los dichos nuestro Presidente e Oydores suso yncorporado y lo guardeis cumplais y executeis en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara y contra su tenor y forma no bais ny consyntais yr ny pasar en manera alguna so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos ensayados para la nuestra Camara so la qual mandamos a qualquier nuestro Escrivano Publico o Real vos la notifique y de testimonio dello para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la Plata a treze dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y nueve años. — El Licenciado *Don Martin de Gués.* — El Licenciado *Antonio Fernandez Montiel.* — Yo Don Juan de Cabrera Giron Escrivano de Camara del Catolico Rei nuestro Señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oydores. — Registrada : *Andres Alonso.* — Chanciller, *Andres Alonso.*

Y con esto se acabo este cabildo y mandaron a mi el presente Escrivano de Cabildo de noticia de la dicha rreal provision a el Maese de Campo Don Enrrique Enrriquez Procurador General desta dicha Ciudad para que pida lo que convenga cerca de lo en ella contenido.

Y en este cabildo se hallo el Capitan Juan de Tapia de Vargas Teniente General como Alferez Real desta Ciudad.

Y con esto se acabo y serro este cabildo y lo firmaron de sus nonbres : *Don Francisco de Çespedes.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* —

*Juan de Tapia de Vargas.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## NOTIFICACION AL PROCURADOR GENERAL

En la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres en el dicho dia veinte y quatro de Nobienbre del dicho año de mill y seiscientos y treinta y un años yo el presente Escrivano notifique lo proveydo por el Cabildo Justicia y Regimiento a el Maese de Campo Don Enrrique Enrriquez Procurador General desta dicha Ciudad y entregue la rreal provision para que pida lo que convenga. Testigos Don Diego de Rojas Regidor y Juan de Castro Portero deste Cabildo y dello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de Cabildo. *Notificasion*

---

## CABILDO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1631

*(Foja 73 vuelta del libro original)*

*Cabildo del rrecebimiento del Señor Don Pedro Estevan Davila del Abito de Santiago por Governador destas Provincias.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y seis dias del mes de Dizienbre de mill y seis- *Cao*

cientos y treinta y un años la Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad se junto a hazer cabildo en el Fuerte y Casas Reales que estan diputadas para ello por no aver Casas de Cabildo de presente para rrecebir por Governador e Capitan General destas Provincias al Señor Don Pedro Estevan Davila Cavallero del Abito de Santiago a saver el Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General destas dichas Provincias por Su Magestad Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Joan de Vergara Regidor perpetuo Alcaldes Ordinarios Francisco Gonzalez Pacheco Alguacil Mayor el Capitan Juan de Tapia de Vargas Teniente General y Justicia Mayor Alferez Real Don Diego de Rojas y Briones Regidor y Fiel Executor Capitulares en el qual Cabildo paso lo siguiente.

*Presentacion* En este cabildo entro el Señor Don Pedro Estevan Davila que llego de los Reinos de España por Governador destas Provincias y esibio el nonbramiento y titulo que tiene del Rey Nuestro Señor su fecha en once de Otubre de mill y seiscientos y veinte y nueve años el qual el dicho Señor Governador Don Francisco de Cespedes en pie quitado el sombrero de la cabeça le tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeça y lo mismo hizieron los dichos Alcaldes Alguacil Mayor y Alferez Real y Fiel Executor y todos dixeron que lo obedecian y obedecieron como titulo y provision rreal de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bivir y rreynar por largos tiempos como la Cristiandad lo a menester con aumento de los rreynos y señorios que no obedecen la ley ebangelica y en quanto a su cunplimiento dixeron que se cunpla y guarde en todo y por todo como Su Magestad lo manda y que el dicho Señor Maese de Campo Don Pedro Estevan Davila atento que tiene hecho el juramento conforme al dicho rreal titulo ante

Pedro Diaz de Çarate Escrivano de Camara de Su Magestad en su Real Consejo de las Yndias aviendose presentado con el ante los Señores del dicho Real Consejo en siete de Henero del año pasado de seiscientos y treinta como parece por la fee que esta a las espaldas del sea rrecevido luego al uso y exercisio de los dichos oficios y asi fue hecho lebantandose el dicho Señor Don Francisco de Cespedes de su silla donde estava y sentandose en ella el dicho Señor Maese de Canpo Don Pedro Estevan Davila al qual le entrego la bara de la rreal Justicia que traya el General Juan de Tapia de Vargas su Teniente General.

Y asi mismo parecieron en el dicho cabildo el Maese de Canpo Don Enrrique Enrriquez y Amador Vaez y Alpoyn y Juan Gutierres de Umanes Capitanes de las Compañias de a cavallo deste Puerto que usavan los dichos oficios por nonbramiento del dicho Señor Don Francisco de Cespedes y entregaron el vaston que el dicho Maese de Canpo traya en la mano con lo qual el dicho Señor Don Pedro Estevan Davila quedo rrecevido por Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata y se señalo por los dichos Capitulares que las fianças que Su Señoria a de dar conforme al dicho titulo para dar rresidencia sea en cantidad de quatro mill pesos corrientes de a ocho rreales que es en la que hasta aqui las an dado sus antecesores y estando presentes los dichos General Juan de Tapia de Vargas y el dicho Maese de Canpo Don Enrrique Enrriquez ofrecieron hazer la dicha fianza y el dicho Cabildo la admitio. Y en esta forma se hizo este Cabildo y quedo rrecevido al uso de los dichos oficios de Governador y Capitan General destas dichas Provincias del rrio de la Plata como por el dicho titulo y cedula rreal Su Magestad lo manda y lo firmaron. — *Don Francisco de Cespedes.* — *Don*

*Pedro Esteban Davila.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## FIANZAS DEL GOBERNADOR DAVILA

(*Foja 75 del libro original*)

*Fiança que da el Señor Gobernador.*

*Diose para meter en la real caxa.*

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y treinta y un años ante mi el Escrivano y testigos yuso escritos estando en la Sala del fuerte y casas Reales donde se acostumbra haser Cabildo por la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad parecieron presentes el señor Juan de Tapia de Vargas y el Maese de campo Don Enrrique Enrriquez vecinos della que doy fe e conozco—y dixeron que por quanto el dicho dia fue rrecevido el dicho cabildo el Señor maese de campo Don Pedro Estevan Davila por Governador y Capitan General desta Provincia del rrio de la plata conforme a un titulo de Su Magestad que en el dicho Cabildo presento y se mando asentar en el libro de su data en Madrid a onze de Octubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y nueve y por el Su Magestad manda de fianças en la cantidad que el dicho Cabildo señalare para el buen uso de los dichos cargos y cumplimientos de las leyes rreales y capitulos de corregidores so pena que los fiadores pagaran lo que fuere jusgado y sen-

tenciado en todas ynstancias como fiadores de jusgado y sentenciado y el dicho cabildo conforme a la costumbre que se a tenido y tiene a mandado que las dichas fianças se den en cantidad de quatro mill pesos corrientes de a ocho reales como todo mas largamente consta y pareçe por el dicho rreal titulo y decreto del dicho Cabildo a que se rrefirieron ellos quieren hazer la dicha fiança y poniendola en efeto otorgaron que juntamente de mancomun y a boz de uno y cada uno dellos por si y por el todo ynsolidum viendo como rrenunciaron las leyes de *duobus rrex debendi* y el *ausentica pies* o *quita de fidejusoribus* y todas las otras leyes y derechos que tratan sobre la mancomunidad y fe se obligavan y obligaron por fiadores del dicho Señor maese de campo Don Pedro Estevan Davila que tal manda de que bien y fielmente usara los dichos cargos cumpliendo con sus obligaciones leyes y capitulos de Corregidores dando rresidencia y estando a derecho en ella de todo el tiempo que lo usara y pasaran lo que contra el y su ser fuere jusgado y sentenciado en todas ynstancias donde no que ellos como tales sus fiadores y principales pagadores so la dicha mancomunidad pagaran llanamente sin pleito alguno a quien y como fuere mandado y lo que fuere jusgado y sentenciado en todas ynstancias e asta que la dicha cantidad de los dicho quatro mill pesos de a ocho reales no mas como tales sus fiadores de jusgado y sentenciado porque para ello hacian y hizieron de deuda agena suya y de libres deudores y para el cumplimiento y paga de lo que es obligaron sus personas y bienes de cada uno de ellos avidos y por aver y dieron poder cumplido y bastante a las justicias y juezes de Su Magestad y especialmente al Juez que fuere de la dicha rresidencia a cuya justificacion y fuero se sometieron y rrenunciaron el suyo propio que tienen y tubieenr

delante y la ley y vesinos e que el actor deve seguir el fuero del rreo para que le extimulen y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como por sentencia dise pasada en cosa juzgada y rrecivieron las leyes fueros y decretos de su favor y la que proybe la qual rrecivieron dellos y la otorgaron en la forma dicha en la dicha ciudad el dicho dia mes y año dichos y firmaron de sus nombres en este rregistro siendo a todo presentes por testigo el Capitan Lorenço de Lara y el Capitan Juan Gutierrez de Umanes y el Capitan Simon Guerra de Herrero por testigos.—*Juan de Tapia de Vargas.* — Y *Don Enrique Enriquez.* — Ante my : *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## TITULO DEL SEÑOR GOBERNADOR DON PEDRO ESTEVAN DAVILA

*Titulo del Sor Govr don Pedro Estevan Davila.*

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balencia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Osidentales Islas e tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona de Biscaya y de Molina. Por quanto el tiempo de sinco años porque probey a Don Francisco de Cespedes mi Governador y Capitan General de la Provincia del Rio de la Plata ynclusas en el las ciudades de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres la ciudad de San Joan de Bera de las Cor-

rientes del rrio Vermejo es cumplido y conbiene nonbrar en su lugar persona de las partes y suficiencia y ynteligencia que se rrequieren y soy ynformado que en estas y otras muy buenas calidades concurren en la de bos el maestre de campo Don Pedro Estevan de Avila acatando lo que me abeis servido y esperando lo continuareis he tenido por bien de elegiros y nonbraros como por la presente os elixo y nonbro por mi Governador y Capitan Jeneral de la dicha Provincia del Rio de la Plata con las sobre dichas ciudades a ella agregadas y es mi merced que por tiempo y espacio de cinco años mas o menos lo que fuere mi boluntad sirbais los dichos cargos de mas de las quales os señalo seis messes para llegar a tomar posesion dellos que an de correr y contarse desde el dia que por testimonio signado por Escrivano constare aberos hecho a la bela para seguir un biage en uno de los puertos de San Lucar de Barrameda o Cadiz y que como tal mi Governador y Capitan General de la dicha Provincia bos y no otra persona alguna useis los dichos cargos en los cassos y cossas a ellos anexos y consernientes sigun y como lo a hecho el dicho Don Francisco de Cespedes y los otros Governadores y Capitanes Generales que antes del an sido en la dicha Provincia y podais hacer y agais todas las otras cossas que por ynstruciones y cedulas de los Señores Reyes mi padre y abuelo estaban cometidas a los dichos Governadores y a bos se os cometieren y enbargaren y por esta mi carta mando al presente y los de mi consejo de las Yndias que luego como la bean tomen y rresiban de bos el dicho maese de Canpo Don Pedro Estevan Dabila el juramento y solenidad que en tal casso se rrequiere y debeis acer de que bien y fielmente usareis los dichos cargos y abiendole hecho y puestose testimonio dello a la espaldas desta mi

provicion a ellos y a todas las demas personas estantes y abitantes en la dicha Provincia del Rio de la Plata os ayan rresiban y tengan por tal mi Governador y Capitan General della el tiempo de los dichos sinco años que an de correr y contarse desde el dia que tomaredes la posecion de los dichos cargos mas o menos el que como dicho es fuere mi boluntad y os dexen libremente oyr librar y conocer de todos los pleitos y causas asi ceviles como criminales que en la dicha Provincia ubiere y subcediere de que bos pudieredes y debieredes conocer como tal mi Governador y Capitan General y prober todas las otras cossas que los otros mis Governadores y Capitanes Generales de aquella y de las demas provincias pueden y deben conocer y tomar y rresivir qualesquier pesquissas y ynformaciones en los cassos y cossas de derecho permissos que entendieredes que a mi serbicio y execion de mi Justicia y buena Governacion de la dicha Provincia conbengan y llebar y llebeis bos y vuestro lugartenientes que para el buen usso de los dichos cargos es mi boluntad que podais poner en las partes y lugares que asta aora los an acostunbrado a poner los dichos vuestros antecesores los derechos a los dichos cargos anexos y pertenesientes contar que los dichos Tenientes que asi ubieredes de nonbrar siendo letrados y llebandolos destos rreinos sean aprovados por los del dicho mi Consejo de las Yndias y no los abiendo de llevar de aca sino que los ayais de nonbrar en aquellas partes en tal casso seais obligado de presentarlos en mi auditorio Real de la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas en cuyo distrito calse el dicho Govierno y con que no sean los que ubieren sido Tenientes del dicho Don Francisco de Cespedes ni naturales de las ciudades ni de los lugares de su juridiscion donde los hubieredes de non-

brar y que para ussar y exercer los dichos cargos cunplir y executar mi justicia todos se conformen con bos y os obedescan den y agan dar todo el ffabor y ayuda que les pidieredes y ubieredes menester y en todo os acaten y cunplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros lugartenientes siendo aprovados como dicho es en el dicho mi Consejo o en la dicha audiencia y no de otra manera y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner enbargo ni ynpedimento alguno que yo por la pressente os rresivo y he por rresivido a los dichos cargos y al usso y exercicio dellos y os doy poder y facultad para los ussar y exercer casso que por ellos o alguno dellos no seais rresivido y asimismo mando al dicho Don Francisco de Cespedes y a sus Lugartenientes y a las demas personas que tubiesen las Baras de mi Justicia que luego que fueren por vuestra parte rrequeridos con esta mi carta os las den y entreguen y no usen mas de sus oficios so las penas en que cahen e yncurren las personas que ussan de offlcios públicos y rreales para que no tienen poder ni facultad que yo por la presente los suspendo y he por suspendidos de los dichos officios y las penas y condenaciones que bos y los dichos vuestros Lugartenientes huvieredes para mi Camara y ffisco las executareis y areis executar dar y entregar a los Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha Provincia y si entendieredes que a mi serbicio y a la execucion de mi Justicia conbiene que qualesquier personas que aora estan o adelante estubieren en la dicha Provincia salgan fuera della y se vengan a estos rreinos se lo mandereis de mi parte y los areis salir de la dicha Provincia conforme a las prematicas que sobre ello ablan dando a las personas que asi desterrades la caussa por que los desterrais y si os pareciere que sea secreta se la dareis

serrada y sellada y un traslado della me la enbiareis por dos bias para que sea ynformado dello pero abeis destar adbertido que quando asi ubieredes de desterrar a alguno a de ser con muy gran caussa que para todo lo que dicho es os doy poder y facultad qual de derecho en tal casso se requiere y es mi merced que ayais y llebeis de salario en cada un año con los dichos cargos tres mill ducados que hacen un quento y ciento y veinte y cinco mill marabedis y mando a mis Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha Provincia del rrio de la Plata os los den y paguen por los Tercios de cada un año desde el dia que por testimonio signado de Escrivano Publico constare aberos hecho a la bela en uno de los Puertos San Lucar de Barrameda o Cadiz para yr a servir dichos cargos todo el tienpo que los sirbieredes con que no os detengais en el camino mas de los dichos seis messes de qualesquier rrentas y provechos que yo tubiere en la dicha Provincia y no los abiendo por esta mi carta mando a los Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha Provincia de los Charcas que la presente por sertificacion de los de las dichas Provincias del Rio de la Plata les constare que los dexan de pagar por no aver de que os lo paguen ellos y que a los unos y a los otros se les rresiva y passe en quenta con treslado signado desta mi carta y testimonio del dia que comensaredes a servir los dichos cargos y vuestras cartas de pago de lo que asi os dieren y pagaren y a los de las Provincias del Rio de la Plata que asienten en sus libros y sobre escrita y libro a ellos os la buelvan e igualmente para que la tengais por titulo de los dichos cargos contando que primero y antes que seais rresivido al usso y exercicio dellos ayais de dar y deis fianças legas llanas y abonadas en la cantidad que se os señalare por el Cabildo de la çiudad que fuere caveça del dicho Govierno de que bien e fielmen-

te usareis de los dichos cargos cunpliendo con vuestras obligaciones leyes Reales y Capitulos de Corregidores so pena que los tales fiadores pagaran lo que fuese juzgado y sentenciado todo lo qual mando se guarde y cunpla abiendo primero tomado la rraçon desta mi provision Don Joan del Castillo mi Secretario y del rregistro de las merçedes y mis contadores de quentas que rresiden en mi Consexo de las Indias y enbarcandoos en la primera ocacion de flota o galeones que partieren a la Provincia de tierra firme el año que biene de seissientos y treinta para yr a servir los dichos cargos y no partiendoos en el dicho tienpo por el mismo casso y transcurso de tienpo quedeis excluido de los dichos cargos para que yo los probea de nuebo en quien mi boluntad fuere y no se os pueda dar la possesion dellos ni seais admitido a su usso y exercicio no constando aberos enbarcado en el dicho tienpo dado en Madrid a honçe de Otubre de mill y seissientos y veinte y nuebe años. *Yo el Rey.* Yo Don Fernando Ruiz de Contreras Secretario del rrey Nuestro Señor la fiçe escrivir por su mandado tome la rraçon en 6 de Sectiembre de 1624. — *Don Joan del Castillo.* Y a las espaldas del dicho Real titulo estaban las firmas de los señores del Real Consexo y otras y lo demas siguiente — El Conde de la Puebla. — El Licenciado Fernando de Villaseñor. — El Licenciado Don Diego de Cardenas. — Licenciado Don Lorenço Ramirez de Pardo. — El Licenciado Don Luis de Paridio. — El Doctor Busto de Bustamante. — Tome la rraçon *Joan de Salin.* — Tome la rraçon *Geronimo de Plaça.* — Registrada: *Don Antonio de Aguiar y Acuña,* por el gran chanciller Don Antonio de Aguiar su Teniente.

Yo Pedro Diaz de Çarate Escrivano de Camara de su Magestad en su Real Consejo de la Indias certifico que Don Pedro Estevan de Avila contenido en este real titulo se pre- *Fee.*

sento con el ante las señas del dicho Consejo el qual fue leido por mi y por los dichos Señores oydo y entendido mandaron que hiziese el juramento que por el se manda el qual lo hiçó y yo se lo rresivi en la forma acostumbrada y para que della conssedi la presente en Madrid a siete de Henero de mill y sessientos y treinta años. — *Pedro Dias de Carate.*

*Certificassión.* Nos los Escrivanos de Su Magestad que aqui firmamos y signamos certifficamos y damos fee que Pedro Dias de Çarate de quien esta firmada la certificacion de arriba es tal Escrivano de Camara como se nombra y yntitula y a sus decretos y certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos la presente en Madrid a siete de Henero de mill y seiscientos y treinta años. En testimonio de verdad *Esteban de Goyeneche.* — En testimonio de berdad *Alonsso de Tunon.* — En testimonio de verdad *Joan de Retuerta.*

Corregido fue este treslado con el original de donde lo hize sacar y va cierto y berdadero por mandado del Cabildo Justicia y Regimiento y lo entregue al Señor Governador Don Pedro Estevan Davila en Buenos Ayres a veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y treinta y un años y en fee dello fize mi signo. Hay un signo En testimonio de verdad: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y Cabildo.

Y luego incontinente el dicho Señor Governador escrivio una Real çedula que esta firmada de su Real mano y refrendada de Don Fernando Ruiz de Contreras fecha en Madrid en 17 de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y nueve años y a las espaldas della estan ocho rubricas de los Señores del Real Consejo de las Indias y un testimonio a las espaldas firmado de una firma que dice Don Fernando

Alvia de Castro y asi mismo refrendada de Juan de Fuentes Bizcarreta que es como se sigue:

El Rey: Don Fernando Alvia de Castro Cavallero de la orden de Calatraba mi Veedor General de la gente de guerra de mi Reyno de Portugal yo os mando que al Maestre de Campo Don Pedro Estevan Davila Cavallero de la Orden de Santiago a quien e proveido por mi Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata le dexeis passar a aquella tierra en los navios que van al Brasil y otras partes por alli cerca y dexareisle llevar consigo seis criados para su servicio los dos dellos cassados con sus familias y que puedan llevar sus mugeres y hijos a el sin pedirle informacion alguna presentandolas ante vos los dichos criados echas en sus tierras ante las Justicias dellos y Comprovacion de las mesmas Justiçias de como no son de los prohividos a passar a aquellas partes y de las señas de sus personas y que los dicho quatro criados y los hijos de los dos que llevan sus mugeres no son casados. Fecha en Madrid a siete de Septiembre de mill y seisçientos y veinte y nueve años. *Yo el Rey*. Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Don Fernando Ruiz de Contreras.*

Don Fernando Alvia de Castro Cavallero del avito de Calatrava Veedor General de la gente de guerra deste Reyno de Portugal por Su Magestad y Juez de las cossas tocantes a las Indias de Castilla en esta ciudad de Lisboa cumplasse lo que Su Magestad manda en su Real çedula desta otra parte y el señor Governador Don Pedro Estevan Davila passe en los navios que le pareciere y lleve los criados que Su Magestad le permite aviendo presentado ante mi las ynformaciones al pie de las quales se les pondra su despacho. Lixboa veinte y uno de Febrero de mil

y seiscientos y treinta y un años. *Don Fernando Alvia de Castro.* Por mandado de Su Magestad: *Juan de Fuentes Bizcarreta.* Corregido que fue con su original de donde lo saque por mandado del Cabildo Justicia y Regimiento que para este efeto exsibio el Señor Don Pedro Estevan Davila Governador y Capitan General destas Provincias por Su Magestad y la entregue a Antonio de la Cracaval en catorze de Henero de mill y seisçientos y treinta y dos años y en fee dello fize mi signo. En testimonio de verdad: Hay un signo *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y de Cavildo. Sin derechos.

# ACUERDOS DE 1632

---

## ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS DEL AÑO DE 1632

*(Foja 81 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires Provincia del Rio de la Plata en jueves primero dia del mes de Henero entrante el año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimimiento desta dicha Ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiento como es costumbre para hazer las eleciones de Alcaldes hordinarios y de la Hermandad para este presente año a saver el Señor Maese de Campo Don Pedro Estevan Davila cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General y Justicia Mayor destas Provincias por Su Magestad. Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Vergara Regidor perpetuo Alcaldes Hordinarios y Francisco Gonçalez Pacheco Alguacil Mayor El General Juan de Tapia de Vargas Alferez Real y Juan Barragan y Don Diego de Rojas Briones Fiel Executor y Regidores perpetuos desta dicha Ciudad y estando juntos el dicho Señor Governador les

propuso que bien saben y deben saver se an juntado para elejir Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad para este presente año como se acostumbra en semejantes casos, y que atendiendo al juramento que tienen hecho a la obligacion que les corre descargos de sus conciencias y sin ynteres y fines particulares elijan los dichos cargos y oficios aquellas personas que mas conviene para el servicio de Dios y de Su Magestad paz y quietud de la República buena administracion de justicia y que miren por el bien pro y aumento de la ciudad y los dichos Capitulares dixieron lo haran y asi fueron botando cada uno por si en pliego de papel aparte como lo an de costumbre para Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y rregulados los dichos votos y fueron eletos rregulados los botos para Alcalde Ordinario con su boto que como Alferez Real se dio el Señor Juan de Tapia por tener facultad por su titulo para ello tubo seis botos y el Señor Sevastian de Horduña tubo otros seis botos para Alcalde Ordinario y para Alcaldes dé la Hermandad Don Eugenio de Castro rregulados los botos tubo seis y Lorenço Garcia de Villamayor tubo otros seis botos y vista por el dicho Señor Governador la dicha elecion la confirmo aprobo y declaro que los seis meses primeros deste presente año tenga el antigüedad el dicho Señor Juan de Tapia y los otros seis meses siguientes el Señor Sevastian de Horduña y fueron llamados al dicho Cabildo los dichos Alcaldes electos y parecieron en el y se les hiço saver eran eletos para Alcaldes Ordinarios el dicho General Juan de Tapia de Vargas con el antiguedad de los seis meses primeros y el dicho General Sevastian de Horduña en la forma dicha y para Alcaldes de la Hermandad Don Eugenio de Castro y Lorenzo Garcia de Villamayor los quales aceptaron los dichos oficios y cargos y juraron a Dios y a una

*Alcaldes hordinarios General Juan de Tapia, Señor Sevastian de Horduña.*

*Alcaldes de la hermandad.*

Cruz en forma de derecho que usaran bien y fielmente los dichos oficios y cargos en que son electos guardando y cunpliendo lo que a cada uno tocare las leyes cedulas y ordenanças rreales las del Cabildo y sus preminencias que se deven guardar y los Alcaldes Ordinarios guardaran secreto en lo que trataren en el dicho Cabildo y todos haran justicia en las causas que ante ellos pasaren asi de efeto como a pedimento de parte sin pasion y aficion y agravio contra ninguna dellas no llevando derechos demaciados miraran por el bien pro y aumento de la Republica probes y naturales della y en todo haran lo que deven y son obligados y que si asi lo hizieran Dios les ayude y sino se lo demanden amen — y los dichos Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon y Capitan Juan de Vergara y Antonio Bernalte de Linares y Juan Davalos de Mendoça, Alcaldes de la santa Hermandad se dessistieron del dicho cargo y dejaron las baras que trayan de la rreal justicia y por el dicho Cabildo visto el juramento ffecho por los Alcaldes eletos los rrecibieron al uso y exercisio de los dichos oficios y cargos y les dieron poder y facultad que pueden para los usar y exercer y para el efeto el Señor Governador les entrego a cada uno dellos una bara alta de la Real Justicia y ellos las rrecibieron y en esta forma se puzieron las dichas eleciones de los dichos Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y con esto se serro el cabildo y lo firmaron. — *Don Pedro Estevan Davila.— Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Francisco Gonçalez Pacheco. — Joan Barragan. — Don Diego de Rojas. — Juan de Tapia de Vargas. — Sebastian de Horduña. — Don Eugenio de Castro. — Lorenzo Garcia de Villamayor.* — Passo ante my y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Público y Cabildo.

## CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1632

*(Foja 83 del libro original)*

*Eleccion de oficios de Republica*

*Cav.do de 2 de Enero pues aunque dice dos de Diciembre fué equivocacion del Escribano.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Disiembre de myll y seiscientos y treinta y dos años la Justicia y Regimiento se juntaron en las casas del Señor Governador por estar yndispuesto á hazer Cabildo a saver el Señor Maese de Campo Don Pedro Estevan Davila Cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General y Justicia Mayor destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad el General Juan de Tapia de Vargas y el General Sevastian de Horduña Alcaldes Ordinarios y Francisco Gonzalez Pacheco Alguacil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Capitan Juan de Vergara y Juan Barragan y Don Diego de Rojas Regidores y estando juntos se trato de elegir ofiçios de Republica para este presente año como se acostumbra y se eligieron en la forma y manera siguiente.

*Procurador General.*

En este Cabildo se trato elegir Procurador General desta ciudad y abiendose tratado sobre ello todos unanimes y conformes dieron su boto al Capitan Toribio de Peñalva vezino desta dicha ciudad.

*Mayordomo de los propios.*

Por Mayordomo de los Propios desta ciudad rreligieron todos unanimes y conformes a Antonio de Linares y para tomarle quentas y a los demas Mayordomos que no la uvieren dado quenta de los propios nonbraron por Diputados al General Juan de Tapia de Vargas Alcalde Ordinario y a Bernardo de Leon Depositario General y si

alguno dellos estubiere impedido se los pueda tomar el cuatro que para ello se les dio Comision quan bastante se rrequiere y estando presentes los dichos Diputados aceptaron la dicha Diputasia.

Nonbraron por Mayordomo del Ospital a el hermano Martin de Rodrigo que de presente lo ussa y se nonbraron por Diputados para visitarle y tomar quentas al Señor Governador y General Juan de Tapia de Vargas por este presente año y en quanto a las quentas que se an de tomar a los Mayordomos que han sido y al dicho Martin de Rodrigo los dichos Diputados nonbren la persona de satisfacion que les pareciere para el tomar de las quentas y para ello dieron Comission quan bastante se rrequiere para el casso. *Mayordomo del Hospital.*

Llamose en este Cabildo a el dicho Capitan Toribio de Peñalva y diosele noticia del cargo de Procurador General en que fue y es electo y lo aceto y juro a Dios y una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo mirar por el bien pro y aumento de la ciudad pedir lo que le convenga seguir a sus pleitos y causas y no los dejara yndefensos y esto y lo demas que tiene obligacion por rraçon del dicho cargo lo hara bien y diligentemente y a la conclusion del juramento dixo si juro y el Cabildo le rrecibio al uso y exercisio del dicho oficio y cargo y se le dio poder en forma para todas las caussas desta ciudad pendientes y que adelante uviere para que las siga que para ello se le da con libre y general administracion y a facultad de sostituir en quien y las vezes que le pareciere y con que no rresponda a demanda nueva que se ponga a este Cabildo hasta que se notifique. **Juramento del Procurador General.**

En este Cabildo se trato que la bara de Fiel se dexe el dar el turno a quien le biene para el primer Cabildo y

con esto se acabo y serro este Cabildo y lo firmaron; y en este Cabildo se mando entrar a Antonio de Linares Mayordomo de los propios que a sido rrelegido para este presente año y lo aceto abiendosele dado notisia y juro a Dios y a la Cruz de lo usar como deve y es obligado y le dio comision y poder en forma para ello y lo firmaron.—*Don Pedro Estevan Davila.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Sebastian de Horduña.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Barragan.* — *Don Diego de Rojas.* — *Toribio de Peñalva.* — *Antonio Bernalte de Linares.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara* Escrivano Publico y Cabildo.

**Juramento del Mayordomo de los propios.**

---

## CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1632

(*Foja 84 vuelta del libro original*)

*Cavdº Hordinario de 5 de Enero de 1632.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Henero de mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad se juntaron a hacer Cabildo en las Cassas del Señor Governador por yndisposicion de Su Señoria y no faltar de hazer el Cabildo ordinario como es costumbre a saver el Señor Don Pedro Esteban Davila Maese de Campo Cavallero de la orden de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad. El General Juan de Tapia de Vargas Alferez Real y el General Sevastian de Horduña Alcaldes Ordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Ver-

gara Don Diego de Rojas Fiel Executor Regidores estando juntos para hazer Cabildo como es costunbre se hiço en la manera siguiente:

*Se haga cabildo en casa del Señor Gobernador.*

En este Cabildo se trato por los dichos Alcaldes y Regidores como por estar las Casas de Cabildo mal rreparadas y servir al presente de Carcel y no se puede hazer en ella Cabildo se acordo de conformidad de todos que de aqui adelante todos los Cabildos hordinarios y los demas que se ofrecieren se señala las casas del Senor Governador en que se aya de hacer por estar con comodidad y desencia general entretanto que se rreparan y adereça las dichas casas de Cabildo y asi lo acordaron. En este Cabildo se trato que atento que el Alcayde de la Carcel no se save en que forma usa el oficio ni con que nonbramiento le tiene se notifique al dicho Alcayde y a Francisco Pacheco Alguacil Mayor esiba el titulo de tal Alcayde y las fianças que tiene dadas para el primer Cabildo y se les notifique.

En este Cabildo se trato la necesidad que la Carcel publica tiene y las casas del Cabildo de rrepararse porque esta todo muy maltratado y arruynado y sino se haze con brevedad el daño sera mayor y para que no se pierda esto por agora hasta que aya alguna cantidad de plata que se pueda aplicar para la dicha obra el dicho .rreparo y gasto se haga de los propios que este Cabildo oy tiene y tubiere adelante con quenta y rraçon asistiendo uno de los Regidores con el Mayordomo de los propios desde luego y para el efeto se nonbra al Señor Bernardo de Leon Depositario General y se le da el poder y comision que se rrequiere y es nesesario para ello. Y estando presente acepto la dicha deputacion y se le encargo el cuydado y brevedad para ello.

En este Cabildo se trato por los dichos Alcaldes y Capi-

tulares que de oy en adelante se les haga saver a las personas que amasan ayan de echar y dar por un rreal de pan blanco bien cosido y sasonado dos libras en un pan o en dos como les pareciere y quatro panes de a libra cada uno en un rreal todos que tengan el dicho pesso de simita bien sasonado y que se pregone y que lo cunplan pena de perdido el pan y de seis pesos corrientes por tercios que es obras publicas juez y denunciador y so la dicha pena se les manda a las dichas personas que amasen le saquen a vender a la plaça publica entre tanto que otra cosa se manda y que el Fiel Executor lo execute.

*Fiel Executor.* En este Cabildo se trato por el Depositario General que la bara de Fiel Executor a cunplido su turno y le viene para el siguiente desde primero deste mes de Henero a Don Diego de Rojas Regidor y para que gozen quatro meses cada uno de conformidad se le dio para que desde oy hasta fin de Abrill corra el tiempo y atento que esta usando el dicho oficio debajo del juramento que tiene ffecho se obligo de lo usar bien y fielmente como deve y es obligado y lo acepto y quedo rrecevido en este turno.

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron de sus nonbres.

*Se pague á Pedro Fernandez.* En este Cabildo se leyo una peticion de Pedro Fernandez carretero en que pide se le paguen treinta pesos de la ocupacion y trabajo que tubo en hazer el toril y lo demas de las fiestas de toros del dia del Señor San Martin patron desta Ciudad y se acordo que los Diputados lean la dicha peticion y decreten lo que se suele pagar por el dicho travajo y lo que dixieren los dichos Diputados se manda dar librança dello para que el Mayordomo de los propios de la Ciudad de lo que tiene en su poder o delante tubiere se lo pague y tome carta de pago y lo firmaron.

En este Cabildo se acordo que por la falta de agua que de presente ay para las sementeras se haga rrogativa y se lleve el Bienabenturado San Martin en prusision a la Iglesia de la Merced para pedirle a Nuestro Señor nos enbie el rremedio que es menester y para ello se gaste la cera que es menester y se pague de los propios trayendo memorial del gasto el Mayordomo y lo firmaron. — *Don Pedro Esteban Davila.— Juan de Tapia de Vargas. — Bernardo de Leon. — Sebastian de Horduña. — Joan de Vergara. — Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de Cavildo.

---

NOTIFICACION

En este dia mes y año dicho notifique a Alonso Caro Alcayde de la Carcel esiba el nonbramiento que tiene de Alcayde y las fincas que a dado el qual dixo que leyese y dello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara.*—En este dicho dia mes y año notifique a Francisco Gonsalez Pacheco Alguacil Mayor lo decretado por el Cabildo y dello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

PREGON

En la Ciudad de la Trinidad en seis de Henero de mill y seiscientos y treinta y dos años en la plaça publica por

boz de Diego Rivero pregonero publico se pregono el auto del Cabildo acerca del peso de pan que an de dar los panaderos por un rreal testigo Juan Jurado e Antonio del Pino y dello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

## CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1632

*Foja 86 del libro original*

*Cav.do Hordinario de 19 de Enero de 1632.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y nueve dias del mes de Henero de mill y seiscientos y treinta y dos años el cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron a hacer cabildo como lo an de costumbre a saver el Señor Don Pedro Esteban Davila Maese de Campo Cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad y los Generales Juan de Tapia de Vargas Alferez Real Sevastian de Horduña vesinos y Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Capitan Juan de Vergara y Don Diego de Rojas Fiel Executor Regidores perpetuos y estando juntos como se acostumbra se hiço en la forma siguiente. En este cabildo dicho Señor Governador dixo que el Señor Licenciado Don Andres de Leon Garabito Juez visitador le hiço saver a su Señoria de seis cedulas de Su Magestad para usar de sus comisiones antes usadas de Pedro de Salas Su Escrivano y las entrego a mi el presente Escrivano de Cabildo para que en el las lea y muestre y sepa de lo que en ellas Su Magestad manda y se asienten

*Comission del Señor Licenciado Don Andres.*

en el libro de cedulas del dicho Cabildo y visto todos por los capitulares dixieron que se haga un quaderno de las dichas seis çedulas y se metan en la caxa del archibo donde esten para que en todo tiempo conste que son los bienes reales como se sigue al fin deste cabildo.

*Obra de la carcel.*

En este cabildo se trato por los Alcaldes Ordinarios que la obra de la carcel no se a empeçado a hazer y que es muy nesesario mande que el Diputado para el primer cabildo trayga rraçon de lo que en ello se ba haciendo.

*Entró el alguacil mayor.*

En este Cabildo entro a este tiempo Francisco Gonsalez Pacheco Alguacil Mayor y se le dio noticia de lo que se a hecho y proveydo por este cabildo.

*Peticion del mayordomo de los propios.*

En este Cabildo se presento una peticion por Antonio de Linares Mayordomo desta ciudad y de sus propios en que pide se le paguen ciento y noventa y dos pesos que a gastado en los fiestas del Corpus San Martin y las del nacimiento del Principe Nuestro Señor visto mandaron se trayga para el primer Cabildo los que sobre estos gastos hiço el dicho cabildo para que visto se le de el libramiento que pide lo qual se lleve a los Señores Diputados deste Cabildo que estan nombrados para tomar las quentas de los propios y ellos las vean y provean.

En este cabildo no ubo otra cosa que tratar y se serro y firmo. *Don Pedro Esteban Davila.—Juan de Tapia de Vargas. Sebastian de Horduña. — Francisco Gonsalez Pacheco. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de Cabildo.

## COMISIONES EXHIBIDAS EN ESTE MISMO CABILDO

Las comisiones que en este cabildo esibio el Señor Procurador son las siguientes: Una para visitar los Oficiales Reales deste Puerto. Otra para que el Alguacil Mayor y sus Tenientes cumplan los mandamientos del Juez. Otra para conocer de una causa que el Governador sentencio de descamino sin los Oficiales Reales. Otra para que el Juez Visitador admita las demandas y capitulos y querellas que vieren contra los Oficiales Reales y las sentencie. Otra sobre los descaminos y fraudes de la Real Hacienda. Otra para proceder contra el Governador Don Francisco de Cespedes sobre las arribadas de todo el tienpo de su govierno. Que todas son seis comisiones sacadas de su original firmadas de Pedro de Salas Escrivano de Su Magestad y de las dichas comisiones que estan en poder del Señor Governador para verlas. — *Alonso Agreda de Vergara,* Escribano.

---

## CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1632

*(Foja 87 del libro original)*

*Cav*[do]. En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de Henero de mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron a hacer Cabildo en la Sala del

Señor Governador donde esta señalado para ello por no estar las casas de Cabildo decentes para poderlo hazer como es costumbre a saver: El Señor Maese de Campo Don Pedro Estevan Davila Cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad los Generales Juan de Tapia de Vargas y Sevastian de Horduña Alcaldes Hordinarios Francisco Gonzalez Pacheco Alguacil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Capitan Joan de Vergara y Don Diego de Rojas Fiel Executor y Regidores perpetuos deste dicho Cabildo y en el se leyeron las peticiones y trato lo que se sigue.

En este Cabildo se leyo una peticion del hermano Martin de Rodrigo Mayordomo del Ospital desta ciudad en que pide se de libertad a una mulata llamada Juana hija de Gracia negra esclava del dicho hospital por la qantidad de quatrocientos pesos corrientes de un mill y novecientos y treinta y siete pesos que dize le alcanço a los libres del ospital por las quentas que le tomo el Señor Obispo vista por este Cabildo mando que se trayga la fundacion del dicho Hospital para que se bea en este Cabildo y atento que su Señoria del Señor Governador tiene muchas ocupaciones y no puede acudir a tomar las quentas se nombra al Señor General Juan de Tapia de Vargas y Bernardo de Leon Depositario General para que tomen las quentas al dicho hermano Martin de Rodrigo y fechas se trayga a este Cabildo para que se bean y para ello les dieron la comision y poder que se rrequiere y es nesesario.

*Titulo de Alcayde de la carcel y alguacil de Alonso Ramirez.*

En este Cabildo dio y presento Alonso Ramirez un nonbramiento de Alcayde de la carcel y Alguacil de la ciudad que en el hiço Francisco Gonzalez Pacheco Alguacil Mayor y se leyo y visto por Su Señoria mando que dando fianças al contento y satisfacion del dicho Francisco Gonzalez Pacheco

Alguacil Mayor se traygan para constando dello rrecivirle al dicho Alonço Ramirez al uso de los dichos oficios.

*Alguacil Bartolome Gomez.*

En este Cabildo presento un titulo y nonbramiento de Alguacil y Teniente de tal en esta ciudad Bartolome Gomez hecho en el por Francisco Gonzalez Pacheco Alguacil Mayor el qual en el dicho nombramiento toma a su cargo el dar rresidencia y quenta de lo que fuere a su cargo por rraçon del dicho oficio. Visto por este Cabildo mando que aciendo fianças en forma de lo que en su nombramiento dice ante el presente Escrivano se rrecibira por Alguacil mando se ponga un tanto del dicho nombramiento en este libro para que conste dello.

*Juan Cardoso. exhibió la llave del arca del archivo.*

En este Cabildo parecio Juan Cardoso Pardo y dixo que en la ciudad de Cordoba governacion de Tucuman le dio y entrego el Maese de Campo Don Juan de Cespedes Alcalde Ordinario que fue desta ciudad el año pasado que yba a la ciudad de la Plata esta llave que exibe que le dixo hera de la caxa del archibo visto por este Cabildo se mando entregar al General Juan de Tapia de Vargas como alcalde mas antiguo del para que la tenga y usse della como es costumbre y estilo y la rrecibio de que yo el presente Escrivano doy fee.

*Para que se arriende la Ensenada.*

En este Cabildo se leyo una peticion y ynformacion de utilidad y provecho para vender o arrendar la Ensenada desta ciudad que tenia al presente Simon de Valdes permicion del Procurador del año de seiscientos y quinze y lo acordado por el Cabildo y agora acordo se den nueve pregones y al fin dellos se rremate por bida en la persona que mas diere y se halle todo este Cabildo o la mayor parte del para lo hazer a los quales desde luego se le da el poder que se rrequiere y es necesario y para hazer las negociaciones que fuere nesesario sobrello.

*Aprobacion de las quentas del Mayordomo de los propios.*

En este Cabildo se presentaron las quentas que dio Antonio Bernalte de Linares como Mayordomo de los propios las quales tomaron los Señores General Juan de Tapia de Vargas y Bernardo de Leon Depositario General y fue alcançado en trez sientos y ocho pesos corrientes que quedo por alcance liquido para las quentas que se le tomaren deste presente año y las aprobo este Cabildo y dio por buenas y los gastos que en ella da el dicho Mayordomo.

*Nombramiento de portero del Cabildo.*

En este Cabildo se nombro por portero del a Diego Felix de Morales para que acuda a todo lo que es a su cargo con treinta pesos corrientes de salario y que pueda traer bara para el uso dello y se le pague por sus tercios.

*Peticion de Bartolome Lopez para yr á matar ganado.*

En este Cabildo se leyo una peticion de Bartolome Lopez vezino y poblador desta ciudad en que pide se le de licencia para yr a las Panpas a matar ganado cimarron por pertenecerle y tener obcion a ello y balerse del cebo y queros para su sustento. Vista por este Cabildo se nombro por Diputados a los Señores Generales Sevastian de Horduña Alcalde Ordinario y a Bernardo de Leon Depositario General para que vean el obcion que cada uno de los vecinos que pidieren tiene y conforme a ella se le señale lo que a de matar mandando que no maten henbras y lo que se acordare acudan a pedir licencia al Señor Governador para poder salir desta ciudad a ello que para todo se les da el poder y comision que se rrequiere por este Cabildo como es costumbre otros años para que se aprovechen los dichos vecinos y se valgan dello y se les dio noticia a los Diputados y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron. — *Don Pedro Esteban Davila.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Sebastian de Horduña.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Don Diego de Rojas.* — *Joan de Vergara.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico de Cabildo.

## NOTIFICACION

En la Ciudad de la Trinidad en dos dias del mes de Março de mill y seiscientos y treinta y dos años yo el presente Escribano notifique el decreto del Cabildo para tomar las quentas al hermano Martin de Rodrigo al General Juan de Tapia de Vargas y Bernardo de Leon Diputados los quales dixieron las tomaran y lo acetaron y de ello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

## NOMBRAMIENTO DE BARTOLOMÉ GOMEZ

*(Foja 89 del libro original)*

*Nonbramiento de Bme Gomez.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y cinco dias del mes de Henero de mill y seiscientos y treinta y dos años Francisco Gonçales Pacheco vezino y Alguacil Mayor de mar y tierra desta dicha Ciudad que doy fee conosco dixo que usando de la facultad que le da su titulo nonbra por Tenyente de Alguacil Mayor desta Ciudad y su servicio y jurisdicion a Bartolome Gomez vesino en ella para que como tal use y exerca el dicho oficio segun y como lo an usado sus antecesores y aya y lleve los derechos que le pertenecen conforme al Real Arancel que para ello y lo a ello dependiente le da el poder que se rrequiere y le puede dar y pide y suplica al Cabildo Justicia y Regimiento

le rreciban al uso del y rreciban el juramento en tal caso acostumbrado que se toma a su cargo el dar quenta y rresidencia de lo que por rraçon del dicho oficio es obligado sin que se le pidan fianças y para ello le entregue la bara de la Real Justicia para lo usar y exercer y asy lo dixo y firmo de su nonbre siendo testigos Marcos de Seguera y Gabriel de Cuellar presentes. —*Francisco Gonçales Pacheco.*— Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escribano Publico y Cabildo.

Concuerda con el nonbramiento original de donde le saque por mandado del dicho Cabildo en el dicho dia veinte y ocho de Henero del dicho año de seiscientos y treinta y dos y dello doy fee: *Alonso Agreda de Vergara.*

---

## CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1632

*(Foja 90 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad se juntaron a hacer Cabildo en las Casas que estan diputadas para ello como es costumbre a saver El Señor Don Pedro Estevan Davila Cavallero de la Orden de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad y los Generales Juan de Tapia de Vargas y Sevastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de *Cav.do Hordin.*

Vergara y Don Diego de Rojas Fiel Executor Regidores desta dicha Ciudad y Toribio de Peñalva Procurador General que asistio y dio fee Diego Felix de Morales Portero deste dicho Cabildo que llamo a Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor y dixo estar yndispuesto y se hizo en la manera siguiente.

*Peticion sobre que el alguacil mayor sese en la obra de su chacara.*

En este Cabildo se leyo una peticion del Capitan Toribio de Peñalva Procurador General desta dicha Ciudad en que pide que Francisco Pacheco Alguacil Mayor deje libremente los caminos para que pasen los vecinos y sus carretas por ellos y que siegue la sanja que hace con que los ynpide y asi mismo libre el pasto para los ganados que andan en el egido por estar su chacara en el y que sese la obra y siegue la sanja. Vista la dicha peticion por este Cabildo se mando dar traslado al dicho Francisco Gonsales Pacheco de lo pedido por el dicho Procurador General y se notifique sese con la sanja y asi lo proveyeron todos unanimes y conformes.

*Peticion de Gomez de Gayoso se haze postura a la Ensenada.*

En este cabildo se leyo una peticion de Gomez de Gayosso que pide que la Ensenada que tiene esta ciudad por propios en el Riachuelo esta mandado se arriende por una bida y que ella pone por dos vidas y se de facultad para que la puedan arrendar y dar en remate y la pone en cinco pesos corrientes cada año. Visto por este Cabildo mando se guarde y cumpla lo proveydo sobre esto y se rremate por una bida con todos los deste Cabildo o con la mayor parte que se hallare como esta mandado.

*Leyose una peticion del hermano Martin de Rodrigo pide libertad de una mulatilla del ospital.*

En este Cabildo se leyo una peticion del hermano de Martin de Rodrigo Mayordomo del ospital pide se de libertad a una niña mulata llamada Juana por quien ofrece quatrocientos pesos corrientes por su libertad de la plata con que alcançare al dicho ospital y que se le tomen las quen-

tas para que se vea loque se le deve o debiere el y que se de la carta de libertad a la dicha niña y que si no alcançare al dicho ospital dara fiança abonada que dentro de dos meses los pagara si no se deviere el dicho ospital entre tanto que durara el tomalle las quentas y si se pasaren los dichos dos meses sin tomarselas quede libre el fiador de la paga. Visto por este Cabildo unanimes y conformes mandaron que se guarde lo probeydo y que dando fiança el dicho Martin de Rodrigo llanamente de que si en las quentas que se hicieren por este Cabildo y diputados no alcançare al ospital con los quatro cientos pesos corrientes que ofrece por la libertad de la dicha mulata de manera que el tal alcance trayga aparejada execucion el tal fiador pagara los dichos quatro cientos pesos cada y quando se le mandare aun que las quentas no se pagan dentro de los dos meses que el limitado haciendose la siguiente en esta forma le sirva por titulo y libertad a la dicha mulata y asy lo proveyeron y hasta que esto se cumpla queda la dicha mulata por esclava como lo es del dicho ospital y lo que a de cumplir el dicho hermano Martin de Rodrigo es dar la fiança en la forma rreferida.

*Abcion de 12 reses Bartolome de Burgos.*

En este cabildo se presento una ynformacion hecha a pedimiento de Bartolome de Burgos vezino desta ciudad en que pide el derecho y abcion de las bacas cimaronas que se retiraron a la Panpa de Francisco su padre poblador ante el qual Sevastian de Horduña Alcalde Ordinario y el presente Escrivano en veinte y seis de Henero pasado y se le concedio licencia para tener absion a dose rreses y que en ellas cada cinco pueda yr a hacer matança conforme a ordenança con que se ponga en la matricula para que conste en todo tienpo visto por este cabildo unanimes y conformes la mandaron asentar y matricular por doze rreses que

tantas parecieron por la provança que presento pertenecerle.

*Libramiento de 30 pesos Pedro Gutierrez.*

Atento que pidio Pedro Gutierrez se le diese libramiento para que se le pagase treinta pesos de su trabajo de las fiestas del Señor San Martin del año pasado y se cometio a los Diputados lo declarasen y declararon averse concertado en los dichos treinta pesos lo que le mando este cabildo se le pague y se le firme libramiento dellos para que el mayordomo de los propios se los de y pague como es costunbre y en esta forma çe hiço el dicho Cabildo y se decreto lo rreferido en el y lo firmaron. — *Don Pedro Estevan Davila.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de Cabildo.

---

## NOTIFICACION

En diez y nueve de Febrero de seiscientos y treinta y dos años yo el presente Escribano notifique lo proveydo por el Cabildo a Francisco Pacheco Alguacil Mayor el qual dixo que lo oye y dello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara,* Escribano.

## CABILDO DEL 1° DE MARZO DE 1632

*(Foja 92 del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Março de mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron a haçer Cabildo como lo a de costumbre en las casas del Señor Governador diputadas para ello a saver: el Señor Don Pedro Esteban Davila Cavallero de la orden de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad los Generales Juan de Tapia de Vargas y Sevastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Barragan y Don Diego de Rojas Regidores presente el Capitan Toribio de Peñalva Procurador General y dio por fee Domingo Felix de Morales portero llamo al Capitan Juan de Vergara Regidor y le dixo estar yndispuesto y se hiço en la forma siguiente: Cav<sup></sup>do Hordinario de 1° de Marzo de 1632.

En este Cabildo se leyo el auto ffecho por este Cabildo para rrematar las carnicerias y dar abasto de carne del año pasado y para este presente hasta el dia de Pascua de rresurrecion del año de treinta y tres se mande sacar a rremate en la forma acostumbrada y se den nueve pregones y las posturas que se hicieren por cualesquier personas se admitan y traygan a este Cabildo para que se hagan las condiciones y la forma y manera en que se a de bender y dar abasto de la dichà vaca y ffecho se asignara el dia del rremate y asy lo proveyeron. *Para que salga a rremate las carnicerias.*

*Que salga la correduria mojoneria y romana a remate.*

En este Cabildo se trato que la correduria y mojoneria y rromana se cumple el año porque esta arrendado breve y mando este Cabildo se den nueve pregones para que la persona o personas que quisiere hazer postura a ello la haga y se trayga a este Cabildo para verla y proveer lo que conbenga.

*Posturas hechas a la Ensenada deste Cabildo y mando hazer rremate della.*

En este Cabildo se dio noticia por mi el presente Escrivano de la postura hecha por Marcos de Seguera a la Ensenada de los propios deste dicho Cabildo que esta puesta en catorze pesos cada año por los dias de su bida y unanimes y conformes mandaron se haga el rremate como esta acordado para el dicho que viene siete deste presente mes en la persona que mas diere y para que haga las que convenga que para ello le dieron el poder bastante que se rrequiere y es necesario.

*Diputados para mandar hacer las calçadas.*

En este Cabildo el General Sevastian de Horduña Alcalde Ordinario propuso como el adereço de las calçadas de las calles se a mandado hacer por ser de ynportancia y se an nonbrado Diputados y no se a hecho diligencia agora se acordo por este Cabildo que se eche bando y pregone de que se hagan las calçadas dentro de treinta dias despues de pregonado y que para la execucion y cumplimyento dello se nonbra por Diputado al General Sevastian de Horduña Alcalde Ordinario y a Don Diego de Rojas Fiel Executor para que señalen el ancho y los palos que se an de poner en las calles para que no pasen las carretas como es costumbre y que todos los vecinos a su costa hagan lo que se le señalare y no lo cunpliendo á su costa se haga y se les pone dies pesos mas de pena para gastos de obras publicas que para ello este Cabildo les da el poder y comision que se rrequiere y es necesario para su buena execucion y cunplimiento.

En este Cabildo se presento un titulo de Capitan dela gente de mar afuera por el Capitan Don Juan Osorio de Baldes el qual abiendose visto por este Cabildo le admitieron por tal Capitan como por el dicho titulo lo manda el Señor Governador Don Pedro Estevan Davila su fecha en esta ciudad en quinze dias del mes de Henero deste presente año que esta firmado del dicho Señor Governador y de Alonso Agreda de Vergara Escrivano Mayor de Governacion.

*Presentacion de titulo de Capitan de Don Juan Osorio de la gente de mar.*

En este Cabildo se presento un nonbramiento de Tenyente de Alguacil Mayor desta dicha ciudad fecho por Francisco Gonçalez Pacheco Alguacil Mayor en el Sargento Diego Fernandes fecho en esta dicha ciudad en treinta dias del mes de Henero pasado deste año firmado del dicho Alguacil Mayor y de el presente Escrivano y pide que acuda a lo que los Juezes oficiales reales le mandaren como consta por el dicho nombramiento y mandaron a mi el presente Escrivano rreciba juramento del dicho Diego Fernandes para uso de su oficio y yo el dicho presente Escrivano tome y rrecibi del juramento en forma de derecho como es costumbre y prometio de usar el dicho oficio como deve y es obligado y mandaron de fianças para el buen uso del y dar rrecidencia.

*Nonbramiento de Teniente de Alguacil Mayor en Diego Fernandez.*

En este Cabildo se leyo una peticion del Procurador General Toribio de Peñalva en que pide sese con la sanja que hace en su chacara Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor y la siegue y muestre los titulos que tiene dello. Visto por este Cabildo mando se le notifique al dicho Alguacil Mayor cunpla lo proveydo por este Cabildo y traiga los titulos que tiene y rresponda diariamente a la causa por sus peticiones para pedir la Justicia y asy lo proveyeron. Y en esta forma se hiço el dicho Cabildo y lo firmaron. — *Don Pedro Esteban Davila.* — *Juan de Tapia*

*Peticion del Procurador General y el alguacil mayor.*

*de Vargas. — Sebastian de Horduña. — Francisco Gonçalez Pacheco. — Bernardo de Leon. — Juan Barragan. — Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escribano.

---

NOTIFICACION

En dos dias del dicho mes y año notifique este decreto a Francisco Gonçales Pacheco en su persona el cual dixo que el rrespondera y dello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

FIANZA AL TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR

(*Foja 94 del libro original*)

*Fiança.* En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Março de mill y seiscientos y treinta y dos años ante mi el presente Escrivano y testigo yuso escritos Gonçalo Alvarez morador en esta ciudad en el pago del Monte Grande que doy fee conozco y dixo que por quanto el Sargento Diego Fernandes vesino en esta dicha ciudad esta rrecevido por Teniente de Alguacil Mayor della y para acudir a todas las cosas tocantes a visitas y despachos de los navios y para todas las cosas que los Juezes Oficiales Reales le mandare y otras cosas como consta por el nonbra-

miento que le hiço Françisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor desta dicha ciudad en treinta de Henero proximo pasado que esta adelante puesto a que se rrefirio y se le ha mandado por el Cabildo Justicia y Regimiento de fiança para el buen uso del dicho oficio y que dara rresidencia y el tal fiador y pagara lo que fuere jusgado y sentenciado y estara a derecho por el dicho Diego Fernandez el que quiere hacer la dicha poniendolo en efeto dixo que en conformidad de lo mandado por el dicho cabildo y conforme al dicho nonbramiento se obligaba y obligo por fiador y prencipal pagador del suso dicho en tal manera que usare el dicho su oficio bien y fielmente como es obligado y que dara rresidencia del tienpo que lo usare estando a derecho y pagara lo que contra el y sus bienes fuere jusgado y sentenciado en todas ynstancias donde no el como tal su fiador y principal pagador haciendo como dixo que hacia y hiço de deuda agena suya propia y de libre deudor y sin que contra el dicho Diego Fernandez ni otra persona al presente sea fecha ny se haga diligencia ny escursion ny otro auto alguno de dinero ny de derecho cuyo beneficio y rremuneracion y las leyes que sobre ello hablan como en ellas se contiene lo pagara de el año en el año luego que se le mande sin pleito alguno llanamente con mas las costas y a su cunplimyento y paga dixo que obligava y obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder bastante a las Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que le apremien al cunplimiento y paga de lo que dicho es como por ser de fecha pasada en cosa juzgada y rrevisada las leyes de su favor y la que proybe la general rrenunciacion y lo otorgo en la suma dicha en el dicho dia mes y año dichos y lo firmo aqui de su nombre siendo presentes por testigos Gaspar Lopez Pacheco Francisco Lopes Pacheco

y Xpoval Rodriguez moradores en esta dicha ciudad. — *Gonçalo Alvarez.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y Cabildo.

---

## NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR EN DIEGO FERNANDEZ

*(Foja 94 del libro original)*

*Nonbramiento de Ten^te de Alg^cil may^or en Dg^o Fernandez.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Henero de mill y seiscientos y treinta y dos años Francisco Gonçales Pacheco vezino y Alguacil Mayor de mar y tierra desta dicha ciudad y puerto por Su Magestad a quien doy fee conozco dixo que usando de la facultad que tiene por su titulo y confirmacion nombrava y nonbro por su Lugar Teniente de Alguacil Mayor desta dicha ciudad y puerto y su termino y jurisdiccion al Sargento Diego Fernandez rresidente en ella y para acudir a todas las cosas tocantes a visitas y despacho de los nabios y barcos que entran y salen en el rrio deste dicho puerto y asi mismo para todas las cosas judiciales que los Juezes Oficiales Reales desta dicha ciudad y Provincia mandaren dixieren y ordenaren segun y de la manera que yo lo puedo y devo hazer que para ello y cada cosa dello le pone en su propio lugar y le da el poder que puede y es necesario y pueda llevar y lleve todos los derechos y aprovechamientos que puede aver y goçar conforme al rreal aransel y pide y suplica al cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad le rreciban al uso del dicho oficio y tomen del el

juramento en tal caso acostunbrado dando fiança para el uso del dicho oficio y dar rresidencia del tiempo que lo usare y para ello le entreguen la bara de la Real Justicia para lo usar y exercer y asi lo dixo y firmo de su nonbre siendo testigos Gabriel Garcia Pacheco y Manuel Pinto presentes. — *Francisco Gonçales Pacheco.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y Cabildo.

Concuerda con el original de donde lo saque que llevo en su poder el dicho Diego Fernandez. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

## CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1632

*(Folio 95 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinze de Março de mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad se juntaron a hacer Cabildo como lo an de costumbre en las casas del Señor Governador diputadas para ello a saver: *Cavᵈᵒ Hordinario.*

El Señor Don Pedro Esteban Davila Cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad y los Generales Juan de Tapia de Vargas y Sevastian de Horduña Alcaldes Ordinarios y Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor y Bernardo de Leon Depositario General y Don Diego de Rojas Fiel Executor y Regidor presente el Capitan Toribio de Peñalva Procurador General y dio por fee Domingo Felix portero que llamo para este Cabildo al Capitan Juan de

Vergara Regidor y le dixo que estava falto de salud y que no podia benir y se hiço en la manera siguiente:

*Que den fianças el alcayde de la Carcel y Bartolome Gomez dentro de 10 dias y no dandolas el alguacil mayor queda por su fiador.*

En este Cabildo el Escrivano del dixo como por Su Señoria esta mandado que Alonso Ramirez Alcayde de la Carcel Publica y Teniente de Alguacil Mayor desta Ciudad que al presente lo esta usando de fianças del uso de sus oficios y dar rresidencia. Visto por este Cabildo mandaron que dentro de dies dias de las dichas fianças el dicho Alonso Ramirez y asy mismo Bartolome Gomez Teniente de Alguacil Mayor de el buen usso do sus oficios y dar rresidencia del tiempo que lo usaren donde no que el dicho Alguacil Mayor pasado el dicho termino quede por tal fiador de los susodichos del uso de sus oficios y dar rresidencia y estando presente el dicho Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor que lo oyo dixo que hara que den las dichas fianças y no dandolas el queda por fiador en la forma rreferida de los dichos Alonso Ramirez y Bartolome Gomez y quiere por este decreto ser conpelido a ello y lo firmo como tal fiador pasado el dicho termino de los dichos dies dias.

*Titulo de Teniente de la compañia del Señor Gobernador Capitan Pedro Gutierrez.*

En este Cabildo se presento un titulo de Teniente de Capitan de la conpañia del Señor Governador de los que an de asistir cerca de su persona por el Capitan Pedro Gutierrez fecho en siete del mes de Febrero pasado deste presente año firmado del Señor Governador y de Alonso Agreda de Vergara Escrivano Mayor de Governacion y le admitieron por tal Teniente de la dicha conpañia segun y de la manera que el dicho Señor Governador lo tiene nonbrado y se le buelva el dicho titulo con la fee deste decreto.

*Titulo de Capitan de Infanteria desta ciudad Pedro Sanchez Garçon.*

En este Cabildo se presento un titulo de Capitan de Ynfanteria Española de la Conpañia desta Ciudad por el Capitan Pedro Sanchez Garçon vezino della ffecho en primero dia del mes de Março deste año que esta firmado del dicho

Señor Governador y de Alonso Agreda de Vergara Escrivano Mayor de Governacion y le admitio este Cabildo por tal Capitan de Ynfanteria segun y de la manera que el dicho Señor Governador lo tiene nonbrado y se le buelva su titulo original con la fee deste decreto.

*Que se nonbre contador para las quentas del ospital.*

En este Cabildo propuso el General Juan de Tapia de Vargas Alcalde Ordinario y Bernardo de Leon Depositario General Diputados nombrados para tomar las quentas a el hermano Martin de Rodrigo Mayordomo del Ospital desta Ciudad las quales tenian dificultad por ser de veinte años y mas. Visto por este Cabildo dieron comision a los dichos Diputados para que nonbren Contador persona de satisfacion que haga la dicha quenta y adiciones della a la qual le señalen el salario y satisfacion que merresiere por ello de los bienes del dicho Ospital y asy lo acordaron todos de conformidad. Propusose el rremate de las carnicerias por Bernardo de Leon Depositario General porque estan dados los pregones y se ba acercando el tienpo de la pascua y se acordo que el domingo que viene veinte y uno deste presente mes se haga el rremate asistiendo a el la mayor parte deste Cabildo.

*Que se haga el rremate de las carnicerias.*

*Para que se den libra y media de pan por un rreal y las gallinas y capones a peso y otras cossas.*

Por este Cabildo se acordo que se de de oy en adelante por un rreal de pan dos panes de a libra y media cada uno o en un pan una libra o libra y media o dos libras de manera que por un rreal se den tres libras de pan blanco bueno y sasonado lo qual dixo y propuso en este Cabildo el dicho Señor Governador y visto por los señores Alcaldes y Capitulares mandaron se haga asy por ser justo y que se den quatro libras de semitas por un rreal buenas y sasonadas y assi mismo se mando se pregone que una gallina buena y un capon se venda a peso cada pieça y una polla en quatro rreales y un pollo en dos rreales y no en mas y

para ello se les ponga penas a las personas que lo vendieren a mas.

*Propusicion contra Pablo Nuñez Escribano de Cabildo.*

En este Cabildo propuso el General Juan de Tapia de Vargas Alcalde Ordinario que abiendo seguido causa criminal como Tenyente General desta Provincia contra Pablo Nuñez Escrivano Publico y del Cabildo desta dicha Ciudad a pedimyento de Alonso de Bustamante y que fue por el susodicho en el prencipio de la dicha causa rrecusado y se aconpaño con Bernardo de Leon Alcalde Ordinario que a la sason hera y ambos le dieron sentencia de un año de destierro y otras penas como de la dicha sentencia y autos constara la qual esta apelada y pendiente en la Real Audiencia de la Plata y atento que no esta libre desta causa y que tiene otras pendientes de la fuga que hiço de la Carcel y de aber entrado por este puerto sin licencia de Su Magestad y que es portugues con cuyas rreales cedulas y probisiones esta rrequerido este Cabildo y de nuevo lo buelvo a rrequerir por todo lo qual contradice el usso y exersisio del oficio de tal Escrivano Publico y Cabildo y protesta a este Cabildo no use con el dicho Pablo Nuñez el dicho oficio por quanto no esta purgado destas causas ny libres dellas y asi lo propuso y pide que sobre ello se bote.

*Boto.*

El General Sevastian de Horduña dixo que la propusision hecha por el General Juan de Tapia de Vargas Alcalde Ordinario toca y pertenece su determinacion al Señor Governador Don Pedro Estevan Davila y que este Cabildo tiene pendiente la causa y siguiendola por su Procurador y asy es y conpete el usar el oficio e no a su señoria del Señor Governador y no a este Cabildo por seguirla por su Procurador y el dicho General pida ante Su Señoria lo que le convenga.

*Boto.*

Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor desta ciudad dixo que la causa es grave y que para otro

Cabildo dara su boto y parecer de lo que convenga al servicio de Su Magestad.

Bernardo de Leon Depositario General dixo que atento que a sido Juez como se rrefiere en la propusicion hecha por el General Juan de Tapia de Vargas lo contradice en lo que ubiere lugar de derecho el rrecibir al uso del dicho oficio al dicho Pablo Nuñez. *Boto.*

Don Diego de Rojas Regidor deste Cabildo dixo que se conforma con el parecer del General Sevastian de Horduña. *Boto.*

Y en esta forma se hiço este Cabildo y lo firmaron de sus nonbres. — *Don Pedro Esteban Davila.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Sebastian de Horduña.* — *Francisco Gonçales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de Cabildo.

---

## NOTIFICACION

En dies y ocho de Março del dicho año yo el presente Escrivano notifique el decreto del Cabildo a Alonso Ramirez Alcayde de la Carcel el qual dixo lo cumplira de que doy fee en la Ciudad de la Trinidad y Puerto. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

## NOTIFICACION

En la dicha Ciudad de la Trinidad en dies y seis de Março de seiscientos y treinta y dos años yo el presente Escri-

bano notifique a Bartolome Gomez Alguacil de fiança del uso y rresidencia de su oficio como se manda por el Cabildo el qual dixo de que lo oyo de que doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

## CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1632

*(Foja 98 del libro original)*

*26 de Març.o.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y seis dias del mes de Março de mill y seiscientos y treinta y dos años se juntaron en su Ayuntamiento el Cabildo Justicia e Regimiento desta Ciudad conbiene a saver el Señor Maese de Campo Don Pedro Estevan de Avila del Avito de Santiago Governador Capitan General en estas Provincias Los Capitanes Juan de Tapia de Vargas Sebastian de Orduña Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor Capitan Juan de Vergara y Don Diego de Rojas Regidores se dio noticia en este Cabildo de los pregones que se habian dado a las carnicerias desta Ciudad y dar la carne de abasto y que no a avido quien hiziece postura para que las provea lo que fuera servido nonbraron por Diputados a los Generales Juan de Tapia de Vargas y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios para que entre los vesinos que tienen estancia de ganados hasta que aya obligados rrepartan las semanas que les pareciere pueden traer conforme a los ganados que cada uno tubiere y a ello les apremien por

*Acuerdo sobre el abasto de carne por no aber obligado que se reparta por semanas — nonbranse diputados.*

el rrigor y penas que convengan y el precio sea el hordinario a tres rreales quarto de baca o novillo de hedad a tres rreales y de ternera a dos rreales y en todo se guarde el precio de cebo cuero y menudo y los que trajeren terneras sean machos y cerca dello provean los autos nesesarios — decretose que atento a que el corral en que se mata el ganado es menester rreparalle y adereçarle y esto se haga a costa de quien tubiere obligacion a ello y a falta desto por agora se haga el dicho corral o se adereçe de los propios desta ciudad con que lo que se gastare en eso se rreparta por semanas en los que trajeren carne al matadero y lo vaya cobrando el maiordomo hasta enterarse en lo que se ubiere gastado de propios y para que se ponga en execucion y aya quien con aver dado acuda a ello nonbraron por Diputados a Francisco Gonçales Pacheco Alguacil Mayor y Don Diego de Rojas Regidores los quales se encarguen de la dicha obra y lo que libraren para el gasto desto en los propios desta ciudad lo pague el maiordomo de la ciudad y los dichos diputados den rrazon a los diputados que an de rrepartir las semanas de lo que se a gastado en esto para que los rrepartan entre los que trajeren carne al matadero y biendo obligado se le ponga por cien dias repartiese la carne declaracen de acer el corral de la manera que se les entrega en lo de la mojoneria rromana y correduria se siga el dar los pregones y aviendo maior ponedor pareciendole a los que se hallaren al rremate conbiene el rrematarles si rremata en junto o desmenbrado y con esto se cerro el Cabildo e lo firmaron. — *Don Pedro Estevan Davila.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonçalez Pacheco.* — *Joan de Vergara.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Paulo Nuñez*, Escrivano.

*Que se aderece el corral o se haga — nonbranse diputados.*

*Cerca de la correduria mojoneria y rromana.*

## COMISSION DE JUES DE RESIDENSIA AL SEÑOR LICENCIADO DON ANDRÉS DE LEON GARAVITO

*(Foja 99 del libro original)*

Don Felipe por la Gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cesilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Oçidentales Yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y Milan Conde de Aspurg de Flandes de Tirol y Barçelona Señor de Viscaya y de Molina etc. El licençiado Don Andres de Leon Garavito a quien he proveido por visitador de los oficiales de mi Real Hasienda de la Provincia del Rio de la Plata a mi servicio y execuçion de la Justicia conbiene se tome rresidencia a Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General de la dicha Provincia y a los que por su muerte ausençia u otro ynpedimento ubieren servido o sirbieren el dicho ofiçio y a los Tenientes Ministros y ofiçiales de todos por aver proveido en el dicho ofiçio a Don Pędro Estevan Davila y confiando de vos que procurareis mi servicio y guardareis el derecho a las partes he tenido por bien de os la encomendar y cometer como por la presente os la encomiendo y cometo y mando que llegado que seais a la dicha provincia y tomado posesion el dicho Don Estevan de Avila del dicho ofiçio publiqueis la dicha rresidençia contra todos los so-

bredichos y se la tomeis por termino de sesenta dias que corran y se quenten desde la publicacion en adelante y cunplireis de Justiçia a los que dellos ubiere querellosos sentenciando las caussas conforme a ella y en prosecuçion de la dicha rresidençia por todas las vias y maneras que mejor y mas cunplidamente podais os ynformeis y sepais como an usado sus ofiçios y administrado mi Justiçia derecho preheminençia y patrimonio rreal y en espeçial en lo tocante a los pecados publicos y como an guardado las leyes çedulas y hordenanças mias y de los catolicos Reyes Enperadores y mis señores abuelo y padre que santa gloria ayan y lo mismo los Alcaldes Regidores y Maiordomos Escrivanos de Governaçion y Publicos de la dicha Provincia y su Jurisdicion y si an ydo y pasado contra las leyes cosas en Toledo y si en algo les hallare desocupados en la ynformaçion secreta les hareis cargos de las culpas que contra cada uno resultaren y rreçibireis sus descargos y averigüareis la verdad aperçibiendolos que aca no an de ser mas rrecebidos a prueva y guardando las leyes del reino no hareis cargos generales en la dicha rresidençia con aperçibimiento que se proçedera contra vos y llamadas y oidas las partes hareis sobretodo cunplimiento de Justiçia conforme a las dichas leyes y aveis destar advertido que en las sentençias que dieredes en la dicha rreçidencia y capitulos que en ella se pusieren no aveis de rremitir la determinacion de ninguno dellos al dicho mi Consejo sino que los aveis de determinar como hallaredes por Justiçia eçepto los que fueren de calidad que no podais determinarlos sino rremitirlos a el y esto aveis de haçer con la mayor ynformaçion que pudieredes aver de manera que puedan determinar por ella y por el proçeso de la dicha rresidençia que enbiaredes sin que sea nesesario haçer otras

nuevas deligencias sobre ello ni bolverlo a rremitir hasiendo otras para esto en forma a las tales rresidençias para todas ynstançias aperçibiendoles que enbien sus Proruradores sufiçientes con sus poderes bastantes bien ynstruidos e ynformados en seguimiento de los tales cargos y capitulos que ansi rremitieredes para ante los del dicho mi consejo y si no lo hizieren se noteficaran los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunçiaren en los estrados del dicho mi Consejo y les pasaran tanto por justicia como si en sus personas se hiziesen y noteficasen y se os apercibe que si assi no lo hizieredes y cunplieredes o algun cargo o capitulo rremitieredes contra los susodichos se proveera contra vos lo que convenga y si algunos fueren muertos hareis dar el estado de sus cargos a sus herederos y fiadores de rresidençia y siguientemente areis con ellos la caussa como lo devierades hazer siendo bivos y assimesmo averiguareis y sabreis si los susodichos an entendido y tratado como desvian y eran obligados las cosas del servicio de Dios y mas espeçialmente en la converçion y buen tratamiento de los naturales y bien comun de aquella tierra para que yo sea avisado de las cosas della y las penas en que an sido condenados qualesquier consejos y personas particulares pertenecientes a mi camara y fisco las hareis executar y que se den y entreguen a los Ofiçiales de mi Real Hacienda de la dicha Provincia y a quien su poder ubiere y se les haga cargo dello y pasado dicho termino de los dichos sesenta dias que se os dan para tomar la dicha rresidencia lo enbeareis originalmente quedando alla traslado de todo como se acostumbra a mi Consejo Real de las Yndias y no a otra Audiençia ni tribunal alguno cerrada y sellada con relaçion particular firmada de buestro nonbre y signada del Escrivano ante quien pasare en que se oiga

y declare que cargos son los que ay y bienen en ella y contra que personas y a quantas hojas y numero esta cada cosa para que cuando se aya de ver en el dicho mi Consejo aya toda claridad y se pueda entender bien y brevemente para administrar y guardar mejor justiçia a las partes a quien tocare y de averlo echo assi me enbiare en testimonio al dicho Consejo con aperçibimiento que no lo cunpliendo sereis castigado con todo rrigor sin enbargo de qualquier leyes çedulas y hordenanças que en contrario de lo susodicho aya que en quanto a esto las rreboco y doi por ningunas y de ningun valor y efeto quedando en su fuerça y vigor para en lo de adelante y mando que los pleitos de demandas publicas que ante vos se pusieren durante el termino de la dicha rresidençia por qualesquier personas contra los susodichos los fenescais sentençieis y determineis dentro de sesenta dias de como ante vos se pusieren sin dar lugar a que en la dicha relacion y determinacion dello aya mas dilaçion porque asi conbiene a mi serviçio y mando que digan y ante vos la dicha rresidençia y esten presentes durante el termino della so las penas contenidas en las dichas leyes y que ellos y otras qualesquier personas de quien entendieredes e ynformado y saver la verdad çerca de lo susodicho vengan y parescan ante vos juren y digan sus dichos y declaraçiones a los plasos y so las penas que les pusieredes las quales executareis en los que no lo cunplieren y acavada de tomar la dicha rresidencia cobrareis y hareis se cobren de los rresidenciados los maravedies que bieredes pueden montar los decretos della y de los capitulos querellas y demandas que se pusieren para el rreclamo y Escrivano de camara del dicho mi Consejo a quatro maravedis por justicia de cada uno que esten escriptas conforme al aranzel rrepartiendolo

con mando que fuere neçesario para el flete averia y seguro dello rrespeto de la culpa que cada uno tubiere y proçesado a que ubiere dado caussa y cobrado lo enbiareis quando la dicha rresidençia rregistrada por quenta aparte y rrelaçion de donde proçede a la casa de la contrataçion de las Yndias de la ciudad de Sevilla dirigido a mi presidente y Jueçes y Fiscales della con hordem para que luego lo den y entreguen al Reçetor del dicho mi Consejo para que por mandado de los de ese distribuya lo rreferido que para todo lo susodicho doi poder y comision en forma quan bastante de derecho se rrequiere dada en Madrid a dos de Mayo de mill e seiscientos y treinta años. *Yo el rrei.* — El *Conde de la Puebla.* — El licençiado *Don Diego de Cardenas.*— El liçenciado *Don Pedro de Buianes y Villa Gomez.* — El liçenciado *Don Lorenço Ramirez de Prado.* — El licençiado *Juan Pardo.*

Yo Andres de Rojas Secretario del Rei Nuestro Señor la fize escrivir por su mandado. Registrada: *Don Antonio de Aguiar y Acuña.* Por el gran chançiller: *Don Antonio de Aguiar y Acuña* su Teniente.

Corregido y conçertado fue este treslado con su original que exibio ante mi y bolvio a llevar a su poder el Señor Licenciado Don Andres de Leon Garavito Juez de rresidençias en estas Provincias y de mandamiento de la Justiçia e Regimieuto desta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires di el presente en ella en veinte y siete dias del mes de Março de mill y seiscientos y treinta y dos años y fiçe mi signo en testimonio de verdad. *Paulo Nuñez,* Escrivano Publico y de Cabildo. Sin derechos.

## CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1632

(*Foja 101 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Abrill de mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en casa del Señor Governador que tienen diputadas y señaladas para hazer Cabildo por estar las Casas de Cabildo sirviendo de Carcel a saver el Señor Maestro de Campo Don Pedro Estevan Davila Cavallero de la Orden de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias por Su Magestad los Generales Juan de Tapia de Vargas Alferez Real y Sevastian de Horduña ambos Alcades Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Capitan Juan de Vergara y Juan Barragan y Don Diego de Rojas Fiel Executor Regidores perpetuos deste Cabildo y en el se trataron las cosas siguientes.

*Cavdo Hordinario.*

En este Cabildo dixo Juan Barragan Regidor del que abia ydo de su parte al señor Licenciado Don Andres de Leon Garabito Juez visitador de la Reales Caxas de Su Magestad y Juez de rresidencia en ella para tomar la rresidencia del tiempo que fue Governador el Señor Don Francisco de Cespedes que le dixiese como oy hera el Cabildo hordinario y que estava suspenso por su merced Pablo Nuñez Escrivano Publico y del Cabildo y el libro de acuerdos se abia llevado Pedro de Salas Escrivano de las dichas comisiones que mandase Su Merced al dicho Escrivano biniese con el libro y el personalmente para hazer el dicho Cabildo y el

*Nonbramiento de Escribano para hazer este Cabildo*

dicho Señor Don Andres de Leon Garabito mando darle dicho libro de acuerdos al dicho Juan Barragan y mando que Alonso Agreda de Vergara Escrivano de Su Magestad y mayor de Governacion asiste a escrevir y hazer el dicho Cabildo como se acostumbra y hace otras vezes y asy fue llamado yo el presente Escrivano y se hiço en la manera siguiente.

*Dase quenta del estado y orden de la vaca que se mata en el matadero.*

En este cabildo el General Sevastian de Horduña Alcalde Ordinario dixo que en conformidad de la rreparticion que se a hecho a los dueños de estançias ban cunpliendo cada semana con la que les esta repartidas y matan las bacas y ganado que es menester para el abasto y sustento de la Republica sin que aya falta y da noticia dello,

*Nonbran por Maestro de las obras de la ciudad y medidor de tierras á Manuel Ferreira.*

En este Cabildo se propuso por los Capitulares del la nesesidad que ay de un obrero para que mida y amoxone las tierras de las chacaras y estancias y bea los edificios y obras que se hazen por la nesesidad que ay dello y que en esta ciudad esta Manuel Ferreira grande artifice de obras de albañileria y entendido en el arte y en lo demas los quales todos unanimes conformes le nonbravan y nonbraron por maestro de las obras de la ciudad y alarife y medidor de las tierras desta ciudad y jurisdicion al qual le dan el poder y comision que para ello se rrequiere al qual se le notifique lo acepte y haga el juramento nesesario para ello y para lo hazer dieron comision a mi el presente Escrivano para que lo rreciba el dicho juramento o al escrivano de Cabildo que fuere del y hecho el dicho juramento use el dicho cargo de tal maestro alarife de las obras de la ciudad y medidor de las tierras della y su jurisdicion.

*Fue recibido por alguacil mayor desta ciudad Don Juan Ossorio.*

En este Cabildo el Capitan Don Juan Osorio de Valdes presento un titulo de Alguacil Mayor de mar y tierra desta ciudad y su jurisdicion por estar vaco el uso del por

estar en rresidencia Francisco Gonçalez Pacheco Alguacil Mayor del Señor Governador Don Pedro Estevan Davila el qual por mi el presente Escrivano se leyo en este Cabildo y abiendolo visto todos Alcaldes y Capitulares unanimes y conformes mandaron entrar en el al dicho Capitan Don Juan Osorio de Valdes y se sento en el asiento que se solia sentar el dicho Francisco Gonçales Pacheco y mandaron se rrecebia y el dicho Governador en nonbre de Su Magestad tomo en su mano una bara de la Real Justicia y la dio y entrego al dicho Don Juan Osorio para que use y exerca el dicho oficio de Alguacil Mayor desta ciudad de mar y tierra y su jurisdicion y del se rrecibio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hiço con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente el dicho oficio de Alguacil Mayor como deve y es obligado y guardando el secreto deste Cabildo y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y se le mando de la fiança para el uso del dicho oficio y dar rresidencia y quedo rrecebido por tal Alguacil Mayor por el tiempo que dura la dicha rresidencia.

*Reglamentase la venta de varios articulos de botica.*

En este Cabildo Don Diego de Rojas Fiel Executor y Regidor propuso que se venden en las tiendas y pulperias se venden drogas de botica clavos y canela açafran y otras especies cardenillo albayalde y otras muchas cosas y menudencias y compuestos y se acordo por este Cabildo se ponga postura en cada cosa y se venda por peso y medida y lo que en otra manera se hallare se execute las penas de las ordenanças puestas a las personas que lo venden sin orden y licencia de quien se lo pueda dar y se comete al dicho Don Diego de Rojas para que lo entable y de noticia a este Cabildo y no ubo otra cosa que tratar y lo firmaron. — *Don Pedro Esteban Davila.* — *Juan de Tapia*

*de Vargas. — Sebastian de Horduña. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Juan Barragan. — Don Diego de Rojas. — El Capitan Don Juan Osorio de Baldes.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano publico y mayor de Governacion.

---

## NOTIFICACION

En veinte y quatro de Abrill del dicho año de seiscientos y treinta y dos yo el presente Escrivano ley e notifique el nonbramiento de maestro mayor alarife y medidor a Matheo [1] Ferreira el qual dixo que lo acetava y juro a Dios y a la Cruz de lo usar bien y fiel y deligentemente como es obligado y esto dio por su rrespuesta testigo el presentado Fermin de Mendoça y dello doy fee. — *Alonso Agreda de Vergara.*

---

## TITULO DE ALGUACIL MAYOR

*(Foja 103 vuelta del libro original)*

*Titulo de alguacil mayor.*

Don Pedro Esteban Davila Maestro de Campo de la Orden de Santiago Governador y Capitan General Justicia Mayor destas Provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor. Por quanto el Señor Licenciado Don Andres

[1] Manuel, debió decir.

de Leon Garavito del Consejo de Su Magestad Su Oydor en la Real Ciudad del Reyno de Chile visitador destas Provincias y Juez de rresidencia en ellas a publicado la que esta tomando al Señor Don Francisco de Cespedes Governador y Capitan General que fue destas dichas provincias sus ministros y oficiales y demas Justisias y por que a Francisco Gonçalez Pacheco Alguacil Mayor desta ciudad se le rremato el oficio con particular condicion que por el tiempo de los sesenta dias de la rresidencia arrime la vara ny use el dicho oficio y con la dicha condicion se le confirmo por el govierno en cuya conformidad provey auto y mande se le notificase y notifico cunpliese con el tenor de la condicion arrime la vara y no use el dicho oficio por el termino de la dicha rresidencia y por estar suspenso conbiene nonbrar persona que en su lugar use el dicho oficio y porque en la del Capitan Don Juan Osorio de Baldes concurren las partes de calidad de avilidad sufisencia y otras que se rrequieren para ello y ha servido a Su Magestad en todas las ocasiones que se an ofrecido de su Real servicio y tengo satisfacion lo continuara en la que le fuere encargado y mandado por tanto en el Real nonbre como su Governador y Capitan General usando de los poderes que de su persona rreal tengo que por su notoriedad no van aqui yncertos nonbro elijo y probeo y señalo al dicho Capitan Don Juan Osorio de Valdes por Alguacil Mayor de mar y tierra desta ciudad y puerto y su jurisdicion por el tiempo que durare la dicha suspension y con boz y boto y asiento en el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y en los demas lugares y actos publicos donde concurriere para que como tal Alguacil Mayor y no otra persona alguna trayendo bara de la Real Justicia use y exerça el dicho oficio segun

y de la manera que lo a usado y podido y devido usar el dicho Francisco Gonzalez Pacheco dando fiança como es costumbre y le acudan con todos los derechos salarios y aprovechamientos a el dicho oficio devidos y pertenecientes y le guarden y le hagan guardar todas las onrras gracias preminencias exsenciones franquesas livertades prerrogativas e ynmunidades que deve aver y goçar y le deven ser guardadas sin que falten ni mengue cosa alguna y mando al Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y puerto que presentandose ante el con este mi titulo tomen y rreciban del el juramento que en tal caso se rrequiere y deve hacer y hecho se rreciban y tengan por tal Alguacil Mayor y todos los vecinos y moradores estantes y abitantes en ella y en ello ny en parte dello le pongan ni consientan poner enbargo ni contradicion alguna y caso que por el dicho Cabildo o por alguno dellos no fuere rrecebido yo por el presente en nonbre de Su Magestad le rrecibo y he por rrecevido al uso y exersicio del dicho oficio y le doy poder y facultad el que se rrequiere de derecho para lo usar y exercer y el dicho Çabildo Justicia y Regimiento y demas personas cada uno por lo que le toca asi lo cunplan y guarden so pena de quinientos pesos ensayados para la Camara de Su Magestad en fee de lo cual mande dar y di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfrascrito Escrivano Mayor de Governacion fecho en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Abrill de mill y seiscientos y treinta y dos años. *Don Pedro Estevan Davila.* — Por mandado de Su Señoria: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Mayor de Governacion.

Concuerda con el original de donde lo saque y ba cierto

y berdadero que entrego al dicho Capitan Don Juan Osorio de Valdes en dies y nueve de Abrill de mill y seiscientos y treinta y dos años. — *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano Publico y Mayor de Governacion. Sin derechos.

---

## FIANÇA QUE DA DON JUAN OSORIO POR EL USO DEL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR

*(Foja 104 vuelta del libro original)*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Abrill de mill y seiscientos y treinta y dos años ante mi el presente Escrivano y testigos yusso escritos el Capitan Pedro Gutierrez vezino desta dicha ciudad que doy fee conozco que por quanto en dicho dia fue rrecevido por Alguacil Mayor desta Ciudad de mar y tierra y su termino y jurisdicion Don Juan Osorio de Valdes en lugar de Francisco Gonçales Pacheco propietario que esta dando rresidencia por titulo del Señor Don Pedro Estevan Davila Governador y Capitan General destas Provincias por Su Magestad y se presento ante el Cabildo Justicia y Regimiento y fue rrecevido y hiço el juramento acostumbrado y le mandaron dar fiança conforme al dicho titulo de usar el dicho oficio bien y fielmente y dar rresidencia del tienpo que lo usare y pagar lo que fuere jusgado sentenciado contra el dicho Don Juan Osorio y el la quiere hazer y poniendolo en efeto otorgo que se obligava y obligo por fiador del dicho Capitan Don Juan Osorio de Valdes en tal

manera que usara el dicho oficio de tal Alguacil Mayor bien y fielmente cumpliendo con sus obligaciones leyes rreales y que dara rresidencia todo el tiempo que lo usare y pagara lo que contra el fuere jusgado y sentenciado en todos grados e ynstancias donde no el como tal su fiador y principal pagador pagara llanamente y sin pleito alguno a quien y como fuere mandado y lo que fuere juzgado y sentenciado en todas ynstancias y aziendo como dixo que hacia y hiço de deuda agena suya propia y de libre deuda y sin que contra el dicho Don Juan Osorio y sus bienes ny otra persona alguna sea fecho ny se haga diligencia ni escursion ny otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo beneficio y rremedio y las leyes que sobre ello hallan espresamente rrenunciado y para su cumplimiento y paga dixo que obligava y obligo su persona y sus bienes avidos y por haver y dio poder bastante a las Justicias de Su Magestad de qualesquier parte que sean y al Juez que fuere de la dicha rresidencia a cuya jurisdicion y fuero dixo que se sometia y obligava con la dicha su persona y bienes siendo su propio fuero jurisdicion domicilio y vezindad que tiene y tubiere adelante y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del rreo para que le executen y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como por sentencia dicha pasada en cosa jusgada y rrenuncia las leyes de su favor y la que proybe la general rrenunciacion dellas y lo otorgo en la forma dicha en el dicho dia mes y año dichos ante mi el presente Escrivano y testigo y firmo aqui de su nonbre siendo testigos Guillermo de Noba y Juan Rodriguez Mellado y Domingo Felix de Morales presentes y moradores en esta ciudad. — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Alonso Agreda de Vergara*, Escrivano Publico y Mayor de Gobernacion.

## CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1632

*(Foja 105 vuelta del libro original)*

*Cavdo. Hordinario.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Abrill de myll y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron a hacer Cabildo como es costumbre en la casa y lugar señalada a saver el Señor Don Pedro Estevan Davila caballero de la orden de Santiago Gobernador y Capitan General destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y los generales Juan de Tapia de Vargas y Sebastian de Horduña Alcaldes Ordinarios y el Capitan Don Juan Osorio de Valdez Alguacil Mayor y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Joan de Vergara y Don Diego de Rojas Fiel Executor rregidores perpetuos para tratar cossas tocantes al bien desta ciudad y se hiço de la manera siguiente abiendo ynbiado por este libro a casa del Señor Licenciado Don Andres de Leon Garabito Juez de la rresidencia y demas comissiones deste Puerto donde estava y se truxo para este efeto y licencia para que por el presente escribano haga este Cabildo.

*Fiel Executor Bernardo de Leon.*

En este Cabildo se trato que la bara de Fiel Executor se cumple su turno a fin deste presente mes y que entra en ello Bernardo de Leon Depositario General por cavelle por su turno y aunque no es cumplido. El que al presente esta el dicho Don Diego de Roxas de conformidad de todos los Alcaldes y Capitulares se dio la bara de Fiel Executor por el Señor Gobernador al dicho Bernardo de Leon para que use el dicho oficio y cargo como es costumbre el cual lo aceto

*Por ser tres diputados los que faltan y no aver Cavildo dentro de oficio el dicho Don Diego de Rojas se desistio de su voluntad de que doy fee.*

y hiço el juramento acostumbrado y fue recibido al uso del dicho cargo.

*Titulo de Teniente General de la cavalleria Don Enrrique Enrriquez.*

En este Cabildo se presento un titulo de teniente de Capitan General de la cavalleria por Don Enrique Enrriquez del Señor Gobernador firmado de su nombre y del presente escribano en treinta de Henero deste dicho año y abiendose visto por este Cavildo dixieron todos de una conformidad use del y se guarde y cumpla como el Señor Gobernador manda y use del y se le buelba al depositario general Don Enrique Enrriquez.

*Libramiento de las tapias del matadero.*

En este Cabildo el dicho Don Diego de Roxas propuso que a sido diputado con Francisco Gonçalez Pacheco Alguacil Mayor para mandar hazer las tapias del corral donde se mata el ganado para el abasto de la çiudad y que se hicieron ocho tapias las cuales de conformidad deste Cabildo mando se de libramiento para que el Mayordomo de los propios de la çiudad pague doze pesos que costaron al dicho Don Pedro de Rojas y con esto se acabo y cerro este Cabildo y lo firmaron. — *Don Pedro Estevan Davila.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Sebastian de Horduña.* — *El capitan Don Juan Osorio de Baldez.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Don Diego de Rojas.* — Ante my: *Alonso Agreda de Vergara,* Escribano de S. M. y Mayor de Gobernacion.

## CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1632

(*Foja 106 vuelta del libro original*)

*Cao[do].*

En la çiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias de el mes de Abrill de mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y rregimiento desta dicha çiudad se junto a haçer Cabildo en las casas diputadas para ello a saber el Señor Don Pedro Estevan Davila caballero de la orden de Santiago Gobernador y Capitan General destas provincias del Rio de la Plata por su Magestad los generales Juan de Tapia de Vargas y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios desta çiudad y Bernardo de Leon fiel executor y depositario general y el capitan Joan de Vergara y Don Diego de Rojas rregidores perpetuos desta dicha ciudad y se hiço en la forma siguiente. Y en este estado entro el Capitan Don Juan Osorio de Valdes Alguacil Mayor desta ciudad.

*Recibimiento de Escribano Publico y cabildo rregistros y hacienda rreal en Alonso Agreda de Vergara.*

En este Cabildo se presento un nombramiento por el presente escribano del Señor Gobernador en que le nombra por Escribano Publico y Cabildo y de rregistros y hacienda rreal en esta ciudad y puesto en el ynterin que estan suspensos por el Jues de la rresidencia Pablo Nuñes Vitoria y Juan Antonio Calvo Escrivano de rregistros y publico de Cabildo su ffecha en esta ciudad en veinte y ocho deste presente mes firmado de su señoria y de Alonso Agreda de Vergara Escribano publico y mayor de gobernacion y se leyo el dicho titulo y nombramiento y visto por este Cabildo mandaron se rreciba al dicho Alonso Agreda de Ver-

gara a el uso de los dichos oficios segun y como por el dicho titulo se nombra y manda por el dicho señor Gobernador y se ponga un tanto en este libro y mandaron aga el juramento acostumbrado el qual lo hiço bien y cunplidamente con lo qual por todos los deste Cabildo unanimes y conformes se rrecibio el dicho Alonso Agreda de Vergara por Escribano Publico y Cabildo y de rregistros y hacienda rreal desta ciudad y puerto durante el tiempo de la dicha suspension.

Y con esto se acabo el presente Cabildo en la forma dicha y lo firmaron.

*Don Pedro Estevan Davila. — Juan de Tapia de Vargas. — Sebastian de Horduña. — El capitan Don Juan Osorio de Valdez. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Don Diego de Rojas.* — Ante mi: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de su Magestad y Mayor de Gobernacion.

---

## TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO

*(Foja 107 del libro original)*

*Titulo de Escribano Publico y Cabildo y de rregistros y hacienda rreal en Alonso Agreda de Vergara.*

Don Pedro Esteban Davila Maestro de Campo Caballero de la Orden de Santiago Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor destas provincias del rrio de la plata por el rrey nuestro señor.

Por quanto el ofiçio de escribano publico y Cabildo y de registros y hacienda rreal desta çiudad y puerto que usaban Pablo Nuñez de Vitoria y Juan Antonio Calbo al pre-

sente los susodichos no lo usan por suspencion hecha por el señor Liçenciado Don Andres de Leon Garavito visitador de las rreales caxas de su Magestad y juez de rresidencia al presente en esta dicha ciudad y provinçias y pa que no sece el despacho de los negocios y causas pendientes y que subcedieren durante la dicha suspencion usando de la facultad que tengo para nombrar en todos los oficios suspensos y bacos y en virtud de los poderes que de la persona rreal tengo que por su notoriedad no van aqui yncertos nonbro a Alonso Agreda de Vergara escribano de S. M. y Mayor de Gobernacion destas provinçias del rrio de la Plata por ser persona en quien concurren las partes y calidades para ello porque en el ynterin de la dicha suspencion o que por mi otra cosa se mande use y exerça los dichos oficios de escribano publico y del Cabildo y de registros y hacienda rreal desta dicha ciudad en todas las causas y negocios civiles y criminales judiciales y extrajudiciales que estan pendientes y adelante se ofrecieren de oficio y a pedimento de partes segun y como lo han hecho podido y debido hazer los dichos Pablo Nuñez de Vitoria y Juan Antonio Calbo y sus antecesores y con el dicho Alonso Agreda de Vergara y no con otro escribano todas las justiçias y juezes de S. M. usen los dichos oçiçios y le acudan y hagan acudir con los derechos y aprobechamientos que le pertenecieren y debiere llevar conforme al rreal arancel leyes y ordenanças y le guarden todas las preminencias y onrras que por raçon de los dichos ofiçios debe goçar y mando al Cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad que presentandose en el con este titulo le rreçiban al uso y exersicio de los dichos ofiçios y rreciban del el juramento acostumbrado y caso que por el dicho cabildo o alguno de los regidores del no fuese recevido yo en nonbre de S. M. le rrecibo y he por re-

cebido al uso y exersicio de los dichos oficios de escribano publico y Cabildo y de registros y hacienda rreal y cada uno dellos y le doy el poder y facultad que se requiere y lo necesario y lo cual cunplan cada uno por lo que le tocan pena de quinyentos pesos ensayados para la rreal camara de S. M. de lo cual os mande dar la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y rrefrendada del ynfrascrito escribano mayor de Gobernacion ffecho en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires en veinte y ocho dias del mes de Abrill de mill y seiscientos y treinta y dos años. — *Don Pedro Estevan Davila.* — Por mandado de S. S.: *Alonso Agreda de Vergara,* Escribano de S. M. y Mayor de Gobernacion.

Concuerda con el titulo original que presento de donde le saque el dicho dia mes y año y ba cierto y berdadero y lleve en mi poder a que me rrefiero. — *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de S. M. y mayor de Gobernacion

---

## CABILDO ESTRAORDINARIO DEL 30 DE ABRIL DE 1632

*(Foja 108 vuelta del libro original)*

*Cav.do tras Hor. dinario.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en treinta dias del mes de Abrill mill y seiscientos y treinta y dos años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se junto a hacer Cabildo en las casas señaladas para ello. A saver el Señor Don Pedro Estevan Davila Cavallero de la orden de Santiago Gobernador y Capitan

General destas Provincias del Rio de la Plata y los generales Juan de Tapia de Vargas y Sebastian de Horduña Alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y Bernardo de Leon fiel executor y depositario general y capitan Juan de Vergara y Don Diego de Rojas rregidores perpetuos y entro el capitan Juan Osorio de Valdez alguacil mayor y se ymbio por el libro a casa del Señor Don Andres de Leon Garavito juez de rresidencia y visitador de las procuraciones donde estava y se hiço de la manera siguiente:

*Peticion del depositario General para que el Juez Pesquisidor exhiba la fianza de Juez de Residencia.*

En este Cabildo propuso Bernardo de Leon depositario general que oy dicho dia se le notifique un auto y mandamiento del señor licenciado Don Andres de Leon Garabito juez pesquisidor y de rresidencia y visitador de las procuraciones. En que por el le manda luego exciba ante su merced los quatro mill pesos que en su poder estan excibidos por el fiador que fue admitido de la rresidencia del Señor Don Francisco de Cespedes capitan Bernave de Soto y que se los pide para efetos de la rresidencia y que por que tiene hecho deposito y obligacion por orden deste Cabildo para efeto de la rresidencia da noticia dello en este Cabildo para que se haga lo que convenga y visto por este Cabildo y capitulares dixieron que se de la boz deste negocio al capitan Toribio de Peñalva para que ocurra ante el señor visitador y pida en nonbre deste Cabildo sobre los dichos quatro mill pesos el derecho y justicia que tiene en su favor para que no se saquen los dichos quatro mill pesos del dicho deposito si no fuera para el efeto y causa porque estan depositados en el dicho depositario general que siendo nesesario le dan el poder que se rrequiere para ello y en esta forma se hiço este Cabildo y lo firmaron.— *Don Pedro Estevan Davila.— Juan*

*de Tapia de Vargas.— Sebastian de Horduña.— El capitan Don Juan Osorio de Valdez. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Don Diego de Rojas.* —Ante mi: *Alonso Agreda de Vergara,* Escrivano de Cabildo.

---

## CABILDO DE AGOSTO DE 1632 [1]

*(Foja 110 del libro original)*

... dan libertad a la dicha Juana mulata y la sacan como del cautiverio que tiene para que sea libre y use de su libertad y habiendola ... el dicho Martin de Rodrigo se le de testimonio a la dicha mulata para que use de su libertad y las justicias le amparen en ella acordaron que esta ciudad de poder a Juan ... *(sigue la foja 110 vuelta del libro original)* insertar estas costas y considerando su justicia la esencia y calidad deste puerto y lo ymportante que es su conservacion y defensa suplico a Su Magestad se sirviese permitir se hiziese aqui una fuerza capaz con duzientos o mas para que junto con los vezinos ... se pudiese defender y asegurar este puerto y queselleve la cantidad de armas municiones artilleria y otros pertrechos para el dicho efeto y su magestad fue servido de concederlo assi por conbenencias del rreal servicio y bien de vasallos ... *(sigue la*

[1] La foja 110 del libro original se encuentra casi totalmente destruida por la mala calidad de la tinta. En cuanto á la fecha de este Cabildo no consta en el original. Indicamos por puntos suspensivos las partes destruidas é ilegibles de la foja 110 y 110 vuelta de ese libro.

*foja 111 del libro original*) ... tiene de acudir ... yamadas contra ynfieles y que es obligacion de los vassallos como causa de supropia defensa vida y hasienda muger he hijos y aunque es verdad que los de este puerto y provincias lo han hecho y continuado desde que las abitan en este caso presente ... y visto por el Cabildo dixo que lo que propone el señor Gobernador es justo y conveniente del servicio de S. M. y del servicio deste pueblo y para que mas bien se ponga ... y todos los demas acudan a lo que tienen obligacion a ese bando que para ... deste se junte cabildo abierto y en el cada veçino y morador acuda de su voluntad con lo que cada uno pueda y se señala para ello las casas del señor ... y lo firmaron. — *Don Pedro Esteban Davila.—Bernardo de Leon. — Francisco Gonzales Pacheco. Joan de Vergara. — Juan Barragan. — Don Diego de Rojas.* Ante mi : *Paulo Nuñez*, escribano.

---

## CABILDO ABIERTO DEL 24 DE AGOSTO DE 1632

(*Foja 111 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill y ceycientos y treinta y dos años se juntaron en el Ayuntamiento como lo han de uso y costunbre el Cabildo justicia y rregimiento desta çiudad combiene a saber el Señor Maestro de Campo Don Pedro Esteban Davila ... destas provincias su lugar teniente ... Sebastian de Horduña el general

Juan de Tapia de Vargás Don Diego de Rojas Regidor capitan Toribio de Peñalva procurador general y assi mesmo se juntaron muchos de los vecinos y moradores principales del pueblo como se acordo en el Cabildo anterior para tratar y conferir el modo que seade de contribuir con tierra para la obra del fuerte y estando juntos se les propuso lo tratado en el antecedente y se les leyo el papel presentado por S. S. y les dixo que para esto se avian mandado juntar el servicio de S. M. y el progreso... al bien publico y a la seguridad ydefensa desta çiudad para que se animen boluntariamente ... que no se pide desta manera a contribuir y ayudar lo que buenamente pudiere y aviendose conferido se acordo que assi por el Cabildo como parte de la çiudad se nombren diputados los quales por los mejores medios y mas usuales acudan a pedir cada uno en particular lo que quissieren mandar de su boluntad lo qual mandaron los diputados tengan particular cuidado para que se vaia acudiendo con lo que se mandare para que no pare la obra porque esta çiudad tiene muy gran voluntad de acudir al rreal servicio y deffensa desta çiudad y en esta conformidad nonbraron por diputados al General Sebastian de Orduña y los señores Alcaldes hordinarios que lo acetaron y el procurador general y los vecinos por el comun nombraron por el comun al maese de campo Don Enrrique Enrriques capitan Pedro Gutierrez Pedro Sanchez Garçon Gonzalo de Caravajal y Don Eugenio de Castro Alcalde de la Hermandad que assi mismo lo acetaron y lo firmo el Cabildo con los diputados porque se hizo de conformidad sin contradicion de persona alguna.—*Don Pedro Esteban Davila.* — *Sebastian de Horduña.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.*— *Juan Barragan.* — *Don Diego de Rojas.*

*Don Enrrique Enrriquez.* — *Pedro Gutierrez.* — *Don Eugenio de Castro.* — *Gonçalo de Carvajal.* — *Pedro Sanchez Garçon.* — Ante mi : *Paulo Nuñez*, Escribano.

---

CABILDO DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1632

(*Foja 112 del libro original*)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seys dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años abiendose juntado en su ayuntamiento el cabildo jnsticia y regimiento desta ciudad conviene a saver Sebastian de Horduña teniente general de Gobernador en esta ciudad y provincias general Juan de Tapia de Vargas Bernardo de Leon Alcalde Ordinario Francisco Gonzalez Pacheco alguacil maior Juan Barragan rregidor ... de lo que zea de pedir en nonbre desta çiudad y provincias en el rreal Consejo e parecio estar buena y sacada en tiempo se pondra en este libro de acuerdos y se otorgara el poder a Juan de Vega para caso de muerte a Juan de Salazar y por la de ambos a Sebastian de Aguilar y escribir una carta a S. M. y otra particular de la venida del Señor Gobernador y a Juan de Vega lo qual esta lo mando a los diputados otra dise se le libre en los propios desta ciudad el salario de mano a Diego Felix de Morales de lo que esta señalado de portero y con esto se cerro este cabildo a tiempo quentro el cappitan Juan de Vergara a quien se dio noticia de lo tratado en este cabildo y lo firmaron. — *Se-*

*bastian de Horduña.* — *Juan de Tapia de Bargas.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Barragan.* — Ante mí: *Paulo Nuñez*, Escribano.

---

## INSTRUCCION DADA POR EL CABILDO [1]

*(Foja 113 del libro original)*

Instrucciones á los Procuradores ante la corte.

Instruccion que el Cabildo Justicia y rregimiento dela ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres provincias del rrio de la Plata como cabeça della a Juan de Vega Juan de Salazar y Sebastian de Aguilar para la villa de Madrid ante S. M. como procuradores desta dicha provincia a quienes les da su poder para que pidan en conformidad desta dicha instruicion lo que al bien y facilidad deste puerto y provincias en servicio de S. M. conbiene que es lo siguiente.

Lo primero suplicar a S. M. y a su rreal Consejo se sirba de amparar y favorecer este puerto como cabeça de provinçia con gente de presidio que pueda ayudar a su defensa con los moradores naturales que .., y con trabajo personal y gasto de sus cortos ... para poder proseguir y sustentarse ... les rogamos ... que puedan usar de la moneda ... plata sellada como lo usaban antes ... en este puerto la rreal cedula de S. M... por donde se ... no pasase veynte leguas antes ... de la provincia de Tucuman ... la dicha

[1] La foja en que está asentada la instruccion presente está casi totalmente destruida por la mala calidad de la tinta.

moneda ... no se pueblen ... moradores en este puerto y margenes ... necesidades como sean ad ... que se publico la ordenanza rreal ... pues cada dia . . . con que quedara ex ... naturales que ... se presentara el testimonio ... de la rreal cedula de las charcas ... en ella a quien Su Magestad ... que ay de todas las cossas necesarias ... en los quales autos esta la suplica interpuesta por este Cabildo y su procurador general pidiendo se sobresea la ... y cumplimiento de la dicha rreal cedula donde se expresa las causas que para ello y muy precisas y presentes ... y al bien y aumento desta Provincia la del Paraguay y tucuman vecino de Chile y del peru sus circumbesinas con quien desde que poblo este puerto a tratado y comunicado porque sin dicha comunicacion tiene dificultad la conservacion desta poblacion porque no tiene mas frutos que ganados trigo y mais que se sienbra y cafe y quando sucede el año devil se reparaba con lo que de las dichas provincias se traia con otros mas frutos de que tienen falta en esta y mediante la dicha provision de la moneda todo a cesado y si no se pone el rremedio que caso pide con ceriedad sucedera lo questa dicho y se despoblara esta tierra.

Lo otro suplicar que la permission que se dio a este puerto sea sin limitacion y para que se carguen en los nuevos lo que pudieren llevar de los frutos desta tierra que son harinas cesinas cebo cueros y lana o destos lo que fuere mas aproposito pues los navios que aqui entran no hasen sus... que otro mercante de los que se cargan en las flotas ... cien toneladas de los que aquí pueden entrar ... tiempo las demas partes circumbezinas ... aquellos que no sirben para esta siudad ... y otras enfermedades ... que tienen cada dia o al menos se haga ... esclavos pagandolos ... de los mercados y esclavos de lo que le permite ... con la pro-

vincia de Tucuman con cargo de que si sesa ... paguen los dias de cada uno de la ciudad de ... tambien que los dias que asen ... perez de Salazar y los ... tambien se pedira y suplicara ... para poder seguir ... y moradores deste puerto y provincia ... se pusieren ... S. M... no se le ympida salir de la tierra ... y a las demas partes ... pueden traer en ... municiones que son para la defensa ... y que pueden ynbiar para ... mandar a estas provincias las dichas armas necesarias ... pues dellas

Tambien se suplica a S. M. se cirba de mandar en conformidad de dichas cedulas para este efeto ... quien se despacha jueces de comission a esta provincia por su gran pobreza y estar apartado de su rreal Consexo y audiencia de las Charcas y ser los ... grandes y ha poco tiempo ... a menester mas de un año para la dicha yda y buelta y los que ban dela Real Audiencia mas deste mes y pues... teniente alcaldes y de la hermandad y oficiales reales ... para esta carsel poderen los delitos porque mediante los salarios de los dichos juezes ... en esta tierra de lo que antes estava.

Assi mismo se pida audiencia que asista en este puerto porque con ella abra concurso de gente para su defensa y los basallos de S. M. no yran quatrocientas leguas de yda y otras tantas de benida a quejarse de los agravios que las justicias les hasen porque en estas jornadas gastan las hasiendas y acavan las bidas y queriendo S. M. ser ynformado dara credito a lo que la audiencia ynformare.

Assi mismo se pida a S. M. que la pobreza deste cabildo es tanta que pertenece a no enbiar procuradores generales a su costa y se informara a S. M. y su rreal Consejo de las cosas tocantes a su rreal servicio y para

que este se consiga le haga merced de las penas de camara por dies años como de antes las tenian para los propios y hazer cassas de cabildo de que tiene necesidad y plasoleta del fuerte questa hasiendo el Señor Governador Don Pedro Estevan Davila y que se entiende la dicha merced en todas las condenaciones que se hisiesen y condenaren por los governadores y demas jueces y oficiales rreales destas provincias.

Demas de lo rreferido se pida y suplique a Su Magestad y rreal Consejo todas las otras cossas que paresieren conbenir al bien augmento y conservassion deste puerto y su provincia aunque aqui no vaian expresados porque para ello y todo lo questa dicho en esta ynstruccion se da cumplido y bastante poder a los dichos Juan de Vega Juan de Salazar y Sebastian de Aguilar en corte de S. M. y para el consulado y casa de la contratacion de Sevilla y se firmo ante el presente Escribano de Cabildo que es ffecha en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a dies y seis dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años. — *Sebastian de Horduña.* —*Juan de Tapia de Vargas.* —*Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Paulo Nuñez,* Escribano de Cabildo.

## PODER ANTE LA CORTE

*(Foja 114 vuelta del libro original)*

*Poder.* Sepan cuantos esta carta vieren como nos el Cabildo justicia e rregimiento de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres estando en nuestro ayuntamiento como lo avemos de uso e costunbre conbiene a saber Sebastian de Orduña Teniente general de Governador e justicia mayor en esta ciudad e Provincias General Juan de Tapia y Bernardo de Leon Alcaldes hordinarios Francisco Gonzalez Pacheco alguacil mayor Juan Barragan Regidor otorgamos que por nos y en nombre destas Provincias del rrio de la Plata como cavecera vezinos y moradores desta dicha ciudad e Provincias damos nuestro poder cumplido segun le tenemos y el que de derecho se rrequiere a Juan de Vega y por su aucencia o muerte a Juan de Salazar ambos agentes de negocios en el rreal Consejo de las yndias y por ausencia o muerte de los dos a Sebastian de Aguilar rresidente en Corte para que por nos y en nonbre desta ciudad e Provincias cada uno en su tiempo por ante S. M. e ante el Consejo de yndias e tribunales que conbengan ... todo aquello que pareciere por nuestra provision que oy dia firmamos y fuera de lo contenido en ella todo lo que pareciere convenir a nuestra derecho y justicia lo qual valga y sea formal como si en la dicha ynstruccion o en este poder fuese expresado ynserto e yncorporado y de las mersedes que se nos hizieren saquen las cedulas y rrecaudos necesarios y nos los despachen por

duplicado. Otro si les damos este poder para todos los pleytos causas negocios civiles criminales y en otra forma questa ciudad tiene e tuviere contra dichas y contra qualesquier personas e sus bienes desta y contra esta ciudad e sus propios demandando e defendiendo con que no rrespondan a demanda a que nuevamente se le aya puesto o pongan sin que primero se nos notifique en persona esto rreservado en todos los dichos nuestro pleitos y demas aqui contenido que tomaran en el estado que lo hallaren en razon dello ... tener dicho rreal Consejo otros tribunales e justicias e jueces eclesiásticos e seglares presenten suplicas memoriales prosigan demandas querellas acusaciones hagan pedimientos rrequerimientos citasiones protestasiones juramentos pidan prisiones solturas embargos desenbargos execusiones secuestros de bienes venta tasasiones y remate dellos presenten testigos escriptos y suplicas provanças e todo genero de prueva e lo abonen ... lo de en cantrario ... hagan acusasiones pidan restitusiones yn yntegrun terminos y quantos plazos y los rrenuncien concluyan pidan e oigan sentencias interlocutorias y difinitivas ... consientan deligencias contra nosotros qualquier auto apelen supliquen sigan el apelacion y suplicasion en todos grados e ynstancias vean tassar costas e las cobren pidan e saquen executorias reales cedulas provisiones mandamientos testimonios y otros rrecaudos para qualesquier efetos e usen dello como convenga hazer los demas autos e deligencias que judicial y extrajudicialmente sean menester hazer lo que hizieramos y hazer pudieramos a S. M. presentes hasta que se vea cumplido efeto lo de suso aunque sean cossas que rrequieran nuestra presencia o mas especial poder que el que aqui va declarado el qual lo damos con ynsidencias y

dependencias facultad de sustituir e rrebocar en quien e las vezes que les paresiere a los sustitutos y a los susodichos ... a su firmeza obligamos ... rrentas desta ciudad ... e le otorgamos en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Setiembre de mill e seiscientos e treinta y dos años el Cabildo justicia e rregimiento presentes que doy ffee conosco lo firmaron de sus nombres. Testigos Sebastian de la Pera Diego Ramirez Pedro Robledo presentes. — *Sebastian de Horduña.* — *Juan de Tapia de Vargas.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Gonzalez Pacheco.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Paulo Nuñez,* Escribano publico y cabildo.

FIN DEL AÑO 1632 Y DEL TOMO CUARTO

# ÍNDICE ALFABÉTICO

## DE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL TOMO CUARTO

---

## AÑO 1620

### A

## J



## L

## LL



## M

## O



## P

# AÑO 1621

## A

## D

## E



## F

## O



## P

## Q



## R

## T



## V



## Y

## AÑO 1631

### A



### B



### C

## L



## M



## N

## O



## P

## R

## S



## T

## V



# AÑO 1633

## A

## B



## C



## D

## T



## V



FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO CUARTO



